



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2017, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 63/2017, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2016 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Cuentas, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.2. MARCO JURÍDICO	7
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	18
II.1. OBJETIVOS	18
II.2. ALCANCE	19
II.3. LIMITACIONES	25
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	25
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	25
III.1. ANÁLISIS DE LAS CIFRAS TOTALES DE GASTO.....	25
III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN	32
III.2.1. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.....	33
III.2.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA.....	36
III.2.3. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	38
III.2.4. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	43
III.2.5. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO	49
III.2.6. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	57
III.2.7. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	60
III.2.8. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	65
III.2.9. AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL (ADE).....	67
III.2.10. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	69
III.2.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	88
III.2.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	89
III.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO.....	99



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

III.3.1. BENEFICIARIO 1: AGENTES SOCIALES	99
III.3.2. BENEFICIARIO 2: CRUZ ROJA	114
III.3.3. BENEFICIARIO 3: FEDERACIÓN DE BILLAR	120
III.3.4. BENEFICIARIO 4: FEDERACIÓN DE FUTBOL	122
III.3.5. BENEFICIARIO 5: FUNDACIÓN SAN CEBRIÁN	126
III.4. PLANES ESTRATÉGICOS	129
III.4.1. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	130
III.4.2. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	131
III.4.3. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ...	132
III.4.4. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO	133
III.4.5. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	134
IV. CONCLUSIONES	135
IV.1. ANÁLISIS DE LAS CIFRAS TOTALES DE GASTO	135
IV.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN	136
IV.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO	143
IV.4. PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES	144
V. RECOMENDACIONES	146
VI. OPINIÓN	149
VII. ÍNDICE DE ANEXOS	151
VII.1. Anexo I – Muestra por procedimiento de adjudicación	152
VII.2. Anexo II – Muestra por beneficiario	155
VII.3. Anexo III – Relación de expedientes	164
VII.4. Anexo IV – Subvenciones concedidas a FOREMCYL	168
VII.5. Anexo V – Subvenciones concedidas a IFES	170
VII.6. Anexo VI - Subvenciones recibidas por los centros territoriales de CECALE	172
VII.7. ANEXO VII – Incidencias. Consejerías / entes	173



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la
Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

VIII. ÍNDICE DE CUADROS.....174

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACSACyL	Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales.
ADE	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
ALCLES	Asociación de Lucha Contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre.
ALEN	Asociación Leonesa de Daño Cerebral Sobrevenido.
AMFAR	Federación de mujeres y familias del ámbito rural.
AMIDOWN	Asociación Amigos Síndrome de Down de León.
ARANS-BUR	Asociación para la Reeducción Auditiva de Niños Sordos de Burgos.
ASDECOBA	Asociación Desarrollo Comunitario Buenos Aires.
ASPACE	Confederación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral.
ASPAYM	Asociación de Paraplégicos y Grandes Minusválidos Físicos.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
CCOO	Comisiones Obreras.
CECALE	Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales.
CEPOE	Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.
CEPYME	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.
CODINSE	Coordinadora para el Desarrollo Integral del Nordeste de Segovia.
CONFAE	Confederación Abulense de Empresarios.
CONFAES	Confederación de Empresarios de Salamanca.
CVE	Confederación Vallisoletana de Empresarios.
CyL	Castilla y León.
ECyL	Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
EIE	Estrategia Integrada de Empleo.
ESAL	Entidades sin ánimo de lucro.
FAE	Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos.
FAPSCL	Federación de Asociaciones de Personas Sordas de Castilla y León.
FEAFES	Confederación Española de Agrupaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

FEAPS	Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual.
FELE	Federación Leonesa de Empresarios.
FES	Federación Empresarial Segoviana.
FOD	Formación y Orientación para Desempleados.
FOREMCyL	Fundación Formación y Empleo de Castilla y León.
FOES	Federaciones de Organizaciones Empresariales Sorianas.
FSE	Fondo Social Europeo.
IFES	Instituto de Formación y Estudios Sociales.
IGACyL	Intervención General de la Administración de Castilla y León.
ITACyL	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
JCyL	Junta de Castilla y León.
n.º	Número.
OFI	Orientación, Formación e Inserción.
ONG	Organización no gubernamental.
OTO	Acción de Orientación a Trabajadores ocupados.
POEJ	Programa Operativo de Empleo Juvenil.
PREDIF	Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física.
PyMES	Pequeñas y medianas empresas.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal.
SERLA	Servicio Regional de Relaciones Laborales.
SICCAL	Sistema de integración contable de Castilla y León.
TCUE	Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa.
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación.
UEFA	Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol.
UGT	Unión General de Trabajadores.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales, excepto en los datos expresados en porcentajes que figuran con uno o dos decimales en virtud del grado de detalle que se requiera en cada caso; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados.

Los cuadros que figuran en el informe han sido elaborados por el Consejo de Cuentas utilizando como fuente de información los datos facilitados por la IGACyL.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del artículo 3 de la misma Ley, reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo de Cuentas mediante fiscalizaciones especiales, en cuya virtud se incluye dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones para 2016, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes en su reunión de 12 de febrero de 2016 (BOCyL n.º 43 de 3 de marzo), un informe relativo a la fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a entidades sin ánimo de lucro.

La fiscalización de estas subvenciones se propone, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III), aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo de 16 de junio de 2014 y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se aplicarán las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.2. MARCO JURÍDICO

La legislación que resulta más relevante, a los efectos del objeto de este Informe, se sintetiza, fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- 1) Normativa estatal:
 - Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
 - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.
- Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el

Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.

- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2) Normativa autonómica:

- Ley 3/1994, de 29 de marzo, normas reguladoras de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (LSCyL).
- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Financieras y de creación del ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015.
- Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones.

- Decreto-ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León.
- Decreto 6/2000, de 13 de enero, por el que se regula la acreditación y Registro de Entidades y Centros de asistencia a la mujer en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 74/2008, de 16 de octubre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de centros específicos de asistencia a drogodependientes de Castilla y León.
- Decreto 67/2011 de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.
- Decreto 22/2014 de 12 de junio, por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.
- Decreto 41/2015 de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Decreto 42/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.
- Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden EYE/2300/2009 de 15 de diciembre, por la que se adecúa la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/2335/2009, de 21 de diciembre, que adecua el Real Decreto 469/2006, de 21/04/2006, que regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FAM/236/2010, de 22 de febrero, por la que se regula la acreditación de los centros, servicios y establecimientos específicos de asistencia a drogodependientes.
- Orden PRE/442/2012, de 25 de mayo, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración a entidades locales, entidades privadas sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes de la Consejería de Presidencia.
- Orden AYG/675/2012, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
- Orden EDU633/2012, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de taller profesional e iniciación profesional especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden PRE/130/2013, de 6 de marzo, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para proyectos al desarrollo y microacciones en el exterior.
- Orden PRE/131/2013, de 6 de marzo, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas.
- Orden CYT/235/2013, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas para el desarrollo de su actividad deportiva “Programa Cantera”.
- Orden EDU/383/2013, de 22 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/633/2012, que establece las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de taller e iniciación profesional especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad de Castilla y León, a iniciar durante el año 2013.
- Orden EYE/776/2013, de 19 de septiembre, que modifica la Orden EYE/2335/2009, que adecúa el Real Decreto 469/2006, que regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo a las peculiaridades organizativas y a normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la conexión de subvenciones públicas dirigidas a la formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Orden EYE/1042/2013, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora

de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

- Orden CYT/283/2014, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional en el territorio de Castilla y León.
- Orden CYT/284/2014, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de formación de deportistas en Centros de Tecnificación Deportiva.
- Orden CYT/285/2014, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades federativas e inversiones.
- Orden CYT/286/2014, de 14 de abril por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a federaciones deportivas de Castilla y León destinadas a financiar gastos de concentraciones deportivas dentro del “Programa Deporte Siglo XXI”.
- Orden CYT/365/2014, de 5 de mayo, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades federativas e inversiones para el año 2014.
- Orden CYT/367/2014, de 5 de mayo, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación de deportistas en Centros de Tecnificación Deportiva para el año 2014.
- Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y el régimen de subvenciones para mejorar la competitividad empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AAEEII) de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/452/2014, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden CYT//488/2014, de 4 de junio, por la que se convocan subvenciones a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas para el desarrollo de su actividad deportiva. “Programa Cantera”.
- Orden EYE/589/2014, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León.
- Orden EYE/829/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EYE/2300/2009, de 15 de diciembre, que adecúa la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre, por la que se convocan subvenciones para proyectos de desarrollo y microacciones en el exterior para el año 2015.
- Orden FYM/1039/2014, de 2 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria.
- Orden EYE/1116/2014, de 19 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo para el año 2015.
- Orden EDU/14/2015, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad–Empresa 2015-2017.

- Orden CYT/81/2015, de 4 de febrero, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de formación de deportistas en Centros de Tecnificación Deportiva para el año 2015.
- Orden CYT/82/2015, de 4 de febrero, por la que se convocan subvenciones para la organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional en el territorio de Castilla y León para el año 2015.
- Orden CYT/83/2015, de 4 de febrero, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades federativas e inversiones para el año 2015.
- Orden CYT/84/2015, de 5 de febrero, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas de Castilla y León destinadas a financiar gastos de concentraciones deportivas que se celebren en el año 2015, dentro del “Programa Deporte Siglo XXI”.
- Orden PRE/62/2015, de 6 de febrero, por la que se convocan subvenciones en materia de emigración dirigidas a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones para el año 2015.
- Orden PRE/63/2015, de 10 de febrero, por la que se convocan subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes para el año 2015.
- Orden CYT/120/2015, de 12 de febrero, por la que se convocan subvenciones a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas para el desarrollo de su actividad deportiva. “Programa Cantera”.
- Orden EYE/116/2015, de 16 de febrero, por la que se modifica la Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y el régimen de subvenciones para mejorar la competitividad empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AAEEII) de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero, que establece las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a Formación en Seguridad Industrial.
- Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo, por la se convocan subvenciones dirigidas a Formación en Seguridad Industrial para el año 2015.

- Orden EYE/171/2015, de 3 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para mejorar la competitividad empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de consumo, destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
- Orden EYE/245/2015, de 25 de marzo, que establece las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la dinamización de las áreas comerciales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Orden EYE/306/20015, de 10 de abril, por la que se convocan subvenciones públicas dirigidas a la dinamización de las áreas comerciales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Orden EYE/307/2015, de 13 de abril, por la que se convocan subvenciones en materia de consumo para el año 2015 destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
- Orden EYE/353/2015, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la contratación temporal de jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/354/2015, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía, por entidades sin ánimo de lucro, empresas de inserción y participadas, para la realización de obras y servicios de interés general y social en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/405/2015, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden EYE/1116/2014, de 19 de diciembre, por la que se convocan subvenciones

para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo para el año 2015.

- Orden EDU/481/2015, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/516/2015, de 18 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar las actividades de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EYE/541/2015, de 1 de julio, por la que se modifica la Orden EYE/452/2014, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EMP/679/2015, de 7 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EMP/678/2015, de 10 de agosto, que establece las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento del espíritu emprendedor a través de las organizaciones representativas del Trabajo Autónomo y de la Economía Social.
- Orden FAM/749/2015, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en Castilla y León.
- Orden EMP/912/2015, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden EMP/669/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras

de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI).

- Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, que aprueba las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dentro del programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León.
- Orden FAM/949/2015, de 4 de noviembre, por la que se convocan subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de movilidad europea, formación y fomento de la empleabilidad que tenga como destinatarios a jóvenes de Castilla y León.
- Resolución de 29 de agosto de 2014, por la que se establecen los Códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/653/2014.

3) Normativa comunitaria

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

Se ha realizado una fiscalización especial contemplada en el artículo 3.2 de la Ley del Consejo de Cuentas de Castilla y León. De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas en la sesión del Pleno del Consejo de Cuentas de 21 de junio de 2016, se trata de una auditoría

combinada de regularidad y operativa cuya finalidad es evaluar el seguimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la concesión de subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro y la correspondencia entre el objeto y finalidad de las subvenciones con los objetivos previstos en los Planes Estratégicos de Subvenciones.

De conformidad con el alcance de la fiscalización a desarrollar, esta tendrá en cuenta los siguientes objetivos generales:

- Análisis de las cifras totales de gasto comprometido, diferenciando entre Administración General e Institucional. Se clasificará el gasto total entre los diferentes procedimientos de concesión.
- Se analizará el procedimiento de concesión, en concreto, la motivación del acto de concesión de las subvenciones tramitadas al amparo del artículo 22.2. de la LGS y la adecuación a la legalidad de las subvenciones de concurrencia competitiva.
- Análisis de la concesión de subvenciones a un mismo beneficiario por los diferentes órganos de la Administración General e Institucional.
- Se verificará la existencia de un Plan Estratégico de subvenciones por cada una de la Consejerías y entidades que integran la Administración Institucional y la correspondencia entre la finalidad y objetivos previstos en el Plan con los establecidos para las subvenciones analizadas.

II.2. ALCANCE

El objeto de la presente auditoría se dirige al análisis de las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. De acuerdo con lo anterior, el enfoque se centra en analizar la gestión de las Consejerías y Entes concedentes de las subvenciones, no en el análisis del beneficiario. Al no incluirse dentro de los objetivos de la auditoría y por tanto, quedar fuera de su alcance, no ha sido evaluada la actividad desarrollada por las entidades sin ánimo de lucro y el cumplimiento de sus obligaciones como beneficiario, por considerar que esta comprobación ya ha sido realizada por los órganos gestores y de control interno de la Comunidad y resulta ineficiente su fiscalización de nuevo por el órgano de control externo. El ámbito subjetivo de la fiscalización se refiere a la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto General como Institucional, como ente concedente de subvenciones destinadas a las entidades

sin ánimo de lucro de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Para delimitar este ámbito se ha solicitado información a la Consejería de Economía y Hacienda acerca del conjunto de las subvenciones contabilizadas a fecha de cierre del ejercicio 2015 por las Consejerías de la Junta de Castilla y León, los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de Derecho Privado.

Las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro se contabilizan en los artículos 48 y 78 del código de clasificación económica aprobado por Resolución de 29 de agosto de 2014, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, que incluyen las transferencias corrientes y de capital concedidas no sólo a estas entidades (Fundaciones privadas, instituciones, entidades benéficas y deportivas) sino también las concedidas a familias, no comprendidas dentro del ámbito subjetivo del Informe. Los trabajos preliminares realizados para la aprobación de las Directrices Técnicas requirieron la solicitud de información a la IGACyL de los documentos contables AD correspondientes al ejercicio 2015 contabilizados en los artículos 48 y 78, en los que están incluidos tanto familias como entidades sin ánimo de lucro por no ser posible su discriminación a priori.

Los datos facilitados arrojaron una cifra total de gasto contabilizada en el ejercicio 2015 de 83.099.761 €. Sobre esta cifra se solicitó información a los entes gestores del gasto y se extrajeron las muestras que sirven de base al trabajo de fiscalización efectuado.

Solicitada información complementaria a la IGACyL sobre el importe total del gasto contabilizado en los artículos 48 y 78 se comprueba que asciende a 1.084.098.854, debido a que no se ha incluido en la primera relación la información relativa a las subvenciones cuya concesión, reconocimiento y propuesta de pago se acumulan en un único acto y se contabilizan utilizando documentos contables DOK y ADOK. Se ha comprobado que este es el sistema utilizado para las subvenciones concedidas a los usuarios del sistema nacional de salud por la Gerencia Regional de Salud y a los ciudadanos de Castilla y León con derecho a determinadas prestaciones gestionadas por la Gerencia de Servicios Sociales y las ayudas destinadas a la educación universitaria y no universitaria de la Consejería de Educación, entre otras. El análisis de esta información pone de manifiesto que:

- La Gerencia Regional de Salud contabiliza mediante documento contable ADOK, en los artículos 48 y 78, 615.906.607 € que corresponden mayoritariamente al pago de la facturación correspondiente a la dispensación de recetas oficiales y del

importe derivado del reintegro de gastos farmacéuticos, ayudas por desplazamiento, ayudas para la adquisición de prótesis y sillas de ruedas, todas ellas dirigidas a los usuarios y pacientes del sistema nacional de salud, por tanto excluidos del ámbito subjetivo del Informe.

- La Gerencia de Servicios Sociales contabiliza mediante ADOK en los mencionados artículos 48 y 78, 307.409.389 € que incluyen las prestaciones reconocidas a personas dependientes, ciudadanos de Castilla y León beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía y perceptores de pensiones no contributivas, por tanto, los beneficiarios afectados tampoco se incluyen en el ámbito de la fiscalización.
- Por su parte, la Consejería de Educación contabiliza mediante documentos contables DOK y ADOK, 5.071.929 € destinados a ayudas de libros de texto y tablets y ayudas de transporte escolar, y 2.568.364 € destinados a ayudas para alumnos universitarios, por tanto, en los dos casos, ayudas dirigidas a la educación universitaria y no universitaria y libradas a favor de familias, no comprendidas en la fiscalización.
- Las diferencias encontradas en el resto de Consejerías y Entes de la Administración Institucional corresponden mayoritariamente a beneficiarios excluidos del ámbito de la fiscalización salvo algunos errores que no se han considerado significativos y no afectan a los resultados de la fiscalización.

A la vista de los datos analizados, y teniendo en cuenta las distorsiones que en relación con el ámbito subjetivo del Informe contiene esta segunda información facilitada, se ha optado por mantener la relación de AD remitida inicialmente por la IGACyL, por no incluir la mayor parte de ayudas y prestaciones destinadas a familias, excluidas de la presente fiscalización y contabilizadas en los artículos 48 y 78.

El ámbito objetivo del Informe se limita a las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad sin incluir las aportaciones. El término subvención se refiere a toda disposición dineraria realizada por las Administraciones Públicas sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento, que en todo caso tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de

promoción de una finalidad pública. Por el contrario, no están incluidas en el concepto de subvención las aportaciones dinerarias realizadas entre diferentes Administraciones Públicas para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan dirigidas, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración, cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar su actividad global o a financiar actuaciones concretas en el ámbito de las funciones que tenga atribuida, siempre que no resulten de una convocatoria pública. En el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estas aportaciones están reguladas en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones. Estas aportaciones, las concedidas tanto por la Administración General como Institucional, no se incluyen dentro del ámbito objetivo del Informe.

El régimen de fiscalización aplicable a las subvenciones analizadas está determinado en el Acuerdo 79/2008, de 28 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que determina la aplicación del régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales a las subvenciones y ayudas concedidas en virtud de convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1. de la LSCyL. Por su parte, el artículo 260 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, incluye entre los supuesto de exclusión de la función interventora prevista en el artículo 257.2.a), las subvenciones y transferencias nominativas, así como las subvenciones directas concedidas al amparo el artículo 22.2.c) de la LGS.

El ámbito temporal de la fiscalización se limita al ejercicio económico 2015. En este ejercicio, por Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, se modifica la distribución de competencias entre los diferentes departamentos en los que se organiza la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En relación con los órganos gestores de las subvenciones analizadas en este Informe, se producen los siguientes cambios: la Consejería de Presidencia asume las competencias en materia de Función Pública, atribuidas hasta ese momento a la Consejería de Hacienda. Esta última Consejería pasa a denominarse de Economía y Hacienda y asume las competencias que anteriormente desempeñaba la Consejería de Economía y Empleo, con excepción de las correspondientes a la ejecución de la legislación laboral, política de seguridad y salud laboral y economía social. Se adscribe a esta Consejería la Agencia de

Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial y el Ente Regional de la Energía. Por su parte, la Consejería de Empleo asume las competencias de la Consejería de Economía y Empleo relativas a la ejecución de la legislación laboral, política de seguridad y salud laboral, se adscribe a esta Consejería el Servicio Público de Empleo.

Las cifras analizadas mantienen la clasificación orgánica anterior a la reestructuración y el análisis de los expedientes se realizará en la Consejería de origen, de acuerdo con la anterior clasificación orgánica.

De acuerdo con la delimitación expuesta de la fiscalización, el análisis efectuado parte del listado de documentos contables AD del ejercicio 2015 facilitados por la IGACyL procedentes del Sistema de Información contable de Castilla y León (SICCAL). De este listado se han excluidos los expedientes contabilizados mediante documento ADOK y los datos que registra este sistema como compromisos plurianuales de ejercicios anteriores. Del listado resultante, que asciende a una cifra global de gasto comprometido de 83.099.761 € se han obtenido dos muestras, una tomando como referencia el número de documento contable AD y otra a partir del número que asigna el SICCAL a los terceros beneficiarios de las subvenciones. De las dos muestras obtenidas y una vez analizados los expedientes se han excluido aquellos que corresponden a aportaciones y subvenciones concedidas a familias. Por el contrario, el análisis de las cifras totales del gasto contabilizado en fase AD, sí incluyen estos datos por no ser posible su discriminación sin tener acceso al expediente.

En coherencia con los objetivos planteados, se han planteado los siguientes apartados dentro de la fiscalización:

1) Análisis de las cifras totales del gasto:

A partir de los datos facilitados por la IGACyL se ha solicitado información a los entes gestores de las subvenciones acerca del procedimiento de concesión diferenciando entre el ordinario de concurrencia competitiva y la concesión directa al amparo del artículo 22.2 de la LGS.

2) Análisis de la fase de concesión:

Tomando los datos de las dos muestras realizadas, se realiza un estudio de las subvenciones concedidas por Consejerías de la Administración General y Entes de la Administración Institucional, centrado en la correcta definición de los elementos esenciales de la subvención, el procedimiento de concesión y el sistema

de justificación definido en la norma reguladora de la subvención. De las dos muestras extraídas por número de AD (Anexo I) y por número de tercero (Anexo II) se ha obtenido una relación numerada (Anexo III) de las convocatorias y subvenciones directas analizadas al que se refiere al análisis de este apartado.

3) Subvenciones concedidas a un mismo beneficiario:

En base al número de tercero asignado por el Sistema de Información Contable de Castilla y León, se ha extraído una muestra que permite analizar la concentración de subvenciones en determinados beneficiarios, los diferentes sistemas de concesión utilizados por los centros gestores del gasto y la precisa definición del objeto de las subvenciones que permitan hacer un seguimiento de los objetivos previstos para cada línea de subvención o concesión directa. En este apartado se han analizado, únicamente, aquellos beneficiarios en los que se ha observado una mayor concentración de subvenciones y que por tanto resultan relevantes a efectos de los objetivos planteados.

No se plantea en el Informe la evaluación de la actuación del beneficiario, sino de la Administración que concede las subvenciones. Este apartado incide en la convivencia en un mismo beneficiario de distintas subvenciones con diferentes finalidades y procesos de concesión, pero siempre desde el punto de vista de la actuación desarrolla por Administración gestora de los fondos.

4) Planes Estratégicos de Subvenciones:

Este apartado se dirige a comprobar la aprobación de planes estratégicos y analizar su contenido, fundamentalmente, la definición de objetivos e indicadores así como el seguimiento sobre los objetivos previstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la LSCyL.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en las dependencias de los entes fiscalizados, donde se encontraba la información o documentación relevante a efectos de la fiscalización, así como en la sede del Consejo de Cuentas, a partir de la información remitida.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente Informe concluyeron el 12 de mayo de 2017.

II.3. LIMITACIONES

En la realización de los trabajos no se han producido limitaciones al alcance relacionadas con las Consejerías y entes fiscalizados, que han mostrado en todo momento, una actitud de colaboración.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe Provisional para Alegaciones se remitió el 3 de julio de 2017 al Presidente de la Junta de Castilla y León, para que en un plazo de 30 días naturales formulara las alegaciones que estimase pertinentes.

Solicitada prórroga por el destinatario para la contestación al Informe Provisional y transcurrido el plazo establecido al efecto, fueron recibidas las alegaciones. Todas han sido recibidas en plazo, el 18 de agosto de 2017, salvo las correspondientes a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que tuvieron entrada en el registro del Consejo de Cuentas el 24 de agosto, fuera del plazo establecido al efecto y, por tanto, únicamente han sido objeto de tratamiento como alegaciones extemporáneas. Las admitidas han dado lugar, en su caso, a la modificación de este Informe, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas al pie de página. En los casos en que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación, por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción de este Informe.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. ANÁLISIS DE LAS CIFRAS TOTALES DE GASTO

Tomando los datos remitidos por la IGACyL a fecha de cierre del ejercicio 2015, se ha contabilizado en fase de compromiso en la anualidad 2015, subvenciones imputadas a los artículo 48 y 78 del código de clasificación económica por importe de 83.099.761 €. De esta cifra global de gasto, el 66,61 %, es decir, 55.353.876 €, se han tramitado como subvenciones directas, al amparo del artículo 22.2 de la LGS y 27.745.884 € el 33,39 %, de acuerdo con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Esta primera visión evidencia que para este tipo de beneficiarios, el procedimiento que se utiliza, por encima del 50 % de los casos,

no es el que contempla la normativa como procedimiento ordinario, sino el que está previsto en el artículo 22 de la LGS para tres supuestos concretos: aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, las consignadas con carácter nominativo en los presupuestos y las previstas con carácter excepcional por razones de interés público.

Si desglosamos estos datos generales por Consejerías y entes de la Administración Institucional, se obtiene la siguiente distribución:

Cuadro 1 Cifras totales de gastos correspondientes al ejercicio 2015

Consejerías / Entes	Directas				Concurrencia Competitiva				Total		
	Nº	Importe	Porcentaje ⁽¹⁾	Porcentaje ⁽²⁾	Nº	Importe	Porcentaje ⁽¹⁾	Porcentaje ⁽²⁾	Nº	Importe	Porcentaje ⁽¹⁾
Presidencia	28	2.413.866	4,36%	48,98%	180	2.514.494	9,06%	51,02%	208	4.928.360	5,93%
Hacienda	24	1.085.015	1,96%	100,00%	0	0	0,00%	0,00%	24	1.085.015	1,31%
Agricultura y Ganadería	9	797.980	1,44%	87,31%	8	115.954	0,42%	12,69%	17	913.934	1,10%
Fomento y Medio Ambiente	6	405.935	0,73%	12,26%	107	2.903.840	10,47%	87,74%	113	3.309.775	3,98%
Sanidad	6	285.000	0,51%	100,00%	0	0	0,00%	0,00%	6	285.000	0,34%
Educación	40	4.122.592	7,45%	49,84%	806	4.148.598	14,95%	50,16%	846	8.271.190	9,95%
Economía y Empleo	24	7.769.817	14,04%	82,57%	191	1.640.075	5,91%	17,43%	215	9.409.892	11,32%
Familia e Igualdad de Oportunidades	8	633.877	1,15%	48,59%	3	670.651	2,42%	51,41%	11	1.304.528	1,57%
Cultura y Turismo	73	3.573.316	6,46%	47,53%	572	3.944.903	14,22%	52,47%	645	7.518.219	9,05%
ADE	12	553.385	1,00%	100,00%	0	0	0,00%	0,00%	12	553.385	0,67%
Gerencia de Servicios Sociales	536	23.255.968	42,01%	99,88%	32	28.000	0,10%	0,12%	568	23.283.968	28,02%
Gerencia Regional de Salud	8	342.800	0,62%	70,14%	25	145.914	0,53%	29,86%	33	488.714	0,59%
Instituto Tecnológico Agrario	0	0	0,00%	0,00%	20	180.977	0,65%	100,00%	20	180.977	0,22%
ECyL	139	10.114.326	18,27%	46,90%	397	11.452.480	41,28%	53,10%	536	21.566.805	25,95%
TOTAL	913	55.353.876	66,61%		2.341	27.745.884	33,39%		3.254	83.099.761	

⁽¹⁾ **Porcentaje:** Calculado sobre la suma total de las subvenciones de todas/os las Consejerías/Entes.

⁽²⁾ **Porcentaje:** Calculado sobre la suma total de las subvenciones de cada Consejería/Entes.

En las Consejerías de Hacienda, Sanidad y en la ADE, el total de subvenciones concedidas lo son de forma directa y, en la Gerencia de Servicios Sociales este porcentaje asciende al 99,88 %. Estos datos han de ser analizados considerando la cifra total del gasto comprometido, dado que el importe concedido en las tres primeras entidades asciende a 1.923.399 € frente a los 23.255.968 € de la Gerencia de Servicios Sociales.

Este organismo gestiona casi la totalidad de su presupuesto destinado a subvenciones para estas entidades, de manera directa, sin acudir al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva con la excepción de una única línea de subvención, como se analizará en el apartado II de este Informe. El Servicio Público de Empleo, con la cifra de concesión más alta después de la Gerencia de Servicios Sociales en términos de gasto comprometido, 21.566.805 € gestiona estas subvenciones utilizando casi al 50 % ambos procedimientos. El resto de Consejerías y entes de la Administración Institucional presentan una cifras menores, si bien, la Consejería de Economía y Empleo, con 9.409.892 € comprometidos, concede el 82,57 % de estas subvenciones acudiendo al procedimiento de concesión directa. Por último, las Consejerías de Educación y Cultura y Turismo, con 8.271.190 € y 7.518.219 € de presupuesto, utilizan indistintamente los procedimientos de concesión directa y concurrencia competitiva.

Si consideramos no solo la concesión en el anualidad 2015, sino también el resto de anualidades incluidas en el acto de concesión:

Cuadro 2 Cifras totales de gastos correspondientes a todas las anualidades

Consejerías / Entes	Directas				Concurrencia Competitiva				Totales			
	Importe Anualidad 2015	Importe Anualidad futuras	Total	Porcentaje (1)	Importe Anualidad 2015	Importe Anualidad futuras	Total	Porcentaje (1)	Importes Anualidad 2015	Importe Anualidad futuras	Total	Porcentaje (1)
Presidencia	2.413.866	0	2.413.866	48,98%	2.514.494	0	2.514.494	51,02%	4.928.360	0	4.928.360	4,44%
Hacienda	1.085.015	0	1.085.015	100,00%	0	0	0	0,00%	1.085.015	0	1.085.015	0,98%
Agricultura y Ganadería	797.980	482.660	1.280.640	91,70%	115.954	0	115.954	8,30%	913.934	482.660	1.396.594	1,26%
Fomento y Medio Ambiente	405.935	408.120	814.055	14,28%	2.903.840	1.983.849	4.887.690	85,72%	3.309.775	2.391.969	5.701.744	5,13%
Sanidad	285.000	0	285.000	100,00%	0	0	0	0,00%	285.000	0	285.000	0,26%
Educación	4.122.592	979.334	5.101.927	25,18%	4.148.598	11.013.368	15.161.965	74,82%	8.271.190	11.992.702	20.263.892	18,25%
Economía y Empleo	7.769.817	0	7.769.817	82,51%	1.640.075	6.645	1.646.721	17,49%	9.409.892	6.645	9.416.537	8,48%
Familia e Igualdad de Oportunidades	633.877	0	633.877	48,59%	670.651	0	670.651	51,41%	1.304.528	0	1.304.528	1,17%
Cultura y Turismo	3.573.316	179.335	3.752.650	45,76%	3.944.903	503.106	4.448.008	54,24%	7.518.219	682.440	8.200.659	7,38%
ADE	553.385	184.462	737.846	100,00%	0	0	0	0,00%	553.385	184.462	737.846	0,66%
Gerencia de Servicios Sociales	23.255.968	2.751.457	26.007.425	99,79%	28.000	28.000	56.000	0,21%	23.283.968	2.779.457	26.063.425	23,47%
Gerencia Regional de Salud	342.800	0	342.800	50,03%	145.914	196.409	342.322	49,97%	488.714	196.409	685.123	0,62%
Instituto Tecnológico Agrario	0	0	0	0,00%	180.977	0	180.977	100,00%	180.977	0	180.977	0,16%
ECyL	10.114.326	0	10.114.326	32,84%	11.452.480	9.230.104	20.682.584	67,16%	21.566.805	9.230.104	30.796.910	27,73%
TOTAL	55.353.876	4.985.367	60.339.244	54,34%	27.745.884	22.961.481	50.707.366	45,66%	83.099.761	27.946.848	111.046.609	

(1) Porcentaje calculado sobre el total de subvenciones concedidas por Consejerías y Entes

Del montante global comprometido, 111.046.609 €, el porcentaje concedido a través de subvenciones directas disminuye hasta el 54,34 % y se mantiene la Gerencia de Servicios Sociales como entidad que concede en mayor medida como subvención directa (el 99,79%), sobre un volumen de gasto que supone el 23,47 % del presupuesto global comprometido. Las Consejerías de Hacienda y Sanidad y el ADE conceden el 100 % de forma directa, si bien el volumen de gasto comprometido es muy inferior con respecto del total de Consejerías y Entes (0,98 %, 0,26 % y 0,66 %)

Si diferenciamos la contabilización por artículos y entes concedentes:

Cuadro 3 Subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro. Artículo 48. Anualidad 2015

Consejerías / Entes	Artículo 48						Totales	
	Directa			Concurrencia			Número	Importe
	Número	Importe	Porcentaje	Número	Importe	Porcentaje		
Presidencia	27	2.398.866	78,18%	148	669.494	21,82%	175	3.068.360
Hacienda	12	925.600	100,00%	0	0	0,00%	12	925.600
Agricultura y Ganadería	1	200.000	100,00%	0	0	0,00%	1	200.000
Fomento y Medio Ambiente	0	0	0,00%	13	992.091	100,00%	13	992.091
Sanidad	6	285.000	100,00%	0	0	0,00%	6	285.000
Educación	36	3.507.397	64,88%	527	1.898.282	35,12%	563	5.405.680
Economía y Empleo	8	3.971.334	96,18%	11	157.897	3,82%	19	4.129.231
Familia e Igualdad de Oportunidades	8	633.877	48,59%	3	670.651	51,41%	11	1.304.528
Cultura y Turismo	5	165.977	30,40%	150	380.000	69,60%	155	545.977
ADE	0	0	0,00%	0	0	0,00%	0	0
Gerencia de Servicios Sociales	410	19.390.362	100,00%	0	0	0,00%	410	19.390.362
Gerencia Regional de Salud	8	342.800	70,14%	25	145.914	29,86%	33	488.714
Instituto Tecnológico Agrario	0	0	0,00%	0	0	0,00%	0	0
ECyL	0	0	0,00%	13	3.478	100,00%	13	3.478
TOTAL	521	31.821.213	86,61%	890	4.917.806	13,39%	1.411	36.739.019

Las subvenciones directas imputadas al Capítulo IV, ascienden al 86,61 % del total concedidas, concentradas fundamentalmente, atendiendo al volumen de gasto comprometido, en la Gerencia de Servicios Sociales y las Consejerías de Educación, Economía y Empleo y Presidencia.

Cuadro 4 Subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro. Artículo 78. Anualidad 2015

Consejerías / Entes	Artículo 78						Totales	
	Directa			Concurrencia			Número	Importe
	Número	Importe	Porcentaje	Número	Importe	Porcentaje		
Presidencia	1	15.000	0,81%	32	1.845.000	99,19%	33	1.860.000
Hacienda	12	159.415	100,00%	0	0	0,00%	12	159.415
Agricultura y Ganadería	8	597.980	83,76%	8	115.954	16,24%	16	713.934
Fomento y Medio Ambiente	6	405.935	17,51%	94	1.911.750	82,49%	100	2.317.685
Sanidad	0	0	0,00%	0	0	0,00%	0	0
Educación	4	615.195	21,47%	279	2.250.315	78,53%	283	2.865.510
Economía y Empleo	16	3.798.483	71,93%	180	1.482.179	28,07%	196	5.280.662
Familia e Igualdad de Oportunidades	0	0	0,00%	0	0	0,00%	0	0
Cultura y Turismo	68	3.407.339	48,87%	422	3.564.903	51,13%	490	6.972.242
ADE	12	553.385	100,00%	0	0	0,00%	12	553.385
Gerencia de Servicios Sociales	126	3.865.606	99,28%	32	28.000	0,72%	158	3.893.606
Gerencia Regional de Salud	0	0	0,00%	0	0	0,00%	0	0
Instituto Tecnológico Agrario	0	0	0,00%	20	180.977	100,00%	20	180.977
ECyL	139	10.114.326	46,91%	384	11.449.002	53,09%	523	21.563.327
TOTAL	392	23.532.663	50,76%	1.451	22.828.079	49,24%	1.843	46.360.742

Por el contrario, en las subvenciones imputadas al Capítulo VII, la distribución entre uno y otro procedimiento están prácticamente igualadas en cifras globales. Por ente concedente, la Consejería de Hacienda, la ADE y la Gerencia de Servicios Sociales, tramitan como subvención directa la mayoría de sus subvenciones, junto con las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Economía y Empleo y Cultura y Turismo, esta última en un porcentaje inferior al 50%.

Las cifras señaladas revisten importancia habida cuenta de las diferencias en la tramitación de la fase de concesión entre los dos procedimientos. Fundamentalmente, la concesión directa supone prescindir de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia previstos en el artículo 8 de la LGS. Se elimina la fase de selección de los beneficiarios articulada en la Ley como un proceso abierto, con pluralidad de criterios de selección evaluados por una Comisión de Selección que establece un orden de prelación de las solicitudes y de acuerdo con estos criterios propone la selección de los beneficiarios que obtienen mayor puntuación, atendiendo a la restricción presupuestaria del gasto aprobado.

Por otra parte, el régimen de control aplicable a uno y otro procedimiento es diferente, dado que el supuesto previsto en el artículo 22.2.a), no está sujeto a fiscalización previa y el previsto en el artículo 22.2.c) está excluido de fiscalización, mientras que la tramitación de las subvenciones en concurrencia competitiva está sometida al régimen de fiscalización de

requisitos esenciales, complementado con las debidas funciones del control financiero permanente.

Teniendo en cuenta estas diferencias, el régimen previsto en el artículo 22.2 de la LGS se configura en la Ley, no como procedimiento ordinario o general, sino excepcional y por tanto de utilización residual. Este carácter excepcional supone que los supuestos de utilización han de estar previstos nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, en una norma con rango de ley o, justificarse debidamente en razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario que imposibiliten su convocatoria pública.

Los datos analizados evidencian que, para este tipo de beneficiarios, el procedimiento general de concurrencia competitiva convive de forma habitual con el procedimiento de concesión directa, que se utiliza para gestionar más del 50% del gasto comprometido, por tanto, fuera de los límites de la excepcionalidad prevista para este procedimiento de concesión por la normativa reguladora de subvenciones.

III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN

El análisis realizado parte de la información facilitada por la IGACyL relativa a los expedientes contabilizados en fase AD al cierre del ejercicio 2015. De la relación total de expedientes contabilizados se han extraído dos muestras, una tomando como referencia el número de expediente AD, y otra, a partir del número de tercero que asigna a cada acreedor el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL). Para ambas muestras, que figuran en los Anexo I y II del presente Informe, se ha analizado la fase de concesión. Para sistematizar la información contenida en estos dos anexos, se ha elaborado una relación numerada de las órdenes de concesión y convocatorias (Anexo III). La numeración contenida en este Anexo es la que sirve de referencia para señalar en el apartado de conclusiones las incidencias detectadas.

El análisis realizado se ha centrado, no solo en el cumplimiento del procedimiento establecido para las subvenciones tramitadas en concurrencia competitiva y directas, sino también, en el último caso, en la motivación de la utilización del procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS y la correcta definición en todos los casos de los elementos esenciales de la subvención.

Para todas las subvenciones concedidas por razones que dificultan su convocatoria pública se ha comprobado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la LSCyL,

ha sido comunicada su concesión a las Cortes de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia.

III.2.1. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

La Consejería de Presidencia contabilizó en el ejercicio 2015 subvenciones por importe de 4.928.360 €, de los cuales, el 48,98 % (2.413.866 €) son subvenciones directas y el 51,02 % (2.514.494 €) restante, se concedieron de acuerdo con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

La muestra seleccionada incluye una subvención nominativa para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Federación Regional de Municipios y Provincias, y tres líneas diferentes de subvenciones tramitadas en concurrencia competitiva.

Cuadro 5 Subvenciones de concurrencia competitiva y directas concedidas por la Consejería de Presidencia

Subvenciones directas				
Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
1	Subvenciones en materia de emigración dirigidas a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior a sus federaciones y confederaciones.	Orden PRE/131/2013, de 6 de marzo.	Orden PRE/62/2015, de 6 de febrero.	Federaciones y confederaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior, comunidades castellano-leonesas en el exterior.
2	Subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.	Orden PRE/442/2012, de 25 de mayo.	Orden PRE/63/2015, de 10 de febrero.	Población inmigrante y las asociaciones de inmigrantes asentadas en Castilla y León.
3	Subvenciones para financiar proyectos al desarrollo y microacciones en el exterior.	Orden PRE/130/2013, de 6 de marzo.	Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre.	Las ONG constituidas como agentes de cooperación al desarrollo.
Subvención nominativa				
4	Subvención nominativa dirigida a financiar gastos corrientes y de funcionamiento de la Federación Regional de Municipios y Provincias.		Orden de 26 de febrero de 2015	Federación Regional de Municipios y Provincias.

La subvención nominativa mencionada (subvención °4), financia los gastos corrientes de funcionamiento de la Federación Regional de Municipios y Provincias, ajustándose su tramitación a lo previsto en el artículo 29 de la LSCyL. Los elementos determinantes de la subvención están correctamente definidos en la Orden de concesión, con excepción del sistema de justificación. De acuerdo con el artículo 30 de la LGS, la Orden de concesión prevé que la justificación consistirá en la presentación de facturas o documentos justificativos, acompañados de un certificado acreditativo de la no existencia de otras ayudas o subvenciones para los gastos financiados. No obstante, la presentación de facturas hasta

completar el importe subvencionado, no es suficiente para considerar justificada una subvención; la justificación debe cubrir la totalidad del gasto realizado, no sólo el importe de la subvención concedida por tanto el expediente incumple el artículo 30 de la LGS. De acuerdo con este artículo, desarrollado por el RLGS, la justificación podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, acreditarse el gasto mediante módulos o mediante la presentación de estados contables, pero, en todo caso, el sistema de justificación utilizado deberá permitir acreditar el resto de aspectos previstos en el mismo artículo, entre ellos, (artículo 30.4 LGS)“*cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas*”. En el expediente analizado, el hecho de que el objeto de la subvención sea el gasto de funcionamiento del ente subvencionado, permite prever que la única fuente de financiación no procede de la subvención concedida por la Junta de Castilla y León sino que, al menos ha de estar financiado con fondos propios de la entidad, por tanto, en el caso de que el órgano gestor de la subvención no opte por la presentación de una cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades previstas en el RLGS, estaría obligado a acudir a la presentación de la liquidación del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Federación, los justificantes de gastos imputados a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León y un estado de los ingresos que financian la totalidad de los gastos de funcionamiento, en el que figure la subvención nominativa concedida por la Administración Autonómica.

Las subvenciones de concurrencia competitiva tramitadas por esta Consejería parten de unas bases reguladoras y órdenes de convocatoria, en las que se aprecia confusión en relación con los aspectos que deben figurar en unas y otras. Si bien, en todos los casos, se respeta el contenido mínimo previsto en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS y 6.2 y 16.1 de la LSCyL, en ocasiones, determinados conceptos, que deberían figurar en las bases reguladoras, se remiten a la Convocatoria, en concreto, como se señala a continuación, el sistema de determinación de la cuantía de la subvención.

En las subvenciones destinadas a la integración del colectivo inmigrante (subvención n.º 2), reguladas por Orden PRE/442/2012, de 25 de mayo y convocadas por Orden PRE/63/2015, de 10 de febrero, la fijación del método para determinar el importe individual de la subvención, no está incluido en las bases reguladoras, sino en la convocatoria. Esta Orden establece que este importe se determinará de manera proporcional a la puntuación

obtenida estableciendo un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual, el solicitante no adquiere la condición de beneficiario. La determinación de este umbral en la convocatoria y no por la Comisión de Valoración, refuerza la seguridad jurídica del solicitante, que conoce desde el momento de presentar la propuesta para acceder a la subvención, los baremos por debajo de los cuales su solicitud no será atendida. No obstante, debería figurar igualmente en las bases reguladoras, por cuanto el umbral se refiere al nivel mínimo de calidad exigible a los proyectos y, por tanto, su importe debería figurar junto con los criterios de valoración y sus ponderaciones. Por otra parte, el método de cálculo del importe de la subvención debe incluirse en las bases reguladoras, de acuerdo con los artículos 17.2.f) de la LGS y 6.2.b) de la LSCyL.

Por el contrario, las subvenciones dirigidas a la financiación de proyectos de desarrollo y microacciones en el exterior (subvención n.º 3), incluyen toda la regulación relativa a la cuantía de la subvención en las bases reguladoras, aprobadas por Orden PRE/130/2013, de 6 de marzo y convocadas por Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre. En este caso, las Bases determinan, por un lado, el umbral por debajo del cual el proyecto o la actuación no obtiene subvención, y por otro, el porcentaje sobre la cuantía solicitada que supondrá la subvención concedida en función de las horquillas de puntuación obtenidas al aplicar los criterios de valoración. No se incluye en la convocatoria la fijación de la cuantía de la subvención.

Por su parte, los criterios de valoración aparecen relacionados y puntuados en las bases reguladoras, no en la convocatoria que tan solo define los sectores y las zonas geográficas consideradas prioritarias. De acuerdo con los artículos 16.1.n) de la LSCyL y 23.2.1) de la LGS, los criterios de valoración también deberían figurar en la convocatoria.

La Orden PRE/131/2013, de 6 de marzo, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a comunidades castellanas y leonesas (subvención n.º 1), establece que se determinará el importe individual de la subvención proporcionalmente a la puntuación obtenida hasta agotar el crédito presupuestario y establece el umbral mínimo exigido para la concesión, pero remite a la convocatoria la determinación de la cuantía máxima subvencionable y los criterios para su concreción.

Los criterios de valoración incluidos en esta Orden de bases inciden en aspectos demasiado genéricos que, por tanto, dificultan la valoración, entre otros:

- Calidad general del proyecto, en el que se valorará: la coherencia y efectividad del proyecto, la relación y equilibrio entre los objetivos pretendidos, las actividades propuestas, las necesidades planteadas, los destinatarios, el plazo de ejecución, los recursos empleados y las partidas presupuestarias.
- Necesidad social del proyecto, en el que se incluye el subcriterio “número de castellano-leoneses que se prevé resultarán beneficiarios”, así como su situación social, familiar, edad y especial vulnerabilidad.
- El valor cultural del proyecto, que incluye el subcriterio “número de castellano-leoneses de origen que se prevé que resultarán beneficiarios”, aspecto que ya es objeto de valoración en el criterio anterior.

La utilización de criterios de valoración excesivamente generales dificultan la selección a realizar por la Comisión y exigen un mayor esfuerzo de motivación que no siempre se refleja en las Actas de estas Comisiones; en la presente subvención la propuesta de la Comisión de Valoración incluye la puntuación de cada criterio en base a las puntuaciones parciales de los subcriterios, también definidos en las bases, pero sin que esta asignación vaya acompañada de la debida justificación asociada a cada proyecto presentado, lo que dificulta el análisis del procedimiento de selección. Esta falta de motivación de los aspectos considerados en cada solicitud y que se traduce en la puntuación asignada, afecta a la transparencia de las decisiones adoptadas en el proceso de valoración y selección final.

III.2.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA

Cuadro 6 Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Hacienda

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Acuerdo de Junta de Consejeros	Orden de Concesión	Beneficiarios
5	Subvención directa a las organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de octubre de 2015.	Orden de 4 de noviembre de 2015.	Organizaciones sindicales

La Consejería de Hacienda, con la estructura anterior al Decreto 2/2015, de 7 de julio, de reestructuración de Consejerías, tenía asignadas las competencias de la Dirección General de Función Pública, que tras este Decreto pasan de nuevo a la Consejería de Presidencia. Las subvenciones contabilizadas en fase AD, ascienden a 1.085.015 € que corresponden a un

único expediente, tramitado de acuerdo con el procedimiento excepcional de concesión directa en la previsión del artículo 22.2.c) de la LGS. El expediente corresponde a la subvención directa concedida a las organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en base al compromiso adquirido con éstas por la Junta de Castilla y León en el Pacto sobre Derechos de Representación Sindical, suscrito el 30 de noviembre de 2012. El expediente analizado se ajusta al procedimiento para la tramitación de estas subvenciones, establecido en el artículo 31 de la LSCyL con las siguientes salvedades:

El acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de octubre de 2015, por el que se autoriza la concesión, hace referencia al mencionado Pacto sobre Derechos de Representación Sindical para justificar la utilización del procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS. De hecho, en virtud de este Pacto, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad vienen incluyendo una Disposición Adicional en la que se autoriza la financiación, por parte de la Administración Autonómica, de los gastos de funcionamiento generados por las secciones sindicales. En lo que se refiere al ejercicio 2015, la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, contiene esta previsión y autoriza a la Consejería de Hacienda a imputar con cargo a sus créditos los gastos derivados de la aplicación de este pacto.

De acuerdo con lo anterior, si bien está justificada la dotación de medios a los sindicatos y la utilización de la subvención directa, esta justificación, no se ajusta al supuesto de las subvenciones concedidas al amparo del artículo 22.2.c), sino el previsto en el artículo 22.2.b), subvenciones previstas en una norma con rango de Ley al amparo de la Ley de Presupuestos, o bien incluirse como asignación nominativa en las estructuras de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

En lo que se refiere al cálculo de la cuantía de la subvención, la cláusula 14ª del citado Pacto establece los criterios a tener en cuenta para la distribución de las cantidades que correspondan a cada sindicato, que serán: el nivel de representatividad, así como el número y tipo de materiales de que haya sido dotado. La subvención concedida para los gastos de año 2014 asciende a 1.085.015 € y de acuerdo con el Informe facilitado por la Dirección General de Función Pública, este importe coincide con el inicialmente previsto para los gastos del año 2013, ajustándose su distribución a los criterios de reparto establecidos por la Comisión de Seguimiento del Pacto, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2013, que de acuerdo con este

Informe, asigna los importes a las organizaciones sindicales en función de su representatividad y contempla gastos de material fungible.

Comprobado el contenido del Acta de esta reunión, no se desprende la aplicación de criterios distintos de la representatividad de las organizaciones sindicales, si bien se apunta la necesidad de tener en cuenta los costes de material fungible y el resto de costes que asumen las organizaciones sindicales en el desarrollo de sus labores de representación.

Por tanto, de acuerdo con la documentación aportada, el criterio tenido en cuenta para el reparto de fondos es únicamente la representación sindical, pero no se aportan los cálculos realizados, por lo que no puede ser comprobado el método utilizado ni la idoneidad de las cuantías asignadas. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que no se tienen en cuenta los costes asumidos por las organizaciones sindicales, si bien, como no puede ser de otra manera, son éstos costes, documentado el gasto mediante facturas, los que se tienen en cuenta posteriormente para la justificación de la subvención, por tanto, pueden ser objeto de valoración para analizar el grado de cobertura con la subvención concedida de los costes asumidos por los beneficiarios en el desarrollo de sus funciones.

III.2.3. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El importe total de subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería asciende a 913.934 €, de los cuales, 797.980 €, el 87,31 %, se conceden de forma directa y el resto, 115.954 €, el 12,69 % acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Cuadro 7 Subvenciones de concurrencia competitiva y directas concedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería

Subvención de concurrencia competitiva				
Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases reguladoras	Orden de Convocatoria	Beneficiarios
6	Subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.	Orden AYG/675/2012, de 18 de julio.	Orden AYG/1011/2014, de 17 de noviembre.	Organizaciones y asociaciones de ganaderos reconocidos por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
Subvención directa				
Nº de orden según Anexo III	Denominación	Acuerdo de Junta de Consejeros	Orden de Convocatoria	Beneficiarios
7	Subvención directa concedida a los Agentes Sociales para la financiación de parte de los gastos generados por la realización de tareas, trabajos y estudios de prospección industrial en el sector agroalimentario en el seno de la Fundación Anclaje.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de diciembre de 2015.	Orden de 17 de diciembre de 2015.	Agentes Sociales

La subvención de convocatoria se rige por la orden AYG/675/2012 (subvención n.º 6), y su financiación procede de una transferencia finalista del Estado, que aprueba las bases reguladoras mediante Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre que regula las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. La competencia para la aplicación y desarrollo normativo de las líneas encuadradas en el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por tanto, en el ejercicio de esta competencia, corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería la gestión de la presente línea de subvención, cuya finalidad es la de preservar la diversidad biogenética y dar un impulso al mantenimiento y conservación del patrimonio genético que suponen las razas ganaderas autóctonas.

Se ha comprobado que la tramitación de la subvención cumple las prescripciones legales vigentes, con la siguiente particularidad relativa a la cuantía de la subvención y la selección de los beneficiarios. Las bases reguladoras y la convocatoria fijan los criterios de valoración de las solicitudes y, por su parte, las bases reguladoras contienen la previsión excepcional, de acuerdo con el artículo 22.1. de la LGS, de permitir el prorrateo del importe total del crédito asignado en la convocatoria entre los beneficiarios de la subvención. Esta posibilidad ya se incluye en el artículo 5 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre,

por el que se establecen las bases rectoras. En este caso, el análisis de las Actas de la Comisión de Valoración permiten comprobar que, una vez aplicados los criterios de valoración y calculado el importe individual de la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases (100 % del importe solicitado en el caso de creación y mantenimiento de libros genealógicos y 70 % para programas de mejora de la raza autóctona), se comprueba que la concesión excede del importe disponible como gasto autorizado, por tanto, se hace uso de la previsión excepcional incluida en las bases y se prorratea este importe entre todos los beneficiarios. El cálculo de la subvención, de acuerdo con lo anterior, se ajusta a lo establecido en las bases rectoras y es acorde a la normativa de subvenciones, si bien, desde el punto de vista de la eficacia en la consecución de los objetivos previstos, la utilización de esta fórmula impide el establecimiento de un orden de prelación derivado de la aplicación de los criterios de selección que permite asignar el crédito disponible a las mejores solicitudes. No se incluye en el expediente la motivación del uso del artículo 22.1 de la LGS, pero ha sido aportada en fase de alegaciones.¹

El segundo expediente analizado se refiere a una subvención directa concedida a los agentes sociales en base al artículo 22.2.c) de la LGS y, por tanto, de acuerdo con el artículo 31 de la LSCyL, previa autorización de la concesión por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de diciembre de 2015. La subvención se destina a financiar parte de los gastos que genere a los beneficiarios la realización de tareas, trabajos y estudios de prospección industrial en el sector agroalimentario, en el seno de la Fundación Anclaje (subvención n.º 7). El objeto de la subvención se encuadra dentro del III Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial 2014-2020, suscrito entre los agentes sociales y la Administración, en el cual se pretende poner en valor los estudios en relación con la competitividad e innovación en el sector alimentario.

La motivación del procedimiento excepcional de concesión directa se centra en razones de interés público que confluyen en las actividades financiadas en base al Acuerdo suscrito con los agentes sociales, no obstante, si bien es innegable la existencia de estas razones de interés público, no son suficientes para justificar la elección del procedimiento de concesión directa en el que se debe incluir la justificación de la imposibilidad de promover

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

conurrencia competitiva. El objeto de la subvención es la financiación de parte de los gastos que generen los agentes sociales en la realización de estudios en el ámbito del sector agroalimentario. Estos estudios pueden ser desarrollados por los agentes sociales designados de manera directa como beneficiarios o por cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que opere en el sector y que podría resultar beneficiaria de la subvención en un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Incluso, si la finalidad última del expediente es la obtención de estos resultados, es decir, los estudios de prospección industrial, pueden ser obtenidos acudiendo al mercado y ser contratados por la Administración con empresas expertas en el sector agroalimentario. Por otra parte, el expediente incluye una autorización de subcontratación de las actividades objeto de subvención con el límite del 75 %, por tanto, se está autorizando que el objeto subvencionado no se ejecute por el beneficiario con sus propios medios sino a través de un tercero contratado por éste.

La mención que incluye tanto el Acuerdo de la Junta de Castilla y León como la Orden de concesión de 4 de diciembre, a la Fundación Anclaje y el papel que juega esta Fundación en el desarrollo de los trabajos, no queda suficientemente aclarada dado que se subvencionan los trabajos realizados por los agentes beneficiarios “en el seno de la Fundación Anclaje”. De acuerdo con los Estatutos de esta Fundación, son miembros de su Patronato, junto con los 6 representantes de la Administración, cuatro vocales designados por las organizaciones sindicales y cuatro designados por las organizaciones empresariales. Se evidencia que el beneficiario de la subvención es cada uno de los agentes sociales; por otra parte, el expediente no contiene mención alguna a la realización de la actividad subvencionada por parte de miembros asociados al beneficiario, por tanto, se introduce la figura de esta Fundación junto con el beneficiario, sin que quede debidamente aclarado el papel que desempeña en la ejecución de las actividades financiadas.

Tanto el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, como la Orden de concesión de 4 de diciembre de 2015, al regular el sistema de justificación establecen la obligación de presentar una memoria justificativa de las actividades realizadas y acompañada de la relación de facturas, el original de estos documentos y sus justificantes de pago. Sin embargo y como excepción a este sistema general de justificación, añade la siguiente precisión: “En el caso de que los gastos a justificar correspondan a actuaciones de la propia organización, incluyendo los gastos corrientes, las facturas a las que se hace referencia en el párrafo anterior se sustituirán por certificado del responsable económico-financiero de la organización

acreditativo de los gastos desglosados. En cualquier caso, no podrán estar financiados en más de un 100 % con presupuesto de las Administraciones Públicas”.

Es decir, en el caso de los gastos indirectos, se admite la presentación de un certificado del propio beneficiario de la subvención sin necesidad de adjuntar los justificantes de gasto. Por otra parte parece deducirse del literal de la Orden que se admitirá como gasto subvencionable la actuación desarrollada por el propio beneficiario, que se justificará por un certificado de responsable de la entidad. Si bien la LGS admite la justificación de los costes indirectos con los límites del artículo 31.9, no es admisible que el beneficiario en la ejecución por sus propios medios de la actividad subvencionada, acredite como gasto subvencionable, el valor añadido por este trabajo desarrollado por sus propios medios.

Cuestión distinta es si la determinación de este sistema de justificación se limita a los a los costes indirectos, en este sentido, cabe observar que, esta forma de definir el sistema de justificación es contraria e incumple lo previsto en los artículos 30 y 31 de la LGS. En relación con los costes indirectos, la normativa de subvenciones, artículo 31.9, establece que los costes indirectos podrán imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con criterios de contabilidad, generalmente aceptados. En lo que se refiere a su acreditación, como en el resto de gastos subvencionables, es de aplicación la norma general del artículo 30, que exige su justificación mediante facturas o documento probatorio equivalente. En este sentido, el artículo 72 del RLGS contempla la posibilidad de que, los gastos indirectos, en los casos en que así se establezca en las bases reguladoras, puedan acreditarse mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación. Por su parte el artículo 83 del RLGS, que constituye legislación básica, establece que las bases reguladoras “podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional”. En base a lo anterior, es admisible que las bases reguladoras establezcan una fracción de coste que se considere coste indirecto, para el cual se puede establecer una justificación a tanto alzado, sin necesidad de presentar facturas, pero será necesario que esta previsión esté fundamentada en estudios económicos que justifiquen ese porcentaje y el criterio de reparto de los mismos.

De acuerdo con el artículo 28 de la LGS, que no constituye legislación básica, el Real Decreto que acompaña a las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) establecerá las normas especiales reguladoras de estas subvenciones con el contenido mínimo

previsto en el apartado tercero del mencionado artículo, luego tiene el carácter de Bases Regulatoras de estas subvenciones. En el ámbito de la Administración de la Comunidad, el acuerdo de concesión, previamente autorizado por Acuerdo de la Junta, debe contener las condiciones que regulan la subvención, por tanto, tienen carácter similar a las bases reguladoras.

En el caso actual, el Acuerdo de Junta y la Orden de concesión, no establecen un porcentaje de coste que se pueda considerar indirecto, pero sí establecen un sistema de justificación en el que no es necesaria la presentación de facturas, requisito únicamente eludible en el caso de que se prevea su justificación, de acuerdo con el artículo 83 del RLG, como una fracción del coste total en base a los estudios económicos que justifiquen esos porcentajes, estudios que no se aportan en el expediente analizado.

III.2.4. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

El importe total de subvenciones concedidas por la Consejería de Educación, contabilizadas en fase AD en los artículos 48 y 78, asciende a 8.271.190 € de los cuales, el 49,84 %, 4.122.592 € se tramitan como subvenciones directas y el resto, el 50,16 %, 4.148.598 € utilizando el método ordinario de concurrencia competitiva. En este importe global están incluidas las subvenciones concedidas a personas físicas contabilizadas en los artículos 48 y 78 “familias e instituciones sin ánimo de lucro”, que están fuera del ámbito subjetivo de esta auditoría. El análisis a partir de los datos contabilizados no puede diferenciar ambos tipos de beneficiarios al estar incluidos en el mismo artículo y por tanto, no puede separarse sin el análisis individualizado de cada expediente que no ha sido realizado en este Informe en el que los trabajos se han realizado sobre una muestra del conjunto de los expedientes.

Obtenida la muestra de expedientes, se han analizado las siguientes subvenciones:

Cuadro 8 Subvenciones de concurrencia competitiva y directas concedidas por la Consejería de Educación

Subvenciones de concurrencia competitiva				
Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases Regulatoras	Convocatoria	Beneficiarios
8	Subvenciones destinadas a financiar las actividades de las Federaciones y Confederaciones de padres y madres de la enseñanza no universitaria.	Orden EDU/481/2015, de 3 de junio.	Orden EDU/516/2015, de 18 de junio.	Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León.
9	Establece las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial.	Orden EDU/383/2013, de 22 de mayo.	Orden EDU/506/2013, de 21 de junio.	Entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León.
Subvenciones directas				
Nº de orden según Anexo III	Denominación	Acuerdo de Junta de Consejeros	Orden de Concesión	Beneficiarios
10	Desarrollo de Programas de Formación Profesional dirigidos a alumnos con necesidades educativas específicas.	Acuerdo de 30/10/2014	Orden de 7/11/2014	Entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León.
11	Financiación de actuaciones previstas en el marco de la Red de Transferencia del Conocimiento	Acuerdo de 5/02/2015	Orden de 27/02/2015	Entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León.

Dentro de las subvenciones de concurrencia, la convocada por Orden EDU/516/2015, de 18 de junio, y regulada por Orden de bases EDU/481/2015, de 3 de junio (subvención n.º 8), se dirige a la financiación de las actividades desarrolladas por las Federaciones y Confederaciones de Padres y Madres de Alumnos de educación no universitaria de Castilla y León. El análisis de la fase de concesión no pone de manifiesto ninguna irregularidad, las bases y la convocatoria se ajustan a la normativa vigente y el procedimiento de concesión se ajusta a la legalidad. Las Actas de la Comisión de Valoración aplican los criterios y subcriterios previstos en bases y convocatoria. Tan solo se evidencia la falta de explicación en las Actas de la Comisión de Valoración de cómo se llega al cálculo del importe individual de la subvención. En las bases y la convocatoria se establece un importe máximo, que en todo caso se respeta, pero no se establece el método de cálculo y tampoco se puede deducir del análisis de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se determina la relación de beneficiarios y el importe de la subvención.

La muestra seleccionada incluye dos subvenciones percibidas por el mismo beneficiario: la Asociación Down-León, AMIDOWN, para la financiación de dos expedientes similares:

- El desarrollo de programas de formación profesional dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales, financiados en el ejercicio 2014 a través del

procedimiento de concurrencia competitiva (subvención n.º 9). Esta subvención tiene carácter plurianual y ha sido objeto de muestreo la anualidad 2015 de la subvención concedida en el ejercicio 2014.

- Por otra parte, en el ejercicio 2015 y a través de una subvención directa se financia al mismo beneficiario para el desarrollo de programas de formación profesional dirigido al alumnado con necesidades educativas especiales (subvención n.º 10).

Para analizar ambas subvenciones es preciso distinguir el cambio normativo que afecta a estos Programas de Cualificación Profesional Inicial, que son sustituidos por la Formación Profesional Básica por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y que es la causa de la modificación del procedimiento de concesión.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulaba en el artículo 30.1 los programas de Cualificación Profesional Inicial, y establecía que corresponde a las Administraciones Educativas organizar estos programas destinados al alumnado mayor de 16 años que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con la finalidad de que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En la Comunidad de Castilla y León, estos programas se regularon por Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, y se estructuraba en dos niveles (artículos 3 y 6):

- Primer nivel: obligatorio para todo el alumnado que curse un programa de cualificación profesional inicial, que adoptará alguna de las siguientes modalidades:
 - Iniciación Profesional.
 - Taller Profesional.
 - Iniciación Profesional Especial.

En todos los casos, estas tres modalidades deberán ser desarrolladas en centros o entidades previamente autorizados.

- Segundo nivel: tiene carácter voluntario y conduce a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con el artículo 37 de esta Orden, estos programas *“podrán ser desarrollados por los centros educativos, centros de formación agraria, instituciones o entidades públicas o privadas, previa autorización administrativa, concesión de una subvención, firma de un convenio, concierto o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente y garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos programas”*. En base a esta previsión, la Consejería de Educación instrumentó estos programas mediante la convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva. Con esta finalidad se dictó la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, dirigida a la impartición de estos programas por entidades sin ánimo de lucro que dispongan de infraestructuras suficientes para el desarrollo de los programas.

2

Estos criterios de selección, coincidiendo con lo mantenido en el Informe de Fiscalización de la Intervención Delegada, son excesivamente amplios por cuanto se valora la calidad del proyecto presentado con 50 puntos sobre 100, de los cuales 30, corresponden a la adecuación del proyecto a las necesidades de la provincia. Analizando las Actas de la Comisión de Valoración se comprueba que éste es un aspecto ya valorado por la propia Comisión dado que, de acuerdo con la información facilitada por las Direcciones Provinciales de Educación, se limita el número de cursos que necesita cada provincia y esta limitación actúa como restricción a la selección de los proyectos, luego está siendo objeto de valoración en dos momentos del proceso, en la asignación de puntuación para establecer el orden de prelación y en la adjudicación de la subvención en función de las necesidades de la provincia.

En lo que se refiere a la cuantía de la subvención, el proyecto presentado por la entidad beneficiaria se encuadra dentro de los Programas de Iniciación Profesional Inicial, para el que se establece un importe unitario de 100.000 € por cada curso de Iniciación Profesional Inicial, lo que condiciona el número máximo de subvenciones a conceder. En las Actas de la Comisión de Valoración, esta limitación se justifica como el establecimiento de un umbral por debajo del cual no se concede subvención, pero en este caso, este umbral no se corresponde con la calidad mínima exigida a los proyectos, sino con la restricción presupuestaria asociada al coste unitario asignado a cada subvención.

² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

Estos Programas evolucionan como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y son sustituidos por la Formación Profesional Básica, incluida dentro de la Formación Profesional del sistema educativo que garantiza la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales. Esta nueva normativa no prevé la implantación de los ciclos de Formación Profesional Básica fuera de los centros docentes. Mediante Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se regula la estructura de la Formación Profesional Básica y se establece, en la Disposición Adicional quinta, la efectividad de las autorizaciones de centros que vinieran impartiendo programas de Cualificación Profesional Inicial.

Por su parte, la Disposición Adicional cuarta establece la posibilidad de que las Administraciones educativas autoricen otras ofertas formativas de formación profesional dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. En el ámbito autonómico, el Decreto 22/2014 de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, establece: “De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se establecerán y autorizarán otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades y características del alumnado con necesidades educativas específicas”.

En base a esta previsión, las antiguas subvenciones de concurrencia competitiva que financiaban los Programas de Formación Profesional Inicial, se reconducen a subvenciones directas en base al artículo 22.2.c) de la LGS, para financiar Programas de Formación Profesional dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales.

De acuerdo con lo anterior, el beneficiario incluido en la muestra analizada, que fue seleccionado en concurrencia competitiva en el ejercicio 2014 para impartir Programas de Formación Profesional Inicial, resulta beneficiario en el ejercicio 2015 de una subvención directa por el mismo importe de 100.000 € para impartir Formación Profesional a alumnos con necesidades educativas especiales.

El Decreto que regula esta Formación Profesional no establece requisitos adicionales para el desarrollo de estos programas, distintos de los establecidos en la normativa anterior, por tanto, no queda justificado que para estos Programas, independientemente de su gestión como una subvención, concierto u otras fórmulas, no sea posible la convocatoria pública,

incumpliendo por tanto la necesaria motivación de la excepcionalidad que requiere la utilización del procedimiento del artículo 22.2.c) de la LGS.

Dentro de la muestra analizada se incluye una subvención directa concedida a la Fundación General de la Universidad de León, autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de febrero de 2015, dirigida a entidades integrantes de la Red de Transferencia del Conocimiento Universidad-Empresa, Red TCUE (subvención n.º 11). La Consejería de Educación, junto con las Universidades con formación presencial en Castilla y León a través de las Oficinas de Transferencia del Conocimiento, integra esta Red para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan de Transferencia del Conocimiento Universidad Empresa, aprobado por Orden EDU/14/2015, de 13 de enero.

En base a este Plan se autoriza, por la Junta de Castilla y León, la concesión de una subvención directa a todas las universidades públicas y privadas, y a las fundaciones vinculadas a las mismas.

El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actuaciones desarrolladas, si bien, no concreta cuáles son esas actuaciones más allá de la descripción general de las mismas que se incluyen en el Plan TCUE. De acuerdo con la información facilitada en fase de alegaciones, la asignación de cantidades a los beneficiarios de la subvención se basa en criterios objetivos asociados a indicadores relacionados con los proyectos, solicitudes de patentes, empresas de base tecnológica creadas y demás índices relativos a la investigación asociada a la transferencia del conocimiento, junto con una cantidad fija de 40.000 € por la pertenencia a la red.³

Con posterioridad a este Acuerdo y con carácter previo a la Orden de concesión, la Consejería de Educación solicita a la Fundación la concreción de las actividades a desarrollar para poder ser incluidas en la Orden. Estas actuaciones se definen en términos muy generales en el Programa de actuación, de fecha 19 de febrero de 2015, aportado por la Fundación y que se plasma en la Orden de concesión de 27 de febrero de 2015.

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

De acuerdo con lo anterior, y a la vista de la secuencia de actuaciones revisadas, no queda acreditada la singularidad de las actuaciones que van a ser objeto de subvención y que justifican, de acuerdo con la motivación incluida en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, la utilización de la concesión directa, de hecho, las actuaciones a subvencionar no son conocidas en el momento de autorizar su concesión, sino, posteriormente, al dictarse el acto de concesión y previa consulta a la entidad beneficiaria. No queda suficientemente justificada la singularidad de los proyectos, ni las especiales características de la entidad beneficiaria que impidan la tramitación de la subvención mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva entre las Universidades integrantes de la Red de Transferencia del Conocimiento y en convocatorias anuales en las que se incluyan los proyectos a medida en que van siendo concretados por los entes que van a ejecutarlos. La tramitación del expediente por el procedimiento ordinario obligaría al solicitante a definir con mayor precisión el proyecto para el que solicita la financiación, evitando así la situación que se evidencia en el presente expediente, en el que se distribuyen los fondos presupuestados para esta finalidad en la autorización de la Junta de Castilla y León, sin que exista una vinculación específica al proyecto financiado. La falta de concreción del objeto de la subvención, incluso en el momento de la concesión, impide comprobar posteriormente, en la fase de justificación, la correcta imputación de los gastos a la cuenta justificativa de cada proyecto.

III.2.5. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

La Consejería de Economía y Empleo se ve afectada por el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León de reestructuración de Consejerías. El Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y el Decreto 42/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, atribuye a estas dos Consejerías las competencias que anteriormente tenía asignadas la Consejería de Economía y Empleo correspondientes a las Direcciones Generales de Energía y Minas, Comercio y Consumo e Industria e Innovación Tecnológica, que pasan a corresponder a Economía y Hacienda y las Direcciones Generales de Economía Social y Autónomas, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, que pasan a depender de Empleo.

Los créditos correspondientes a las partidas presupuestarias de estas Direcciones Generales, en el momento de contabilizar la fase AD se encuentran en la Consejería de origen, Economía y Empleo, por tanto, su análisis se va a realizar en el apartado del Informe

correspondiente a esta Consejería, independientemente de que la competencia para conceder y liquidar la subvención correspondan a los titulares de los nuevos departamentos.

El importe global de subvenciones concedidas en el ejercicio 2015 asciende a 9.409.892 €, de los cuales, 7.769.817 €, el 82,57 % se conceden de manera directa y 1.640.075 € el 17,43 %, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

La muestra obtenida incluye las siguientes subvenciones, directas (Cuadro 9) y de concurrencia (cuadro 10):

Cuadro 9 Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Economía y Empleo

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Acuerdo de Junta de Consejeros	Orden de Concesión	Beneficiarios
20	Subvención directa para financiar acciones de asesoramiento e información en materia de prevención de riesgos laborales.	Acuerdo de Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2015.	Orden de 22 de abril de 2015.	Agentes Sociales.
21	Subvención directa para financiar acciones de asesoramiento, información y orientación para la mejora de las relaciones laborales de los jóvenes de Castilla y León.	Acuerdo de Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2015.	Orden de 22 de abril de 2015.	Agentes Sociales.
22	Subvención directa para financiar un programa de apoyo a la prevención de PYMES en el sector de la construcción.	Acuerdo de Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2015.	Orden de 22 de abril de 2015.	Agentes Sociales.
23	Subvención directa para financiar las asistencias técnicas para el desarrollo de las funciones del sindicato en le SERLA, funciones de asesoramiento sobre el ACSACyL y acciones de difusión de éste.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 17 de septiembre de 2015.	Orden de 21 de septiembre de 2015.	Agentes Sociales.
24	Subvención nominativa concedida a los agentes sociales para la financiación parcial de los gastos corrientes derivados de las acciones de representación que ostentan.		Orden de 19 de febrero de 2015.	Agentes Sociales.

Todas las subvenciones directas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, son concedidas a los agentes económicos y sociales y serán objeto de análisis conjunto en la segunda parte de este Informe, no obstante, se observa que las cuatro órdenes de concesión contemplan objetos y actividades muy similares. En todos los casos se financia la realización, por los agentes sociales, de acciones de asesoramiento, en unos casos en materias concretas como la prevención de riesgos laborales, en otros, en aspectos genéricos, tales como:

- Mejora de las relaciones laborales de los jóvenes de Castilla y León (subvención n.º 21).

- Asistencias técnicas desarrolladas en el seno de la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales (subvención n.º 23).
- Apoyo a la prevención en la PYMES en el sector de la construcción (subvención n.º 22).

El análisis del objeto de la subvención en las órdenes de concesión, no permite identificar con claridad las actividades financiadas, en concreto, no se define si se financian cursos de formación o actividades puntuales de asesoramiento a los trabajadores en los diferentes sectores; tampoco el desglose de los gastos subvencionables permiten identificar la actividad financiada dado que se limita a la relación de gastos corrientes que pueden ser imputados en la justificación de la subvención. Es preciso acudir a los anexos que se requieren para presentar la documentación justificativa para obtener una visión, a priori, de las actuaciones que concretan el objeto de la subvención. Tan solo en la subvención n.º 20 que financia actuaciones de prevención de riesgos laborales, concedida por orden de 22 de abril de 2015, se desglosa el tipo de actividades a desarrollar, cursos de formación, y los sectores a que se dirige.

En todos los casos, (subvenciones, 20, 21 y 22) la motivación del acuerdo de la Junta de Castilla y León y la posterior Orden de concesión del Consejero, se centra en las razones de interés público que concurren en las actuaciones a financiar. En ningún caso se justifica cuáles son las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia. Admitiendo las razones de interés público que deben estar presente en toda actuación de la Administración, debe motivarse porqué estas actuaciones solo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios, razón que justificaría la tramitación de la subvención acudiendo al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS.⁴

Por otro lado, la financiación de estas actividades, que se encuadran en el ámbito de actuación de los agentes sociales de acuerdo con sus estatutos, convive con la tramitación de una subvención nominativa (subvención n.º 24) que financia parte de los gastos corrientes asociados a las acciones de representación que ostentan los sindicatos. El tipo de gasto subvencionable es similar al previsto para las subvenciones anteriores, fundamentalmente,

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

gastos corrientes y de funcionamiento, por tanto, se evidencia la financiación de las acciones de representación de los sindicatos en una subvención nominativa y junto con cuatro subvenciones directas que no definen de manera concreta las actividades financiadas y que admiten también como gasto subvencionable, los gastos corrientes de los sindicatos.

Estas subvenciones directas se tramitan de manera simultánea con varias subvenciones de concurrencia competitiva que financian actuaciones similares a las señaladas anteriormente.

Cuadro 10 Subvenciones de concurrencia competitiva de la Consejería de Economía y Empleo

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases Regulatorias	Convocatoria	Beneficiarios
12	Fomentar la formación en materia de prevención de riesgos laborales.	Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre, modificada por Orden EYE/1110/2014, de 17 de diciembre.	Orden EYE/1141/2014, de 23 de diciembre.	Entidades que cuenten entre sus actividades, la realización de formación en materia de prevención de riesgos laborales.
13	Mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la e.presa	Orden EYE/1042/2013, de 17 de diciembre, modificada por Orden EYE/1109/2014, de 17 de diciembre.	ORDEN EYE/1144/2014, de 22 de diciembre.	Entidades privadas con o sin ánimo de lucro entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con el ámbito laboral.
14	Subvenciones dirigidas al fomento del espíritu emprendedor realizado por las entidades asociativas de los trabajadores autónomos y de las empresas de economía social.	Orden EMP/678/2015, de 10 de agosto.	ORDEN EMP/813/2015, de 22 de septiembre.	Entidades asociativas intersectoriales de trabajadores autónomos y entidades asociativas de la Economía Social.
15	Subvenciones dirigidas a financiar Unidades de apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo.	ORDEN EYE/2335/2009, de 21 de diciembre, modificada por ORDEN EYE/776/2013.	ORDEN EYE/1116/2014, de 19 de diciembre, modificada por ORDEN EYE/405/2015, de 11 de mayo.	Entidades titulares de los CEE y estos centros cuando tengan personalidad jurídica propia.
16	Subvenciones dirigidas a la dinamización de las áreas comerciales que permitan al pequeño comercio aprovechar el repunte de la actividad económica.	Orden EYE/245/2015, de 25 de marzo.	Orden EYE/306/2015, de 10 de abril.	Asociaciones de comerciantes, federaciones y confederaciones de comercio de Castilla y León.
17	Fomentar la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero.	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo.	ESAL entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con la seguridad industrial. (Sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro).
18	Subvenciones destinadas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo.	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril.	Asociaciones e consumidores y usuarios inscritas en el registro.
19	Subvenciones dirigidas a mejorar la competitividad empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (ESAL).	Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo modificada por Orden EYE/116/2015, de 16 de febrero.	Orden EYE/171/2015, de 3 de marzo.	ESAL constituidas como Asociaciones Empresariales Innovadoras.

En las líneas de subvenciones reguladas por Órdenes EYE/1041/2013 y EYE/1042/2013, que financian actividades de formación en materia de riesgos laborales (subvenciones n.º 12 y 13), los agentes sociales pueden concurrir como posibles beneficiarios con el resto de entidades sin ánimo de lucro, entre cuyas actividades se encuentre la

formación en materia relacionada con el ámbito laboral. Se evidencia, en este caso, la tramitación simultánea de la subvención de concurrencia junto con la subvención directa señalada anteriormente (subvención n.º 20), dirigida a los agentes sociales, y destinada a financiar igualmente la formación y el asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales. El análisis detallado de las dos subvenciones de concurrencia evidencia que han sido tramitadas cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa vigente, con las siguientes incidencias:

- La Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre (subvención n.º 12), se dirige a la formación en materia de riesgos laborales, el objeto de la subvención se asocia a un catálogo de cursos en esta materia que se incluye en la convocatoria y que son solicitados por los posibles beneficiarios en sus propuestas. Los beneficiarios son entidades privadas con o sin ánimo de lucro, entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con el ámbito laboral. Dentro de los criterios de valoración para su selección se puntúa la solicitud de un determinado tipo de cursos y se penaliza a los solicitantes de subvención que hubieran obtenido una valoración negativa en cursos impartidos al amparo de convocatorias anteriores de subvención.⁵
- Estos mismos criterios se reproducen en la Orden de bases EYE/1042/2013, de 17 de diciembre (subvención n.º 13), dirigida a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales que incluye dentro del Programa VI, la financiación de cursos de formación en seguridad y salud laboral dirigida a entidades sin ánimo de lucro.

En las dos líneas, la determinación del importe de la subvención se establece en las bases reguladoras en términos de importes máximos por curso financiado. Una vez reunidas las Comisiones de Valoración, optan por no realizar prelación entre las solicitudes por existir crédito suficiente para atender a todas las peticiones de subvención con los importes máximos señalados. Esta opción puede utilizarse siempre que así esté previsto en las bases reguladoras, como sucede en los dos casos analizados, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la LGS, que constituye normativa básica. La misma situación se observa en la siguiente

⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

convocatoria analizada, regulada por Orden EMP/678/2015, de 10 agosto destinada a financiar el espíritu emprendedor por las entidades asociativas de trabajadores autónomos y de la economía social (subvención n.º 14), no obstante, en este caso, se realiza un orden de prelación entre los solicitantes a pesar de que todos los que reúnen los requisitos para resultar beneficiarios obtienen subvención por cuanto existe crédito suficiente para atender a las peticiones con los importes máximos previstos en las bases y la convocatoria.

El resto de subvenciones analizadas se dirigen a ámbitos de actuación diferentes de los financiados por las subvenciones directas incluidas en la muestra. Los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, pero las actuaciones financiadas se dirigen a cubrir finalidades diferentes.

La Orden EYE/1116/2014, de 19 de diciembre (subvención n.º 15), se dirige a los Centros Especiales de Empleo con la finalidad de fomentar la contratación de trabajadores en estos centros mediante la financiación de sus costes laborales y de seguridad social. La selección realizada por la Comisión de Valoración utiliza los criterios definidos en las bases y la convocatoria pero la ponderación de estos no figura en ninguna de las dos Órdenes y es establecida por esta Comisión. Esta situación contradice lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la LGS que, en este caso, no constituye legislación básica y que establece que, en el caso de que no se establezca una ponderación de criterios en las bases, estos tendrán el mismo peso relativo; de acuerdo con esto, no resulta procedente que sea la Comisión de Valoración la que determine el peso relativo de cada criterio de selección. Esta información debería estar disponible para el interesado en acceder a la subvención en el momento de presentar su solicitud en aras de una mayor seguridad jurídica y por tanto, en el caso de atribuir a cada criterio un peso distinto, deben figurar en las bases o en la convocatoria. En este sentido los artículos 17 y 23 de la LGS dentro del contenido mínimo de las bases reguladoras y la convocatoria, deben figurar los criterios de valoración y de acuerdo con el 17.3.e) su ponderación, en su caso.

En las siguientes convocatorias los criterios están definidos y ponderados en las bases y en las órdenes de convocatoria, no obstante, para su valoración, la comisión constituida al efecto, establece subcriterios y ponderaciones para los mismos:

- En la concesión de las subvenciones reguladas por orden de bases EYE/245/2015, de 25 de marzo, por la que se financian proyectos de dinamización de las áreas comerciales de los municipios de la Comunidad de Castilla y León y dirigidas a

asociaciones de comerciantes, federaciones y confederaciones de comercio de Castilla y León (subvención n.º 16), la Comisión de Valoración establece criterios interpretativos para la aplicación de los criterios contenidos en las bases reguladoras, que deberían haber figurado en estas o en la convocatoria.

- La Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero, que regula las subvenciones dirigidas a Formación en Seguridad Industrial (subvención n.º 17), prevé que la convocatoria podrá establecer un umbral de puntuación mínima para adquirir la condición de beneficiario, como efectivamente figura en la convocatoria aprobada por Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo, no obstante, la Comisión de Valoración, introduce subcriterios y horquillas de puntuación para valorar los criterios que no tienen asignada una puntuación fija por curso presentado. A pesar de esta valoración, una vez puntuados los proyectos presentados y eliminados aquellos que no alcanzan la puntuación mínima, no se establece orden de prelación entre los beneficiario por resultar suficiente el crédito disponible para atender las peticiones de aquellas solicitudes que reúnen los requisitos, entre ellos el umbral para adquirir la condición de beneficiario. Esta posibilidad está prevista en la base séptima de la Orden de bases, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento.
- La Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, regula las subvenciones en materia de consumo dirigidas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (subvención n.º 18). En esta orden se financian dos tipos de actividades, de información a los consumidores y usuarios y de difusión de temas en materia de consumo. Para este segundo grupo de actividades, las bases reguladoras establecen un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual, los proyectos no son subvencionables. La Comisión de Valoración, también en este caso, establece subcriterios y horquillas de puntuación para obtener la valoración de las solicitudes presentadas.

En lo que se refiere al sistema de justificación definido en las bases, se observan las siguientes incidencias:

- En la Orden EYE/118/2015 (subvención n.º 17), para el fomento de la formación en materia de seguridad industrial y la Orden EYE/246/2015 (subvención n.º 18), de protección y defensa de los consumidores, las bases reguladoras no exigen la

presentación de cuenta justificativa, tan solo la presentación de facturas hasta completar la subvención concedida. Esta situación es especialmente confusa en subvenciones en las que no se define de manera precisa el objeto financiado y éste se identifica con la actividad esencial del beneficiario, tal es el caso de la mencionada Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, que define las actividades a financiar como actividades de:

- Información a los consumidores y usuarios.
- Difusión de temas en materia de consumo mediante conferencias, ponencias, mesas redondas y jornadas.

El objeto financiado, definido de manera tan genérica, se confunde con la actividad principal de las asociaciones de consumidores beneficiarios, por tanto, en el caso de que no se defina bien la cuenta justificativa que ha de presentarse para acreditar la aplicación de los fondos recibidos, la mera presentación de facturas permitiría justificar la subvención con cualquier documento justificativo de los gastos corrientes de las asociaciones, dado que su actividad principal coincide con el objeto de la subvención. Para entender correctamente justificada una subvención, es imprescindible, en primer lugar definir de manera acotada y concreta la actividad financiada y, en segundo lugar, definir el contenido de la cuenta justificativa y los gastos subvencionables.

Este mismo sistema de justificación es el utilizado por las subvenciones reguladas por Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, por el que se financian proyectos dirigidos a la mejora la competitividad empresarial mediante el apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (subvención n.º 19). En esta convocatoria se definen de manera concreta los proyectos que pueden optar a la subvención, el importe y la naturaleza de los gastos subvencionables, pero al regular el sistema de justificación, de nuevo se prescinde de la exigencia de cuenta justificativa, siendo suficiente la presentación de facturas hasta completar la subvención concedida, junto con un informe final acreditativo de la completa ejecución del proyecto, supervisado por un Informe de Verificación de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, lo cual supone un incumplimiento del artículo 30 de la LGS.

III.2.6. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El importe de las subvenciones concedidas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades asciende a 1.304.528 € de los cuales, el 48,59 % se conceden como subvenciones directas (633.877 €) y el 51,41 % restante (670.651 €) se tramitan al amparo del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Las subvenciones analizadas, e incluidas en la muestra, se refieren a una subvención directa concedida a Cruz Roja Española y una subvención de concurrencia competitiva:

Cuadro 11 Subvenciones de concurrencia competitiva y directa concedidas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Subvenciones de concurrencia competitiva				
Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases reguladoras	Orden de Convocatoria	Beneficiarios
25	Subvenciones dirigidas a financiar el programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León.	Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre.	Orden FAM/949/2015, de 4 de noviembre.	Entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación y el empleo.
Subvenciones directas				
Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases reguladoras	Orden de Convocatoria	Beneficiarios
26	Subvención directa para financiar actuaciones de formación en habilidades sociales, idiomas y TIC.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015.	Orden de 18 de mayo de 2015.	Cruz Roja.

La subvención directa autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 7 de mayo de 2015 (subvención n.º 26), se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LSCyL, se conceden a Cruz Roja Española y a la Federación de Centros Juveniles Don Bosco, para financiar la realización de actuaciones de formación en habilidades sociales, idiomas y TIC, cofinanciado por el programa POEJ y por el FSE. Teniendo en cuenta el objeto de la subvención, aun cuando queda acreditado el interés público del proyecto financiado y, por tanto, la utilización de este procedimiento de concesión, no queda suficientemente motivado que no pueda promoverse concurrencia pública para financiar la actuación objeto de subvención. La realización de actuaciones de formación dirigidas a jóvenes puede ser realizada por los dos beneficiarios de la concesión o por cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que centre su actividad en el sector de la juventud. La utilización del régimen excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS exige justificar, no solo el interés

público, sino la imposibilidad de promover concurrencia pública por no poderse ejecutar la actividad subvencionada por ningún otro beneficiario distinto del previsto en la concesión. A la vista de las características del expediente, esta circunstancia no está debidamente motivada.

La subvención de concurrencia competitiva analizada (subvención n.º 25), está cofinanciada por el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y comprende dos programas que se regulan en la misma Orden de Bases FAM/918/2015, de 22 de octubre. La muestra incluye dos subvenciones concedidas a la Confederación Regional de Empresarios al amparo del primero de estos programas, dirigidos a fomentar la movilidad europea, formación y fomento de la empleabilidad que tenga como destinatarios a jóvenes de Castilla y León inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil o se encuentren desempleados y estén en situación o riesgo de exclusión social. Los beneficiarios del programa son entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación y el empleo. La subvención se destina a:

- a) Experiencias técnicas y formativas en empresas e instituciones de otros países europeos financiando los gastos de organización y desarrollo de estos programas.
- b) Contratación de personas jóvenes inscritas en el Registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil por entidades sin ánimo de lucro.

El análisis de la fase de concesión pone de manifiesto los siguientes incumplimientos, en relación a la selección del beneficiario, en lo relativo a la cuantía de la subvención y el régimen de justificación previsto en las bases.

En relación con la selección, las bases reguladoras fijan cuatro criterios de selección sin establecer su ponderación, por tanto, de acuerdo con el artículo 60 del RLGS, los cuatro criterios deben tener el mismo peso relativo, es decir, el 25 %.

La convocatoria, por su parte, aprobada por Orden FAM/949/2015, de 4 de noviembre, atribuye a estos criterios una ponderación diferente del 25 %: 40 puntos el primer criterio, 30 el segundo, 20 el tercero y 10 el cuarto. Esto supone un incumplimiento del contenido mínimo de las bases reguladoras previsto en el artículo 17.3.e) de la LGS según el cual, en el caso de que los criterios de valoración estén acompañados de ponderación, éstas debe figurar en las bases reguladoras.

La Comisión de Valoración constituida para la selección de los beneficiarios, respetando estas ponderaciones, establece subcriterios para la aplicación más detallada de los establecidos en bases y convocatorias.

De acuerdo con lo anterior, el contenido de la presente Orden de bases incumple lo previsto en el artículo 17.3.e) de la LGS que establece que las bases deben incluir “los criterios de valoración y su ponderación, en su caso”, es decir, no establece la obligatoriedad de que los criterios estén ponderados, pero, si se les va a asignar puntuación, ésta debe figurar en las bases, no en la convocatoria. Por otro lado, como ya se ha señalado en este Informe, no es admisible la fijación de subcriterios por la comisión de selección, dado que éstos no pueden ser conocidos por el interesado en acceder a la subvención en el momento de presentar su solicitud. Todos los criterios de valoración que afectan a la selección del beneficiario y sus ponderaciones, en su caso, deberían estar recogidos en la normativa reguladora de la subvención, esto es, en las bases reguladoras. En la presente subvención, la Orden de Bases no respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 17.3 de la LGS, pero al menos, se incluyen las ponderaciones en la convocatoria, de manera que permite a los interesados en acceder a la subvención conocer la ponderación de los criterios con carácter previo a la presentación de la solicitud.

En relación con la cuantía de la subvención y el sistema de justificación, la base duodécima establece que la justificación por el beneficiario revestirá la fórmula de acreditación por módulos, en la forma establecida en la convocatoria. Esta orden, a su vez, establece que la cuantía de la subvención se ha determinado como la suma de todos los gastos elegibles presupuestados por la entidad, sobre la base de los baremos estándar de costes unitarios que se señalan en los anexos que acompañan a la Orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 del Reglamento UE 1303/2013 y 14 del Reglamento 1304/2013, del Parlamento y del Consejo Europeo. De acuerdo con lo manifestado por la Consejería en fase de alegaciones, los costes unitarios utilizados se han tomado de los establecidos en la guía del programa Erasmus 2015. Por su parte la convocatoria no exige la presentación de documentación alguna relativa los gastos financiados, tan solo declaraciones responsables de los jóvenes y las empresas participantes en el programa de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria. El sistema de justificación, a pesar de que las bases se remiten a la convocatoria, no se define en esta Orden. El sistema de justificación por módulos supone el

cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento:⁶

- a) Es necesario que la actividad subvencionable sea medible en unidades físicas, situación que no puede observarse en el actual expediente.
- b) Debe existir una referencia al valor de mercado de la actividad subvencionable, circunstancia no acreditada.
- c) El importe unitario de los módulos ha de establecerse en base a un informe técnico motivado, circunstancia tampoco acreditada en el expediente.

La normativa europea invocada también establece requisitos para la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, (artículo 67.5 del Reglamento UE 1303/2013), por tanto, su aplicación permitiría establecer el importe de los módulos fijados en el caso de que se admitiera este sistema de justificación. Tal y como está definido el objeto de la subvención (contratación de personal y experiencias técnicas y formativas en empresas e instituciones) no se definen en el expediente unidades físicas que permitan medir la actividad subvencionable, y por tanto, sirvan de base a la aplicación de los módulos, por tanto, este sistema de justificación, tal y como está definido en las ordenes de bases y convocatoria, no puede ser de aplicación en la presente subvención.

III.2.7. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

La Consejería de Cultura y Turismo contabiliza en fase AD 7.518.219 €, de los cuales, 3.573.316 € el 47,53 % se conceden de forma directa y el resto, 3.944.903 € el 52,47 % de acuerdo con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

La muestra obtenida incluye dos subvenciones directas y cinco líneas de subvención tramitadas en concurrencia competitiva.

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

Cuadro 12 Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Acuerdo de Junta de Consejeros	Orden de Concesión	Beneficiarios
32	Subvención directa dirigida a Federaciones Deportivas de Castilla y León por la participación en campeonatos de España en edad escolar.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de mayo de 2014.	Orden de 10 de junio de 2014.	Federaciones Deportivas de Castilla y León
33	Subvención directa concedida a la Fundación Atapuerca para financiar gastos de logística y transporte de la campaña de excavaciones 2015.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de mayo de 2015.	Orden de 22 de mayo de 2015.	Fundación Atapuerca

Cuadro 13 Subvenciones de concurrencia competitiva de la Consejería de Cultura y Turismo

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
27	Subvenciones dirigidas a financiar actividades de formación de deportistas en Centros de Tecnificación Deportiva.	Orden CYT/284/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/367/2014, de 5 de mayo. Orden CYT/81/2015, de 4 de febrero.	Federaciones Deportivas.
28	Subvenciones dirigidas a financiar actividades federativas en inversiones.	Orden CYT/285/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/365/2014, de 5 de mayo. Orden CYT/83/2015, de 4 de febrero.	Federaciones Deportivas.
29	Subvenciones para la organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional.	Orden CYT/283/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/82/2015, de 4 de febrero.	Federaciones Deportivas.
30	Subvenciones destinadas a financiar las actividades incluidas en el Programa Deporte Siglo XXI.	Orden CYT/286/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/84/2015, de 5 de febrero.	Federaciones Deportivas.
31	Subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de la actividad deportiva "Profesor Cantera Burgos".	Orden CYT/235/2013, de 5 de abril.	Orden CYT/488/2014, de 4 de junio. Orden CYT/120/2015, de 12 de febrero.	Clubes Deportivos. Clubes Deportivos.

Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de mayo de 2014, se autoriza a la Consejería de Cultura y Turismo la concesión de una subvención directa para financiar los gastos de alojamiento y manutención, derivados de la participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos de España en edad escolar (subvención n.º 32). El Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autoriza la concesión, incluye la siguiente justificación de las

razones que motivan la actuación de la Administración de la Comunidad: en ejercicios anteriores, el Consejo Superior de Deportes asumía el gasto de alojamiento y manutención de todas las selecciones autonómicas que participaban en los campeonatos de España en edad escolar, contratándolo con agencias especializadas, sin embargo en el ejercicio 2014, el Consejo Superior de Deportes, no cuenta con partida presupuestaria para hacer frente a ese gasto por lo que la Consejería de Cultura y Turismo, decide asumirlo, pero, no a través de un expediente de contratación, como un componente más del coste que supone al órgano gestor la organización de los campeonatos, sino mediante la tramitación de una subvención dirigida a:

- Federaciones Deportivas de las Comunidades y Ciudades Autónomas que participan en los campeonatos de voleibol y atletismo, cuya organización corresponde a nuestra Comunidad.
- Federaciones de nuestra Comunidad que participan en otros campeonatos diferentes de los organizados por Castilla y León.

Lo beneficiarios de ésta subvención no pueden ser Federaciones distintas de aquellas que participan en los campeonatos, por tanto, no existe proceso de selección de los participantes ni las condiciones de la subvención pueden variar como consecuencia de la comparación de solicitudes, por tanto, la Consejería gestora, decide acudir al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS.⁷

Al margen de esta subvención directa, las Federaciones deportivas resultan beneficiarias de varias subvenciones de concurrencia tramitadas por la Dirección General de Deportes y que se relacionan en el cuadro n.º 13. Entre ellas, tan solo la correspondiente al programa Deporte Siglo XXI (subvención n.º 30) y la que financia eventos deportivos extraordinarios (subvención n.º 29), relacionan claramente en la Resolución de concesión, las actuaciones concretas a financiar, que se justifican mediante una memoria de actuación y cuenta justificativa; en el resto de convocatorias (subvenciones n.º 27 y 28), destinadas a federaciones, con la salvedad relativa a la financiación de inversiones, la resolución no identifica claramente cuáles son las actividades financiadas, sino que asignan una cuantía a

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

cada Federación que coincide con la calculada por la Comisión de Valoración; el análisis de la solicitud presentada por los beneficiarios tampoco identifica las actividades deportivas concretas para las que se solicita subvención, por tanto, aun cuando las bases reguladoras exigen la presentación de una cuenta justificativa para liquidar la subvención, la formación de esta cuenta y su revisión presenta serias dificultades por cuanto, puede reflejar cualquier actividad deportiva desarrollada por la entidad beneficiaria, lo cual va en contra de una asignación eficiente de los recursos públicos y deja en manos del beneficiario la debida concreción del objeto subvencionable.

En relación con los criterios de selección del beneficiario, en todas las órdenes que financian federaciones, se establece un criterio de selección que valora los resultados obtenidos por la entidad solicitante de la subvención en las actividades financiadas en el ejercicio anterior por la misma línea de convocatoria, lo que resulta discriminatorio para la federación que accede por primera vez a la subvención.

La selección del beneficiario en todos los casos parte de los criterios y sus ponderaciones fijados en las bases reguladoras y la convocatoria. Para esta selección se determina un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual no se selecciona la solicitud, pero, este umbral se determina en distintos momentos del procedimiento: en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos (subvención n.º 31), en la convocatoria, pero no en la orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios de federaciones (subvención n.º 29) o por la propia Comisión de Valoración en las subvenciones de Deporte Siglo XXI (subvención n.º 30). Si bien la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, por tanto, no se incurre en ningún caso en una irregularidad, el conocimiento de ese umbral junto con las puntuaciones de los criterios supone una seguridad adicional para las entidades que acceden a la subvención y contribuyen a la mejora de la transparencia en la gestión de las subvenciones.

Dentro de las subvenciones de concurrencia, ha sido incluida en la muestra la regulada por Orden CYT/235/2013, de 5 de abril destinada a clubes deportivos dentro del Programa “Profesor Cantera Burgos” (subvención n.º 31). Estas subvenciones se destinan a financiar el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes con la finalidad de consolidar su estructura deportiva. El objeto así definido es excesivamente genérico y también lo es la Resolución de concesión que no concreta la actividad deportiva en concreto que financia. Es necesario

acudir a la regulación del gasto subvencionable para concretar el destino de la subvención que podrá ser justificado mediante gastos de personal, alquileres de equipación, desplazamientos y transporte de deportistas y técnicos en el desarrollo de las actividades deportivas. La definición del objeto de manera tan genérica impide conocer el destino último de los fondos y dificulta la labor de justificación, por cuanto, de acuerdo con la redacción de la orden de bases y la solicitud de cuenta justificativa, debería incluirse toda actividad deportiva desarrollada por el club dentro de las actuaciones subvencionadas.

En lo que se refiere a la determinación del importe de la subvención, en todos los casos, tanto en las subvenciones dirigidas a Federaciones como la destinada a Clubes Deportivos, se establece su cálculo de manera proporcional a la puntuación obtenida, no obstante las Actas de las Comisiones de Valoración ponen de manifiesto que se fijan unos módulos por cada uno de los puntos obtenidos en la valoración, de diferente importe, en función de los distintos criterios a los que pertenecen. Esto supone que la cuantificación final de la subvención no sigue un criterio estricto de proporcionalidad, que habría supuesto otorgar a todos los puntos obtenidos el mismo peso y calcular la subvención sobre la suma total de puntuaciones obtenidas.

La muestra incluye una subvención directa concedida a la Fundación Atapuerca (subvención n.º 33), por importe de 60.000 €, previa autorización de la Junta de Castilla y León de 21 de mayo de 2015. El objeto de la subvención está definido con precisión, tanto en el Acuerdo de Junta como en la Orden de concesión de 22 de mayo y se concreta en la realización, por la Fundación, de labores de transporte y logística en el yacimiento, así como actividades de comunicación y prensa. El Acuerdo de Junta, fundamenta las razones de interés público que justifican la financiación de la Administración, pero no las causas que impiden la convocatoria pública, las cuales son aportadas en fase de alegaciones. Los objetivos de la Fundación se centran en las investigaciones asociadas a los yacimientos de Atapuerca, y la investigación desarrollada está dirigida por tres Codirectores que son Patronos de la Fundación Atapuerca, a través de la cual se articulan parte de las acciones y trabajos de investigación en los referidos yacimientos. Además, la Fundación Atapuerca se integró en

calidad de centro asociado en el “Sistema Atapuerca Cultura de la Evolución” (Decreto 39/2009, de 11 de junio).⁸

III.2.8. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Las subvenciones concedidas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ascienden a 3.309.775 €, de los cuales, 405.935 € el 12,26 % se conceden de forma directa y el resto, 2.903.840 €, el 87,74 %, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

De la muestra seleccionada, se ha excluido la subvención correspondiente a la convocatoria dirigida al alquiler de viviendas por ser su beneficiaria una persona física y por tanto, fuera del ámbito de fiscalización de este Informe.

Cuadro 14 Subvención de concurrencia competitiva concedida por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases Regulatoras	Orden de Convocatoria	Beneficiarios
34	Subvenciones dirigidas al fomento de la rehabilitación de la edificatoria.	Orden FYM/1039/2014, de 2 de diciembre.	Orden FYM/1072/2014, de 11 de diciembre.	Comunidades de propietarios.

Una vez excluido el anterior expediente, la muestra analizada se reduce a la convocatoria dirigida a fomentar la rehabilitación edificatoria, regulada por Orden de Bases FYM/1039/2014, de 2 de diciembre de 2014. El análisis de la fase de concesión evidencia que la tramitación de la convocatoria y la selección de los beneficiarios se ajusta a la normativa reguladora de subvenciones con los siguientes incumplimientos:

Las bases reguladoras establecen tres criterios de valoración de las solicitudes, centrados todos ellos en el importe de la inversión financiada, sin establecer, ni en las bases ni en la convocatoria, ponderación entre ellos. Se otorga preferencia a los proyectos que presentan mayor inversión por vivienda, en las siguientes partidas:

- a) Mejora de la calidad y sostenibilidad.

⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

b) Materia de accesibilidad.

c) Materia de conservación.

Por otra parte, la base número 9 regula la determinación del importe máximo de la subvención como el resultado de multiplicar el número de viviendas por una cantidad fija, en función del tipo de actuación (actuaciones de conservación, actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad y actuaciones de mejora de la accesibilidad).

Se ha comprobado mediante el análisis del expediente muestreado, que la Comisión de Valoración calcula el importe individual máximo de cada subvención, de acuerdo con la base novena. Una vez calculado este importe máximo individual, la Comisión establece tres órdenes de prelación, uno para cada tipo de inversión, en función del importe destinado en la solicitud a cada actuación: sostenibilidad, accesibilidad y conservación. La selección del beneficiario comienza con la relación de solicitudes que presentan inversión en sostenibilidad, ordenados de mayor a menor inversión, asignando la subvención con el límite de la cuantía máxima y, una vez agotadas las solicitudes de esa prelación, continúa asignando subvención a los solicitantes que presentan mayor inversión en el siguiente criterio, accesibilidad, hasta agotar el crédito aprobado.

Este procedimiento, en definitiva, supone establecer un único orden de prioridad asignando las subvenciones a quienes presentan una propuesta de inversión en sostenibilidad de los edificios, posteriormente en accesibilidad y por último en conservación, pero este procedimiento no se encuentra suficientemente definido en las bases reguladoras que al establecer los criterios de selección abren la posibilidad de valoración de las solicitudes, valoración que no se produce en el momento de la selección. La comisión ordena las solicitudes en función del importe de la inversión presentada y asigna la subvención en función del tipo de inversión y las disponibilidades presupuestarias.

Por otro lado, las Actas de la Comisión de Valoración no establecen claramente los datos que conducen al cálculo de la inversión máxima de acuerdo con la solicitud, cuyos datos no se reflejan, lo cual impide que el interesado en acceder a la subvención conozca todas las variables tomadas en consideración por la Comisión en el proceso de selección.⁹

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Por otro lado y de acuerdo con el Informe de Asesoría Jurídica, y a la vista de la importancia decisiva del importe de la inversión en el proceso de selección, la concesión debería estar condicionada a la imposibilidad de minorar la inversión finalmente ejecutada y presentada como justificación, por cuanto el presupuesto inicial, tanto su importe como el tipo de actuación en que se concreta, resulta decisivo en la selección del beneficiario, por tanto, minoraciones sobre el importe inicial habrían dado lugar a puntuaciones diferentes y podrían haber influido en la selección final y en el importe de la subvención. Las bases no contemplan este aspecto en la justificación a presentar por el beneficiario y tan solo admiten, al regular el régimen de incumplimientos y reintegros que, cuando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al 75 %, del tenido en cuenta en la Resolución de concesión, se podrá iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, es decir, se está admitiendo una minoración del presupuesto finalmente ejecutado del 25 % sin penalización.

III.2.9. AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL (ADE)

La ADE contabiliza en fase AD 553.385 € correspondientes a subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro, todas ellas tramitadas en concesión directa. Este importe se asocia a la anualidad 2015 de una única subvención concedida a los Agentes Económicos y Sociales, que ha sido incluida en la muestra analizada.

Cuadro 15 Subvención directa concedida por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial.

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Acuerdo de Junta de Consejeros	Orden de Concesión	Beneficiarios
35	Subvención directa para financiar los estudios previstos en el III Acuerdo Marco para la competitividad y la innovación industrial de Castilla y León.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 23 de diciembre de 2015.	Acuerdo del Consejo de Administración de 28 de diciembre de 2015.	Organizaciones sindicales.

La subvención concedida por el Ente Público de Derecho Privado se enmarca dentro de las funciones de promover las iniciativas públicas y privadas de creación de empresas, para las que está facultada la Agencia por el artículo 37 de su Ley de creación (Ley 19/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Financieras y de creación del ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León). El Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación

y Financiación Empresarial de Castilla y León, asigna al Consejo de Administración de la Agencia la capacidad de conceder de forma directa subvenciones en los términos previstos en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En base a esta previsión, mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2015, la Junta de Castilla y León autorizó al Consejo de Administración de la Agencia, la concesión de doce subvenciones directas a los Agentes Económicos y Sociales, en relación con las acciones y estudios previstos en el III Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León.

Este Acuerdo prevé la creación, en el seno de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo, de grupos de trabajo como instrumentos de estudio e investigación en los ámbitos de prospectiva industrial, automoción y componentes, energético e industria alimentaria. Los estudios a desarrollar se acuerdan por la Fundación en reunión de 12 de diciembre de 2014 y se acuerda su realización por los Agentes Económicos y Sociales, así como su difusión. Para la ejecución de estos estudios, se tramita la presente subvención directa precedida del preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, en el que se acompaña como anexo una relación concreta y detallada de los estudios a desarrollar por cada beneficiario, el importe asignado, para cada estudio, es una cantidad constante de 61.487 € junto con otra partida adicional para la realización de labores de difusión. El importe total de la subvención asciende a 737.846 €

De acuerdo con lo anterior, se aprecia confusión en la calificación del expediente tramitado como un contrato o una subvención. El hecho observado de otorgar una cantidad económica a un beneficiario a cambio de la ejecución por éste de un determinado encargo, cual es la entrega de tres estudios asociados a los tres sectores económicos arriba mencionados y su difusión, no puede identificarse inequívocamente con el cumplimiento de un objetivo o la ejecución de un proyecto exigido a un beneficiario, sino con la contraprestación asociada a una entrega dineraria. Esta conclusión se encuentra reforzada por el hecho de que la liquidación de la subvención va precedida de un Informe de idoneidad del trabajo objeto de subvención, emitido por la Dirección General competente dentro de cada ramo de actividad, similar al acto de recepción de un contrato administrativo.

En relación con el importe de la subvención, no queda acreditado el precio de mercado que se asigna a cada estudio por cuanto, todos son subvencionados con el mismo importe: 61.487 € El anexo del Acuerdo establece cuales son los gastos subvencionables en el caso de

las actuaciones de difusión, pero este desglose no se incluye al delimitar los estudios subvencionados, en su lugar, se prevé la posibilidad de subcontratar el 100 % del importe de la subvención, autorizando, adicionalmente, la subcontratación con entidades vinculadas, todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LGS. Al no ser objeto de análisis la justificación de la subvención no puede conocerse si el beneficiario hace uso de esta previsión, no obstante, el análisis de la solicitud presentada por CECALE para el estudio asociado al sector energético pone de manifiesto la subcontratación prevista del trabajo por un importe que oscilará entre los 40.000 o 50.000 €

Este encargo, tramitado como una subvención, se concede de manera directa, tan solo a los sindicatos UGT y CCOO y a la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, sin que quede acreditada la imposibilidad de promover concurrencia entre el resto de agentes sociales o entidades del sector privado que puedan desarrollar los estudios encargados. El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, acredita la existencia de interés público en la actividad financiada, tal y como prevé el artículo 22.2.c) de la LGS, pero no la imposibilidad de promover concurrencia, como también exige el mismo artículo.

III.2.10. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

La Gerencia de Servicios Sociales gestiona, casi en su totalidad, las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro, a través del procedimiento de concesión directa. De los 23.283.968 € que contabiliza en fase AD, el 99,88 % se conceden de forma directa y tan solo el 0,12 % a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Para entender la participación de las entidades sin ánimo de lucro, en la gestión de los servicios sociales, es preciso analizar previamente la regulación de las prestaciones sociales en la Comunidad de Castilla y León y el papel que la norma atribuye a la iniciativa privada.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. En desarrollo de esta competencia se dicta la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en la que configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales como un derecho subjetivo de los ciudadanos. Esta Ley define un sistema único de servicios sociales, independientemente de la naturaleza y contenido de las distintas prestaciones y servicios, que son recogidas en un catálogo aprobado mediante Decreto 58/2014, de 11 de diciembre. Este

catálogo supone un instrumento para ordenar y calificar todas las prestaciones del sistema de servicios sociales, de responsabilidad pública y a través del cual se establecen los niveles de atención, el reconocimiento y la provisión de las prestaciones.

La Ley establece la diferenciación entre:

- El Sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada, financiados total o parcialmente con fondos públicos. El mencionado Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, que aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León relaciona las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.
- La Iniciativa privada, a los que igualmente configura como agentes del sistema, que complementan la actuación de los poderes públicos.

Se reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en los servicios sociales, a través de entidades con o sin ánimo de lucro, para lo cual quedarán sujetos al régimen de registro, autorización y gestión establecidos en el marco de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre. En este marco, las Administraciones Públicas de Castilla y León, fomentarán la creación y el desarrollo de iniciativas de carácter social sin ánimo de lucro, garantizando su actuación coordinada dentro del sistema de servicios sociales. En esta actuación de fomento se encuadran las subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales que son objeto de auditoría.

Con carácter general, las fórmulas de colaboración que prevé la norma se ajustan a tres modalidades:

- a) Régimen de concertación, que supone la prestación de los servicios sociales públicos a través de terceros y cuya financiación, acceso y control sean públicos.
- b) Convenios y acuerdos de colaboración, con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la provisión de prestaciones del catálogo de servicios sociales, en aquellos supuestos en que por razones de urgencia, singularidad de la prestación u otras debidamente razonadas, aconsejen la no aplicación del régimen de conciertos.

- c) Financiación mediante subvenciones de la actividad de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, de sus centros y servicios, cuando se encuentren integrados en el Sistema de Servicios Sociales.

A través de los expedientes analizados para la presente fiscalización, se comprueba que la Gerencia de Servicios Sociales gestiona, parte de los servicios incluidos en este catálogo de servicios sociales, a través de subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro integradas en el Sistema de Servicios Sociales, para las cuales se exige, en algunas ocasiones, la pertenencia a los registros de entidades y centros que prestan su colaboración a la Gerencia de Servicios Sociales, que han sido regulados por diferentes normas:

- Registro de entidades y centros de asistencia a la mujer en Castilla y León, creado por Decreto 6/2000, de 13 de enero.
- Orden FAM/236/2010, de 22 de febrero, por la que se regula la acreditación de los centros, servicios y establecimientos específicos de asistencia a drogodependientes.

En este ámbito, el artículo 87.3 de la Ley 16/2010, al regular el fomento de la iniciativa social sin ánimo de lucro, reconoce que la participación en el sistema de servicios sociales de entidades como Cruz Roja Española y Cáritas, merecerán una atención especial, así como asociaciones de usuarios de servicios sociales que realizan actividades en el ámbito de la personas con discapacidad, entidades relacionadas con la exclusión social, atención socio-sanitaria, la protección a la infancia o el envejecimiento.

La Disposición Adicional tercera de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2015, establece que la Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los oportunos acuerdos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social en los términos establecidos en la Ley 16/2010, cuando estas organizaciones ejecuten los programas o actividades previstos en los citados acuerdos.

Las subvenciones analizadas en el presente Informe se conceden a los anteriores beneficiarios y a una amplia relación de entidades sin ánimo de lucro, que aparecen vinculadas a los siguientes ámbitos de actuación, vinculadas en mayor o menor medida a la

Red de Protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis creada por Decreto–ley 2/2013, de 21 de noviembre:

- Red de Protección a las Familias:
 - Programas de inclusión social de menores y de protección a la infancia.
 - Programas de integración social.
 - Programa de acompañamiento social a las familias en riesgo de exclusión social.
- Atención integral de drogodependientes.
- Programas de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.
- Programas que favorezcan el acceso al empleo:
 - Acciones que favorecen el acceso al empleo de los menores de 25 años que ni estudian ni trabajan ni se encuentran en formación.
 - Programas de itinerarios personalizados de apoyo al empleo para personas con discapacidad.
- Actuaciones en materia de igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género.

Todas las subvenciones analizadas se conceden a través del procedimiento excepcional de concesión directa. Con carácter general, los acuerdos de la Junta de Castilla y León que autorizan la concesión, acreditan suficientemente las razones de interés público, social, económico o humanitario aplicables al objeto de la subvención, no obstante, no queda justificada la imposibilidad de promover concurrencia pública entre todas las entidades que integran el sistema. La motivación para la utilización de este procedimiento excepcional se asocia al objeto de la subvención, no a la personalidad del beneficiario, para el que se elude la concurrencia competitiva. A este hecho hay que añadir que en la mayor parte de los casos, la autorización de la Junta de Castilla y León, que autoriza la concesión, contempla una amplia relación de beneficiarios identificados con la finalidad de la subvención y para los que se autoriza la concesión de las subvenciones directas.

Consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones se observa que en el resto de CCAA, las subvenciones tramitadas en el ámbito de los servicios sociales, alternan ambos procedimientos de concurrencia competitiva y concesión directa, pero con un predominio de las primeras en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana, Castilla la Mancha y Cataluña.

Junto con las subvenciones concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, parte de las entidades beneficiarias para la financiación de actuaciones concretas, relacionadas con sus fines fundacionales, lo son también de las subvenciones nominativas tramitadas de acuerdo con el artículo 22.2.a) de la LGS y 29 de la LSCyL. El estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales prevé la concesión de las siguientes subvenciones nominativas con cargo a los siguientes subconceptos, en el subprograma 231B01. “Atención a personas con discapacidad”:

- 48028 FEAPS CASTILLA Y LEÓN.
- 4802E FED CYL FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES FEAFES.
- 4802R ASPC. PARAPLÉJICOS Y GRANDES MINUSV. (ASPAYM) CYL.
- 4802S FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CYL (FAPSCL).
- 4803C FEDERACIÓN SÍNDROME DE DWN DE CASTILLA Y LEÓN.
- 4803D FEDERACIÓN AUTISMO DE CASTILLA Y LEÓN.
- 4803P FED. ASpace CASTELLANO-LEONNESA.
- 4803V FUNDACIÓN ASPAYM CASTILLA Y LEÓN.

El análisis detallado de las subvenciones resultantes de la muestra se realiza diferenciando la finalidad prevista para cada tipo de subvención. Para todos los expedientes analizados se evidencia el cumplimiento general de la normativa de subvenciones con los siguientes incumplimientos relativos, en su mayor parte, a la falta de motivación del procedimiento de concesión.

III.2.10.1. Subvenciones vinculadas a la Red de Protección a las Familias

El Decreto-ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, creó en la Disposición

Adicional primera la “Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis” que canaliza el acceso de los destinatarios a las medidas proyectadas. El Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, desarrolla las directrices de funcionamiento de esta Red y establece la diferencia entre:

- a) Agentes de la misma, entre otros, las entidades privadas que hayan firmado conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración con las Administraciones Públicas de Castilla y León.
- b) Colaboradores de la Red al resto de entidades públicas o privadas que desarrollen o participen en recursos, programas, servicios o actividades relacionados.

Se diferencia por tanto, entre agentes y colaboradores de la Red, debiendo encontrarse los primeros inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León. El Acuerdo establece una relación de recursos que orientan las actuaciones de todos los agentes de la Red. La financiación de las actuaciones previstas se comprueba que procede en parte de las subvenciones objeto de auditoría.

Los expedientes incluidos en la muestra analizada, son tres subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS:

Cuadro 16 Relación de expedientes incluidos en la muestra y vinculados a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León

Tipo de Programa	Nº de orden según Anexo III	Acuerdo de Junta	Fecha de concesión (Resolución)	Objeto	Beneficiario	Importe muestra	Importe concesión
Red de protección a las familias	36	01/04/2015	07/04/2015	Inclusión social	ASDECOBA	34.980	1.075.565
					CODINSE	11.454	
					Federación de Secretariado Gitano	70.349	
	37	07/05/2015	22/05/2015	Protección a la infancia	Cruz Roja	424.989	1.600.915
				Inclusión social		252.187	
	38	07/05/2015	22/05/2015	Itinerarios socio-laborales	Federación de Secretariado Gitano	88.665	177.330
TOTAL						882.624	2.853.810

La subvención autorizada por Acuerdo de 1 de abril (subvención n.º 36), se concede a favor de una pluralidad de beneficiarios y contempla distintos programas:

Cuadro 17 Actuaciones contempladas en la subvención directa concedida por Resolución de 1 de abril de 2015

Programa	Objeto
Programas de inclusión social.	Acciones de carácter integral dirigidas a la ejecución de itinerarios de inserción social.
	Acogida especializada de personas inmigrantes.
	Mantenimiento de recursos de primera acogida.
	Itinerarios integrados de inserción socio laboral.
Programa de integración de la comunidad gitana.	Programa operativo de lucha contra la discriminación, Acceder.
	Acciones dirigidas a la población gitana.
	Programa de acompañamiento a familias en situación de exclusión residencial.
	Programa de intervención social con la comunidad gitana de Zamora.
Programas de inclusión social para la atención a menores procedentes de familias desfavorecidas o en riesgo de exclusión social.	Gastos derivados de la ejecución de programas de inclusión social.
Programa de recuperación de excedentes alimenticios.	Bancos de alimentos.

Se han analizado las subvenciones concedidas a ASDECOBA (Asociación de Desarrollo Comunitario Buenos Aires) y CODINSE (Coordinadora para el Desarrollo Integral de Nordeste de Segovia), ambas para el desarrollo de programas de inclusión social para la atención a menores procedentes de familias desfavorecidas, y la Fundación del Secretariado Gitano, dirigida a la integración de la comunidad gitana (subvención n.º 36). Todos reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones con la excepción de la debida motivación de la concesión directa. La justificación del procedimiento utilizado se centra en las razones de interés público, asociado a los programas desarrollados, pero no acreditan la imposibilidad de promover concurrencia, tanto entre los beneficiarios que concurren a esta subvención en concreto, como entre otras posibles entidades interesadas en acceder a la subvención. En este caso, para obtener la condición de beneficiario no se exige la pertenencia al Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León, por tanto, aun cuando éste no es motivo suficiente para evitar la concurrencia, tampoco se puede utilizar para motivar las especiales circunstancias del beneficiario. Admitidas por tanto, las razones sociales y humanitarias que concurren en el objeto de la subvención, no se aportan motivos adicionales que impidan la tramitación de la subvención en concurrencia competitiva.

En el mismo ámbito de actuación de la Red de Protección a las familias, se concede una subvención a Cruz Roja, autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 7 de mayo de 2015, por importe de 1.600.915 €(subvención n.º 37). La justificación, incluida en el

Acuerdo, hace referencia a la Disposición Adicional tercera de la mencionada Ley 11/2014, de 22 de diciembre, en base a la cual, la Gerencia de Servicios Sociales, podrá formalizar acuerdos con Cruz Roja. En el Acuerdo de Junta de Consejeros se incluye, junto a esta mención, la siguiente motivación: *“se incluye dentro de la excepción al principio de concurrencia pública, dado que se trata de financiar una entidad muy concreta por la especificidad de la actividad que realiza y su corresponsabilidad con la Red de Protección de las Familias”*. En el presente expediente, la Administración desarrolla las competencias en relación con las políticas de acogimiento familiar en base a lo dispuesto en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la Infancia en Castilla y León. Para el ejercicio de esta competencia, es preciso realizar actividades de difusión e información entre las familias que participan en este programa para lo cual se articula la colaboración con Cruz Roja.

Esta especificidad de actuaciones realizadas por el beneficiario, está reñida con el amplio abanico de actividades que realiza Cruz Roja, como se comprobará al analizar la concentración de subvenciones que recibe el mismo beneficiario en la tercera parte de este Informe. En cualquier caso, la Ley de Presupuestos prevé la formalización de acuerdos con esta entidad que no son aportados en el presente expediente. Los términos de la subvención se desarrollan en la Resolución de concesión y no se suscribe convenio de colaboración con el beneficiario, si bien, la resolución contiene todos los términos que han de regir las relaciones entre las partes y consta la aceptación por el beneficiario.

El expediente de concesión a Cruz Roja incluye la determinación de las condiciones específicas para la ejecución del programa de familias de acogida para menores protegidos y se descomponen en los siguientes elementos:

- La Resolución de concesión enumera las actividades a desarrollar por la beneficiaria, todas ellas relacionadas con la difusión e información de las políticas de acogimiento de menores de la Administración Autonómica.
- Se establece la colaboración en la prestación de este servicio con las Secciones de Protección a la Infancia de la Junta de Castilla y León, para los que se crea una comisión de seguimiento, tanto a nivel regional como para cada una de las provincias.

- Se relacionan detalladamente los medios materiales y humanos que aportará Cruz Roja para el desarrollo de las actividades, así como el apoyo de los Servicios Jurídicos de la Gerencia de Servicios Sociales en el caso de que los menores acogidos tengan responsabilidad penal de algún tipo y la familia acogedora precisara de los servicios de un abogado.
- En relación con los resultados de la acción subvencionada se establece que “el objetivo será cubrir el 100 % de las necesidades de acogimientos familiares que tengan las Gerencias Territoriales”. Al mismo tiempo se establece una reserva a favor de la Comunidad Autónoma del derecho a utilizar los soportes publicitarios y documentos técnicos elaborados a raíz de esta subvención. Por último se establecen indicadores de ejecución cualitativos, cuantitativos y de eficacia que evalúan el resultado de la subvención.

Por todas las notas enumeradas, no queda clara la delimitación entre un contrato y una subvención del expediente tramitado. El Servicio de apoyo técnico a familias acogedoras de menores de protección está definido en el catálogo de servicios sociales como una prestación de carácter esencial, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad, por tanto, la prestación tanto del servicio principal como de sus actuaciones complementarias no corresponden al beneficiario sino a la administración, por tanto, la actividad de ésta no es de fomento sino de prestación de un servicio público.

Por otro lado, tal y como se detalla en la Resolución de concesión, se produce una entrega dineraria por parte de la Administración a favor de un sujeto de derecho privado, con la existencia de una contraprestación bien delimitada, cual es la reserva a favor de la administración del derecho a utilizar los soportes publicitarios y documentos técnicos elaborados a raíz de la subvención. En este sentido, la actividad subvencionada, la difusión e información a las familias de los programas autonómicos de acogimiento familiar, se encuentran cuantificadas y se cifran en términos de cubrir el 100 % de las necesidades de información y difusión de las Gerencias Territoriales. La actividad financiada se encuadra dentro de los fines generales perseguidos por la entidad sin ánimo de lucro, pero esta entidad no es la promotora de los programas de acogimiento familiar. Los resultados de las actuaciones son complementarios para la ejecución de esta competencia de la Administración, para lo cual se articula la presencia de las Secciones de Atención a la Primera Infancia de las

Gerencias Territoriales, y los medios utilizados para el desarrollo de la actividad son reservados para la administración.

Por último, vinculado a la Red de protección a las familias, previa autorización de la Junta de Castilla y León, de 7 de mayo de 2015, se concede una subvención a la Fundación para el Secretariado Gitano, para la financiación de un Programa de itinerarios socio-laborales dirigidos a la población gitana, beneficiarios de la renta garantizada de ciudadanía y otros colectivos de exclusión social (subvención n.º 38); la especificidad del beneficiario está asociada al colectivo destinatario de la subvención representado por la Fundación, si bien, la justificación presentada debería completarse con la exclusividad de esta Fundación para la representación de la población a la que va dirigida la subvención, que motivaría en su caso, la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

Por otra parte, la subvención está cofinanciada por el Programa Operativo Pluriregional de Atención a la Diversidad (Acceder), que designa a esta Fundación junto con otras cuatro organizaciones sociales, como organismo intermedio a nivel nacional, para la gestión y ejecución del Programa Operativo lo que permite motivar en cierta medida la imposibilidad de promover concurrencia competitiva, si bien, este argumento no es aportado en el expediente como justificación de la concesión directa.

III.2.10.2. Subvenciones vinculadas al Sistema de Asistencia e Integración Social de Drogodependientes. Ley 3/1994, de 29 de marzo

Cuadro 18 Subvenciones vinculadas al Sistema de Asistencia e Integración Social de Drogodependientes

Tipo de programa	Nº de orden según Anexo III	Acuerdo de Junta	Fecha de concesión (Resolución)	Objeto	Beneficiario	Importe muestra	Importe concesión
Drogodependientes.	39	26/03/2015	28/04/2015	Gastos corrientes.	Fundación Instituto Spiral.	205.000	6.346.325
	40		20/04/2015	Programas de prevención e integración social drogodependencias.	Enfermos alcohólicos abulenses rehabilitados.	26.600	
	41		22/05/2015		Cruz Roja.	1.013.620	
	42	26/03/2015	20/04/2015	Prevención de drogodependencias en el ámbito laboral.	CCOO.	24.500	
					CECALE.	7.000	
				UGT.	24.500		
TOTAL						1.301.220	6.402.325

Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 26 de marzo de 2015, se autoriza una subvención directa por importe total de 6.346.325 €concedida a 34 beneficiarios para la

asistencia a drogodependientes (subvenciones n.º 39, 40 y 41). De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, que establece las normas reguladoras de la prevención, asistencia e integración social de drogodependientes en Castilla y León, los centros de carácter privado podrán integrarse en la Red Asistencial de utilización Pública mediante la celebración de convenios singulares de vinculación en la forma prevista reglamentariamente. Mediante Decreto 74/2008, de 16 de octubre, desarrollado por Orden FAM/236/2010, de 22 de febrero, se regula la acreditación de centros, servicios y establecimientos específicos de atención a drogodependientes que, en base a esta acreditación, pueden complementar el Sistema de Asistencia e Integración Social del drogodependiente y obtener financiación con cargo a los Presupuestos generales de la comunidad para esta actividad asistencial.

En las subvenciones analizadas, por tanto, los centros beneficiarios han de estar acreditados de acuerdo al procedimiento previsto en la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Este requisito es el que fundamenta en el Acuerdo de Junta la concesión directa de la subvención, si bien, esta exigencia no constituye fundamento suficiente para eludir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. En este sentido, dentro de los requisitos exigidos en las solicitudes, el centro gestor del gasto puede incluir la acreditación del centro como requisito para obtener la condición de beneficiario, lo cual, permitiría abrir un proceso de selección en concurrencia competitiva entre quienes reúnan esta condición.

Dentro de los 34 beneficiarios señalados anteriormente, ha sido seleccionada en la muestra analizada la subvención concedida a la Fundación Instituto Spiral (subvención n.º 39), por importe de 205.000 €. En este expediente no queda claramente delimitado el concepto de subvención, por cuanto se verifica la existencia de una contraprestación frente a la entrega dineraria de la subvención. Inicialmente la Orden de concesión exigía al beneficiario la reserva de 16 plazas en la comunidad terapéutica de Vañes (Palencia), a disposición exclusiva de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Esta precisión queda eliminada en una posterior corrección de errores de la Orden de concesión, pero el resto de elementos que definen la subvención se mantienen inalterados, de hecho, dentro de las obligaciones exigibles al beneficiario se detalla el personal técnico que debe atender estas plazas y la dedicación exigible, luego se prueba la existencia de una contraprestación, cual es la reserva de determinadas plazas para la asistencia debida a drogodependientes cuya

provisión debería haberse realizado a través de las fórmulas para la canalización de la iniciativa privada, financiada con fondos públicos prevista en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, esto es, conciertos, convenios, contratos y demás fórmulas de colaboración, pero no a través de una actividad de fomento en la que la administración financia la actividad de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro con las características que se exigen de toda subvención: ausencia de contraprestación, cumplimiento de un determinado objetivo, proyecto, actividad o adopción de un comportamiento singular y que éstos estén vinculados a una finalidad pública.

En el mismo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 26 de marzo de 2015, se autoriza la concesión de una subvención a Cruz Roja Española con la misma finalidad, atender los gastos corrientes y de personal de las entidades integrantes de la Red de Intervención en Drogodependencias de Castilla y León, por importe de 1.013.620 € (subvención n.º 41). En este caso no se incluye como justificación de la concesión directa, la Disposición Adicional de la Ley de Presupuestos, sino la condición de entidad acreditada para la prestación de estos servicios, por, tanto, reproduciendo lo señalado anteriormente, para los dos expedientes analizados ha de concluirse la ausencia de motivación para acudir al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c).

Autorizada por el mismo Acuerdo de 26 de marzo, se incluye en la muestra la subvención concedida al Grupo de Enfermos Alcohólicos recuperados abulenses, vinculado tanto a la red de protección a las familias como a la prevención de la drogodependencia (subvención n.º 40). La subvención se concede junto con otras asociaciones vinculadas a estos fines. No queda justificado a lo largo del expediente la imposibilidad de promover concurrencia entre ellas.

En el mismo ámbito de prevención de la drogodependencia, mediante Acuerdo de 26 de marzo de 2015, se autoriza la concesión de una subvención directa (subvención n.º 42) a los agentes sociales, CECALE, CCOO y UGT, por un importe de 56.000 € para la prevención de drogodependencias en el ámbito laboral, en base a un Convenio Marco de Colaboración del año 1997. Si bien la utilidad pública está bien justificada, no queda acreditado que esta finalidad no pueda conseguirse sin la participación de la representación sindical y, en todo caso, no sólo con los tres sindicatos beneficiarios, a pesar de ser los más representativos, sino con la totalidad de representantes sindicales; por tanto, al igual que en el caso anterior habría

procedido tramitar la subvención acudiendo al procedimiento extraordinario de concurrencia competitiva.

III.2.10.3. Subvenciones vinculadas a la financiación de la inserción laboral de personas con discapacidad y la promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia

Cuadro 19 Subvenciones dirigidas a personas con discapacidad y promoción de la autonomía personal

Tipo de programa	Nº de orden según Anexo III	Acuerdo de Junta	Fecha de concesión (Resolución)	Objeto	Beneficiario	Importe muestra	Importe concesión	
					ARANS-BUR.	178.826		
					AMIDOWN. León.	7.750		
					Fundación San Cebrían.	100.000		
					Asociación Autismo Ávila.	4.796		
	43	19/03/2015	08/05/2015	Itinerarios personalizados de apoyo al empleo para personas con discapacidad.	Asociación Autismo Burgos.	8.221	2.895.667	
					Asociación Autismo León.	2.055		
					Autismo Salamanca.	8.221		
					Asociación Autismo Segovia.	2.055		
					Asociación Autismo Valladolid.	6.851		
					Federación de Autismo de Castilla y León.	2.800		
Discapacidad autonomía personal.	44	24/04/2015	27/04/2015	Promoción autonomía personal y prevención de la dependencia y servicios de formación profesional.	Asociaciones de amigos de Alzheimer.	22.500		500.000
	45	19/03/2015	15/04/2015	Servicio de promoción de la autonomía personal y los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras.	Asociación leonesa de daño cerebral sobrevenido.	4.500		258.844
	46		31/03/2015	Nominativa.	Federación Síndrome de Down.	47.511	268.585	
	47		25/03/2015	Nominativa.	Federación de Autismo.	87.482	683.000	
	48		17/03/2015	Nominativa.	FEAPS.	80.709	1.109.992	
	TOTAL						564.278	5.716.088

Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 19 de marzo de 2015, se autoriza la concesión de una subvención a una serie de asociaciones representativas de los intereses de personas con discapacidad, con la finalidad de diseñar y ejecutar itinerarios personalizados de apoyo al empleo de estos enfermos (subvención n.º 43). Como en los casos anteriores, se justifica la ausencia de concurrencia en las razones de interés público, que indudablemente existen, pero no motiva las causas que evitan promover concurrencia pública entre las asociaciones beneficiarias y otras posibles entidades que persigan la misma finalidad.

Similar motivación se observa en Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 24 de abril de 2015 por el que se autoriza la concesión de una subvención a las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer (subvención n.º 44). La solicitud, por importe total de 500.000 € finalmente concedida, se presenta por la entidad beneficiaria para financiar los gastos de la propia Federación y de las 28 asociaciones en ella integradas. La concesión

directa se justifica por razones de interés social y “se incluye dentro de la excepción al principio de concurrencia pública ya que solo pueden ser beneficiarias las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de esta Comunidad que desarrollen programas y servicios específicos”. Las actuaciones financiadas se definen con carácter genérico en el Anexo que acompaña a la Resolución de concesión de 27 de abril de 2015. Esta Resolución distribuye el crédito entre los 28 beneficiarios, pero no individualiza por proyectos, es preciso acudir a la solicitud en la que se presenta una cuenta de ingresos y gastos para cada una de los programas. Este detalle debería haber constado en la Resolución para cada una de las Asociaciones, por cuanto es la Administración y no el beneficiario el que define el objeto de la subvención.

A pesar de esta definición de los proyectos, su carácter específico, por sí solo, no justifica la utilización de la concesión directa, se desconoce porque no se acredita en el expediente, si existen otras entidades con la misma finalidad interesados en acceder a la subvención con proyectos similares, por tanto, la motivación de la utilización de este procedimiento es insuficiente y debería haberse acudido al ordinario de concurrencia competitiva.

Se incluye en la muestra analizada la subvención autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, 19 de marzo de 2015 y concedida por Resolución de 15 de abril de 2015, para financiar gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y programas de apoyo a familias o personas cuidadoras (subvención n.º 45). Se concede a las Asociaciones de Parkinson, esclerosis múltiple y daño cerebral de Castilla y León, así como a PREDIF, plataforma representativa estatal de discapacitados físicos de Castilla y León, por importe total de 258.844 €

En total resultan beneficiarias 28 entidades. El Acuerdo de Junta no justifica la imposibilidad de promover concurrencia, sino el interés social y la especificidad de las actuaciones desarrolladas, que está debidamente acreditado, no obstante, no está justificado, como en el resto de subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales, la imposibilidad de promover concurrencia entre las entidades que persiguen estos fines, tanto las incluidas en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, como otros posibles interesados en acceder a la subvención.

En lo que se refiere el objeto de la subvención, ni el Acuerdo de autorización ni la Resolución de concesión definen de manera concreta las actuaciones realizadas por las

entidades beneficiarias. En el caso del beneficiario analizado (ALEN, Asociación Leonesa de Daño Cerebral Sobrevenido), la Resolución delimita en el Anexo II tres acciones incluidas en la línea de subvención, a cualquiera de las cuales pueden imputarse las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria, pero la concesión no especifica cuál de los tres es objeto de financiación:

- Promoción de la autonomía personal.
- Apoyo a familias o cuidadores.
- Información, coordinación y sensibilización comunitaria.

Es necesario acudir a la solicitud de la subvención para conocer el detalle de las actuaciones para las cuales el beneficiario solicita la subvención. Para la justificación de la subvención se opta por la presentación de una cuantía justificativa, acompañada de facturas, de acuerdo, por tanto, con lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

Se observa que la subvención se define en términos genéricos y no detalla las actuaciones subvencionables, cuyo contenido se deja a la decisión de la entidad beneficiaria y ni siquiera es recogido en la Resolución individual de la concesión, de acuerdo con el detalle que se contiene en la solicitud. Por otra parte, no está suficientemente justificada la imposibilidad de promover concurrencia entre los 28 beneficiarios de la subvención directa o entre otros posibles interesados en acceder a la subvención.

Junto con las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c), la muestra incluye tres subvenciones nominativas concedidas por Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales:

- Mediante Resolución de 31 de marzo de 2015, se concede una subvención nominativa a la Federación Síndrome de Down de Castilla y León y a las entidades en ella integradas, por importe total de 268.585 € (subvención n.º 46). La subvención financia el servicio de información, coordinación y sensibilización comunitaria de la Federación, de los servicios de promoción de la autonomía personal de las Asociaciones integradas en ésta y el programa de apoyo a las familias. La subvención reúne todos los requisitos exigidos en la normativa de subvenciones, el sistema de justificación se ajusta al previsto en el artículo 30, mediante la presentación de una cuenta justificativa y una memoria de actuación.

- Mediante Resolución de 25 de marzo de 2015, se concede una subvención nominativa a la Federación de Autismo y las entidades en ella integradas, para financiar el servicio de información, coordinación y sensibilización comunitaria, el servicio de promoción de la autonomía personal y el programa de apoyo a familias (subvención n.º 47). El expediente reúne todos los requisitos exigidos en la normativa vigente y se exige, como en el caso anterior, un sistema de justificación adaptado a lo previsto en el artículo 30 de la LGS.
- Mediante Resolución de 17 de marzo de 2015, se concede una subvención nominativa por importe de 1.109.992 € a FEAPS de Castilla y León y sus entidades asociadas, para colaborar en la financiación de los servicios de Promoción de la autonomía personal y apoyo a la integración de personas en desventaja social con discapacidad intelectual, que se desarrolla mediante convenio de 18 de marzo de 2015 (subvención n.º 48). En este convenio se regulan las condiciones de la subvención que, como en los dos casos anteriores, reúnen los requisitos exigidos en la normativa, el objeto subvencionable está bien definido y detallado y por su justificación adopta la forma de cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto.

III.2.10.4. Subvenciones dirigidas a prevenir la violencia de género y al fomento de la igualdad de género

Cuadro 20 Subvenciones dirigidas a la prevención de violencia de género y al fomento de la igualdad de género

Tipo de programa	Nº de orden según Anexo III	Acuerdo de Junta	Fecha de concesión (Resolución)	Objeto	Beneficiario	Importe muestra	Importe concesión
Prevención violencia de género.	49	30/04/2015	23/05/2015	Impulso de políticas de igualdad de género.	UGT.	161.784	359.110
					CCOO.	161.784	
					CECALE.	35.542	
	50	30/04/2015	23/06/2015	Atención a mujeres con necesidades especiales y menores y jóvenes en materia de igualdad de oportunidades.	Federación Secretariado Gitano.	9.177	766.732
					Asociación de Mujeres Plaza Mayor.	12.000	
					ADAVAS. León.	11.925	
					Cruz Roja.	8.000	
51		07/07/2015	Acogimiento de menores y asesoramiento Jurídico violencia de género.	Cruz Roja.	50.000		
TOTAL						450.212	1.125.842

Mediante Acuerdo de 30 de abril de 2015, se autoriza la concesión de una subvención directa a CCOO, UGT y CECALE para financiar los gastos de personal derivados de la

contratación de tres agentes de igualdad a jornada completa, para impulsar y gestionar políticas de igualdad durante un año, por importe total 359.110 € (subvención n.º 49). El contenido de las actuaciones en que se va a concretar la actuación de los agentes, no se define en el expediente, es preciso acudir a la determinación de los gastos subvencionables y a la memoria que acompaña a la solicitud para determinar las actuaciones que se van a financiar: acciones divulgativas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, para la que se plantea la contratación de 7 agentes, los resultados obtenidos se definen en términos de:

- Número de empresas visitadas.
- Mujeres informadas.
- Planes de actuación implantados.

Tal y como está definido el objeto financiado, no queda delimitada claramente la diferencia entre un contrato y una subvención, por cuanto la actuación a desarrollar por el beneficiario está definida en términos de contraprestación por una entrega dineraria, en la que el beneficiario está seleccionado por ser el representante mayoritario de los trabajadores entre los cuales la Administración quiere difundir una política determinada. Por otra parte y tal y como está definido, el 100 % de los costes del servicio son financiados por la Administración, por tanto, el expediente no se instrumenta como una ayuda a la labor desempeñada por el beneficiario, sino como un encargo cuyo coste es asumido íntegramente por la Administración.

Por otra parte, y centrándonos en la motivación del procedimiento de concesión, se comprueba la existencia y acreditación de las razones sociales asociadas al objeto subvencionado, pero no la imposibilidad de promover concurrencia competitiva entre todos los agentes sociales representativos de trabajadores y empresarios.

El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 30 de abril de 2015 autoriza la concesión de una subvención directa para la financiación de centros de asistencia a la mujer, acreditados e inscritos en el registro creado por Decreto 6/2000, de 13 de enero, por el que se regula la acreditación y Registro de Entidades y Centros de asistencia a la mujer en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (subvención n.º 50).

El objeto de la subvención es la atención a mujeres con necesidades especiales y programas dirigidos a menores y jóvenes en materia de igualdad de oportunidades. La justificación de la concesión directa se sustenta en el interés social de los proyectos y las

características de las entidades beneficiarias, acreditadas e inscritas en el registro. En este caso, como en los anteriores, la acreditación exigida no justifica por si sola la imposibilidad de promover concurrencia, por cuanto, es un requisito de calidad y seguridad de los servicios prestados por las entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, que actúan dentro del sistema de servicios sociales, esto no impide que se exija como requisito del beneficiario y se promueva concurrencia competitiva entre todas las entidades que estén acreditadas e inscritas en el registro, por tanto, la motivación del procedimiento excepcional es insuficiente.

En el mismo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 30 de abril de 2015, se autoriza la concesión a Cruz Roja de una subvención por 58.000 € para financiar actividades dirigidas a prevenir la violencia de género, asesoramiento jurídico a las víctimas y promover la igualdad entre hombre y mujeres, mediante un programa dirigido a jóvenes (subvención n.º 51). A pesar de que el objeto financiado difiere del anterior, la justificación incluida en el Acuerdo de la Junta es el mismo para todas las asociaciones beneficiarias, por tanto, es de aplicación la conclusión señalada anteriormente.

De acuerdo con la Resolución de concesión, el servicio subvencionado se configura como una prestación del sistema de servicios sociales previsto en el catálogo de servicios sociales aprobado por Decreto 58/2014, de 11 de diciembre. De acuerdo con este catálogo, la titularidad de este servicio corresponde a la Administración y, tal y como señala la Resolución, se enmarca en un protocolo suscrito entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Federación Regional de Municipios y Provincias y Cruz Roja. En base a este protocolo, la concesión, de acuerdo con la Resolución, solo puede efectuarse a favor de Cruz Roja.

De acuerdo con lo anterior, el expediente así tramitado no reúne los requisitos de una subvención, por cuanto el titular y promotor de la actividad es la Administración, no el beneficiario de la subvención, por tanto, la actuación de la Administración no es de fomento, sino de prestación de un servicio público, que, en lugar de ser prestado por ésta con sus propios medios o contratada, se articula como una subvención.

Con la finalidad de fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, se tramita la única subvención de concurrencia competitiva que ha resultado incluida en la muestra seleccionada en la Gerencia de Servicios Sociales:

Cuadro 21 Subvenciones de concurrencia competitiva tramitadas por la Gerencia de Servicios Sociales destinadas a entidades sin ánimo de lucro.

Tipo de programa	Nº de orden según Anexo III	Orden de bases	Resolución de concesión	Objeto	Beneficiario	Importe muestra	Importe concesión
Prevención violencia de género.	52	Orden FAM/749/2015, de 7 de septiembre.	14/09/2015	Fomentar que las empresa y entidades pongan en práctica acciones positivas de igualdad en determinadas áreas subvencionables.	Fundación San Cebrián.	1.288	56.000
					Cruz Roja Española Castilla y León.	814	
					CONFAE.	634	
					AMFAR.	996	
						3.732	56.000

El objeto de la subvención y sus beneficiarios condiciona la utilización del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, por cuanto, se destina a medidas y acciones positivas, fundamentalmente, actividades de formación, implantadas en los centros de trabajo de las empresas o entidades sin ánimo de lucro beneficiarias.

Las acciones en las que se concreta la subvención no están definidas con detalle en la Orden de bases y la convocatoria, que se limitan a definir áreas de actuación subvencionables, pero no acciones concretas para conseguir la finalidad de la subvención; es necesario acudir a las solicitudes de los beneficiarios para conocer la actividad en concreto que va a ser objeto de financiación. La determinación de la cuantía de la subvención, de acuerdo con las bases, se determinará de manera proporcional a la puntuación obtenida, pero en las mismas bases, aun cuando se establecen criterios de selección, no se fijan las ponderaciones. Las Actas de la Comisión de Valoración no permiten deducir el método de cálculo seguido para obtener la cuantía individual de la subvención. La Orden de bases remite a la Resolución de convocatoria para fijar un umbral mínimo de puntuación exigible a las solicitudes presentadas.

La convocatoria se aprueba por Resolución de 14 de septiembre de 2015 y en ella se definen las áreas concretas de actuación sobre las que girarán las actividades subvencionadas. En la Resolución se establecen subcriterios y ponderaciones de los criterios de valoración y se fija un umbral mínimo de puntuación (25 % de la puntuación máxima) para obtener la condición de beneficiario.

En este sentido, hemos de reproducir lo señalado para las subvenciones tramitadas por la Consejería de Economía y Empleo, relativas a la pertinencia de que las convocatorias fijen subcriterios interpretativos de los previstos en las bases, pero no así su ponderación y la determinación del umbral mínimo de puntuación.

La síntesis del análisis realizado sobre las subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales, evidencia que todas ellas cumplen las normas vigentes en materia de subvenciones, con la salvedad relativa a la insuficiente motivación de las subvenciones directas en los expedientes n.º 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 50. En todas las subvenciones directas quedan acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la actuación de la administración, pero, en los expedientes señalados no se justifica la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

En todas ellas el sistema de justificación utilizado se ajusta a la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la mayor parte de los casos, acompañado de una memoria justificativa. Por otro lado y como se analizará en la tercera parte de este Informe, se observa la concesión, a un mismo beneficiario, de subvenciones directas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, y subvenciones nominativas para el desarrollo en todos los casos de las actividades relacionadas con la protección de los colectivos a los que representan las entidades. La convivencia de ambas subvenciones pueden prestarse a confusión en el momento de rendir la cuenta justificativa, salvo que el objeto subvencionado esté bien delimitado en las Resoluciones de concesión de las subvenciones tramitadas en base al artículo 22.2.c); en este sentido, el análisis de los expedientes de concesión muestra que el objeto subvencionado no está suficientemente detallado en las subvenciones n.º 44, 45 y 52.

III.2.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

La Gerencia Regional de Salud contabiliza mediante documento contable AD un presupuesto muy reducido en los artículo 48 y 78, tan sólo 488.714 € de los cuales el 70,14 % (342.800 €) se conceden como subvención directa y el resto a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

La muestra analizada comprende una única subvención concedida de forma directa, en base al artículo 22.2.c) de la LGS, a favor de la Asociación de Lucha Contra la Leucemia y Enfermedades de la Sangre (ALCLES León). La subvención se destina a un doble objeto relacionado con los principios rectores recogidos en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, relativos a la humanización de la asistencia sanitaria y la atención personalizada al paciente y la mejora continua de la calidad y la seguridad de los servicios y actuaciones:

- Mantenimiento de un piso de acogida en la ciudad de León que sirva como residencia temporal a los enfermos y familiares que precisen trasladarse a la ciudad para recibir tratamiento hospitalario.
- Apoyo psicosocial al paciente y sus familias.

La subvención se tramita de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 31 de la LSCyL, por tanto, se concede previa autorización por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2014.

III.2.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León concedió subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro por importe de 21.566.805 € de los cuales el 46,90 %, 10.114.326 € se conceden de forma directa y el 53,10 % restante, de acuerdo con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Las subvenciones analizadas en la muestra se dirigen a dos finalidades diferenciadas, por un lado, fomento del empleo por cuenta ajena a través de la contratación por entidades sin ánimo de lucro de determinados colectivos de trabajadores afectados por situaciones de exclusión social o laboral y por otro, acciones de formación profesional para el empleo en su modalidad de oferta. Todas estas actuaciones se integran dentro de los objetivos contenidos en el VI Plan Regional de Empleo 2012-2015, incluido en la Estrategia Integrada de Empleo de Castilla y León 2012-2015.

III.2.12.1. Subvenciones dirigidas al fomento del empleo

En este apartado se analizan tres tipos de convocatorias reguladas por las siguientes órdenes de bases:

Cuadro 22 Subvenciones dirigidas al fomento de la contratación laboral

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
54	Reducir el desempleo juvenil mediante la inserción laboral por cuenta ajena o a través del autoempleo. (JOVESAL)	Orden EYE/353/2015, de 24 de abril	Resolución de 3/06/2015	Entidades sin ánimo de lucro que realizan contrataciones temporales con los destinatarios previstos en las Bases: jóvenes inscritos en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil.
55	Fomentar la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general. (COTESAL)	Orden EYE/354/2015, de 24 de abril	Resolución de 3 de junio de 2015	A efectos de la auditoría: Entidades sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Red de protección a las familias.
56	Contratación por entidades sin ánimo de lucro de personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general con la finalidad de favorecer su formación y práctica profesional. (PRORGAN)	Orden EYE 2300/2009, de 15 de diciembre, modificada por Orden EYE/829/2014 de 24 de septiembre del 2014	Resolución de 30 de septiembre de 2015	Entidades sin ánimo de lucro que: A) Se obliguen a la contratación de desempleados. B) Tengan capacidad de gestión y técnica para la ejecución del proyecto.

Las tres líneas financian contrataciones de trabajadores desempleados, para la realización de obras y servicios de interés general, pero con diferentes destinatarios finales: en las dos primeras líneas de subvenciones, cofinanciadas por el FSE, las contrataciones se dirigen a jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (subvención n.º 54), beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía y personas desempleadas que no perciban prestación por desempleo ni ningún otro tipo de subsidio (subvención n.º 55). La tercera línea de subvención, contempla el mismo tipo de contrataciones, pero las bases reguladoras se modifican en el año 2014 para otorgar preferencia a los beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía (subvención n.º 56). Esta última línea, guarda similitud en su objeto y destinatarios con las anteriores, si bien está financiada con una transferencia finalista del Estado y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, luego está sujeta a lo previsto en la Orden de Bases Estatal, TAS/816/2005, de 21 de marzo.

Las tres líneas de subvención reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa de subvenciones, si bien se aprecian las siguientes incidencias en la tramitación de los procesos de selección y en la determinación del importe individual de la subvención:

- Las órdenes de bases plantean diversas opciones en relación con la fijación de un umbral mínimo, por debajo del cual, el solicitante no obtiene puntuación suficiente para resultar beneficiario de la subvención. Las bases reguladoras establecidas en la Orden EYE/353/2015 (subvención n.º 54) y, la posterior convocatoria determinan la necesaria fijación de este umbral, sin embargo, éste es fijado

finalmente por la Comisión de Valoración. En la subvención regulada por Orden EYE/354/2015 (subvención n.º 55), en lugar de excluir a los solicitantes una vez agotado el crédito presupuestario, se tramita una modificación presupuestaria para dar cabida a todos los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario; esta previsión está contenida en las Bases Regulatoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la LSCyL. Las bases de la tercera línea aprobadas por Orden EYE/2300/2009 (subvención n.º 56), se remiten a la convocatoria para fijar este umbral, pero la Resolución de 30 de septiembre de 2015, no lo determina y es determinado finalmente por la Comisión de Valoración. Tal y como hemos manifestado en este Informe, la fijación de un umbral mínimo de puntuación supone una exigencia mínima del nivel de calidad de los proyectos subvencionados y valorados por los criterios de selección, por tanto, deberían ser conocidos por los posibles interesados en acceder a la subvención a través de su inclusión en las bases o, en su defecto, en la convocatoria.

- En lo que se refiere a la determinación del importe de la subvención, las bases reguladoras establecen importes máximos para cada una de las contrataciones subvencionadas y son las Resoluciones de concesión, en el caso de las dos primeras subvenciones, n.º 54 y 55, las que fijan el importe individual de cada contrato subvencionado. En el caso la tercera subvención, n.º 56, el importe de la concesión se gradúa en función de los meses de duración del contrato. En cualquiera de los tres casos, el importe de la subvención no se calcula en función del salario y tan solo en la tercera línea, tiene en cuenta la duración del contrato convenido. El sistema de justificación de la subvención, junto con el informe en el que se acreditan las relaciones laborales, mediante partes de asistencia, fichajes..., debería incluirse el propio documento contractual. En lo que se refiere a la graduación de los incumplimientos la línea PRORGAN (subvención n.º 56), incluye la reducción proporcional de la subvención en función del grado de ejecución de la obra para la que se promueve la contratación. Dado que el objeto de la subvención está asociado a la contratación de personal, las causas de

incumplimiento deberían estar asociadas a este objeto, no a la ejecución de la obra que sustenta las contrataciones¹⁰.

III.2.12.2. Subvenciones dirigidas a la Formación Profesional para el Empleo

El resto de subvenciones analizadas se refieren a la ejecución de actuaciones de formación profesional para el empleo. La muestra incluye tres líneas de subvenciones que financian formación para trabajadores desempleados y una línea de convocatoria dirigida a trabajadores ocupados.

Asociadas al Sistema de Formación Profesional para el Empleo de ámbito estatal, el ECyL gestiona dos líneas de subvenciones dirigidas a trabajadores desempleados y ocupados, financiadas con una transferencia finalista del Estado y reguladas por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (subvenciones n.º 57 y 58). Junto con estas líneas, el ECyL gestiona una tercera convocatoria financiada con fondos autónomos y cofinanciadas con el FSE y dirigida a financiar itinerarios personalizados de empleo, en los que junto a la formación se contemplan actuaciones de orientación y acompañamiento a la inserción (subvención n.º 59).

Cuadro 23 Subvenciones dirigidas a la Formación de trabajadores

Nº de orden según Anexo III	Denominación	Bases Regulatoras	Convocatoria	Beneficiarios
57	Financiación de planes de formación dirigidos a trabajadores ocupados.	Orden EMP/679/2015, de 7 de agosto.	Resolución de 9 de septiembre de 2015.	Titulares de centros de formación inscritos y/o acreditados en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.
58	Financiación de planes de formación dirigidos a trabajadores desempleados (FOD).	Orden EYE/452/2014, de 2 de junio, modificada por Orden 541/2015, de 1 de julio.	Resolución de 29 de julio de 2015.	Titulares de centros de formación inscritos y/o acreditados en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.
59	Mejora de la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación profesional mediante el desarrollo de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción profesional (OFI).	Orden EMP/912/2015, de 31 de julio.	Resolución de 18 de agosto de 2015.	Titulares de centros de formación inscritos y/o acreditados en el Registro de Centros y Entidades de Formación profesional de Castilla y León.
60	Programa Mixto. Formación en alternancia con el empleo.	Orden EYE/589/2014, de 30 de junio.	Resolución de 23 de diciembre de 2014.	Entidades sin ánimo de lucro y entidades locales.

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Las subvenciones vinculadas al Sistema de Formación Profesional para el Empleo se ven afectadas en el ejercicio 2015 por la profunda reforma del sistema, operada por el Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo, que introduce importantes novedades en la gestión de estas políticas y que obligan a la modificación de las órdenes de bases reguladoras de las subvenciones. Así, la Orden EYE/452/2014, de 2 de junio, que regula las subvenciones FOD se modifica por Orden EYE/541/2015, de 1 de julio, que, en consonancia con los principios de la reforma señalada, introduce varias novedades, entre ellas, el nuevo papel de los agentes sociales que, dejan de ser titulares de la formación para pasar a desempeñar una función de planificación y diseño del sistema. Esto supone que la formación sólo podrá ser impartida por centros debidamente inscritos y acreditados en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

Por otro lado, la nueva orden de bases, en consonancia con la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, tramita en un único régimen de concurrencia competitiva toda la convocatoria de formación, sin diferenciar las secciones destinadas a agentes sociales y el resto de titulares de centros de formación, que eran objeto de tratamiento diferenciados en la convocatoria anterior. Las observaciones señaladas en el Informe de la Asesoría Jurídica 138/II/14, que informaba la Orden de Bases de 2014, en relación con el tratamiento desigual que se aplicaba a las solicitudes presentadas por la Fundación Santa Bárbara y los agentes sociales, son atendidas y subsanadas en la nueva Orden de Bases.

Las Actas de la Comisión de Valoración de las subvenciones de formación para trabajadores desempleados (subvención n.º 58), reflejan claramente la asignación de puntuación a las solicitudes, de acuerdo con los criterios y ponderaciones señalados en bases y convocatoria. No obstante, el 50 % de esta puntuación se asigna en función de la evaluación realizada por el ECyL de la acción formativa del centro de formación. Esta evaluación procede de los Informes emitidos por el propio ECyL en el seguimiento que hace de las acciones formativas, desarrolladas al amparo de convocatorias anteriores o por medios alternativos en el caso de que los solicitantes nunca hayan sido objeto de evaluación por el ECyL.

Por otro lado, el cuarto y quinto criterio de selección incluido en las bases valoran la experiencia formativa y de gestión aportada por el solicitante en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, luego, los dos criterios valoran aspectos muy similares, la calidad de la formación y la experiencia, con el agravante de que, en este último caso, no se

establecen otros medios de acreditar esta experiencia, diferentes de los que proceden de la formación profesional para el empleo, luego, como señala la Intervención Delegada en su Informe de fiscalización, el criterio resulta discriminatorio para aquellos posibles solicitantes que no pueden presentar experiencia formativa y de gestión en otro tipo de acciones formativas distintas de la formación para el empleo, únicamente subvencionadas y, por tanto, valoradas por el ECyL.

Las Actas de la Comisión de Valoración establecen un orden de prelación entre los solicitantes que reúnen los requisitos para ser beneficiarios y una bolsa de reserva para las acciones formativas solicitadas por éstos últimos, a las que son de aplicación las restricciones relativas al número de acciones formativas, horas por beneficiario y capacidad de gestión de la entidad previstas en el criterio corrector incluido en las bases y la convocatoria. Esta primera selección de carácter provisional, se somete al trámite de alegaciones y se eleva a definitiva una vez tratadas estas alegaciones y aplicado de nuevo el criterio corrector.

En relación con las acciones de formación y al mismo tiempo que las subvenciones FOD, el ECyL gestiona una línea de convocatoria dirigida a financiar acciones de formación, complementadas con actuaciones de orientación y acompañamiento a la inserción (subvención n.º 59). Las entidades beneficiarias son también entidades de formación que diseñan los itinerarios y seleccionan a los destinatarios. Esta línea de subvención coincide con la línea anterior en la financiación de formación para trabajadores desempleados y, como se comprobará al analizar las subvenciones directas, convive con subvenciones anuales concedidas a los sindicatos mayoritarios para financiar actuaciones de orientación e inserción. Independientemente de la financiación de objetos muy similares con otras subvenciones tramitadas por el mismo órgano gestor, la línea de subvenciones OFI, se ajusta a la normativa de subvenciones y contempla compromisos de contratación entre las obligaciones del beneficiario, que son objeto de seguimiento en la justificación.

Junto con la formación de trabajadores desempleados, la muestra incluye una subvención de concurrencia que forma parte del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigida a trabajadores ocupados (subvención n.º 57), y por tanto, también resulta afectada por la modificación que introduce en este sistema el Real Decreto Ley 4/2015, de 22 de marzo.

Se ha comprobado que el expediente tramitado reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que las principales modificaciones introducidas por la normativa estatal han

dado lugar a la modificación de la Orden de Bases que regula la convocatoria. La oferta formativa, incluida en convocatoria, está vinculada al catálogo de especialidades formativas, pero no en su totalidad, lo que justifica que no todos los beneficiarios deban estar debidamente inscritos y/o acreditados por la Administración, sino, tan solo los que vayan a impartir formación certificable. En este sentido, el Real Decreto Ley establece, en su exposición de motivos y en el artículo 11, que en la formación de trabajadores ocupados, la Administración completará la oferta formativa de las empresas con su propia programación, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales, que dejan así de ser titulares de los planes de formación, si bien participarán en su diseño, programación y difusión.

Se observa que a pesar del papel que la nueva normativa atribuye a los agentes sociales, la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, participa en el diseño de las acciones formativas, en la selección de los beneficiarios y en la comprobación de la liquidación, como órgano de apoyo al órgano instructor. Se ha comprobado que la Fundación cuenta en su patronato con una presencia mayoritaria de representantes de los agentes sociales (6 vocales designados por la Administración, 4 designados por las organizaciones sindicales más representativas y 4 por las organizaciones empresariales).

La Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, actúa de manera paralela al órgano instructor en las fases de:

- Delimitación de las acciones formativas.
- Selección de los beneficiarios.
- Revisión de la documentación justificativa.

Esta situación es especialmente llamativa a la vista de la modificación operada en el sistema de formación para el empleo por el Real Decreto Ley 4/2015. Esta norma altera la participación de los agentes sociales en este sistema de manera que, de acuerdo con su exposición de motivos, éstos dejan ser titulares de la formación para asumir funciones de diseño estratégico, planificación, programación y difusión de la formación. Por otra parte, el análisis de la subvención manifiesta que son los agentes sociales, bien directamente o a través de sus entidades vinculadas las que resultan beneficiarias de la mayor parte de la concesión, por tanto, la participación de la Fundación va en contra de los principios de la LGS, por

cuanto los mismos agentes que evalúan las solicitudes mediante su presencia en el patronato de la Fundación, son los beneficiarios de estas subvenciones.

En fase de alegaciones se aporta la modificación introducida en las nuevas Bases Regulatoras de esta subvención dirigida a trabajadores ocupados, en la que la Fundación FAFECYL actúa como entidad colaboradora y desaparece su participación en la fase de valoración de las solicitudes¹¹

Por último, se incluye en la muestra una subvención de convocatoria regulada por Orden de Bases EYE/589/2014 de 30 de junio y convocada por Resolución de 23 de diciembre de 2014 (subvención n.º 60), por la que se financian actuaciones de formación en alternancia con el empleo y dirigidas a desempleados. Con la finalidad de mejorar la empleabilidad de los trabajadores, la subvención se centra en acciones de formación teórica completadas con un trabajo real en obras o servicios de utilidad pública. La formación teórica dará lugar a la acreditación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El proceso de selección se articula en tres fases, en la primera se valoran requisitos mínimos a cumplir por el beneficiario y el proyecto presentado, en la segunda fase se valoran los proyectos de acuerdo con los criterios de selección y puntuaciones señalados en las bases, en las que adicionalmente se establece un umbral mínimo de puntuación para resultar beneficiario. En la tercera fase, con las puntuaciones asignadas, se establecen 9 órdenes de prelación, de acuerdo con las necesidades de las provincias que determinan la asignación del crédito disponible.

Los criterios de valoración toman en consideración el grado de inserción de los participantes en proyectos similares y la propia convocatoria prevé el seguimiento por el beneficiario de la inserción de los participantes en las acciones formativas.

Se ha comprobado que la subvención cumple las normas establecidas en la legislación de subvenciones si bien, las Actas de la Comisión de Valoración no reflejan la asignación de puntuaciones debidamente motivada de cada uno de los criterios de selección y el método de cálculo del importe individual de la subvención.

¹¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Junto con las anteriores subvenciones de concurrencia competitiva, el ECyL concede en el ejercicio 2015 subvenciones tramitadas por el procedimiento excepcional del artículo 22.2.c).

Cuadro 24 Subvenciones directas tramitadas por el ECyL

Nº de orden según Anexo III	Objeto	Fecha de Autorización del Acuerdo de la Junta de Castilla y León	Fecha de la Resolución de concesión
61	Acciones de Orientación Profesional para el empleo y acompañamiento a la inserción.(año 2016).	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de noviembre de 2015.	Resolución de 20 de noviembre de 2015.
62	Acciones e Orientación Profesional para el empleo (año 2015).	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015.	Resoluciones de 26 y 27 de mayo de 2015.
63	Integración Social de la Población Inmigrante.	Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015.	Resolución de 28 de mayo de 2015.
	Acciones de Orientación destinadas a trabajadores ocupados.		
	Acciones de Difusión de la Estrategia Integrada de Empleo.		

De los expedientes seleccionados en la muestra, los tres beneficiarios, en diferentes acuerdos, han sido los agentes sociales más representativos, CECALE, CCOO y UGT. En todos ellos se ha tramitado el expediente que requiere el artículo 31 de la LSCyL y se conceden por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo, previa autorización de la Junta de Castilla y León.

La subvención directa para acciones de orientación para el ejercicio 2015 (subvención n.º 63) delimita los destinatarios de estas acciones que se dirigen a:

- a) A la integración social y laboral de la población inmigrante.
- b) A la orientación de trabajadores ocupados.

En el mismo Acuerdo se autorizan subvenciones destinadas a financiar actuaciones complementarias de la Estrategia Integrada de Empleo, a desarrollar también por los agentes sociales.

Estas actuaciones se definen de manera genérica en la Resolución de concesión, y se desarrollan en los Anexos que la acompañan, pero tampoco aquí se concretan las actividades a financiar, tan sólo se señalan las siguientes medidas dirigidas al colectivo inmigrante:

- Investigación y sensibilización.

- Información, asesoramiento y orientación.
- Mejorar la empleabilidad.

Para el desarrollo de estas medidas, se concede un importe global de 226.500 € destinados a UGT y CCOO.

La segunda de las medidas, dirigida a trabajadores ocupados, se concede por importe de 60.000 € a FOREMCyL y UGT y comprende:

- a) Formación y vías de acceso a la misma.
- b) Reorientación profesional.
- c) Promoción a través de la formación.
- d) Sistema de cualificaciones profesionales.

Por último, las actuaciones complementarias se concretan en acciones de difusión de la Estrategia Integrada de Empleo (EIE), pero sin desarrollar:

- Elaboración de informes propuesta sobre la implementación de la EIE.
- Elaboración de estudios de resultado sobre la EIE, jornadas, seminarios y mesas redondas, edición y difusión de publicaciones y de material divulgativa. A esta finalidad se destinan las siguientes asignaciones: 73.002 € concedidos al sindicato UGT y el mismo importe con destino al sindicato CCOO.

Como ya se ha señalado en este Informe, la falta de concreción de las medidas financiadas, trasladan al beneficiario la definición de la política de fomento de la Administración y dificultan la supervisión y control de fase de justificación de la subvención, dado que no quedan establecidos claramente los límites de la cuenta justificativa.

Por otra parte, la tramitación de esta subvención en la parte de las medidas relativa a las actuaciones de orientación e inserción, se dirige a los mismos beneficiarios y para financiar actuaciones similares a las subvenciones de concurrencia tramitadas en el mismo ejercicio por el ECyL a través de la línea OFI (subvención n.º 59), por tanto, no queda debidamente motivado que para un tipo de subvención pueda tramitarse concurrencia competitiva y para otro, con un contenido similar, sea necesario acudir al procedimiento excepcional del artículo 22.2c) de la LGS.

III.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO

El objetivo de este apartado es obtener una visión conjunta de las subvenciones concedidas por la Administración General e Institucional a partir de los datos disponibles por beneficiario con la finalidad de verificar la concentración de subvenciones concedidas, los diferentes objetos financiados, su delimitación concreta, los procedimientos de concesión utilizados y la coherencia, en su caso, de la motivación utilizada para justificar la imposibilidad de promover concurrencia pública. El trabajo realizado parte de una muestra sobre los números de tercero que asigna a los beneficiarios el Sistema de Información Contable de Castilla y León y se ha considerado el importe total de la orden de concesión incluyendo las anualidades futuras en el caso de subvenciones plurianuales.

Dentro de la muestra obtenida, han sido objeto de análisis los beneficiarios más significativos que obtienen seis o más subvenciones concedidas por diferentes Consejerías o entidades de la Administración Institucional. La mayor concentración se manifiesta en los dos sindicatos mayoritarios UGT y CCOO, así como en la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE). En segundo lugar, las Federaciones Deportivas que son beneficiarias de las cinco líneas de concurrencia competitiva tramitadas por la Consejería de Cultura y Turismo, junto con las subvenciones directas propuestas y concedidas por la misma entidad. Por último, los beneficiarios vinculados a las políticas desarrolladas por la Gerencia de Servicios Sociales, que reciben en menor medida subvenciones, todas ellas directas, concedidas por esa entidad.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones ha sido analizado en la primera parte de este Informe. En este momento se realiza un estudio conjunto de las actuaciones subvencionadas por los diferentes entes y Consejerías de la Administración General que coinciden en un mismo acreedor, con los siguientes resultados:

III.3.1. BENEFICIARIO 1: AGENTES SOCIALES

La mayor concentración de subvenciones procedentes de más de una Consejería o ente de la Administración Institucional se observa en los sindicatos UGT y CCOO y la Confederación de Empresarios de Castilla y León.

La muestra realizada incluye las subvenciones concedidas a CECALE y CONFAE, UGT y CCOO en el ejercicio 2015, considerando el importe total de la concesión:

- CECALE - 7.025.201 €

- CONFAE - 137.605 €
- UGT - 5.108.078 €
- CCOO - 2.694.158 €

No obstante, para realizar un análisis homogéneo de las cantidades recibidas en concepto de subvención por los tres agentes sociales, es necesario completar la anterior información, aportando el dato de las subvenciones recibidas por sus entidades vinculadas.

En el caso de CECALE, es necesario tener en cuenta las subvenciones recibidas por sus organizaciones territoriales, que se ajusta a los siguientes importes y cuyo detalle se incluye en el Anexo VI. Estas subvenciones no son objeto de análisis detallado, pero permiten apreciar la cifra global de gasto recibida en concepto de subvención por la Confederación y sus organizaciones territoriales, que asciende a 7.921.780 €

Cuadro 25 Subvenciones concedidas a las Confederaciones Provinciales de Empresarios

Entidades		Importe
CONFAE	Confederación Abulense de Empresarios.	137.605 €
FAE	Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos.	117.596 €
FELE	Confederación Leonesa de Empresarios.	46.800 €
CPOE	Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.	172.800 €
CONFAES	Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos.	49.200 €
FES	Confederación Empresarial Segoviana.	81.900 €
FOES	Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas.	58.500 €
CVE	Confederación Vallisoletana de Empresarios.	108.945 €
CEOE - CEPYME ZAMORA	Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios.	123.233 €
TOTAL		896.579 €

Las subvenciones recibidas por el Sindicato Unión General de Trabajadores se relacionan en el cuadro n.º 29 y ascienden a un importe global de 5.108.078 €, pero para poder ser comparado con el resto de agentes sociales este importe debe ser tomado en relación con las subvenciones recibidas por el Instituto de Formación y Estudios Sociales, IFES, Fundación de la Unión General de Trabajadores, cuyo fin se centra en la Formación profesional para el empleo, que se relacionan en el **¡Error! No se encuentra el origen de la**

referencia., por importe de 4.758.350 €, de manera que el importe global recibido asciende a 9.866.428 €

Por su parte, las subvenciones concedidas al sindicato CCOO aparecen relacionadas en el cuadro n.º 30, no obstante, esta relación ha de considerarse en conjunto con las subvenciones recibidas por la Fundación FOREMCyL, que se adjunta en el Anexo IV por importe de 6.841.925 € que, junto con las recibidas directamente por el sindicato, ascienden a 9.536.083 €

Los estatutos de la “Fundación Formación y Empleo de Castilla y León”, se refieren a ella como una entidad sin ánimo de lucro, constituida como una Fundación de formación, empleo, estudios e investigación privada y de carácter permanente, fundada por la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Valladolid. Su patronato está integrado por la representación de las distintas estructuras sindicales que conforman la unión sindical de Castilla y León.

Cuadro 26 Importe total de subvenciones concedidas a los agentes sociales

Entidad / Ente	Importe	Total
CCOO	2.694.158	9.536.083
FOREMCyL	6.841.925	
UGT	5.108.078	9.866.428
IFES	4.758.350	
CECALE	7.025.201	7.921.780
Órganos Territoriales	896.579	
TOTAL		27.324.291

Las anteriores subvenciones han sido tramitadas utilizando los dos procedimientos de concesión previstos en la normativa de subvenciones, el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva y de concesión directa, prevista en el artículo 22 de la LGS, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 27 Cifras totales según procedimiento de concesión. Agentes sociales

Entes	Directas		Concurrencia Competitiva		Total
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	
CCOO / FOREMCyL	5.400.158	56,63%	4.135.925	43,37%	9.536.083
UGT / IFES	5.104.228	51,73%	4.762.200	48,27%	9.866.428
CECALE / Órganos Territoriales	5.431.290	68,56%	2.490.490	31,44%	7.921.780
TOTAL	15.935.676	58,32%	11.388.615	41,68%	27.324.291

Se observa con carácter general, la utilización casi al 50 % de ambos procedimientos de concesión, si bien, el análisis detallado de esta información requiere diferenciar el tipo de beneficiario. Atendiendo a los datos disponibles para los acreedores que han sido seleccionados en la muestra, CCOO, UGT y CECALE, se observa que los porcentajes varían mostrando una mayor utilización de los procedimientos de concesión directa previstos en el artículo 22 de la LGS:

Cuadro 28 Cifras totales según el procedimiento de concesión. Agentes sociales de la muestra

Entes	Directas		Concurrencia Competitiva		Total
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	
CCOO	2.694.158	100,00%	0	0,00%	2.694.158
UGT	5.104.228	99,92%	3.850	0,08%	5.108.078
CECALE	5.431.290	77,31%	1.593.911	22,69%	7.025.201
TOTAL	13.229.676	89,22%	1.597.761	10,78%	14.827.437

Analizando la concesión a cada uno de los agentes sociales, se comprueba la utilización mayoritaria de la subvención directa como procedimiento de concesión; este porcentaje se reduce al 50 % si acudimos al análisis conjunto de los sindicatos con sus entidades vinculadas, en parte debido a la utilización obligatoria del procedimiento de concurrencia competitiva en las subvenciones que financian planes de formación tras la reforma introducido por el Real Decreto Ley 4/2015 y que ha sido analizado en el apartado III.2.12 de este Informe.

El análisis de las subvenciones concedidas por el conjunto de la Administración a los agentes sociales, incluidos en la muestra y detalladas en los cuadros n.º 29, 30, y 31, parte de

la subvención nominativa concedida a la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), junto con los dos sindicatos mayoritarios UGT y CCOO, prevista en el estado de gastos de la Consejería de Economía y Empleo, para financiar parte de los gastos corrientes asociados a las labores de representación que ostentan estas entidades. La naturaleza del gasto subvencionable se identifica con los gastos de funcionamiento habituales de estos agentes para el desarrollo de su actividad. La financiación de estos gastos, con una subvención que asciende a 1.318.233 € en CECALE y 988.675 € en cada uno de los dos sindicatos, convive con la financiación de gastos de la misma naturaleza en el resto de subvenciones recibidas por los agentes sociales para la realización de actuaciones concretas, pero relacionadas igualmente con sus labores de representación. De hecho, la presencia mayoritaria de estos agentes como representantes de trabajadores y empresarios, constituye la motivación más importante en que se basa la concesión directa de la mayor parte de subvenciones recibidas.

El análisis de las subvenciones concedidas a los agentes sociales en relación con el ente concedente muestra los siguientes resultados:

Cuadro 29 Subvenciones concedidas a UGT en relación con el ente concedente

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Nº de orden según Anexo III	Título Expediente	Forma de concesión	Importe	
UGT	Agricultura y Ganadería.	2015	13005688	7	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15.	Directa	56.880	
		2015	1001872	13	SUBV.EXPTE.:PROGVI/15/LE/0014.	Concurrencia	1.925	
		2015	1001870	13	SUBV.EXPTE.:PROGVI/15/VA/0004.	Concurrencia	1.925	
	Economía y Empleo.	2015	1001647	21	SUBV.DIRECTA U.G.T CYL FINANC.ACCIONES MEJORA REL.	Directa	255.290	
		2015	1001649	20	SUBV.DIRECTA U.G.T. CYL FINANC.ACTIV.ASESORAMIENTO.	Directa	347.526	
		2015	1003086	23	SUBV.DIRECTA UGT-CYL SOLUC.EXTRAJ.CONFLICTOS LAB.	Directa	18.122	
		2015	1000857	24	SUBV.NOMINATIVA 2015 UGT-CYL (O/CEYE:19.02.2015).	Directa: Nominativa	988.675	
	Agencia de Innovación, Financiación e	2015	156004673	35	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO.	Directa	61.487	
	Internacionalización Empresarial de Castilla y León.	2015	156004679	35	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO.	Directa	61.487	
		2015	156004676	35	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO.	Directa	61.487	
		2015	156004670	35	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO.	Directa	61.487	
	Gerencia de Servicios Sociales.	2015	189002646	42	SD UGT CYL DROGODEPENDENC.AMBITO LABORAL 26/3/15.	Directa	24.500	
		2015	189003896	50	SD UGT IGUALDAD OPORTUN.Y VIOLENCIA GENERO30/4/15.	Directa	161.784	
		2015	158011694	61	SUBV. DIRECTA UGT ACCIONES ORIENTACIÓN PROF.EMPLEO.	Directa	1.666.000	
	Servicio Público de Empleo.	2015	158006892	62	SUBV.DIR. ACCIONES ORIENTACIÓN PROFESIONAL. UGT.	Directa	980.000	
		2015	158007470	63	SUBVENC. DIR. AAEES/47/2015/1 (DIFUSION EIE).	Directa	73.002	
		2015	158007469	63	SUBVENC. DIR. AAEES/47/2015/1 (INM).	Directa	226.500	
		2015	158007471	63	SUBVENC. DIR. AAEES/47/2015/1 (OTO).	Directa	60.000	
	TOTAL							5.108.078

Cuadro 30 Subvenciones concedidas a CCOO en relación con el ente concedente

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Nº de orden según Anexo III	Título Expediente	Forma de concesión	Importe
CCOO	Agricultura y Ganadería	2015	13005688	7	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	Directa	56.880
		2015	1001646	21	SUBV.DIRECTA CC.OO CYL FINANC.ACCIONES MEJORA REL.	Directa	255.290
		2015	1001648	20	SUBV.DIRECTA CC.OO CYL FINANC.ACTIV.ASESORAMIENTO	Directa	431.740
	Economía y Empleo	2015	1003088	23	SUBV.DIRECTA US.CC.OO-CYL SOLUC.EXTRAJ.CONFL.LAB.	Directa	18.122
		2015	1000858	24	SUBV.NOM.2015 U.SIND.CC.OO CYL (O/CEYE:19.02.2015)	Directa - Nominativa	988.675
		2015	1001714	22	SUBV.DIRECTA CC.OO CONSTR.Y SERVICIOS PROGRAMA'15	Directa	14.926
	Hacienda	2015	2005809	5	SUBV.DIRECTA CCOO.PACTO DCHOS.REPRES.SINDICAL 2014	Directa	196.791
		2015	156004674	35	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León	2015	156004681	35	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
		2015	156004677	35	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
		2015	156004671	35	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
	Gerencia de Servicios Sociales	2015	189003894	50	SD CCOO IGUALDAD OPORT.Y VIOLENCIA GENERO30/4/15	Directa	161.784
		2015	189002645	42	SD US CC.OO.CYL DROGODEPEN.AMBITO LABORAL26/3/15	Directa	24.500
	Servicio Público de Empleo	2015	158007203	63	EXPTE. SD AAEESS/47/2015/2 (DIFUSIÓN EIE)	Directa	73.002
		2015	158007202	63	EXPTE. SD AAEESS/47/2015/2 (INM)	Directa	226.500
TOTAL							2.694.158

Cuadro 31 Subvenciones concedidas a CECALE en relación con el ente concedente

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Nº de orden según Anexo III	Título Expediente	Forma de concesión	Importe	
CECALE	Agricultura y Ganadería	2015	13005688	7	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	Directa	56.880	
		2015	1000856	24	SUBV.NOMINATIVA 2015 CECALE (O/CEYE:19.02.2015)	Directa: Nominativa	1.318.233	
	Economía y Empleo		2015	1002031	20	SUBV.DIRECTA CECALE FINANC. ACCIONES ASESORAMIENTO	Directa	636.520
			2015	1002368	21	SUBV.DIRECTA FINANCIACION ACCESO MERCADO LABORAL	Directa	89.420
			2015	1003085	23	SUBV.DIRECTA CECALE SOLUC.EXTRAJ.CONFLICTOS LABOR.	Directa	36.244
	Familia e Igualdad de Oportunidades		2015	6003424	25	PROGRAMA MOVILIDAD INTERNAC.JOVENES/P.O.EMPLEO JOV	Concurrencia	150.000
			2015	6003425	25	PROGRAMA MOVILIDAD INTERNAC.JOVENES/P.O.EMPLEO JOV	Concurrencia	520.651
	Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León		2015	156004669	35	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
			2015	156004672	35	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
			2015	156004675	35	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
			2015	156004678	35	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	Directa	61.487
	GERE		2015	189003799	42	SD.CECALE DROGODEPENDENCIA AMBITO LABORAL.26/3/15	Directa	7.000
			2015	189003898	50	SD CECALE IGUALDAD OPORT.Y VIOLENCIA GENER30/4/15	Directa	35.542
	SEPE		2015	158006890	62	SUBV. DIR. ACCIONES PROMOCIÓN AUTOEMPLEO. CECALE	Directa	980.000
			2015	158008680	63	SUB. DIRECTA AAEESS/47/2015/3 (INM)	Directa	226.500
			2015	158008681	63	SUB. DIRECTA AAEESS/47/2015/3 (DIFUSION EIE)	Directa	73.002
			2015	158008682	63	SUB. DIRECTA AAEESS/47/2015/3 (OTO)	Directa	60.000
			2015	158011692	61	SUBV.DIRECTA CECALE ACCIONES ASISTENCIA AUTOEMPLEO	Directa	1.666.000
			2015	158011941	57	EXPTE. FC/2015/0006	Concurrencia	923.260
	SUMA							7.025.201
CONFAE	Economía y Empleo	2015	1001508	12	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/AV/0011	Concurrencia	3.136	
	Gerencia de Servicios Sociales	2015	189007918	52	RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	Concurrencia	1.269	
		2015	158011764	59	OFI/05/2015/2	Concurrencia	92.400	
	Servicio Público de Empleo	2015	159000668	58	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 102/FOD/05/2015	Concurrencia	18.000	
		2015	159000669	58	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 106/FOD/05/2015	Concurrencia	22.800	
SUMA							137.605	
TOTAL							7.162.806	

III.3.1.1. Subvenciones concedidas por el ECyL

De acuerdo con lo señalado en el cuadro n.º 28, el 100 % de las subvenciones concedidas al sindicato CCOO se conceden de forma directa, el 99,92 % en el caso de UGT, y el 77,31 € en el caso de CECALÉ, si bien hay que señalar que la concesión de las subvenciones que financian formación para el empleo de desempleados y ocupados, que se tramita en concurrencia competitiva, se canaliza en el ejercicio 2015 a través de las Fundaciones de los dos sindicatos mayoritarios. Como ya se ha señalado en la primera parte de este Informe, la reforma del sistema de formación profesional para el empleo establece que los agentes sociales dejan de ser titulares de la formación en favor de entidades debidamente inscritas y acreditadas como centro de formación. En las subvenciones de concurrencia tramitadas a partir de esta reforma se comprueba que las Fundaciones IFES y FOREMCyL aparecen inscritas en el Registro de entidades de formación profesional para el empleo de Castilla y León, creado al amparo de Decreto 69/2011, de 22 de diciembre.

En relación con las subvenciones que financian actuaciones de orientación e itinerarios de orientación, formación e inserción, se comprueba que conviven las subvenciones concedidas de forma directa y en concurrencia competitiva:

Cuadro 32 Subvenciones acciones de orientación profesional y OFI

Concepto			Nº de orden según Anexo III	CCOO	FOREMCyL	UGT	IFES	CECALE	Total
Subvención orientación profesional empleo.	Directa.	Acciones 2016	61	0	1.666.000	1.666.000	0	1.666.000	4.998.000
Subvención orientación profesional.	Directa.	Acciones 2015	62	0	980.000	980.000	0	980.000	2.940.000
Subvención orientación ocupados.	Directa.	Acciones de Población Inmigrante. Difusión Estratégica	63	299.502	60.000	359.502	0	359.502	1.078.506
OFI.	Concurrencia competitiva.		59	0	1.159.575	0	1.698.000	680.070	3.537.645
TOTAL				299.502	3.865.575	3.005.502	1.698.000	3.685.572	12.554.151

Se observa que las subvenciones directas que financian acciones de orientación se conceden por importes idénticos para los tres agentes en dos ejercicios, así la subvención directa que financia acciones de orientación para el ejercicio 2015 (subvención n.º 62), se concede por importe de 980.000 € para FOREMCyL y UGT, y por el mismo importe para CECALÉ, en este último caso para financiar acciones de fomento del autoempleo. Con un contenido similar a éste, pero destinado al ejercicio 2016 (subvención n.º 61), se concede una

subvención directa para financiar acciones de orientación profesional para el empleo, dirigidas a los demandantes de empleo inscritos en el ECyL, previa autorización de la Junta de Castilla y León de 5 de noviembre de 2015.

En el mismo ejercicio con carácter plurianual (2015-2016) a través de una subvención de concurrencia competitiva, se conceden las subvenciones que financian acciones de orientación, formación e inserción (OFI) (subvención n.º 59), que contempla como beneficiarios a los titulares de Centros de Formación inscritos y en su caso, acreditados en el Registro de Entidades y Centros de Formación para el empleo, dentro de los cuales, y de acuerdo con la certificación incluida en el expediente, se encuentran las Fundaciones IFES y FOREMCyL.

Se aprecia similitud en el objeto de las subvenciones de concurrencia y directas, dado que ambas financian acciones de orientación, si bien las segundas incluidas dentro del itinerario integrado pero destinadas a la misma finalidad. Por otro lado, el análisis conjunto de los expedientes de concesión, directa y en concurrencia competitiva, pone de manifiesto la falta de justificación de las razones que impiden tramitar el procedimiento de concurrencia competitiva, por cuanto se observa que actuaciones similares se financian indistintamente, acudiendo a uno u otro procedimiento para los mismos beneficiarios. El hecho observado de que los itinerarios de orientación, formación e inserción de desempleados pueden ser resueltos acudiendo al procedimiento de concurrencia competitiva, participando en esa concurrencia los agentes sociales, evidencia la falta de motivación para subvencionar las acciones de orientación realizadas por estos mismos agentes, acudiendo al procedimiento extraordinario de concesión directa.¹²

Utilizando de nuevo el procedimiento de concesión directa del artículo 22.2.c) de la LGS, y previa autorización de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015, se concede una subvención por importes similares a los tres agentes con el siguiente objeto (subvención n.º 63):

- Actuaciones para la integración del colectivo inmigrante por importe individual de 226.500 €

¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- Acciones de orientación dirigidas a los trabajadores ocupados, por importe de 60.000 € que, en el caso de CCOO se conceden a su Fundación FOREMCyL.
- Acciones complementarias de desarrollo de la EIE, por importe de 73.002 €

La Resolución de concesión de 28 de mayo y el Acuerdo de la Junta de Castilla y León definen el objeto de la subvención, pero no detallan las actuaciones financiadas, de manera que, ciñéndonos al objeto de la subvención: “acciones de orientación”, no puede sino observarse una identidad con el contenido en las subvenciones mencionadas en el cuadro n.º 32 que igualmente financian acciones de orientación para el empleo destinadas en ese caso a desempleados, y, en el caso actual a trabajadores ocupados. Como en el caso anterior, la utilización del procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) no está debidamente motivado, lo cual, junto con la tramitación en concurrencia competitiva de las subvenciones OFI en las que resultan seleccionados los mismos beneficiarios, lleva a la conclusión de la incorrecta utilización del procedimiento excepcional de concesión directa.

III.3.1.2. Subvenciones concedidas por la Consejería de Economía y Empleo

En la Consejería de Economía y Empleo los agentes sociales resultan beneficiarios de dos subvenciones de concurrencia competitiva, cuatro subvenciones directas al amparo del artículo 22.2.c) y una nominativa:

Cuadro 33 Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Economía y Empleo

Objeto	Nº de orden según Anexo III	CECALE	UGT	CCOO	Fundación Laboral de la Construcción	Total
Acciones de asesoramiento e informativas en materia de prevención de riesgos laborales.	20	636.520	399.699	431.740	0	1.467.959
Acciones de asesoramiento para la mejora de las relaciones laborales de los jóvenes de CyL.	21	89.420	255.290	255.290	0	600.000
Programa de apoyo a la prevención en las Pymes en el sector de la construcción.	22	0	14.926	14.926	324.032	353.884
Financiar las asistencias técnicas para el desarrollo de las funciones del sindicato en el SERLA, funciones de asesoramiento sobre el ACSACyL y acciones de difusión de éste.	23	36.244	18.122	18.122	0	72.488
Financiación parcial gastos corrientes derivados de las acciones de representación que ostenta el sindicato. Nominativa.	24	1.318.233	988.675	988.675	0	3.295.583
TOTAL		2.080.417	1.676.712	1.708.753	324.032	5.789.914

Como se ha señalado anteriormente, la subvención nominativa financia parte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las funciones propias de los agentes sociales, pero se observa similitud entre este objeto financiado y el asociado a las subvenciones directas señaladas en el cuadro anterior:

Estas subvenciones directas, concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, se conceden previa autorización de la Junta de Castilla y León de 16 de abril y 17 de septiembre de 2015 en expedientes individualizados:

- Mediante Orden de 22 de abril de 2015, se financian acciones de asesoramiento e informativas en materia de prevención de riesgos laborales, por importe total de 1.467.959 € (subvención n.º 20), comprendiendo cuatro actuaciones, todas ellas relacionadas con programas de visitas, de asesoramiento e información, tanto a empresas y trabajadores, como a ciudadanos en general. Los gastos subvencionables mayoritariamente son gastos de personal (70 %) y corrientes, relacionados con los programas financiados.
- Acciones de asesoramiento para la mejora de las relaciones laborales de los jóvenes de Castilla y León, concedida por Orden de 22 de abril 2015 por importe total de 600.000 € (subvención n.º 21). Podrán ser acciones individuales como son el asesoramiento, información y orientación, o actuaciones colectivas de asesoramiento información y orientación tales como, jornadas, conferencias, seminarios, talleres grupales, ferias de asociacionismo o mesas redondas. Los gastos subvencionables son los correspondientes al personal, gastos corrientes y de difusión de la acción, personal de apoyo y elaboración de material de carácter informativo y consultivo.
- Mediante Orden de 22 de abril de 2015, se financia por importe total de 353.884 € (subvención n.º 21) un Programa de apoyo a la prevención de riesgos laborales en las PyMES en el sector de la construcción, en base al Acuerdo para la prevención de riesgos laborales de Castilla y León de 7 de marzo de 2012, suscrito entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los agentes sociales, UGT, CCOO y CECAL, para el período 2012-2015. La subvención financia un programa de apoyo a las PyMES del sector de la construcción para la implantación de la gestión preventiva que se desarrollará en actuaciones tales como “visitas a

obras, asesoramiento a pie de obra, entrega de documentación divulgativa, asesoramiento telefónico y actividades dirigidas a la mejora de la gestión empresarial en las PyMES del sector de la construcción”. Aun cuando esta subvención se dirige al sector concreto de la construcción, se observa una identidad de contenido con la subvención autorizada en la misma fecha por importe de 1.467.959 €y en las dos se evidencia la falta de motivación, relativa al imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

Estas tres subvenciones directas conviven con la tramitación de dos subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a la formación en materia de riesgos laborales:

Cuadro 34 Subvenciones de concurrencia competitiva tramitadas por la Consejería de Economía y Empleo

Nº de orden según Anexo III	Objeto	Bases Regulatoras	Orden de concesión	UGT	CONFAE	Total
12	Subvenciones dirigidas al fomento de la formación en materia de prevención de riesgos laborales.	Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre, modificada por Orden EYE/1110/2014, de 17 de diciembre.	Orden EYE/1141/2014, de 23 de diciembre.	3850		3.850
13	Subvenciones dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.	Orden EYE/1042/2013, de 17 de diciembre, modificada por Orden EYE/1109/2014, de 17 de diciembre.	ORDEN EYE/1144/2014, de 22 de diciembre.		3.136	3.136
TOTAL				3.850	3.136	6.986

Estas subvenciones financian, la primera, cursos de formación en materia de riesgos laborales y la segunda, dentro del Programa VI: “Subvenciones para la formación en seguridad y salud laboral”, cursos en materia de riesgos laborales. En una y otra, resultan beneficiarios los agentes sociales señalados, por tanto, se evidencia la posibilidad de tramitar estas actuaciones acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, independientemente de que el objeto financiado y destinado a la misma finalidad se concrete en cursos de formación o actuaciones de asesoramiento y difusión de la prevención de riesgos laborales.

- Mediante Orden de 21 de septiembre de 2015, se concede una subvención directa que financia asistencias técnicas para el desarrollo de las funciones del sindicato en el SERLA, funciones de asesoramiento sobre el ACSACyL (Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos

Laborales) y acciones de difusión de éste (subvención n.º 23). En este caso, el objeto financiado difiere de los anteriores y responde a una finalidad distinta, pero la concesión no detalla las actuaciones financiadas, es preciso acudir a la memoria de actuaciones facilitada por los sindicatos para definir las actuaciones emprendidas, entre ellas: estudio para la adaptación del acuerdo a la reforma de la negociación colectiva, asesoramiento sobre los procedimientos relacionados con la resolución extrajudicial de conflictos laborales en Castilla y León e información sobre los ámbitos de actuación del SERLA. Los gastos subvencionables son los de personal y gastos corrientes y de prestación de servicios, incluidos gastos de inversión y de reposición, estos últimos por importe no superior al 40 % de la subvención.

De acuerdo con lo anterior, se comprueba que con las anteriores subvenciones se financian mayoritariamente los gastos corrientes derivados de la labor desarrollada por los agentes sociales, tanto en la solución de los conflictos laborales, como en la prevención de riesgos laborales o la mejora de las relaciones laborales de los jóvenes, funciones todas ellas relacionadas con los fines de las entidades beneficiarias, y del resto de representantes sindicales de los trabajadores. Los gastos de funcionamiento de estos agentes ya son financiados mediante una subvención nominativa para la que no se identifican actuaciones concretas y que convive con el resto de subvenciones directas para las que tampoco se detallan con precisión cada una de las acciones a ejecutar, lo que evidencia falta de claridad del destino concreto de las subvenciones concedidas y del coste de prestación de los servicios financiados.

Por otra parte, no se justifica debidamente en ningún caso la utilización del procedimiento de concesión directa y se observa que conviven subvenciones para la misma finalidad tramitadas en concurrencia competitiva y directa lo que evidencia la indebida utilización del procedimiento excepcional.

III.3.1.3. Subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería y la ADE

Por parte de la Consejería de Agricultura y la ADE se conceden subvenciones vinculadas a actividades concretas:

- En materia de prospección industrial del sector agroalimentario en el seno de la Fundación Anclaje: subvención directa concedida por la Consejería de Agricultura por importe de 56.880 € a cada uno de los agentes sociales (subvención n.º 7).
- Actividades y estudios relacionados con los grupos de trabajo del sector automoción, energéticos y prospectiva industrial, subvención directa concedida por la ADE por importe de 245.948 € a cada uno de los agentes sociales (subvención n.º 35).

En ambos casos, y como se ha señalado en el apartado segundo de este informe, el segundo expediente se identifica en mayor medida con un contrato administrativo por apreciarse la existencia de una contraprestación, los estudios y las labores de asesoramiento realizadas, a cambio de la subvención recibida. En ambos casos, y como se comprueba al analizar la concesión a UGT y CCOO, los tres agentes sociales reciben una subvención directa para la ejecución de estos estudios a partes iguales sin que exista una memoria que justifique el importe de la subvención concedida en relación con los costes a asumir por los beneficiarios.

III.3.1.4. Subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales

Cuadro 35 Subvenciones concedidas a los agentes sociales por la Gerencia de Servicios Sociales

Tipo de programa	Nº de orden según Anexo III	Acuerdo de Junta	Fecha de concesión (Resolución)	Objeto	Beneficiario	Importe muestra	Importe concesión
Drogodependientes.	42	26/03/2015	20/04/2015	Prevención de drogodependencias en el ámbito laboral.	CCOO	24.500	56.000
					CECALE	7.000	
					UGT	24.500	
Prevención violencia de género.	49	30/04/2015	23/06/2015	Impulso de políticas de igualdad de género.	UGT	161.784	359.110
					CCOO	161.784	
					CECALE	35.542	
TOTAL						415.110	415.110

Las cantidades concedidas a los agentes sociales se limitan a dos subvenciones directas, por importes de 56.000 y 359.110 € para financiar la prevención de drogodependencias en el ámbito laboral y políticas de igualdad de género, mediante la contratación de tres agentes de igualdad. En ninguno de estos expedientes se acredita que la finalidad de la subvención no pueda obtenerse promoviendo concurrencia competitiva entre los diferentes sindicatos con un determinado nivel de representatividad. En la segunda subvención que financia actuaciones relacionadas con políticas de igualdad, la misma

finalidad que se persigue mediante la tramitación simultánea de una subvención de concurrencia regulada por la Orden de bases FAM/749/2015, de 7 de septiembre, para financiar acciones de prevención de violencia de genero entre los propios trabajadores de las empresas, subvención de la que también resultan beneficiarios los sindicatos, luego, a falta de una mayor motivación en el expediente, se comprueba que la misma finalidad, aunque se financian actuaciones diferentes, puede ser atendida acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

III.3.2. BENEFICIARIO 2: CRUZ ROJA

Junto con los agentes sociales, ha sido incluida en la muestra realizada, por acreedor, la entidad Cruz Roja Española, que recibe subvenciones de varias Consejerías, pero fundamentalmente de la Gerencia de Servicios Sociales.

Procedente del ECyL, resulta beneficiaria de subvenciones de concurrencia para fomentar la contratación temporal de personas con discapacidad; de la Consejería de Presidencia, y también en concurrencia competitiva, recibe financiación para ejecutar acciones para la integración del colectivo inmigrante y, por último, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, subvenciones directas para fomentar las habilidades sociales para el empleo en los jóvenes de Castilla y León. El importe global de las subvenciones recibidas procedentes de subvenciones de la Administración asciende a 1.528.731 €

Cuadro 36 Subvenciones concedidas a Cruz Roja por procedimiento de concesión

Consejería / Ente	Forma de concesión				Total
	Directa	Porcentaje	Concurrencia	Porcentaje	
Presidencia	0	0,00%	8.170	100,00%	8.170
Familia e Igualdad de Oportunidades	150.834	100,00%	0	0,00%	150.834
Gerencia de Servicios Sociales	1.166.100	99,86%	1.628	0,14%	1.167.728
ECyL	0	0,00%	202.000	100,00%	202.000
TOTAL	1.316.934	86,15%	211.798	13,85%	1.528.731

Cuadro 37 Relación de Subvenciones concedidas a Cruz Roja

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Nº de orden según Anexo III	Título Expediente	Forma de concesión	Importe	
Cruz Roja	Familia e igualdad de Oportunidades	2015	26	Formación en habilidades Sociales y Empleo.	Directa	25.000	
		2015	26	Programa formación idiomas y TIC.	Directa	125.834	
	Presidencia	2015	2	Acciones Formativas.	Concurrencia	8.170	
		2015	52	Resolución 1/12/2015. Subvención fomento igualdad puesto de trabajo.	Concurrencia	1.628	
		2015	50	30/04/2015. Programas de atención a mujeres con necesidades especiales por razón de género.	Directa	8.000	
		2015	37	Cruz Roja Castilla y León. Acogimientos familiares. 7/05/2015.	Directa	493.920	
		2015	37	Cruz Roja Programas Integración Social.07/05/2015.	Directa	336.250	
	Gerencia de Servicios Sociales	2015	41	Cruz Roja. Programas y Servicios Drogodependientes. 26/03/2015.	Directa	205.198	
		2015	37	Cruz Roja. Protección a la Infancia.07/05/2015.	Directa	72.732	
		2015	51	Cruz Roja Castilla y León. Información y Asesoramiento Jurídico a las Víctimas. 30/04/2015.	Directa	50.000	
	Servicio Público de Empleo	2015	55	COTESAL/15/VA/0023.	Concurrencia	100.000	
		2015	54	JOVESAL/15/VA/0009.	Concurrencia	102.000	
	TOTAL						1.528.731

III.3.2.1. Subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales

Las subvenciones obtenidas de la Gerencia de Servicios Sociales están claramente delimitadas, no se observa confusión entre los diferentes objetos financiados y la finalidad perseguida se corresponde con las diferentes áreas funcionales del ente concedente. El número de tercero seleccionado en la muestra se corresponde con los servicios centrales de la entidad, pero, para valorar la cifra total de gasto es necesario considerar las subvenciones concedidas a los centros territoriales, por tanto, en el cuadro n.º 38, junto con el importe seleccionado en la muestra se añade el dato del importe total concedido a todos los centros de Cruz Roja.

Cuadro 38 Subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales

Nº de orden según Anexo III	Objeto	Acuerdo de Junta	Resolución de concesión	Forma de concesion	Importe muestra
39	Intervención de Drogodependencias.	26/03/2015	28/04/2015	Directa	205.198
37	Protección de la Infancia e Inclusión Social vinculada a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León.	07/05/2015	22/05/2015	Directa	902.902
51	Información y asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia de género.		07/07/2015	Directa	50.000
50	Programa de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género.	30/04/2015	23/06/2015	Directa	8.000
52	Subvención fomento de la igualdad en el puesto de trabajo.	Orden FAM/749/2015, de 7 de septiembre.	14/09/2015	Concurrencia	1.628
TOTAL					1.167.728

La subvención directa concedida por Resolución de 28 abril de 2015 (subvención n.º 39) se justifica por la condición de la entidad beneficiaria de centro acreditado para la realización de tratamientos de atención a las drogodependencias que complementan a la Red Pública. La Orden FAM/236/2010, de 22 de febrero, otorga a esta acreditación como requisito para que los centros que hayan recibido la autorización de funcionamiento, de acuerdo con el Decreto 74/2008, de 16 de octubre, puedan recibir financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad para el desarrollo de su actividad de asistencia y para complementar el Sistema de Asistencia e Integración Social de Drogodependientes, mediante la formalización de los oportunos contratos o convenios. Como ya se ha señalado en el apartado anterior de este Informe la acreditación es un requisito exigible al beneficiario, que no impide tramitar

conurrencia entre todos los centros acreditados para recibir la subvención de la administración, luego, la utilización del procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS es insuficiente.

Mediante Acuerdo de 7 de mayo de 2015 (subvención n.º 37), se autoriza la concesión directa a Cruz Roja de una subvención vinculada a las actuaciones incluidas en la Red de Protección a las Familias, creada por Decreto-ley 2/2013, de 21 de noviembre. La concesión se efectúa por Resolución de 22 de mayo de 2015 de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales. La ausencia de concurrencia se justifica en la Disposición Adicional tercera de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, ya comentada, en base a la cual la Gerencia de Servicios Sociales podrá formalizar acuerdos con Cruz Roja cuando esta organización, ejecute los programas o las actividades previstos en estos acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

En el presente expediente no se formaliza acuerdo alguno con la entidad beneficiaria, los términos de la subvención se desarrollan en la Resolución de concesión y no se suscribe convenio de colaboración con Cruz Roja si bien, el contenido de la Resolución contiene todos los elementos definidores de un convenio y consta en el expediente la aceptación de los mismos por el beneficiario. No se observa confusión en el objeto de esta subvención con ninguna otra subvención que recibe que recibe Cruz Roja en este ejercicio y que se relaciona en el cuadro anterior y las actuaciones a desarrollar están bien definidas en la Resolución. Se admite la compatibilidad de la subvención con otras ayudas y, de hecho, junto con la aceptación de la subvención se adjunta la comunicación de la obtención de ayudas para la misma finalidad de las Administraciones Locales y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El objeto subvencionado, se encuentra bien definido, se concretan las actividades a financiar, todas relacionadas con dos ámbitos de actuación:

- a) Protección a la infancia.
- b) Programas de inclusión social para personas con riesgo de exclusión.

Como se ha señalado en el apartado anterior, las condiciones específicas para la ejecución del programa de familias de acogida para menores protegidos, plantean confusión en cuanto a la naturaleza del expediente más acorde con la figura de un contrato que una subvención.

La misma conclusión se extrae del expediente de subvención directa concedida por Resolución de 7 de julio de 2015, por importe de 50.000 €(subvención n.º 51) por el que se subvenciona un programa de asesoramiento jurídico a víctimas de violencia de género. De acuerdo con la Resolución de concesión, el servicio subvencionado se configura como una prestación del sistema de servicios sociales previsto en el catálogo de servicios sociales, aprobado por Decreto 58/2014, de 11 de diciembre. De acuerdo con este catálogo, la titularidad de este servicio corresponde a la Administración y, tal y como señala la resolución, se enmarca en un Protocolo suscrito entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la federación Regional de Municipios y provincias y Cruz Roja. En base a este protocolo, la concesión, de acuerdo con la resolución, solo puede efectuarse a favor de Cruz Roja.

Por último, mediante Resolución de 23 de junio de 2015 (subvención n.º 50), se concede a Cruz Roja una subvención directa por importe de 8.000 €para “el desarrollo de un programa de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de prevención de la violencia de género”, el programa está dirigido a menores atendidos mediante el acogimiento en un centro residencial de protección. De acuerdo con el programa presentado por Cruz Roja, las actuaciones a desarrollar consisten en la celebración de talleres de prevención de violencia de género e igualdad de oportunidades. Los gastos subvencionables de acuerdo con la memoria presentada se dedicarán al 100% a gastos de personal.

Junto con las anteriores subvenciones de concesión directa, Cruz Roja resulta beneficiaria de la única subvención de concurrencia competitiva tramitada por la Gerencia con la finalidad de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral (subvención n.º 52). De acuerdo con la solicitud presentada, las acciones subvencionables se concretan en acciones formativas a desarrollar por Cruz Roja entre su propio personal y la elaboración de un informe de diagnóstico de Igualdad.

En todos los casos anteriores, a pesar de que los expedientes señalados no reúnen todos los requisitos del artículo 2 de la LGS por apreciarse la existencia de contraprestación, se comprueba que no se produce confusión entre los objetos subvencionados que están bien definidos y se dirigen a sectores diferenciados dentro de las competencias en materia de servicios sociales que corresponden a la Gerencia.

III.3.2.2. Subvenciones concedidas por otros entes y departamentos de la Administración General

Cuadro 39 Subvenciones concedidas a Cruz Roja por otros entes y departamentos de la Administración General

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Nº de orden según Anexo III	Título Expediente	Forma de concesión	Importe
Cruz Roja	Familia e igualdad de Oportunidades	2015	26	Formación en habilidades Sociales y Empleo.	Directa	25.000
		2015	26	Programa formación idiomas y TIC.	Directa	125.834
	Presidencia	2015	2	Acciones Formativas.	Concurrencia	8.170
	Servicio Público de Empleo	2015	55	COTESAL/15/VA/0023.	Concurrencia	100.000
		2015	54	JOVESAL/15/VA/0009.	Concurrencia	102.000
	TOTAL					

Concedida por la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades, la entidad percibe una subvención directa para la realización de acciones de formación, en habilidades sociales, idiomas y TIC (subvención n.º 26). El fin último de estas actuaciones coincide con los fines fundacionales del beneficiario, pero, no impiden la concurrencia con otras muchas entidades que persiguen fines similares y pueden desarrollar la actividad de formación, por tanto, no está suficientemente motivada la utilización del procedimiento de concesión directa.

Esta misma entidad resulta beneficiaria de las subvenciones de convocatoria concedidas por el ECyL a entidades sin ánimo de lucro para fomentar la contratación de jóvenes incluidos en el Sistema de Garantía Juvenil, personas desempleadas y personas beneficiarias de la renta garantizada de ciudadanía reguladas por órdenes EYE/353/2015, de 24 de abril (subvención n.º 54) y EYE/354/2015, de 24 de abril (subvención n.º 55).

Por último, Cruz Roja resulta beneficiaria de una subvención de concurrencia competitiva convocada por la Consejería de Presidencia mediante Orden PRE/63/2015, de 10 de febrero (subvención n.º 2), para la financiación de actuaciones de integración del colectivo inmigrante que se concreta en la impartición de cursos de castellano con la finalidad de potenciar la integración social y laboral de las personas inmigrantes.

De acuerdo con lo anterior, se comprueba que las subvenciones que recibe Cruz Roja, procedentes de las diferentes Consejerías y entes de la Administración Institucional, no guardan semejanzas entre ellas aún en las concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales.

En todas ellas se detalla con precisión las actuaciones financiadas y todas ellas coinciden con los fines fundacionales del beneficiario. No queda suficientemente acreditada la imposibilidad de promover concurrencia competitiva en las subvenciones directas concedidas y se comprueban que para el mismo beneficiario, conviven subvenciones directas y de concurrencia aunque con objetos distintos.

III.3.3. BENERICIARIO 3: FEDERACIÓN DE BILLAR

Las subvenciones obtenidas por esta Federación proceden de la Consejería de Cultura y Turismo que anualmente convoca cuatro subvenciones de concurrencia para financiar las actividades deportivas de las Federaciones y concede una subvención directa dirigida a los campeonatos de España en edad escolar.

La muestra analizada incluye tres subvenciones de concurrencia convocadas en el ejercicio 2015 y la anualidad 2015 de la subvención plurianual convocada en el 2014 para la misma finalidad:

Cuadro 40 Subvenciones concedidas a la Federación de Billar de Castilla y León

Consejería	Nº de orden según Anexo III	Bases Regulatorias	Orden de Concesión	Título de expediente	Forma de concesión	Importe
Cultura y Turismo	28	Orden CYT/285/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/365/2014, de 5 de mayo.	SUBV.FED.DEP.C.Y L.REAL.ACTIV.FED.	Concurrencia	1.260
			Orden CYT/83/2015, de 4 de febrero.	SUBV.FED.DEP.CYL. ACTIV.FEDERATIV. INVERS.	Concurrencia	8.500
	27	Orden CYT/284/2014, de 5 de mayo.	Orden CYT/367/2014, de 5 de mayo.	SUBV. FED. DEP. C.Y L.REAL. FORMAC. C.TECN.DEP.O.5.5.14	Concurrencia	780
			Orden CYT/81/2015, de 4 de febrero.	SUBV.FED.DEP.CYL. FORMACIÓN	Concurrencia	5.200
	29	Orden CYT/283/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/82/2015, de 4 febrero.	SUBV.ORG.EVENTOS DEP.EXTRA.NAC.INT. O.4.2.15.	Concurrencia	663
	TOTAL					

Reguladas por la Orden de bases CYT/285/2014, de 14 de abril (subvención n.º 28), la Consejería convoca anualmente una subvención plurianual de la que resulta beneficiaria esta Federación tanto en la convocatoria del año 2014, Orden CYT/367/2014, de 5 de mayo de 2014 como en la del 2015, Orden CYT/83/2015, de 4 de febrero, ambas dirigidas a la financiación de actividades federativas e inversiones. El beneficiario solicita en ambos ejercicios una subvención para la organización de los campeonatos oficiales de ambos ejercicios, cursos para los formatos clásicos y pool (billar americano) y gastos de publicidad. Los conceptos de gasto para los que se solicita la subvención son muy similares en ambos casos:

- En la partida de inversiones se presenta una relación de gastos de equipamiento deportivo, parte del cual no puede ser considerado inventariable (tizas, suelas y recambios) y una pequeña partida para el mantenimiento de la página web.
- Como gasto corriente se solicitan cantidades individuales para cada uno de los conceptos de luz, teléfono, alquileres... sin que conste en la documentación aportada el criterio de reparto de estos costes indirectos entre las actividades y que se solicita subvención y el resto de actividades de la Federación.
- Para cada una de las actividades federativas a realizar en cada ejercicio, se solicita una cantidad a tanto alzado, sin que se especifique el objeto concreto de gasto que va a ser imputado.

Teniendo en cuenta los conceptos de gasto y a la vista de que la subvención se concede de manera recurrente en todos los ejercicios para financiar la actividad ordinaria de la Federación, la orden de bases no define de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención y tampoco la solicitud se presenta con el detalle suficiente como para diferenciar la concesión de un año con respecto al anterior. Por otra parte, las bases reguladoras no establecen la obligatoriedad de presentar un criterio de reparto de los costes indirectos de acuerdo con el artículo 30.9 de la LGS.

En los ejercicios 2014 y 2015 la entidad resulta beneficiaria de las subvenciones convocadas para la realización de actividades de formación de deportistas en Centro de Tecnificación Deportiva (subvención n.º 27). Estas subvenciones se convocan anualmente de forma plurianual de manera que la muestra obtenida, como en el caso anterior incluye la concesión del año 2015 y la anualidad 2015 de la subvención concedida en el año 2014.

En los dos casos, las solicitudes presentadas son idénticas tanto en lo referido a las actividades programadas, 10 concentraciones de deportistas y tres cursos con los mismos destinatarios, como en el presupuesto presentado y su distribución por conceptos de gasto: Desplazamiento, alojamiento y manutención, personal técnico, material deportivo, alquileres y ayudas. Como en el caso anterior, procede insistir en la necesidad de concretar los conceptos subvencionables que no pueden reducirse a conceptos tan genéricos como ayudas, desplazamientos, y manutención. La Orden de bases debe concretar la exigencia de que el solicitante de la subvención concrete las actividades a realizar y la localización de los cursos o concentraciones a la vista de que la partida de gasto de desplazamiento es la más importante

de las solicitadas y concretar en qué consiste la ayuda que se incluye en el presupuesto, a quién va dirigida y cómo va ser justificada, todo ello con la finalidad de facilitar la formación de la cuenta justificativa que posteriormente debe ser objeto de comprobación por el órgano gestor del gasto.

Por último, la entidad beneficiaria obtiene una subvención para la financiación de un evento deportivo extraordinario de carácter nacional, el segundo Open Nacional de Pool Bola 10 de Castilla y León, para el cual se solicita un presupuesto de 14.000 € de los cuales, 10.450 € corresponden a trofeos y premios (subvención n.º 29). De esta cantidad, se conceden 663 €. En este caso, la actividad desarrollada está debidamente identificada e individualizada sin que pueda observarse confusión con las otras dos líneas de convocatoria.

En todo caso, a la vista de que las subvenciones convocadas por esta Consejería financian la actividad ordinaria y extraordinaria de las federaciones y se convocan recurrentemente todos los años, debe concretarse en mayor medida en la norma reguladora de la subvención los gastos subvencionables y los criterios de reparto de costes indirectos de manera que puedan rendirse de manera separada las cuentas justificativas de cada una de las actividades financiadas.

III.3.4. BENEFICIARIO 4: FEDERACIÓN DE FUTBOL

Las subvenciones concedidas a esta Beneficiaria han sido todas convocadas por la Consejería de Cultura y Turismo y gestionadas por la Dirección General de Deportes. Las concesiones del ejercicio 2015 se corresponden con las cuatro convocatorias de subvenciones de concurrencia competitiva de esta Dirección General, del ejercicio 2015 y la anualidad 2015 de las convocadas en el 2014.

Cuadro 41 Subvenciones concedidas a la Federación de Fútbol de Castilla y León

Consejería	Nº de orden según Anexo III	Bases Regulatoras	Orden de Concesión	Título de expediente	Forma de concesión	Importe	
Cultura y Turismo	28	Orden CYT/285/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/365/2014, de 5 de mayo.	SUBV.FED.DEP.C.Y L.REAL.ACTIV.FED.INVERS.O.5.5.14	Concurrencia	26.850	
			Orden CYT/83/2015, de 4 de febrero.	SUBV.FED.DEP.CYL.ACTIV.FEDERATIV. INVERS. O.4.2.15.	Concurrencia	185.000	
	27	Orden CYT/284/2014, de 5 de mayo.	Orden CYT/367/2014, de 5 de mayo.	SUBV.FED.DEP.C.Y L.REAL.FORMAC.C.TECN.DEP.O.5.5.14	Concurrencia	6.300	
			Orden CYT/81/2015, de 4 de febrero.	SUBV.FED.DEP.CYL.FORMACIÓN CEN.TECNIF.DEP.O.4.2.15	Concurrencia	42.400	
	29	Orden CYT/283/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/82/2015, de 4 febrero.	SUBV.ORG.EVENTOS DEP.EXTRA.NAC.INT. O.4.2.15.	Concurrencia	6.900	
	30	Orden CYT/286/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/84/2015, de 5 de febrero.	SUBV.FED.DEP.C.Y L.PROG.DEPORTE SIGLO XXI.O.5.2.15	Concurrencia	6.253	
	TOTAL						273.703

Las subvenciones que financian actividades deportivas en inversiones (subvención n.º 28) se solicitan para la reforma de la sede de Salamanca y la adquisición de material inventariable, en ambos ejercicios y, en el capítulo de actividades, para financiar la celebración de los campeonatos regionales de edad, en ambos ejercicios y, adicionalmente, en la solicitud del 2015, para ayudas a clubes regionales de aficionados y de tercera división. En ambos casos, se incluye una partida de gastos indirectos para la que no se presenta criterios de imputación entre las actividades financiadas con la subvención y el resto de actividades desarrolladas por la Federación. La concesión no identifica las actividades subvencionadas de la amplia relación que se incluyen en la solicitud, por tanto, se está dejando en manos del beneficiario la determinación de la actividad deportiva que financia con la subvención de la Administración regional. De acuerdo con la Resolución de concesión, la cuenta justificativa debería contemplar la totalidad de las actividades para las que se solicita de la subvención a la vista de que el objeto de la misma no se concreta en ninguno de los documentos aportados con el expediente. La subvención así definida permite concluir que la incompleta definición del objeto subvencionado impide la correcta imputación y posterior justificación de la subvención y el debido seguimiento del cumplimiento de los objetivos por el órgano gestor de la Administración.

En la subvención que financia actividades de formación de deportistas en centros de tecnificación deportiva (subvención n.º 27) el objeto de la subvención se centra en los gastos asociados a la participación de las diferentes selecciones autonómicas en los Campeonatos de España en las diferentes categorías. Para esta actividad, el presupuesto presentado contempla gastos de personal técnico, ayudas, desplazamiento, alojamientos y manutención y material

deportivo. No se concreta en qué consisten estas ayudas, que se solicitan por importe de 62.000 y 65.000 € sobre un total de 190.000 € y 197.500 €, ni los lugares concretos previstos que dan lugar a los gastos de desplazamientos. El personal técnico se cuantifica pero no se especifican sus funciones ni la relación laboral con la Federación a pesar de ser la partida de gasto más elevada, en ambos ejercicios 73.000 €. La concesión no especifica las actuaciones concretas a las que se dirige la subvención, por tanto, debemos acudir a la solicitud para verificar el destino de los fondos. En este sentido y como ya se ha señalado en la anterior subvención convocada por esta Consejería, la concesión debería concretar el objeto subvencionado y el importe que corresponde imputar a cada actividad realizada, en caso contrario, es el beneficiario el que define en el momento de presentar la justificación la actividad a la que imputa la subvención concedida lo que dificulta el seguimiento de los objetivos marcados y la correcta imputación de los gastos subvencionables.

Al margen de las subvenciones anteriores y con un objeto más diferenciado y detallado, se financia la organización por la Federación de un campeonato entre tres selecciones autonómica para obtener un campeón nacional que acuda a la fase nacional de la copa de regiones de la UEFA en 2016 (subvención n.º 29). Los gastos asociados se refieren a los de alojamiento, manutención y desplazamiento y, en menor medida a la adquisición de material deportivo.

Al amparo de la convocatoria para financiar los gastos de concentraciones deportivas dentro del Programa Deporte Siglo XXI (subvención n.º 30), se concede una subvención también con un objeto concreto y detallado, para financiar los gastos de alojamiento y desplazamiento de las concentraciones, identificadas en la solicitud en las que tiene previsto participar la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se aprecia confusión con las subvenciones destinadas a financiar las actividades federativas e inversiones y las actuaciones de formación porque en la propia solicitud y posterior concesión no se concretan las actuaciones objeto de subvención y los gastos asociados a las mismas, por tanto, se deja en manos del beneficiario la definición del objeto lo que dificulta, no solo la comprobación de la justificación sino también la verificación del cumplimiento de objetivos.

Por el contrario, las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios y el programa Deporte Siglo XXI, si bien no concretan los gastos imputables, sí identifican

claramente el objeto de la subvención lo que facilita el seguimiento del cumplimiento de objetivos más allá de la concesión.

III.3.5. BENEFICIARIO 5: FUNDACIÓN SAN CEBRIÁN

Cuadro 42 Subvenciones concedidas a la Fundación San Cebrián

Ente	Nº de orden según Anexo III	Bases Regulatorias	Orden de Concesión	Acuerdo de Junta	Orden de Concesión / Resolución	Título de expediente	Forma de concesión	Importe
Gerencia de Servicios Sociales	52	FAM/749/2015. Igualdad de Oportunidades entre hombre y mujeres en el ámbito laboral.	Resolución de 14 de septiembre de 2015			RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	Concurrencia	2.575
	43			19/03/2015	Resolución de 8 de mayo de 2015, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales.	SD FSE-YEI FEAPS ITINERARIOS EMPLEO DISCAP19/3/15	Directa	60.000
	48				Resolución de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 17 de marzo de 2015.	SN.FEAPS SERV.Y PROG.DISC.INTELECTUAL RES.17/3/15	Directa (nominativa)	76.260
Servicio Público de Empleo	55	Orden EYE/354/2015, de 24 de abril.	Resolución de 3 de junio de 2015			COTESAL/15/VA/0030	Concurrencia	25.000
	60	Orden EYE/589/2014, de 30 de junio.	Resolución de 23 de diciembre de 2014			DISPOSICIÓN GASTOS EXPTE.34/02/2015	Concurrencia	35.964
			Resolución de 23 de diciembre de 2014			DISPOSICIÓN GASTOS EXPTE.34/02/2015	Concurrencia	32.551
54	Orden EYE/353/2015, de 24 de abril.	Resolución de 3 de junio de 2015				JOVESAL/15/PA/0003	Concurrencia	12.000
TOTAL								284.351

El beneficiario analizado recibe subvenciones tramitadas por los procedimientos, ordinarios de concurrencia competitiva y de concesión directa una de ellas, nominativa.

Tres subvenciones de concurrencia son gestionadas por el Servicio Público de Empleo y se dirigen al fomento de la contratación y a la realización de acciones formativas. Las subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales son una nominativa y una directa, en base al artículo 22.2.c) de la LGS y una subvención de concurrencia competitiva.

Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2015 del Presidente del ECyL, la entidad analizada resulta beneficiaria de la subvención convocada por Resolución de 3 de junio para financiar la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía (subvención n.º 55). El proyecto presentado se refiere a un Programa Proyectos de Vida Independiente y contempla la contratación de 5 profesionales para la atención de personas con discapacidad, que son los destinatarios de la actividad de esta Fundación, cuya finalidad es proporcionar apoyos a las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

Con objeto similar, la Resolución de 3 de junio de 2015, el ECyL convoca subvenciones para financiar la contratación de jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (subvención n.º 54). La Fundación obtiene por Resolución de 11 de septiembre, una subvención para la contratación de dos educadores para que presten servicios en el Programa Respiro familiar como monitores de personas con discapacidad intelectual.

También convocada por el ECyL, resulta beneficiaria de la subvención incluida en el Programa Mixto de formación y empleo para la impartición de un curso de “Atención socio-sanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales”.

Las subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales se tramitan por el procedimiento de concesión directa, una nominativa y otra amparada en el procedimiento excepcional del artículo 22.2.c), pero, en este último caso, sin que esté debidamente motivada la imposibilidad de promover concurrencia.

Los objetos financiados por ambas subvenciones son diferentes, pero no justifican la tramitación de dos expedientes independientes. Por un lado, la subvención nominativa (subvención n.º 48) se dirige a la financiación de las siguientes actividades:

- Programa de acceso a recursos en el ámbito rural, por importe de 19.977 € dirigido a financiar el traslado de usuarios de sus domicilios a los diferentes centros de la entidad beneficiaria.
- Servicio de atención a las familias por el que se financian, por importe de 21.090 € actuaciones de apoyo a las familias que cuentan con algún miembro con discapacidad intelectual, como información, orientación y formación.
- Servicio de apoyo a la integración de personas en desventaja social mediante la financiación por importe de 19.622 € de un sistema de alojamiento alternativo al medio familiar a personas con discapacidad intelectual o grave situación familiar o social.
- Programa de inserción socio laboral por importe de 15.571 € mediante el que se financia actuaciones de apoyo en su vivienda habitual a personas con discapacidad para aumentar su nivel de autonomía.

Por otro lado y mediante una subvención directa dirigida a la entidad FEAPS de Castilla y León y a las asociaciones integradas en ella, se concede, por importe de 100.000 € una subvención directa (subvención n.º 43) dirigida a la financiación de dos programas: itinerarios personalizados de inserción socio-laboral para personas con discapacidad.

Los programas financiados por la Gerencia de Servicios Sociales, no presentan diferencias que justifiquen la tramitación de dos subvenciones directas diferentes. Tanto los programas de itinerarios de inserción laboral, como las actuaciones directas sobre las personas con discapacidad, pueden ser incluidas en la misma subvención nominativa o incluso pueden ser tramitadas acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva en el cual, como se evidencia en las subvenciones del ECyL, puede diseñarse una convocatoria dirigida a las actuaciones en el ámbito de las personas con discapacidad desarrolladas por esta Fundación o por el resto de entidades que tienen fines similares. De hecho, la propia Gerencia de Servicios Sociales convoca una subvención en concurrencia competitiva (subvención n.º 52), de la que resulta beneficiaria esta Fundación, dirigida al desarrollo de medidas y políticas que persiguen el tratamiento equitativo entre los profesionales que integran la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la entidad beneficiaria analizada, recibe 6 subvenciones para objetos bien diferenciados, pero sin que quede debidamente motivado en los expedientes

analizados la imposibilidad de promover concurrencia pública en la subvención directa concedida al amparo del artículo 22.2.c).

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS

La situación de los planes estratégicos de subvenciones, en el conjunto de la Administración General e Institucional de la Comunidad, evidencian un reducido cumplimiento del mandato contenido en el artículo 8 de la LGS, según el cual los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones públicas, deberán concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación. Este precepto, de carácter básico, se cumple tan solo en cinco de las nueve Consejerías de la Administración General y en ninguno de los entes analizados de la Administración Institucional, salvo en la Gerencia de Servicios Sociales, que se aprueba conjuntamente con la Consejería de Familia, si bien con un contenido muy reducido y no ajustado a las subvenciones posteriormente tramitadas. Esta ausencia de planificación estratégica ha sido puesta de manifiesto tanto por la Asesoría Jurídica como por las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, que lo incluyen como observaciones complementarias a la fiscalización de requisitos esenciales que acompaña a la aprobación del gasto.

El artículo 4 de la LSCyL establece que se aprobarán planes estratégicos en cada Consejería y en cada entidad institucional aun cuando también pueden aprobarse planes con ámbito inferior a la Consejería o entidad institucional o, por el contrario, planes de ámbito superior que afecten a varias Consejerías u organismos adscritos o vinculados a ellas.

Se ha comprobado que, los planes aprobados lo son a nivel de Consejerías, sin incluir los organismos adscritos, salvo la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que aprueba conjuntamente su plan con el de la Gerencia de Servicios Sociales. Cuentan con Plan Estratégico las Consejerías de Presidencia, Fomento y Medio Ambiente, Economía y Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades y Cultura y Turismo. En fase de alegaciones se informa de que la Consejería de Agricultura y Ganadería ha aprobado su Plan Estratégico mediante

Orden de 13 de junio de 2016 modificada por Órdenes de 25 de mayo y 22 de junio de 2017.¹³

En lo que se refiere a su contenido, el artículo 8 de la LGS establece que los planes deberán concretar los objetivos y efectos que se persiguen con la aplicación de las subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y su financiación. Por su parte la LSCyL añade la necesidad de su seguimiento de manera que, la Consejerías y entidades gestoras de las subvenciones, en el primer trimestre de cada año evaluarán las líneas de subvenciones ejecutadas, con la finalidad de analizar si se han cumplido los objetivos y los efectos previstos, y determinar si procede el mantenimiento o la supresión de la línea de subvención. Por su parte, los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la LGS, desarrolla el contenido de los planes estratégicos para cada línea de subvención, y regula el régimen de seguimiento y los efectos del incumplimiento de los objetivos fijados, si bien estos artículos del Reglamento no constituyen normativa básica.

III.4.1. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

La consejería de Cultura y Turismo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones mediante Orden de la Consejera de 18 de marzo de 2013 para el periodo 2013-2015. Tras una modificación en el año 2014, se aprueba, mediante Orden de 1 de enero de 2015, la modificación última del Plan Estratégico de la Consejería, incluyendo una línea adicional de subvenciones en la Dirección General de Turismo y ampliando su plazo de vigencia que abarca así el periodo 2013-2016. La aprobación de esta modificación, de acuerdo con el artículo 4.1 de la LSCyL, cuenta con el informe previo favorable de la Consejería de Hacienda, en el que se verifica el cumplimiento de la normativa básica del plan propuesto. El Reglamento de la LGS establece que la vigencia de los planes será de tres años, salvo que por la naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer otro plazo diferente. Este es el caso aplicable a esta Consejería que amplía el plazo de vigencia del plan a 4 años.

El contenido del Plan se ajusta a lo previsto en el artículo 8 de la LGS y contiene la definición, por Dirección General, de la estrategia general, que se divide en objetivos más detallados para cada una de las líneas de subvención de cada centro gestor. Para cada una de

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

estas líneas concreta los objetivos y los indicadores de ejecución, si bien no se cuantifican, lo que dificulta medir su grado de consecución una vez ejecutados los proyectos subvencionados. Para cada objetivo se establece un plazo de consecución, que se extiende en todos los casos hasta el ejercicio 2016 y las fuentes de financiación con que cuenta cada subvención.

Se comprueba que no se han incluido, en ningún caso, las subvenciones directas concedidas en base al artículo 22.2 de la LGS, a pesar de que en el caso de esta Consejería el porcentaje de estas subvenciones, de acuerdo con el cuadro n.º 2, asciende al 45,76 % del total de subvenciones concedidas y su vigencia es plurianual.

Se aportan informes de seguimiento de todas las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico. En estos Informes se cuantifican los indicadores fijados en el Plan y se analiza su impacto en el sector al que va dirigido, en base a lo cual, se concluye sobre la conveniencia de mantener o no la línea de subvención. En el caso de la Dirección General de Deportes, se completa el análisis mediante la comparación con los indicadores de estas subvenciones en anteriores convocatorias no incluidas en el Plan lo que evidencia en mayor medida la evolución positiva o no de la actividad de la Administración.¹⁴

En este sentido, el análisis efectuado por la Dirección General de Políticas Culturales pone de manifiesto el escaso éxito de dos líneas vinculadas al Plan del español para las que se propone su fusión con otras convocatorias dirigidas a la creación de empresas en el ámbito del español.

El estudio de estos resultados, en los informes de seguimiento del Plan Estratégico, permite comprobar la valía de los Planes Estratégicos como instrumento, no solo de planificación, sino también de seguimiento y control de los resultados de la actividad de fomento y la conveniencia o no de su mantenimiento o supresión.

III.4.2. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El Plan Estratégico de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aprueba por Orden de 3 de septiembre de 2014 para el periodo 2014-2016 y contempla las subvenciones de dos Direcciones Generales: Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y Telecomunicaciones.

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Para las subvenciones gestionadas por estos centros de gasto contempla las subvenciones de concurrencia, no las directas, que representan el 14,28 % de las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro.

El contenido del Plan reúne los requisitos del artículo 8 de la LGS, es decir, contempla objetivos estratégicos para cada Dirección General, y más concretamente para cada línea de subvención. Incluye también por centro gestor del gasto, tanto las fuentes de financiación como los indicadores de resultados, pero estos no aparecen cuantificados, por tanto se dificulta la posibilidad de medir sus resultados al no disponer de término de comparación.

No se aportan informes de seguimiento de las líneas de subvención contenidas en el Plan, por tanto, tampoco la cuantificación de los indicadores una vez ejecutadas las líneas de subvención, lo que impide la toma de decisiones en función de los resultados.

III.4.3. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

El Plan Estratégico se aprueba mediante Orden de la Consejera de 29 de octubre de 2015 para las subvenciones concedidas durante los ejercicios 2015-2018 por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y sus organismos autónomos, esto es la Gerencia de Servicios Sociales.

El contenido del Plan es bastante reducido, en la medida en que tan sólo contempla las subvenciones de concurrencia competitiva, lo cual es especialmente llamativo al considerar el caso de la Gerencia de Servicios Sociales, que prácticamente tramita la totalidad de sus subvenciones a entidades sin ánimo de lucro a través del procedimiento extraordinario de concesión directa y, por un importe que representa el 28,02 % de las subvenciones concedidas a estas entidades por el conjunto de la Administración General e Institucional. El Plan aprobado, en la parte que se refiere a la Gerencia de Servicios Sociales no es representativo de las subvenciones concedidas con este organismo y por tanto, su valía como instrumento de planificación, seguimiento y control es muy reducida.

En cuanto a su contenido, se enumeran las líneas de subvención y el objetivo que persiguen, su vigencia y sus fuentes de financiación pero no cuantifican, indicadores de realización y de resultado.

No se aporta seguimiento de las mismas líneas de subvención en convocatorias anteriores, por tanto, se desconoce la utilidad que la Consejería está obteniendo de este instrumento de planificación y apoyo en la toma de decisiones.

III.4.4. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Esta Consejería cuenta con un Plan Estratégico de subvenciones desde el año 2012, aprobado por Orden de 8 de marzo, para el periodo comprendido entre los ejercicios 2012-2015. Este plan es objeto de modificación por sucesivas órdenes del Consejero de Economía y Empleo:

- El Plan inicial de 2012 incluye la relación de líneas de subvención del periodo 2012-2015 de las cuatro Direcciones Generales Gestoras de la Consejería. Para la Dirección General de Energía y Minas, se incluye la definición de indicadores, pero no su cuantificación. Para el resto de órganos gestores no se definen indicadores.
- Mediante Orden de 20 de marzo de 2014, se modifica el Plan Estratégico para incluir una nueva línea de subvenciones dirigida a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras. Para esta línea de subvención tan solo se define su finalidad, el crédito asignado a la convocatoria y la aplicación presupuestaria, pero no se definen indicadores ni el plazo de consecución de los objetivos propuestos: mejorar la competitividad de las empresas agrupadas en estas Agrupaciones Empresariales.
- De nuevo se modifica el Plan Estratégico mediante orden de 2 de diciembre de 2014, para incluir dos líneas de subvenciones gestionadas por la Dirección General de Economía Social y Autónomos con la finalidad, por un lado, de fomentar el espíritu emprendedor divulgando acciones relacionadas con el autoempleo y el asociacionismos de autónomos, cooperativas y sociedades laborales y por otro, la integración laboral de trabajadores con discapacidad en las empresas ordinarias. Como en el caso anterior, no se definen indicadores ni el plazo previsto para alcanzar los objetivos propuestos.
- En el ejercicio 2015 el Plan Estratégico se modifica en tres ocasiones mediante Orden del Consejero de Economía y Empleo de 17 y 24 de febrero y 23 de septiembre, mediante las que se introducen líneas de subvenciones dirigidas a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo que hayan agotado el derecho a percibir prestación por desempleo, tres líneas relacionadas con las competencias de la Dirección General de Comercio y Consumo y, en la

tercera modificación, una línea de subvenciones dirigida a la promoción de la afiliación en el régimen de trabajadores autónomos en los municipios mineros. Para cada una de estas líneas se establecen objetivos y dotación presupuestaria, pero no se definen indicadores salvo en la segunda modificación en la que se definen pero no se cuantifican.

En esta Consejería, a pesar de contar con un Plan Estratégico, las sucesivas modificaciones del mismo evidencian que éste no cumple con la finalidad esencial de constituir un instrumento de planificación que permita, tal y como establece la exposición de motivos de la LGS, adecuar las necesidades públicas a satisfacer con las subvenciones previstas con las estimaciones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual. Si el Plan Estratégico de subvenciones, inicialmente previsto para el periodo 2012-2015, se modifica con cada nueva línea de subvención y, en el último año de su vigencia, sin incluir la previsión plurianual a partir de ese año 2015, deja de ser un instrumento de planificación válido. La aparición de nuevas necesidades que deban ser atendidas mediante convocatorias de subvenciones, obliga a la modificación del Plan Estratégico, pero las sucesivas modificaciones del mismo en plazo tan breve, sin incluir su proyección plurianual y sin definir los sistemas de seguimiento evidencian la falta de planificación de la Consejería gestora e impide su eficaz utilización como instrumento de seguimiento de las políticas ejecutadas a través de subvenciones.

III.4.5. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Plan estratégico de subvenciones se aprueba por Orden del Consejero de 1 de marzo de 2013 y contempla el periodo 2013-2015. Contiene todas las líneas de convocatoria que serán tramitadas por cada uno de los centros gestores del gasto y para una se establecen: objetivos, generales y específicos, no cuantificados, destinatarios, fuentes de financiación y distribución plurianual del crédito. Los indicadores se establecen en términos de las solicitudes atendidas y proyectos subvencionados, en todos los casos sin cuantificar el objetivo inicial, por tanto, sin posibilidad de ser valorados al no contar con un término de comparación.

El seguimiento de los resultados, de acuerdo con las especificaciones del Plan, se realizará de acuerdo con las certificaciones exigidas a los beneficiarios en las bases y las convocatorias y se completará con actuaciones de inspección y control llevadas a cabo por el órgano instructor. Se aportan informes de seguimiento de las líneas tramitadas en materia de

emigración e inmigración y de cooperación para el desarrollo. En los dos casos se concluye el cumplimiento de los objetivos previstos.

El Plan estratégico aprobado por esta Consejería se ajusta a las disposiciones vigentes en la normativa de subvenciones y su cumplimiento es objeto de seguimiento por parte de los órganos gestores, por tanto, cumple con la finalidad para la que está previsto, si bien, debería ampliarse su alcance incluyendo indicadores cuantificados que permitieran una mediación inmediata y más eficaz de los resultados.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. ANÁLISIS DE LAS CIFRAS TOTALES DE GASTO

- 1) La cifra total de subvenciones contabilizadas en fase AD, al cierre del ejercicio 2015 asciende a 83.099.761 €, de este importe, 55.353.876 € (66,61%) se han concedido de acuerdo con el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2 de la LGS. El resto, 27.745.884 € (33,39%) se ha tramitado acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Esta situación, puesta en relación con el peso relativo del gasto contabilizado es especialmente llamativa en la Gerencia de Servicios Sociales, que gestiona el 28,02 % de las subvenciones totales concedidas por la Administración de la Comunidad a entidades sin ánimo de lucro (23.283.968 €), tramitadas casi en su totalidad, el 99,88 %, a través de procedimiento de concesión directa. El ECyL, que gestiona el 25,95 % del gasto total (21.566.805 €), utiliza casi al 50 %, el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva (53,10 %) junto con la concesión directa.

En términos generales, estas cifras evidencian que el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, deja de ser en la práctica el régimen general de concesión y convive de forma habitual con el procedimiento de concesión directa, por tanto, fuera de los límites de la excepcionalidad prevista para este procedimiento de concesión por la normativa reguladora de subvenciones. Como consecuencia de la utilización de este procedimiento, más del 50% del presupuesto destinado a estas entidades se concede prescindiendo de los principios de publicidad y concurrencia del artículo 8 de la LGS y sin que este acto de concesión esté sometido al régimen de fiscalización previa, que corresponde al control interno de la Administración. (Apartado III.1.)

IV.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN

- 2) Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención. En las 29 subvenciones directas analizadas, se aprecian en el objeto subvencionado, razones de carácter social, humanitario y económico que sustentan la intervención de la Administración; pero en 21 de los 29 casos analizados, no queda debidamente motivado que el beneficiario seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios. Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 23, 32, 33, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración. (Apartado III.2.)¹⁵
- 3) Se ha comprobado que todos los expedientes de concesión directa por razones que dificultan su convocatoria pública han sido comunicados a las Cortes de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 de la LSCyL. (Apartado III.2.)
- 4) En los expedientes de concesión n.º 11, 18, 21, 22, 23, 27, 28, 31, 44, 45, 52 y 63 queda definida nítidamente la finalidad perseguida por la Administración concedente, pero la delimitación del objeto de la subvención es excesivamente genérica, ya que no se define claramente el proyecto o actuación concreta y singular al cual queda afectada la entrega dineraria. La falta de una definición detallada del objeto de la subvención, además de incumplir uno de los requisitos del artículo 2.1.b) de la LGS que delimita el concepto de subvención, dificulta el seguimiento de los resultados obtenidos, la correcta justificación de la subvención por parte de estos beneficiarios y el necesario control de su rendición que

¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

es responsabilidad de la Administración concedente, de acuerdo con el artículo 32 de la misma norma. (Apartados III.2.4., III.2.5., III.2.7., III.2.10. y III.2.12) ¹⁶

- 5) Los criterios para la selección de los beneficiarios de los expedientes n.º 1 y 9 son genéricos y no están suficientemente desarrollados en las bases reguladoras, lo que dificulta la objetiva selección de los beneficiarios por las Comisiones de Valoración. En los expedientes de concesión n.º 16, 17, 18 y 25, los criterios están definidos y ponderados en las bases, no obstante, las Comisiones de Valoración, en un intento de dotar de objetividad el acto de selección, establecen subcriterios para concretar los aspectos a valorar en las solicitudes presentadas. Esto supone introducir aspectos de valoración que no son conocidos por los interesados en el procedimiento en el momento de presentar su solicitud. Por su parte en los expedientes n.º 25 y 52, los criterios no se ponderan en las Bases Reguladoras sino en la Convocatoria, por tanto incumpliendo en contenido mínimo de aquellas contenido en el artículo 17.3.e) de la LGS. El contenido mínimo de las bases reguladoras y la convocatoria obliga a la definición de todos los criterios de valoración y su ponderación, en su caso, para la selección del beneficiario; por tanto, a la vista de la tramitación del proceso de selección de los mencionados expedientes, el contenido de bases y convocatoria incumple lo establecido en los artículos 17.3.e) de la LGS que establece el contenido mínimo de la Orden de Bases, y el 23.2.1) de la LGS y 16.1.n) de la LSCyL, como contenido mínimo de la convocatoria. (Apartados III.2.1., III.2.4., III.2.5. y III.2.6. y III.2.10.)
- 6) En el expediente de concesión n.º 15, se asigna por la Comisión de Valoración una ponderación no homogénea a los criterios de selección, por tanto, en contra de lo establecido en los artículos 17.3.e) y 22.1 de la LGS y 20 de la LSCyL, que establecen que las bases reguladoras de la subvención deben contener, junto con los criterios de valoración, la ponderación de éstos, en su caso. En este sentido el artículo 60.1 del RLGS, que no constituye legislación básica, establece que, para los casos en que por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para la valoración de las solicitudes.¹⁷

De acuerdo con lo anterior, en aquellas convocatorias en que no sea posible establecer esta ponderación, la Comisión de Valoración no puede establecer un peso relativo que no sea homogéneo entre los criterios, por cuanto se estaría dotando a esta Comisión de una capacidad de decisión sobre la selección de los beneficiarios que no le corresponde, de acuerdo con la función que tiene asignada en el procedimiento por el artículo 22.1 de la LGS. (Apartados III.2.5., III.2.6. y III.2.8.)

- 7) En los expedientes de concesión n.º 30, 54 y 56, la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS. Este umbral no está asociado al límite del gasto aprobado, sino a la calidad de los proyectos, por cuanto se refiere a la puntuación resultante de la valoración de los criterios previstos en las bases reguladoras. Este nivel mínimo de calidad debe ser conocido por los interesados en acceder a la subvención antes de presentar su solicitud, junto con las ponderaciones de los criterios de selección, luego debería figurar dentro del contenido de las bases reguladoras como así se establece en las concesiones n.º 1 y 3 o, en su defecto, en las convocatorias, como se observa en los expedientes de concesión n.º 2,17 y 52. (Apartados III.2.7. y III.2.12.)
- 8) En los expedientes de concesión n.º 2 y 8 la determinación del importe individual no figura dentro del contenido de las bases y la convocatoria, sino que es calculada por la Comisión de Valoración, de acuerdo con métodos de cálculo que no figuran en las Actas. Las bases reguladoras deben incluir la cuantía de la subvención o los criterios para su determinación, de acuerdo con los artículos 17.3 de la LGS y 6.2 de la LSCyL. (Apartados III.2.1. y III.2.4.)
- 9) ¹⁸

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- 10) El sistema de Justificación de las subvenciones no siempre se ajusta a las fórmulas previstas en el artículo 30.1 de la LGS desarrollado por el artículo 69 y siguientes del RLGS. En algunas subvenciones como la tramitada con el expediente n.º 4, 17, 18 y 19 se da por justificada la subvención mediante la presentación de facturas por el importe de la subvención concedida. No se exige la presentación de estados contables ni la rendición de la cuenta justificativa, por lo tanto, no se incluye información sobre el coste de las actividades financiadas, y el resto de ingresos que las financian incumpliendo lo previsto en el artículo 30.4 de la LGS. (Apartados III.2.1. y III.2.5.)
- 11) En la línea de subvención n.º 25 se opta por la justificación mediante módulos. La actividad subvencionada no puede descomponerse en unidades físicas medibles para las que exista valor de mercado o coste de la actividad determinado de acuerdo con un informe técnico, aspectos exigidos por los artículo 76 y siguientes del RLGS y que no figuran en el expediente analizado. En fase de alegaciones se manifiesta que los costes unitarios utilizados se toman de los correspondientes al Programa Erasmus 2015. La justificación de las subvenciones mediante módulos debe reservarse para aquellos casos en que la actividad puede medirse en unidades individuales a las que pueda asignarse un valor relacionado con el coste de ejecución de las actividad subvencionada, en caso contrario, el sistema resulta inoperante. (Apartado III.2.6.)¹⁹
- 12) La orden de concesión del expediente n.º 7 por el que se concede una subvención directa a los agentes sociales, prevé la justificación de costes indirectos como un tanto alzado sin necesidad de presentar justificación, sin establecer fracción alguna del coste total y sin necesidad de aportar justificantes de gasto incumpliendo por tanto los artículo 31.9 y 30.3 de la LGS. Este sistema de justificación de los costes indirectos, solo puede ser establecida en aquellos casos en que las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, estimen un porcentaje o fracción del coste total que se considere como coste indirecto. (Apartado III.2.3.)

¹⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

¹⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

- 13) Los criterios de selección de los beneficiarios en el expediente n.º 34 otorgan una importancia decisiva al importe de la inversión del proyecto presentado por el solicitante, por tanto, la concesión debería estar condicionada a la imposibilidad de minorar la inversión finalmente ejecutada. El régimen de incumplimientos y reintegros admite una minoración del 25 % de este presupuesto finalmente ejecutado sin penalización, en consecuencia, la ejecución final de la inversión finalmente admitida, puede introducir distorsiones en la concurrencia competitiva por cuanto estas desviaciones habrían alterado el resultado del proceso selectivo y el importe de la subvención concedida. (Apartado III.2.8)
- 14) En los expedientes n.º 27, 28, 29, 30 y 58, las órdenes de bases incluyen para la valoración de las solicitudes, criterios asociados a los resultados obtenidos por los solicitantes en los proyectos subvencionados por la misma línea de subvención en convocatorias anteriores. Estos criterios resultan discriminatorios para los solicitantes que acceden por vez primera a la subvención para los que no se ofrecen medios alternativos de valorar la experiencia en proyectos similares al subvencionado que les permita competir en términos de igualdad con el resto de entidades interesadas en acceder a la subvención, lo que supone un incumplimiento de los principios generales del artículo 8.3.a) de la LGS. (Apartados III.2.5., III.2.7. y III.2.12.)²⁰
- 15) Las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación para la financiación de Proyectos de Cualificación profesional Inicial, tras la modificación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que los incluye en la Formación Profesional Básica, alteran el procedimiento de concesión que pasa de tramitarse como subvención de concurrencia competitiva a subvención directa sin que existan razones asociadas al objeto, el beneficiario o las actividades financiada que lo justifiquen. Ante la falta de desarrollo de la Formación Profesional Básica para alumnos con necesidades educativas especiales, la Consejería de Educación mantiene transitoriamente una oferta similar a la existente antes de la entrada en vigor de la Ley dirigida a este tipo de alumnos. El contenido de las actuaciones subvencionadas es similar y se dirige a entidades especializadas en el tratamiento a estos destinatarios. En el

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

expediente de subvención directa (subvención n.º 10) no están motivadas las razones que impiden promover concurrencia competitiva, por tanto, a la vista de que ésta posibilidad sí era factible en la convocatoria anterior, para financiar un objeto similar y con el mismo tipo de beneficiario, no se justifica adecuadamente que no pueda tramitarse de la misma forma en el ejercicio siguiente, por tanto, no queda acreditada la correcta utilización del procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS. (Apartado III.2.4.)

- 16) La Gerencia de Servicios Sociales utiliza, de manera casi exclusiva, la subvención directa como medio de apoyo a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro que actúan ejecutando los servicios y prestaciones incluidos en el Catálogo de Servicios Sociales. Los Acuerdos de Junta que autorizan las concesiones, justifican debidamente, en todos los casos, las especiales razones de interés social que concurren en cada actuación, pero, en ningún caso justifican la imposibilidad de promover concurrencia entre los diferentes beneficiarios, por tanto, la motivación del procedimiento de concesión utilizado es insuficiente y se incumple el artículo 22.1.c) de la LGS que configura el procedimiento como excepcional. En ocasiones, expedientes n.º 39, 40, 41, 49, 50 y 51, la concesión se justifica en la pertenencia de las entidades a los diferentes registros creados al amparo de las normas que regulan cada sector en particular (drogodependencias, violencia de género...), pero esta pertenencia no constituye en sí misma más que un requisito exigido al beneficiario con la finalidad de coordinar su actuación dentro de los criterios establecidos por la Administración en el Sistema de Servicios Sociales, pero no invalida por sí sola la imposibilidad de promover concurrencia competitiva entre todas las entidades registradas en base a los diferentes proyectos presentados. (Apartado III.2.10.)

La delimitación el objeto de la subvención es excesivamente genérica en las subvenciones números 44, 45 y 52, las Resoluciones de concesión contemplan actuaciones subvencionables sin definir con detalle. Las actuaciones finalmente financiadas podrían haberse individualizado e incluido en el acto de concesión en base a las solicitudes presentadas por los beneficiarios en las que sí se concretan las medidas que van a ser ejecutadas por las entidades beneficiarias. La definición del objeto de la subvención es uno de los elementos esenciales de la misma y por tanto sus límites deben ser concretados por la Administración y no por el beneficiario y debe figurar, debidamente detallado, en las bases reguladoras y los acuerdos de concesión de acuerdo con los artículos 17 y 22 de la LGS. (Apartados III.2.10.3. y III.2.10.4.)

17) En las subvenciones números 35, 37, 39, 49 y 51, el uso de la figura de la subvención no aparece justificada frente a la de un contrato administrativo por evidenciarse la existencia de contraprestación frente a la entrega dineraria de la Administración. (Apartado III.2.3. y Apartados III.2.10.1., III.2.10.2. y III.2.10.4.)

18)²¹

19) La subvención de concurrencia competitiva que financia la formación de trabajadores ocupados (expediente n.º 57), asigna un papel a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, que vulnera el principio de objetividad del artículo 8.3 de la LGS por cuanto la composición del Patronato de la Fundación está formado mayoritariamente por representantes de los agentes sociales y se comprueba que estos agentes sociales resultan beneficiarios de estas subvenciones, bien directamente o bien a través de Fundaciones vinculadas a los mismos.

La Fundación colabora con el órgano instructor de las subvenciones en las siguientes fases del procedimiento: el análisis de las solicitudes y la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración; forma parte como vocal de esta Comisión de Valoración, realiza la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario y colabora con la Administración en la definición de las necesidades formativas que determinan la formación subvencionable.

De acuerdo con las alegaciones presentadas, en la siguiente convocatoria de estas subvenciones, se altera el papel jugado por esta Fundación que deja de participar en el proceso de selección de los beneficiarios y pasa a actuar como entidad colaboradora de la Administración²². (Apartado III.2.12.2)

La concesión de subvenciones por el ECyL a las entidades vinculadas a los agentes sociales dentro del sistema de formación profesional para el empleo no es coherente con la finalidad perseguida con la reforma operada en este sistema por El Real Decreto Ley 4/2015, cuya exposición de motivos señala “los agentes sociales dejan de participar en la gestión de fondos y en la impartición de la formación como lo hacían hasta la fecha,

²¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

²² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

dejando este papel a las entidades que imparten formación profesional y que desarrollarán esta tarea en un nuevo entorno más competitivo”. (Apartado III.2.12.)

IV.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO

20) El análisis de las subvenciones concedidas al beneficiario 1 que agrupa a los agentes sociales, pone de manifiesto una alta concentración de subvenciones para objetos muy similares coincidentes con los fines de las entidades beneficiarias. Para el desarrollo de estos fines, los beneficiarios perciben una subvención nominativa de la Consejería de Economía y Empleo para financiar parte de los gastos corrientes derivados de sus acciones de representación, por tanto, la financiación de las actividades concretas que igualmente responden a esta finalidad, mediante subvenciones directas alternativas, concedidas tanto por esta Consejería como por el ECyL puede producir confusión en la imputación de los gastos que forman la cuenta justificativa habida cuenta de la falta de delimitación concreta del objeto de las subvenciones en los expedientes de concesión n.º 21, 22, 23 y 63. (Apartado III.3.1.1. y III.3.1.2.)

El ECyL financia acciones de orientación dirigidas a trabajadores desempleados y ocupados utilizando indistintamente subvenciones de concurrencia competitiva y de concesión directa. La imposibilidad de promover concurrencia competitiva en estas últimas subvenciones no está suficientemente justificada a la vista de que acciones similares, dirigidas a los mismos destinatarios pueden concederse a los mismos beneficiarios utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia. (Apartado III.3.1.1.)

La Consejería de Economía y Empleo utiliza indistintamente subvenciones de concurrencia competitiva y directa para financiar acciones de asesoramiento, información y cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales. Esta simultaneidad evidencia la incorrecta utilización del procedimiento de concesión directa al amparo de las especiales características del beneficiario o la especificidad de las actuaciones financiadas ya que para financiar objetos similares y dirigidos a los mismos beneficiarios, es posible la utilización del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. (Apartado III.3.1.2.)

21) Las subvenciones concedidas al beneficiario 2 alternan indistintamente los procedimientos de concesión directa y los de concurrencia competitiva sin que la imposibilidad de promover concurrencia esté debidamente motivado en las primeras. Las concedidas por la

Gerencia de Servicios Sociales son mayoritariamente directas y no cuentan con la debida motivación, tan sólo en la subvención vinculada a la Red de Protección a las Familias sería admisible la concesión directa, en base a la Disposición Adicional tercera de la Ley de presupuestos para el año 2015, que permite formalizar apoyos puntuales con esta entidad para regular su participación en los sistemas regionales de acción social. La Resolución de concesión de este expediente contempla varios objetos, dentro de los cuales, el correspondiente a la ejecución de programas de acogida a menores protegidos, plantea confusión con la figura de un contrato administrativo, por tanto, se plantea la conveniencia de su tramitación por cualquiera de las fórmulas alternativas previstas en la Ley 16/2010. Esta misma conclusión es de aplicación a la subvención que financia la información y asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia de género.

Al margen de la ausencia de motivación de la concesión directa, el objeto de las subvenciones concedidas a esta entidad se encuentra bien individualizado y sus objetivos y actuaciones están bien definidos de manera que no se observa coincidencia con el objeto del resto de subvenciones, directas o de concurrencia, concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales y por otros entes de la Administración. (Apartado III.3.2.)

- 22) El objeto de las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo a los beneficiarios 3 y 4, se encuentran bien definidos en aquellas convocatorias que financian eventos deportivos singulares. No obstante, esta Consejería gestiona dos líneas de subvenciones dirigidas con carácter general a las actividades de las Federaciones y a actuaciones de formación de deportistas, en las que el objeto subvencionado no aparece debidamente detallado en la Resolución de concesión. Esta situación entra en contradicción con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la LGS. La falta de concreción del objeto subvencionado dificulta la formación por el beneficiario de la cuenta justificativa exigida en las bases reguladoras y su posterior comprobación y control por parte de la Administración concedente. (Apartado III.3.3. y III.3.4.)

IV.4. PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES

- 23) Las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Hacienda y Educación, junto con la Gerencia Regional de Salud, el ECyL y la ADE, no aprueban Planes Estratégicos de Subvenciones incumpliendo por tanto el artículo 8 de la LGS y 4 de la LSCyL. Esta situación es especialmente relevante en el ECyL y, en menor medida, en la Consejería de Educación, a

la vista del porcentaje de gasto comprometido en subvenciones, el 25,95 % y el 9,95 %, con respecto al total de la Administración General e Institucional. (Apartado III.4.)

24) Las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos incluyen la previsión de subvenciones de concurrencia competitiva, pero no las subvenciones directas, que, como se ha comprobado a lo largo de este Informe constituyen una parte fundamental del presupuesto destinado a subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro. Si bien es cierto que la planificación de carácter plurianual tan solo permite considerar las subvenciones recurrentes o bien aquellas que pueden ser objeto de previsión, se ha comprobado que, muchas de las subvenciones directas concedidas anualmente por la Administración, constituyen el procedimiento habitual de gestión de los capítulos 4 y 7 de algunas entidades, como es el caso de la Gerencia de Servicios Sociales, que tramita el 99,79 % de sus subvenciones a entidades sin ánimo de lucro a través del procedimiento de concesión directa y ninguna ha sido incluida en el Plan Estratégico elaborado por la Consejería de adscripción. En este sentido el artículo 12 del RLGS, a pesar de no constituir normativa básica, prevé la presentación al menos de una memoria comprensiva de los objetivos, costes y fuentes de financiación de las subvenciones concedidas de forma directa.

En lo que se refiere a su contenido, de acuerdo con el artículo 8 de la LGS los planes aprobados, deben incluir los objetivos y efectos perseguidos, el plazo de consecución, el coste y las fuentes de financiación. El RLGS desarrolla este contenido de manera que la definición de los objetivos, para poder medir la eficacia de la actuación financiada debe asociarse a indicadores cuantificados que deberán ser objeto de seguimiento periódico, de manera que los resultados sirvan de base para la toma de decisiones. En ninguno de los casos analizados los indicadores previstos están cuantificados, lo que impide la comparación de los resultados obtenidos. (Apartado III.4.)

25) En relación con el seguimiento de los Planes Estratégicos, la LSCyL contiene en el artículo 4.3, la previsión relativa a la evaluación, en el primer trimestre de cada año, del cumplimiento de los objetivos y efectos previstos en el Plan Estratégico. Esta evaluación no se ha realizado por las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Familia e Igualdad de Oportunidades, Economía y Empleo y Presidencia.

En ninguno de los casos analizados, los objetivos asociados a las líneas de subvenciones se asocian a indicadores cuantificados, por tanto, se resta objetividad al seguimiento de los resultados previstos para cada línea de subvenciones. Ninguna Consejería, con la

excepción de Cultura y Turismo, efectúa la evaluación de los efectos conseguidos con las líneas de subvenciones tramitadas, por tanto, además del incumplimiento del artículo 4.3 de la LSCyL, se puede concluir que la utilización en este momento, de los Planes Estratégicos, por la mayor parte de la Administración de la Comunidad, no permite cumplir la finalidad prevista por la exposición de motivos de la LGS, que justifica la inclusión de estos Planes en la gestión de las subvenciones como medida para mejorar la eficacia y la eficiencia de la actividad de fomento desarrollada por la Administración. (Apartado III.4.)

V. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda a las Consejerías y Entes que conceden subvenciones directas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS para las que se ha constatado una deficiente motivación (Consejerías de Agricultura y Ganadería, Educación, Economía y Hacienda, Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades, ADE, Gerencia de Servicio Sociales y ECyL), que limiten la utilización de este procedimiento de concesión de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la Administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover concurrencia competitiva.²³
- 2) Se recomienda que las Consejerías de Empleo, Economía y Hacienda, Educación, Cultura y Turismo, Gerencia de Servicios Sociales y ECyL definan con claridad y concreción el objeto de las subvenciones, fundamentalmente en las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, en las que no existe competencia con otros proyectos para obtener el apoyo de la Administración. La falta de definición del objeto de la subvención impide la correcta formación, rendición y comprobación de la cuenta justificativa además de impedir hacer un seguimiento de los objetivos previstos con la subvención concedida.

²³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- 3) En las subvenciones tramitadas por el conjunto de la Administración General e Institucional, utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, se recomienda ampliar el contenido de las Actas de la Comisión de Valoración con los informes técnicos y cálculos que hayan sido precisos tanto para decidir las puntuaciones asignadas a las solicitudes, como para determinar el importe individual de la subvención en aquellos casos en que no se deduce inequívocamente de lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatorias. Todo ello con la finalidad de garantizar, mediante la debida motivación de las decisiones adoptadas, el cumplimiento del principio de objetividad y transparencia en la selección de los beneficiarios.
- 4) En la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el ECyL, los aspectos valorados en los criterios de selección previstos en las bases reguladoras y que se refieran de manera directa a aspectos concretos de los proyectos o inversiones financiadas, deberían ser mantenidos en la ejecución de estas actividades, exigidos como obligaciones del beneficiario, y ser incluidos en las comprobaciones a efectuar por el órgano gestor de la subvención al revisar la justificación presentada por el beneficiario.
- 5) Se recomienda a la Consejería de Cultura y Turismo y al ECyL incluir en los criterios de selección de los beneficiarios que valoran los resultados obtenidos por los solicitantes en convocatorias anteriores, criterios alternativos para valorar la experiencia de las entidades que acceden por primera vez a la subvención, de manera que compitan en términos de igualdad con el resto de solicitantes de la subvención.²⁴
- 6) Se recomienda a la Consejería de Cultura y Turismo y al ECyL que en los casos en que se fije un umbral mínimo de puntuación para la selección de los beneficiarios, éste sea fijado en las bases reguladoras o, en su defecto, en la convocatoria, al definir los criterios de selección o sus ponderaciones con la finalidad de que el nivel mínimo de calidad exigible a los proyectos, sea conocido con carácter previo por todos los interesados en acceder a la subvención.
- 7) En la Consejería de Empleo para las bases reguladoras y convocatorias de las subvenciones de concurrencia competitiva que no establezcan ponderaciones de los criterios, se recomienda que se atribuya a cada uno el mismo peso relativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de la LGS que constituye normativa no básica.

²⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

- 8) En los casos en que se prevea en las bases reguladoras de la Consejería de Agricultura y Ganadería el prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones, de acuerdo con el último párrafo del artículo 22.1 de la LGS, se recomienda que se motive debidamente la excepcionalidad de la medida.
- 9) Se recomienda a las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda generalizar la utilización de la cuenta justificativa prevista en el artículo 30 de la LGS en cualquiera de las modalidades desarrolladas por el RLGS en aquellos casos en que no se utilice como sistema de justificación, los módulos o estados contables previstos en el mismo artículo. El contenido de la cuenta debería incorporar información relativa al coste total de las actividades realizadas, y no limitarse a la presentación de facturas hasta cubrir el importe subvencionado. La cuenta debe informar del importe, procedencia y aplicación del total de los fondos que financian la actividad subvencionada, debe ser rendida por el beneficiario en plazo, y su contenido lo vincula y por tanto, debe ser inalterable.
- 10) En las subvenciones tramitadas por el ECyL para el fomento de la contratación por cuenta ajena, deberían establecerse criterios de graduación de los incumplimientos asociados al mantenimiento de las contrataciones subvencionadas de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.²⁵
- 11) Se recomienda que la Gerencia de Servicios Sociales valore la posibilidad de utilizar fórmulas de gestión alternativas a la subvención en aquellos casos en los que se aprecia confusión en la calificación del expediente entre la figura del contrato administrativo y la subvención.

En los casos en que proceda la utilización de la figura de la subvención se recomienda su tramitación a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en este sentido, consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones se observa que en el resto de CCAA, las subvenciones tramitadas en el ámbito de los servicios Sociales, alternan ambos procedimientos de concurrencia competitiva y concesión directa, pero con un predominio de las primeras en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana, Castilla la Mancha y Cataluña.

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

12) Las subvenciones concedidas a los agentes sociales por las Consejerías de Empleo, Economía y Hacienda, Gerencia de Servicios Sociales y ECyL, deberían tramitarse utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, dando entrada al resto de posibles beneficiarios que puedan estar interesados en el acceso a los diferentes objetos de subvención financiados.

La determinación del objeto subvencionado debería detallarse en mayor medida, de manera que quede claramente identificada la actuación desarrollada por el sindicato que es apoyado por la Administración. En este sentido debería prestarse especial cuidado en el diseño del sistema de justificación utilizado de manera que a través de un objeto claramente definido y una cuenta justificativa debidamente detallada no se produzca confusión entre los gastos subvencionables, muy similares, imputados a una u otra concesión.

13) En la subvención directa concedida por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales en base al pacto de Derechos de Representación Sindical competencia actualmente asumida por la Consejería de Presidencia, se recomienda aproximar la cuantía de la subvención al coste de prestación de las funciones asumidas por estas organizaciones para el desarrollo de sus labores de representación

14) En el conjunto de Consejerías y entes de la Administración Institucional, el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones deberían adaptarse al previsto en el artículo 12 del RLGS, que no constituye legislación básica, e incluir junto con los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con su plazo previsto de ejecución, que permitan medir de manera objetiva el grado de consecución de los fines perseguidos con las distintas subvenciones. Igualmente, y a la vista de la importancia cuantitativa de las subvenciones directas concedidas, se recomienda que éstas sean incluidas en los planes estratégicos, al menos aquellas cuya concesión pueda preverse en el momento de elaborar el plan.

VI. OPINIÓN

Los trabajos de fiscalización han constatado que el elevado porcentaje de subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) convierte el régimen excepcional en ordinario (Conclusión n.º 1) y su utilización no siempre va acompañada de la debida motivación que justifique la imposibilidad de promover concurrencia competitiva (Conclusión n.º 2).

Las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva cumplen razonablemente los requisitos legales con las siguientes excepciones: los criterios de valoración para la selección de los beneficiarios no siempre están bien detallados en las bases reguladoras y las convocatorias, obligando a las Comisiones de Valoración a la introducción de criterios interpretativos que deberían figurar en la norma reguladora de la subvención (Conclusión n.º 5); el objeto de las subvenciones no siempre está suficientemente definido lo que dificulta la formación de la cuenta justificativa por el beneficiario y su control por parte de la Administración (Conclusión n.º 4).

En relación con los planes estratégicos de subvenciones, no se han aprobado en las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Hacienda y Educación, la Gerencia Regional de Salud, el ECyL y la ADE, incumpliendo el artículo 4 de la LSCyL. En los planes aprobados, no se incluyen indicadores cuantificados ni se realiza la evaluación anual de la ejecución del plan prevista en la LSCyL. (Conclusiones 24 y 25). La ausencia de planes estratégicos junto con su falta de seguimiento impide la consecución del doble objetivo previsto en la normativa de subvenciones, por un lado “adecuar las necesidades públicas a cubrir con subvenciones con las previsiones de recursos disponibles” y, por otro, la utilización de la información obtenida de los resultados derivados de la ejecución del plan para orientar la toma de decisiones relativas al mantenimiento, supresión o modificación de las líneas de subvenciones previstas hacia otras más eficaces y eficientes.

Palencia, 18 de octubre de 2017

El PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry.

VII. ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I – Muestra por procedimiento de adjudicación.....	152
Anexo II – Muestra por beneficiario.....	155
Anexo III – Relación de expedientes.....	164
Anexo IV – Subvenciones concedidas a FOREMCyL.....	168
Anexo V – Subvenciones concedidas a IFES.....	170
Anexo VI - Subvenciones recibidas por los centros territoriales de CECALÉ.....	172
Anexo VII – Incidencias. Consejerías / Entes	173

VII.1. ANEXO I – MUESTRA POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Consejerías / Entes	Ejercicio	Número de expediente	Posición presupuestaria	Título de expediente	Importe
I - Agricultura y Ganadería	2015	13000867	G/412A01/78095/0	SUBV.AY.RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS(O.AYG/1011/14)	21.798
	2015	13000867	G/412A01/78095/0	SUBV.AY.RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS(O.AYG/1011/14)	2.269
	2015	13000867	G/412A01/78095/0	SUBV.AY.RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS(O.AYG/1011/14)	14.426
	2015	13000867	G/412A01/78095/0	SUBV.AY.RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS(O.AYG/1011/14)	24.708
	2015	13000867	G/412A01/78095/0	SUBV.AY.RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS(O.AYG/1011/14)	4.275
	2015	13000867	G/412A01/78095/0	SUBV.AY.RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS(O.AYG/1011/14)	3.120
	2015	13000867	G/412A01/78095/0	SUBV.AY.RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS(O.AYG/1011/14)	20.133
Cultura y Turismo	2015	9000582	G/336A01/78064/0	SUBV.D.CAMP.ESPAÑA EDAD ESCOLAR.2014.AJ.29.5.14.	2.400
	2015	9000582	G/336A01/78064/0	SUBV.D.CAMP.ESPAÑA EDAD ESCOLAR.2014.AJ.29.5.14.	2.160
Economía y Empleo	2015	1001530	G/241C02/7802S/0	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/SA/0017	2.375
	2015	1001807	G/241C02/7802S/0	SUBV. EXPEDIENTE PROGVI/15/LE/0002	1.625
	2015	1002297	G/467B01/7802N/0	SUBV.EXPTE.:AEI/15/06	4.950
	2015	1002707	G/431B01/780B9/0	SUBV.EXP.:DAC/15/BU/013	908
	2015	1002923	G/421A03/78069/0	SUBV.EXPT.:15/IF/16	1.500
	2015	1003188	G/492A01/78027/0	SUBV.EXP.28/15 (ASOC.CONSUM.)	480
ECyL	2015	158003857	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0012	9.184
	2015	158003889	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0046	12.526
	2015	158006118	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0012	9.231
	2015	158006149	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0051	5.917
	2015	158009085	G/241B01/78090/0	JOVESAL/15/AV/0003	6.000
	2015	158009231	G/241B01/78090/0	COTESAL/15/VA/0001	5.000
	2015	158009263	G/241B01/78090/0	COTESAL/15/VA/0047	20.000
	2015	158011845	G/241B01/78090/0	PRORGAN/15/VA/0045	49.483
Suma y sigue.....					224.468

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Número de expediente	Posición presupuestaria	Título de expediente	Importe
				Suma anterior.....	224.468
ECyL	2015	159000681	G/241B02/780A6/1	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 134/FOD/05/2015	9.000
	2015	160000793	G/241B02/780A6/2	CURSO 154/FOD/09/2015	5.625
	2015	161001397	G/241B02/780A6/3	519/FOD/24/2015 IFES	9.720
	2015	162000443	G/241B02/780A6/4	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 23/FOD/34/2015	13.500
	2015	163000847	G/241B02/780A6/5	SUBVENCIÓN CURSO 268/FOD/37/2015	12.000
	2015	166001634	G/241B02/780A6/8	CURSO 169/FOD/47/2015 INEA	8.100
	2015	166001721	G/241B02/780A6/8	CURSO 819/FOD/47/2015 ACCION LABORAL	15.480
	2015	167000484	G/241B02/780A6/9	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 43	12.000
	Educación	2015	2000451	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSA.14/15 O.17/7/14 RESOL.5/12/14
2015		2000451	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSA.14/15 O.17/7/14 RESOL.5/12/14	3.500
2015		2000689	G/467B04/7803J/0	PREDOC.O.1083/13 USAL G.GEST.VIDAL SALES, CRISTINA	300
2015		2000721	G/467B04/7803J/0	PREDOC.O.1083/13 ULE.SYSS DAVILA BATISTA,VERONICA	18.500
2015		2000753	G/467B04/7803J/0	PREDOC.O.1083/13 UVA SYSS SERRANO DUCAR, SOFIA	18.500
2015		2000835	G/467B04/7803J/0	AYUDAS PIRTU O.1084/2012 ULE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ,M	18.480
2015		2000867	G/467B04/7803J/0	PIRTU O.1084/12 G.G.IESCYL MARTÍNEZ-CARRASCO PÉREZ	300
2015		2000899	G/467B04/7803J/0	RECURSO CENIEH O.1084/12 MARTINEZ DE PINILLA GASTG	300
2015		2001013	G/467B04/7803J/0	AYUDAS PIRTU O.1084/2012 USAL LICERAS BOILLOS,MARI	507
2015		2002201	G/467B04/7803J/0	PREDOC.O.1083/13 UVA S.YSSOC.DOCIO CUADRADO M ^o INMA	16.507
2015		2004555	G/467B04/7804A/0	TEC.APOY.INVESTIG.O.230/10 UVA CUBERO PASCUAL,DIEG	6.167
2015		2006123	G/322A04/48078/0	CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE LAS	3.500
2015		2006123	G/322A04/48078/0	CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE LAS	2.821
2015		2006123	G/322A04/48078/0	CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE LAS	3.500
2015		2006123	G/322A04/48078/0	CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE LAS	3.500
2015		2006123	G/322A04/48078/0	CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE LAS	2.907
				Suma y sigue.....	412.682

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Número de expediente	Posición presupuestaria	Título de expediente	Importe
Suma anterior.....					412.682
Educación	2015	2006123	G/322A04/48078/0	CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE LAS	2.907
Fomento y Medio Ambiente	2015	24009473	G/261A02/7803W/0	CONVOCAT.SUBVENC.REHABILITACIÓN EDIFICATORIA 2014	16.000
	2015	24009505	G/261A02/7803W/0	CONVOCAT.SUBVENC.REHABILITACIÓN EDIFICATORIA 2014	25.600
	2015	24010160	G/261A02/4803Y/0	CONVOCATORIA SUBVENCIONES ALQUILER VIVIENDAS 2014	347
Gerencia de Servicios Sociales	2015	189002294	G/231B02/480A5/0	SD ASDECOBA INCLUSION SOCIAL MENORES: AJ.1/4/15	34.980
	2015	189002583	G/231B02/480A5/0	SD CODINSE INTEG.SOC.YLABOR.COM.NORDESTE SG1/4/15	11.454
	2015	189002836	G/231B07/480D3/0	SD F.I.SPIRAL PROGRAMAS Y SERVIC.DROGODEP.26/3/15	205.000
	2015	189003792	G/231B03/7803Y/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	1.370
	2015	189003792	G/231B03/7803Y/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	4.796
	2015	189003792	G/231B03/7803Y/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	2.800
	2015	189003792	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	3.426
	2015	189003792	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	3.425
	2015	189003792	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	2.055
	2015	189003792	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	8.221
	2015	189003792	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	2.055
	2015	189003792	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	6.851
	2015	189003894	G/232A01/48013/0	SD CCOO IGUALDAD OPORT.Y VIOLENCIA GENERO30/4/15	161.784
	2015	189004597	G/232A01/48013/0	SD FSE ADAVAS LE MUJERES Y MEN.JOV IO Y VG30/4/15	11.925
	2015	198001128	G/231B04/480D3/3	ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER ALCORDANZA DE VALENCIA DE	14.900
Gerencia Regional de Salud	2015	70001679	G/312A02/48080/3	SUBV.DIR.ASOC.LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA Y ENFERMED.	14.200
Instituto Tecnológico Agrario	2015	16002937	G/413A01/78037/1	APORTACIÓN ECONOMICA ASOCIACIONES SECTORIALES 2015	17.390
Presidencia	2015	1000567	G/941A02/48009/0	52/15 OT SUBV NOMINATIVA FEDERACION REGIONAL DE	557.388
Total.....					1.521.557

VII.2. ANEXO II – MUESTRA POR BENEFICIARIO

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título de expediente	Importe	
ADE	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT. S.ENERGETICO III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.ACCIONES DIFUS.III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVAT.PROSP.INDUST.III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	71754	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	46.115	
	2015	79210	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	15.372	
	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	46.115	
	Suma y sigue.....					722.475

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
Suma anterior.....					722.475
ADE	2015	78440	G/422A02/7802N/0	SUBV.DIR.OBSERVATORIO AUTOMOCIÓN III ACUERDO MARCO	15.372
Agricultura y Ganadería	2015	71754	G/412A01/78022/0	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	42.660
	2015	71754	G/412A01/78022/0	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	14.220
	2015	79210	G/412A01/78022/0	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	42.660
	2015	79210	G/412A01/78022/0	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	14.220
	2015	78440	G/412A01/78022/0	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	42.660
	2015	78440	G/412A01/78022/0	SUBV.DIR.CECALE. UGT Y CCOO.ACUERDO 3-12-15	14.220
	Cultura y Turismo	2015	444809	G/336A01/4802C/0	PREMIO EXCELENC.DEPORTIVA DEP.Y ENT.O.27.3.15
2015		500353	G/336A01/4802C/0	PREMIO EXCELENC.DEPORTIVA DEP.Y ENT.O.27.3.15	2.050
2015		500660	G/336A01/4802C/0	PREMIO EXCELENC.DEPORTIVA DEP.Y ENT.O.27.3.15	3.866
2015		918069	G/336A01/4802C/0	PREMIO EXCELENC.DEPORTIVA DEP.Y ENT.O.27.3.15	2.900
2015		102095	G/336A01/78064/0	SUBV."PROGR.CANTERA 2015".CLUBES DEP.S.A.O.12.2.15	6.790
2015		102099	G/336A01/78064/0	SUBV."PROGR.CANTERA 2015".CLUBES DEP.S.A.O.12.2.15	3.387
2015		203990	G/336A01/78064/0	SUBV."PROGR.CANTERA 2015".CLUBES DEP.S.A.O.12.2.15	10.496
2015		102095	G/336A01/78064/0	SUBV."PROGRAMA CANTERA".O.4.6.14 O.R.6.10.14.	1.742
2015		102099	G/336A01/78064/0	SUBV."PROGRAMA CANTERA".O.4.6.14 O.R.6.10.14.	1.634
2015		203990	G/336A01/78064/0	SUBV."PROGRAMA CANTERA".O.4.6.14 O.R.6.10.14.	3.434
2015		88481	G/336A01/78064/0	SUBV.FED.DEP.C.Y L.PROG.DEPORTE SIGLO XXI.O.5.2.15	6.253
2015		87976	G/336A01/78064/0	SUBV.FED.DEP.C.Y L.REAL.ACTIV.FED.INVERS.O.5.5.14	1.260
2015		88481	G/336A01/78064/0	SUBV.FED.DEP.C.Y L.REAL.ACTIV.FED.INVERS.O.5.5.14	26.850
2015		87976	G/336A01/78073/0	SUBV.FED.DEP.C.Y L.REAL.FORMAC.C.TECN.DEP.O.5.5.14	780
2015		88481	G/336A01/78073/0	SUBV.FED.DEP.C.Y L.REAL.FORMAC.C.TECN.DEP.O.5.5.14	6.300
2015		87976	G/336A01/78064/0	SUBV.FED.DEP.CYL.ACTIV.FEDERATIV.INVERS. O.4.2.15.	7.225
2015		88481	G/336A01/78064/0	SUBV.FED.DEP.CYL.ACTIV.FEDERATIV.INVERS. O.4.2.15.	157.250
Suma y sigue.....					1.152.213

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
				Suma anterior.....	1.152.213
Cultura y Turismo	2015	87976	G/336A01/78073/0	SUBV.FED.DEP.CYL.FORMACIÓN CEN.TECNIF.DEP.O.4.2.15	4.420
	2015	88481	G/336A01/78073/0	SUBV.FED.DEP.CYL.FORMACIÓN CEN.TECNIF.DEP.O.4.2.15	36.040
	2015	110250	G/337A01/7802T/2	SUBV.GTOS.TRANS.P.CAMP.EXCAVACION 2015. AJ.21.5.15	60.000
	2015	87976	G/336A01/78011/0	SUBV.ORG.EVENTOS DEP.EXTRA.NAC.INT. O.4.2.15.	663
	2015	88481	G/336A01/78011/0	SUBV.ORG.EVENTOS DEP.EXTRA.NAC.INT. O.4.2.15.	6.900
	2015	203990	G/336A01/78011/0	SUBV.ORG.EVENTOS DEP.EXTRA.NAC.INT. O.4.2.15.	1.105
Economía y Empleo	2015	609604	G/241C02/7802S/0	SUBV. EXPEDIENTE PROGVI/15/AV/0009	3.375
	2015	609604	G/241C02/7802S/0	SUBV. EXPEDIENTE PROGVI/15/AV/0010	4.375
	2015	913109	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA CC.OO CONSTR.Y SERVICIOS PROGRAMA'15	14.926
	2015	71754	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA CC.OO CYL FINANC.ACCIONES MEJORA REL.	255.290
	2015	71754	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA CC.OO CYL FINANC.ACTIV.ASESORAMIENTO	431.740
	2015	79210	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA CECALE FINANC. ACCIONES ASESORAMIENTO	636.520
	2015	79210	G/241C02/4802P/0	SUBV.DIRECTA CECALE SOLUC.EXTRAJ.CONFLICTOS LABOR.	36.244
	2015	79210	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA FINANCIACION ACCESO MERCADO LABORAL	89.420
	2015	91002	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA FUND.LAB.CONSTRUCCION CYL PROGRAMA'15	54.026
	2015	91002	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA FUND.LAB.CONSTRUCCION CYL PROGRAMA'15	270.006
	2015	694083	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA MCA-UGT C.Y LEON PROGRAMA 2015 PYMES	14.926
	2015	694083	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA MCA-UGT FINANC.ACTIV.ASESORAMIENTO	52.173
	2015	71837	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA U.G.T CYL FINANC.ACCIONES MEJORA REL.	255.290
	2015	71837	G/241C02/7802S/0	SUBV.DIRECTA U.G.T. CYL FINANC.ACTIV.ASESORAMIENTO	347.526
	2015	71837	G/241C02/4802P/0	SUBV.DIRECTA UGT-CYL SOLUC.EXTRAJ.CONFLICTOS LAB.	18.122
	2015	71754	G/241C02/4802P/0	SUBV.DIRECTA US.CC.OO-CYL SOLUC.EXTRAJ.CONFL.LAB.	18.122
	2015	78440	G/241C02/7802S/0	SUBV.EXPTE.:PROGVI/15/LE/0014	1.925
	2015	78440	G/241C02/7802S/0	SUBV.EXPTE.:PROGVI/15/VA/0004	1.925
				Suma y sigue.....	3.767.272

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeador	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
Suma anterior.....					3.767.272
Economía y Empleo	2015	609604	G/241C02/7802S/0	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/AV/0002	3.500
	2015	609604	G/241C02/7802S/0	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/AV/0003	4.875
	2015	117225	G/241C02/7802S/0	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/AV/0011	3.136
	2015	71100	G/241C01/78090/0	SUBV.EXPTE:UA/2015/PA/23	45.754
	2015	415284	G/241C01/7802Z/0	SUBV.FEE/15/VA/0007	20.000
	2015	71754	G/241C02/480A8/0	SUBV.NOM.2015 U.SIND.CC.OO CYL (O/CEYE:19.02.2015)	988.675
	2015	79210	G/241C02/48062/0	SUBV.NOMINATIVA 2015 CECALE (O/CEYE:19.02.2015)	1.318.233
	2015	71837	G/241C02/480B2/0	SUBV.NOMINATIVA 2015 UGT-CYL (O/CEYE:19.02.2015)	988.675
	2015	79416	G/241B01/78090/0	COTESAL/15/VA/0023	100.000
	2015	71139	G/241B01/78090/0	COTESAL/15/VA/0030	25.000
ECyL	2015	71100	G/241B01/78090/0	COTESAL/15/VA/0031	5.000
	2015	609604	G/241B01/78090/0	COTESAL/15/VA/0056	50.000
	2015	91002	G/241B02/780A6/8	CURSO 166/FOD/47/2015 FUNDACION LAB CONSTRUCCION	14.850
	2015	71139	G/241B02/7801M/4	DISPOSICIÓN GASTOS EXPTE.34/02/2015	21.578
	2015	71139	G/241B02/7801M/4	DISPOSICIÓN GASTOS EXPTE.34/02/2015	19.531
	2015	79210	G/241B02/7802J/0	EXPTE. FC/2015/0006	553.956
	2015	79210	G/241B02/7802J/0	EXPTE. FC/2015/0006	369.304
	2015	71754	G/241B02/7800I/0	EXPTE. SD AAEESS/47/2015/2 (DIFUSIÓN EIE)	73.002
	2015	71754	G/241B02/7800A/0	EXPTE. SD AAEESS/47/2015/2 (INM)	226.500
	2015	72044	G/241B02/780A6/9	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 41	15.750
	2015	72044	G/241B02/780A6/9	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 43	12.000
	2015	71100	G/241B01/78090/0	JOVESAL/15/PA/0002	12.000
	2015	71139	G/241B01/78090/0	JOVESAL/15/PA/0003	12.000
2015	79416	G/241B01/78090/0	JOVESAL/15/VA/0009	102.000	
Suma y sigue.....					8.752.591

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
			Suma anterior.....		8.752.591
	2015	117225	G/241B02/780A3/0	OFI/05/2015/2	33.094
	2015	117225	G/241B02/780A3/0	OFI/05/2015/2	7.909
	2015	609604	G/241B01/78090/0	PRORGAN/15/VA/0045	49.483
	2015	29755	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0017	9.595
	2015	29755	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0017	9.589
	2015	41949	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0024	12.598
	2015	41949	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0024	12.585
	2015	33599	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0059	7.461
	2015	33599	G/241B01/78090/0	SINTEL/13/VA/0059	8.301
	2015	79210	G/241B02/7800I/0	SUB. DIRECTA AAEES/47/2015/3 (DIFUSION EIE)	73.002
ECyL	2015	79210	G/241B02/7800A/0	SUB. DIRECTA AAEES/47/2015/3 (INM)	226.500
	2015	79210	G/241B02/7800J/0	SUB. DIRECTA AAEES/47/2015/3 (OTO)	60.000
	2015	79210	G/241B04/7800J/0	SUBV. DIR. ACCIONES PROMOCIÓN AUTOEMPLEO. CECALE	980.000
	2015	71837	G/241B04/7803M/0	SUBV. DIRECTA UGT ACCIONES ORIENTACIÓN PROF.EMPLEO	1.666.000
	2015	71837	G/241B04/7800J/0	SUBV.DIR. ACCIONES ORIENTACIÓN PROFESIONAL. UGT	980.000
	2015	79210	G/241B04/7803M/0	SUBV.DIRECTA CECALE ACCIONES ASISTENCIA AUTOEMPLEO	1.666.000
	2015	71837	G/241B02/7800I/0	SUBVENC. DIR. AAEES/47/2015/1 (DIFUSION EIE)	73.002
	2015	71837	G/241B02/7800A/0	SUBVENC. DIR. AAEES/47/2015/1 (INM)	226.500
	2015	71837	G/241B02/7800J/0	SUBVENC. DIR. AAEES/47/2015/1 (OTO)	60.000
	2015	117225	G/241B02/780A6/1	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 102/FOD/05/2015	4.500
	2015	117225	G/241B02/780A6/1	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 106/FOD/05/2015	5.700
	2015	893169	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSA.14/15 O.17/7/14 RESOL.20/10/14	3.500
Educación	2015	893200	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSA.14/15 O.17/7/14 RESOL.20/10/14	3.500
	2015	893923	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSA.14/15 O.17/7/14 RESOL.27/10/14	3.500
			Suma y sigue.....		14.934.910

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
				Suma anterior.....	14.934.910
	2015	897862	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSA.14/15 O.17/7/14 RESOL.5/12/14	3.500
	2015	925923	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSACIÓN 2015-2016 RESOL.20/10/2015	2.100
	2015	893200	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSACIÓN 2015-2016 RESOL.26/10/2015	2.100
	2015	926123	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSACIÓN 2015-2016 RESOL.26/10/2015	2.100
	2015	926144	G/322A05/4802T/0	AUXILIARES CONVERSACIÓN 2015-2016 RESOL.26/10/2015	2.100
Educación	2015	72234	G/467B04/7803J/0	AYU.CONTRAT.PERS.INVES.RECINT.TIT.(PIRTU)O/1204/10	98.222
	2015	180260	G/322A05/48091/9	AYUDAS TRANSPORTE ESCOLAR 2014/2015	375
	2015	903730	G/322A05/4802T/0	COMPENSAC.AUXILIARES DE CONVERS.CENTR.DOC.2014/15	2.425
	2015	208434	G/467B05/7803D/0	SUBV.TRANSF.CONOCL.UNI-EMPRESA RED TCUE AJC5/02/15	230.441
	2015	70992	G/322A02/4803E/0	SUBVENCIÓN CONCURRENC.COMPETIT.DESARROLLO PRIMER	86.312
	2015	70992	G/322A02/4803R/0	SUBVENCIÓN DIRECTA A DETERMINADAS ENTIDADES SIN	50.000
	2015	325912	G/322A04/48095/0	TRANSP.ALUMNOS PLURIDEF.CURSO 2014/15.CC.CONCERTAD	10.934
	2015	79210	G/232A02/48017/0	PROGRAMA MOVILIDAD INTERNAC.JOVENES/P.O.EMPLEO JOV	150.000
	2015	79210	G/232A02/48017/0	PROGRAMA MOVILIDAD INTERNAC.JOVENES/P.O.EMPLEO JOV	370.651
Familia e Igualdad de Oportunidades	2015	79210	G/232A02/48017/0	PROGRAMA MOVILIDAD INTERNAC.JOVENES/P.O.EMPLEO JOV	150.000
	2015	79416	G/232A02/48017/0	SUB.DIR.ACTUAC.FORMAC.HABILIDADES.SOC.EMPLEO.(FSE)	25.000
	2015	79416	G/232A02/48017/0	SUBV.DIR.PROGRAMA FORMACION IDIOMAS Y TIC.(FSE)	93.334
	2015	79416	G/232A02/48017/0	SUBV.DIR.PROGRAMA FORMACION IDIOMAS Y TIC.(FSE)	32.500
Fomento y Medio Ambiente	2015	928281	G/261A02/7803W/0	CONVOCAT.SUBVENC.REHABILITACIÓN EDIFICATORIA 2014	16.000
	2015	72044	G/231B04/480D3/9	ASOCIACION FAMILIARES Y AMIGOS ENFERMOS ALZHEIMER	7.500
	2015	91452	G/241B03/780B7/0	FSE SD.F.SECRETA.GITANO ITINERAR.SOCIOLABOR7/5/15	88.665
Gerencia de Servicios Sociales	2015	71139	G/232A01/78035/0	RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	1.288
	2015	79416	G/232A01/78035/0	RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	814
	2015	117225	G/232A01/78035/0	RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	634
				Suma y sigue.....	16.361.904

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
				Suma anterior.....	16.361.904
	2015	609604	G/232A01/78035/0	RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	996
	2015	79416	G/232A01/48013/0	SD C.ROJA PR.MEN.Y JOV.PROMOCIONIO PREV.VG30/4/15	6.000
	2015	71754	G/232A01/48013/0	SD CCOO IGUALDAD OPORT.Y VIOLENCIA GENERO30/4/15	161.784
	2015	79210	G/232A01/48013/0	SD CECALE IGUALDAD OPORT.Y VIOLENCIA GENERO30/4/15	35.542
	2015	79416	G/231B05/48001/0	SD CRUZ ROJA CYL ACOGIMIENTOS FAMILIARES 7/5/15	370.440
	2015	78454	G/231B02/480A5/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	24.222
	2015	78454	G/231B02/480A5/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	24.340
	2015	78454	G/231B02/480A5/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	8.961
	2015	78454	G/231B02/780B4/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	1.885
	2015	78454	G/231B02/780B4/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	7.361
	2015	78454	G/231B02/780B4/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	11.586
Gerencia de Servicios Sociales	2015	79416	G/231B02/480A5/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	8.745
	2015	79416	G/231B02/480A5/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	8.960
	2015	79416	G/231B02/780B4/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	1.875
	2015	79416	G/231B02/780B4/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	4.252
	2015	79416	G/241B03/780B7/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS INTEGRACION SOCIAL 7/5/15	150.000
	2015	78454	G/231B07/480D3/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS Y SERVIC.DROGODEPEN26/3/15	176.198
	2015	79416	G/231B07/480D3/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS Y SERVIC.DROGODEPEN26/3/15	9.800
	2015	79416	G/231B07/480D3/0	SD CRUZ ROJA PROGRAMAS Y SERVIC.DROGODEPEN26/3/15	19.200
	2015	78454	G/231B05/48034/0	SD CRUZ ROJA PROTECCION A LA INFANCIA 7/5/15	20.712
	2015	78454	G/231B05/48034/0	SD CRUZ ROJA PROTECCION A LA INFANCIA 7/5/15	23.678
	2015	79416	G/231B05/48034/0	SD CRUZ ROJA PROTECCION A LA INFANCIA 7/5/15	10.159
	2015	91452	G/231B02/480A5/0	SD F.SECRETAR.GITANO LUCHA DISCRIMINACION 1/4/15	56.000
	2015	91452	G/231B02/480A5/0	SD F.SECRETAR.GITANO LUCHA DISCRIMINACION 1/4/15	14.349
				Suma y sigue.....	17.518.949

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
			Suma anterior.....		17.518.949
	2015	175119	G/232A01/48013/0	SD FSE A.MUJ.SAL.MUJERES Y MEN.JOV IO Y VG30/4/15	12.000
	2015	91452	G/232A01/48013/0	SD FSE SECR.GITANO MUJER.Y MEN.JOV IO Y VG30/4/15	9.177
	2015	325912	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI AUTISMO ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	2.055
	2015	70992	G/231B03/7803Y/0	SD FSE-YEI F.DOWN ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	3.750
	2015	70992	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI F.DOWN ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	4.000
	2015	71139	G/231B03/7803Y/0	SD FSE-YEI FEAPS ITINERARIOS EMPLEO DISCAP19/3/15	60.000
	2015	71139	G/241B03/78077/0	SD FSE-YEI FEAPS ITINERARIOS EMPLEO DISCAP19/3/15	40.000
	2015	841716	G/231B07/480D3/0	SD GEARA AV PROGRAMAS Y SERVIC.DROGODEPEN.26/3/15	26.600
	2015	71837	G/231B07/4800S/0	SD UGT CYL DROGODEPENDENC.AMBITO LABORAL 26/3/15	24.500
	2015	71837	G/232A01/48013/0	SD UGT IGUALDAD OPORTUN.Y VIOLENCIA GENERO30/4/15	161.784
Gerencia de Servicios Sociales	2015	71754	G/231B07/4800S/0	SD US CC.OO.CYL DROGODEPEN.AMBITO LABORAL26/3/15	24.500
	2015	79416	G/232A01/48013/0	SD.C.ROJA CYL INFORM.Y ASES.JCO.VICTIM.VG30/4/15	37.500
	2015	79210	G/231B07/4800S/0	SD.CECALE DROGODEPENDENCIA AMBITO LABORAL.26/3/15	7.000
	2015	70606	G/231B03/7803Y/0	SDFSE-YEI ARANSBUR ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	82.155
	2015	70606	G/241B03/78077/0	SDFSE-YEI ARANSBUR ITINERARIOS EMPLEO DISC19/3/15	96.671
	2015	325912	G/231B03/4803D/0	SN.F.AUTI.CYL INT PERS.TRAST.ESP.AUTISTA R.25/3/	48.969
	2015	447768	G/231B03/4803D/0	SN.F.AUTI.CYL INT PERS.TRAST.ESP.AUTISTA R.25/3/	38.513
	2015	70992	G/231B03/4803C/0	SN.F.DOWN CYL INTEG.PERSON.SINDROME DOWN R31/3/15	38.401
	2015	102247	G/231B03/4803C/0	SN.F.DOWN CYL INTEG.PERSON.SINDROME DOWN R31/3/15	9.110
	2015	71100	G/231B03/48028/0	SN.FEAPS SERV.Y PROG.DISC.INTELECTUAL RES.17/3/15	4.449
	2015	71139	G/231B03/48028/0	SN.FEAPS SERV.Y PROG.DISC.INTELECTUAL RES.17/3/15	76.260
	2015	130686	G/231B03/48011/3	SUBVENCIÓN DIRECTA PARA GASTOS DE PROMOCIÓN DE LA	4.500
Hacienda	2015	71754	G/921B01/48033/0	SUBV.DIRECTA CCOO.PACTO DCHOS.REPRES.SINDICAL 2014	168.254
	2015	71754	G/921B01/7802U/0	SUBV.DIRECTA CCOO.PACTO DCHOS.REPRES.SINDICAL 2014	28.537
			Suma y sigue.....		18.527.633

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Consejerías / Entes	Ejercicio	Acreeedor	Posición presupuestaria	Título del expediente	Importe
Suma anterior.....					18.527.633
Hacienda	2015	859864	G/921B01/48033/0	SUBV.DIRECTA SIS-CYL.PACTO DCHOS.REPRES.SIND.2014	1.283
	2015	859864	G/921B01/7802U/0	SUBV.DIRECTA SIS-CYL.PACTO DCHOS.REPRES.SIND.2014	413
	2015	72124	G/921B01/48033/0	SUBV.DIRECTA UGT. PACTO DCHOS.REPRES.SINDICAL 2014	171.966
	2015	72124	G/921B01/7802U/0	SUBV.DIRECTA UGT. PACTO DCHOS.REPRES.SINDICAL 2014	28.537
Instituto Tecnológico Agrario	2015	82771	G/413A01/78037/4	APORTACIÓN ECONOMICA ASOCIACIONES SECTORIALES 2015	6.720
Presidencia	2015	99929	G/231B08/480B6/0	27/15 RI SUBV.COMUNIDADES CASTELLANO Y LEONESAS EN	1.125
	2015	100490	G/231B08/480B6/0	27/15 RI SUBV.COMUNIDADES CASTELLANO Y LEONESAS EN	734
	2015	107168	G/231B08/78005/0	A-8/15 RI SUBVENCIONES PROYECTOS AL DESARROLLO	30.813
	2015	107168	G/231B08/78005/0	A-8/15RI SUBVENCIONES MICROACCIONES EN EL EXTERIOR	26.107
	2015	79416	G/231B08/4802V/0	SUBV. ENTID SIN ÁNIMO DE LUCRO ACCIONES FORMATIVAS	8.170
Total.....					18.803.502

VII.3. ANEXO III – RELACIÓN DE EXPEDIENTES

Centro gestor	Número	Expediente	Concurrencia		Directas	
			Orden de bases	Convocatoria	Acuerdo de Junta	Concesión
Consejería de Presidencia	1	Subvenciones en materia de emigración dirigidas a las comunidades castellano-leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones.	Orden PRE/131/2013, de 6 de marzo.	Orden PRE/62/2015, de 6 de febrero		
	2	Subvenciones en materia de inmigración dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes.	Orden PRE/442/2012, de 25 de mayo.	Orden PRE/63/2015, de 10 de febrero		
	3	Subvención para proyectos al desarrollo y microacciones en el exterior.	Orden PRE/130/2013, de 6 de marzo.	Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre		
	4	Subvención nominativa dirigida a gastos corrientes y de funcionamiento de la Federación Regional de Municipios y Provincias.				Orden de 26 de febrero de 2015.
Consejería de Hacienda	5	Subvención directa a las organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de octubre de 2015.	Orden de 4 de noviembre de 2015.
Consejería de Agricultura y Ganadería	6	Subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.	Orden AYG/675/2012, de 18 de julio.	Orden AYG/1011/2014, de 17 de noviembre		
	7	Subvención directa concedida a los Agentes Sociales para la financiación de parte de los gastos generados por la realización de tareas, trabajos y estudios de prospección industrial en el sector agroalimentario en el seno de la Fundación Anclaje.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de diciembre de 2015.	Orden de 17 de diciembre de 2015.
Consejería de Educación	8	Subvenciones destinadas a financiar las actividades de Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad de Castilla y León.	Orden EDU/481/2015, de 3 de junio.	Orden EDU/516/2015, de 18 de junio		
	9	Subvenciones para el desarrollo del primer nivel de Programas de Cualificación Profesional Inicial en las modalidades de taller Profesional e iniciación profesional.	Orden EDU/383/2013, de 22 de mayo.	Orden EDU/506/2013, de 21 de junio		
	10	Subvención directa (a la Asociación Down León) para el desarrollo de programa de formación profesional dirigidos a alumnos con necesidades educativas específicas.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de octubre de 2014.	Orden de 7 de noviembre de 2014.
	11	Subvención directa a la Fundación Universidad de León para el desarrollo de actuaciones previstas en el marco de la Red de Transferencia del Conocimiento.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de febrero de 2015.	Orden de 27 de febrero de 2015.
Consejería de Economía y Empleo	12	Subvenciones dirigidas al fomento de la formación en materia de prevención de riesgos laborales.	Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre, modificada por Orden EYE/1110/2014, de 17 de diciembre.	Orden EYE/1141/2014, de 23 de diciembre.		
	13	Subvenciones dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.	Orden EYE/1042/2013, de 17 de diciembre, modificada por Orden EYE/1109/2014, de 17 de diciembre.	ORDEN EYE/1144/2014, de 22 de diciembre.		
	14	Subvenciones dirigidas al fomento del espíritu emprendedor realizado por las entidades asociativas de los trabajadores autónomos y de las empresas de economía social.	Orden EMP/678/2015, de 10 de agosto.	ORDEN EMP/813/2015, de 22 de septiembre.		

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Centro gestor	Número	Expediente	Concurrencia		Directas	
			Orden de bases	Convocatoria	Acuerdo de Junta	Concesión
Consejería de Economía y Empleo	15	Subvenciones destinadas a financiar Unidades de apoyo a la Actividad Profesional en los Centros Especiales de Empleo.	ORDEN EYE/2335/2009, de 21 de diciembre, modificada por ORDEN EYE/776/2013.	ORDEN EYE/1116/2014, de 19 de diciembre, modificada por ORDEN EYE/405/2015, de 11 de mayo.		
	16	Subvenciones dirigidas a la dinamización de las áreas comerciales que permitan al pequeño comercio aprovechar el repunte de la actividad económica.	Orden EYE/245/2015, de 25 de marzo.	Orden EYE/306/2015, de 10 de abril.		
	17	Subvenciones destinadas al fomento de la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero.	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo.		
	18	Subvenciones dirigidas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo.	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril.		
	19	Subvenciones destinadas a mejorar la competitividad empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (ESAL).	Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo modificada por Orden EYE/116/2015, de 16 de febrero.	Orden EYE/171/2015, de 3 de marzo.		
	20	Subvención directa para financiar acciones de asesoramiento e información en materia de prevención de riesgos laborales.			Acuerdo de Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2015.	Orden de 22 de abril de 2015.
	21	Subvención directa para financiar acciones de asesoramiento, información y orientación para la mejora de las relaciones laborales de los jóvenes de Castilla y León.			Acuerdo de Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2015.	Orden de 22 de abril de 2015.
	22	Subvención directa para financiar un programa de apoyo a la prevención de pymes en el sector de la construcción.			Acuerdo de Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2015.	Orden de 22 de abril de 2015.
	23	Subvención directa para financiar las asistencias técnicas para el desarrollo de las funciones del sindicato en le SERLA, funciones de asesoramiento sobre el ACSACyL y acciones de difusión de éste.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 17 de septiembre de 2015.	Orden de 21 de septiembre de 2015.
	24	Subvención nominativa concedida a los agentes sociales para la financiación parcial de los gastos corrientes derivados de las acciones de representación que ostentan.				Orden de 19 de febrero de 2015.
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	25	Subvenciones dirigidas a financiar el programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León.	Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre.	Orden FAM/949/2015, de 4 de noviembre		
	26	Subvención directa para financiar actuaciones de formación en habilidades sociales, idiomas y TIC.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015.	Orden de 18 de mayo de 2015.
Consejería de Cultura y Turismo	27	Subvenciones dirigidas a financiar actividades de formación de deportistas en centros de tecnificación deportiva.	Orden CYT/284/2014 de 14 de abril.	Orden CYT/367/2014, de 5 de mayo. Orden CYT/81/2015, de 4 de febrero.		
	28	Subvenciones dirigidas a financiar actividades federativas e inversiones.	Orden CYT/285/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/365/2014, de 5 de mayo. Orden CYT/83/2015, de 4 de febrero.		
	29	Subvenciones para la organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional.	Orden CYT/283/2014 de 14 de abril.	Orden CYT/82/2015, de 4 de febrero.		
	30	Subvenciones destinadas a financiar las actividades del programa "Deporte Siglo XXI".	Orden CYT/286/2014, de 14 de abril.	Orden CYT/84/2015, de 5 de febrero.		
	31	Subvenciones destinadas a financiar a actividad deportiva "Profesor Cantera Burgos".	Orden CYT/235/2013, de 5 de abril.	Orden CYT/488/2014, de 4 de junio. Orden CYT/120/2015, de 12 de febrero.		

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Centro gestor	Número	Expediente	Concurrencia		Directas		
			Orden de bases	Convocatoria	Acuerdo de Junta	Concesión	
Consejería de Cultura y Turismo	32	Subvención directa dirigida a Federaciones Deportivas de Castilla y León por la participación en campeonatos de España en edad escolar.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de mayo de 2014.	Orden de 10 de junio de 2014.	
	33	Subvención directa concedida a la Fundación Ataperca para financiar gastos de logística y transporte de la campaña de excavaciones 2015.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de mayo de 2015.	Orden de 22 de mayo de 2015.	
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	34	Subvenciones dirigidas al fomento de la rehabilitación de la edificatoria.	Orden FYM/1039/2014, de 2 de diciembre.	Orden FYM/1072/2014, de 11 de diciembre			
Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial	35	Subvención directa para financiar los estudios previstos en el III Acuerdo Marco para la competitividad y la Innovación industrial de Castilla y León.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 23 de diciembre de 2015.	Acuerdo del Consejo de Administración de 28 de diciembre de 2015.	
	36	Subvención directa a varias entidades para el desarrollo de programas de inclusión social.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 1 de abril de 2015.	Resolución de 7 de abril de 2015.	
	37	Subvención directa a Cruz Roja para financiar actuaciones relacionadas con los programas de protección a la infancia y la inclusión social.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015.	Resolución de 22 de mayo de 2015.	
	38	Subvención directa para financiar un programa de itinerarios socio laborales dirigidos a la población gitana beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015.	Resolución de 22 de mayo de 2015.	
	39	Subvención directa para financiar gastos corrientes asociados a programas de prevención e integración social de drogodependientes.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 26 de marzo de 2015.	Resolución de 28 de abril de 2015.	
	40	Subvención directa para financiar gastos corrientes asociados a programas de prevención e integración social de drogodependientes.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 26 de marzo de 2015.	Resolución de 20 de abril de 2015.	
	Gerencia de Servicios Sociales	41	Subvención directa para financiar gastos corrientes asociados a programas de prevención e integración social de drogodependientes.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 26 de marzo de 2015.	Resolución de 22 de mayo de 2015.
		42	Subvención directa para la prevención de drogodependencias en el ámbito laboral.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 26 de marzo de 2015.	Resolución de 20 de abril de 2015.
		43	Subvención para financiar itinerarios personalizados de apoyo al empleo para personas con discapacidad.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de marzo de 2015.	Resolución de 8 de mayo de 2015.
		44	Subvención directa para financiar programas de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 24 de abril de 2015.	Resolución de 27 de abril de 2015.
		45	Subvención directa para financiar los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de marzo de 2015.	Resolución de 15 de abril de 2015.
		46	Subvención nominativa. Federación Síndrome Down.				Resolución de 31 de marzo de 2015.
		47	Subvención nominativa. Federación de Autismo.				Resolución de 25 de marzo de 2015.
		48	Subvención nominativa. FEAPS.				Resolución de 17 de marzo de 2015.
49	Subvención directa para la contratación de tres agentes de igualdad para impulsar y gestionar políticas de igualdad			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de abril de 2015.	Resolución de 23 de junio de 2015		

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Centro gestor	Número	Expediente	Concurrencia		Directas	
			Orden de bases	Convocatoria	Acuerdo de Junta	Concesión
Gerencia de Servicios Sociales	50	Subvenciones en materia de igualdad de oportunidades, prevención de violencia de género.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de abril de 2015.	Resolución de 23 de junio de 2015
	51	Subvenciones dirigidas a financiar el acogimiento de menores y el asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia de género.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de abril de 2015.	Resolución de 7 de julio de 2015.
	52	Subvenciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en Castilla y León.	Orden FAM/749/2015, de 7 de septiembre.		Resolución de 14 de septiembre de 2015.	
Gerencia Regional de Salud	53	Subvención directa concedida a la Asociación de Lucha contra la Leucemia y enfermedades de la sangre.			Acuerdo de la junta de castilla y león de 16 de abril de 2014.	Resolución de 15 de mayo de 2015.
ECyL	54	Contratación temporal de jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la realización de obras y servicios de interés general y social en la comunidad de Castilla y León.	Orden EYE/353/2015, de 24 de abril.		Resolución de 3 de junio de 2015.	
	55	Contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía, para la realización de obras y servicios de interés general.	Orden EYE/354/2015, de 24 de abril.		Resolución de 3 de junio de 2015.	
	56	Contratación por entidades sin ánimo de lucro de personas desempleadas para la prestación de servicios de interés general con la finalidad de favorecer su formación y práctica profesional.	Orden EYE 2300/2009, de 15 de diciembre, modificada por Orden EYE/829/2014 de 24 de septiembre del 2014.		Resolución de 30 de septiembre de 2015.	
	57	Financiación de planes de formación dirigidos a trabajadores ocupados.	Orden EMP/679/2015, de 7 de agosto.		Resolución de 9 de septiembre de 2015.	
	58	Financiación de planes de formación dirigidos a trabajadores desempleados (FOD).	Orden EYE/452/2014, de 2 de junio, modificada por Orden 541/2015, de 1 de julio.		Resolución de 29 de julio de 2015.	
	59	Mejora de la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación profesional mediante el desarrollo de itinerarios integrados de orientación, formación e inserción profesional. (OFI).	Orden EMP/912/2015, de 31 de julio.		Resolución de 18 de agosto de 2015.	
	60	Financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León.	Orden EYE/589/2014, de 30 de junio.		Resolución de 23 de diciembre de 2014.	
	61	Acciones e Orientación Profesional para el empleo (año 2016).			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de noviembre de 2015	Resolución de 20 de noviembre de 2015
62	Acciones de Orientación Profesional para el empleo y acompañamiento a la inserción.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015	Resolución de 26 de mayo de 2015	
63	Integración Social de la Población Inmigrante. Acciones de orientación destinadas a trabajadores ocupados. Acciones de difusión de la Estrategia Integrada de Empleo.			Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de mayo de 2015	Resolución de 28 de mayo de 2015	

VII.4. ANEXO IV – SUBVENCIONES CONCEDIDAS A FOREMCYL

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Título Expediente	Forma de concesión	Importe
FOREMCyL	SEPE	2015	158006893	SUBV.DIR. ACC. ORIENTACIÓN PROFESIONAL. FOREMCYL	Directa	980.000
	SEPE	2015	158007365	SUBV. DIR. AAESS/47/2015/4 (OTO)	Directa	60.000
	SEPE	2015	158011695	SUBV. DIR. FOREM. ACCIONES ORIENTACIÓN PROF.EMPLEO	Directa	1.666.000
	SEPE	2015	158011857	OFI/47/2015/2	Concurrencia	1.159.575
	SEPE	2015	158011939	EXPTE. FC/2015/0004	Concurrencia	891.350
	SEPE	2015	159000670	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 108/FOD/05/2015	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	159000671	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 111/FOD/05/2015	Concurrencia	25.200
	SEPE	2015	159000672	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 114/FOD/05/2015	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	159000673	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 115/FOD/05/2015	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	160000771	CURSO 134/FOD/09/2015	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	160000773	CURSO 136/FOD/09/2015	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	160000775	CURSO 137/FOD/09/2015	Concurrencia	46.200
	SEPE	2015	160000777	CURSO 138/FOD/09/2015	Concurrencia	51.600
	SEPE	2015	160000779	CURSO 141/FOD/09/2015	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	160000790	CURSO 145/FOD/09/2015	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	160000791	CURSO 150/FOD/09/2015	Concurrencia	25.200
	SEPE	2015	160000792	CURSO 152/FOD/09/2015	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	160000793	CURSO 154/FOD/09/2015	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	160000796	CURSO 160/FOD/09/2015	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	160000798	CURSO 161/FOD/09/2015	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	161001381	392/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	161001382	393/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	28.800
	SEPE	2015	161001383	394/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	20.400
	SEPE	2015	161001385	399OD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	32.400
	SEPE	2015	161001388	405/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	161001390	398/FOD/24/2015/FOREMCYL	Concurrencia	19.200
	SEPE	2015	161001391	400/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	30.600
	SEPE	2015	161001392	403/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	27.600
	SEPE	2015	161001400	275/FOD/24/2015	Concurrencia	49.800
	SEPE	2015	161001401	276/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	25.800
SEPE	2015	161001402	273/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	32.400	
SEPE	2015	161001403	277/FOD/24/2015 FOREMCYL	Concurrencia	23.400	
					Suma y sigue	5.621.225

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Título Expediente	Forma de concesión	Importe
					Suma anterior	5.621.225
	SEPE	2015	162000428	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 123/FOD/34/2015	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	162000429	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 134/FOD/34/2015	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	162000430	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 124/FOD/34/2015	Concurrencia	52.800
	SEPE	2015	162000431	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 126/FOD/34/2015	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	162000432	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 121/FOD/34/2015	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	162000433	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 130/FOD/34/2015	Concurrencia	22.200
	SEPE	2015	163000832	SUBVENCIÓN CURSO 287/FOD/37/2015	Concurrencia	46.800
	SEPE	2015	163000833	SUBVENCIÓN CURSO 288/FOD/37/2015	Concurrencia	46.800
	SEPE	2015	163000834	SUBVENCIÓN CURSO 289/FOD/37/2015	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	163000835	SUBVENCIÓN CURSO 290/FOD/37/2015	Concurrencia	19.800
	SEPE	2015	163000836	SUBVENCIÓN CURSO 292/FOD/37/2015	Concurrencia	22.800
	SEPE	2015	163000837	SUBVENCIÓN CURSO 293/FOD/37/2015	Concurrencia	19.200
	SEPE	2015	163000838	SUBVENCIÓN CURSO 294/FOD/37/2015	Concurrencia	52.800
	SEPE	2015	163000839	SUBVENCIÓN CURSO 296/FOD/37/2015	Concurrencia	46.800
	SEPE	2015	164000400	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 54/FOD/40/2015	Concurrencia	27.600
	SEPE	2015	164000401	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 58/FOD/40/2015	Concurrencia	20.400
	SEPE	2015	164000402	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 55/FOD/40/2015	Concurrencia	55.200
FOREMCyL	SEPE	2015	164000403	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 56/FOD/40/2015	Concurrencia	18.000
	SEPE	2015	166001682	CURSO 736/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	166001685	CURSO 739/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	51.600
	SEPE	2015	166001687	CURSO 745/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	166001691	CURSO 746/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	166001692	CURSO 747/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	19.200
	SEPE	2015	166001695	CURSO 749/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	51.600
	SEPE	2015	166001700	CURSO 750/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	25.800
	SEPE	2015	166001701	CURSO 754/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	166001702	CURSO 755/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	14.400
	SEPE	2015	166001703	CURSO 756/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	43.200
	SEPE	2015	166001705	CURSO 758/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	44.400
	SEPE	2015	166001707	CURSO 762/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	32.400
	SEPE	2015	166001708	CURSO 763/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	42.000
	SEPE	2015	166001709	CURSO 764/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	166001719	CURSO 766/FOD/47/2015 FOREMCYL-VERBENA	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	166001819	CURSO 737/FOD/47/2015 FOREMCYL-NAVE	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	167000485	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 83	Concurrencia	48.000
					TOTAL	6.841.925

VII.5. ANEXO V – SUBVENCIONES CONCEDIDAS A IFES

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Título Expediente	Forma de concesión	Importe
IFES	SEPE	2015	158011767	OFI/47/2015/4	Concurrencia	1.698.000
	SEPE	2015	158011938	EXPTE. FC/2015/0003	Concurrencia	929.150
	SEPE	2015	159000662	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 62/FOD/05/2015	Concurrencia	55.200
	SEPE	2015	159000663	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 63/FOD/05/2015	Concurrencia	55.200
	SEPE	2015	160000781	CURSO 113/FOD/09/2015	Concurrencia	49.200
	SEPE	2015	160000783	CURSO 114/FOD/09/2015	Concurrencia	57.600
	SEPE	2015	160000785	CURSO 115/FOD/09/2015	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	160000786	CURSO 116/FOD/09/2015	Concurrencia	39.000
	SEPE	2015	160000787	CURSO 121/FOD/09/2015	Concurrencia	45.600
	SEPE	2015	160000788	CURSO 122/FOD/09/2015	Concurrencia	50.400
	SEPE	2015	160000789	CURSO 131/FOD/09/2015	Concurrencia	37.800
	SEPE	2015	161001394	518/FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	22.200
	SEPE	2015	161001395	521/FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	22.200
	SEPE	2015	161001397	519/FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	16.200
	SEPE	2015	161001399	520/FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	18.000
	SEPE	2015	161001409	497/FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	49.800
	SEPE	2015	161001410	498FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	45.600
	SEPE	2015	161001411	508/FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	161001412	505/FOD/24/2015 IFES	Concurrencia	25.200
	SEPE	2015	162000434	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 80/FOD/34/2015	Concurrencia	52.800
	SEPE	2015	162000435	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 82/FOD/34/2015	Concurrencia	37.800
	SEPE	2015	162000436	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 83/FOD/34/2015	Concurrencia	46.800
	SEPE	2015	162000437	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 88/FOD/34/2015	Concurrencia	31.200
	SEPE	2015	162000438	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 90/FOD/34/2015	Concurrencia	21.600
	SEPE	2015	163000840	SUBVENCIÓN CURSO 262/FOD/37/2015	Concurrencia	52.800
	SEPE	2015	163000841	SUBVENCIÓN CURSO 264/FOD/37/2015	Concurrencia	44.400
	SEPE	2015	163000842	SUBVENCIÓN CURSO 265/FOD/37/2015	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	163000843	SUBVENCIÓN CURSO 272/FOD/37/2015	Concurrencia	44.400
	SEPE	2015	163000844	SUBVENCIÓN CURSO 278/FOD/37/2015	Concurrencia	36.000
	SEPE	2015	163000845	SUBVENCIÓN CURSO 279/FOD/37/2015	Concurrencia	23.400
					Suma y sigue	3.720.650

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Título Expediente	Forma de concesión	Importe
					Suma anterior	3.720.650
	SEPE	2015	163000846	SUBVENCIÓN CURSO 267/FOD/37/2015	Concurrencia	63.000
	SEPE	2015	163000847	SUBVENCIÓN CURSO 268/FOD/37/2015	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	164000412	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 46/FOD/40/2015	Concurrencia	44.400
	SEPE	2015	164000413	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 47/FOD/40/2015	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	164000415	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 51/FOD/40/2015	Concurrencia	44.400
	SEPE	2015	165000233	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 34/FOD/42/2015	Concurrencia	43.200
	SEPE	2015	165000235	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 30/FOD/42/2015	Concurrencia	25.200
	SEPE	2015	165000236	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 27/FOD/42/2015	Concurrencia	2.700
	SEPE	2015	165000237	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 26/FOD/42/2015	Concurrencia	2.700
	SEPE	2015	166001675	CURSO 670/FOD/47/2015 IFES MEDINA DEL CAMPO	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	166001676	CURSO 671/FOD/47/2015 IFES MEDINA DEL CAMPO	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	166001678	CURSO 672/FOD/47/2015 IFES MEDINA DEL CAMPO	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	166001680	CURSO 673/FOD/47/2015 IFES MEDINA DEL CAMPO	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	166001727	CURSO 899/FOD/47/2015 IFES-CENTRO MADRID	Concurrencia	42.600
	SEPE	2015	166001729	CURSO 903/FOD/47/2015 IFES-CENTRO MADRID	Concurrencia	22.500
IFES	SEPE	2015	166001733	CURSO 915/FOD/47/2015 IFES-NAVE	Concurrencia	34.200
	SEPE	2015	166001735	CURSO 916/FOD/47/2015 IFES-NAVE	Concurrencia	34.200
	SEPE	2015	166001736	CURSO 917/FOD/47/2015 IFES-NAVE	Concurrencia	34.200
	SEPE	2015	166001739	CURSO 918/FOD/47/2015 IFES-NAVE	Concurrencia	34.200
	SEPE	2015	166001742	CURSO 919/FOD/47/2015 IFES-NAVE	Concurrencia	39.600
	SEPE	2015	166001743	CURSO 920/FOD/47/2015 IFES-NAVE	Concurrencia	20.400
	SEPE	2015	166001821	CURSO 891/FOD/47/2015 CENTRO MADRID	Concurrencia	63.000
	SEPE	2015	166001822	CURSO 904/FOD/47/2015 CENTRO MADRID	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	167000472	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 64	Concurrencia	55.200
	SEPE	2015	167000473	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 65	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	167000474	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 66	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	167000475	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 70	Concurrencia	22.500
	SEPE	2015	167000476	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 58	Concurrencia	48.000
	SEPE	2015	167000477	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 67	Concurrencia	18.000
	SEPE	2015	167000478	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 68	Concurrencia	22.200
	SEPE	2015	167000479	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 69	Concurrencia	22.200
					Total	4.758.350

VII.6. ANEXO VI - SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LOS CENTROS TERRITORIALES DE CECAL

Entidad beneficiaria	Consejería / Ente	Ejercicio	Número Expediente	Título Expediente	Forma de concesión	Importe
CONFAE (Ávila)	Economía y Empleo	2015	1001508	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/AV/0011	Concurrencia	3.136
	Servicio Público de Empleo	2015	158011764	OFI/05/2015/2	Concurrencia	92.400
	Servicio Público de Empleo	2015	159000668	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 102/FOD/05/2015	Concurrencia	18.000
	Servicio Público de Empleo	2015	159000669	SUBVENCIÓN F.O.D. CURSO 106/FOD/05/2015	Concurrencia	22.800
	Gerencia de Servicios Sociales	2015	189007918	RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	Concurrencia	1.269
Suma total - CONFAE (Ávila)						137.605
FAE (Burgos)	Economía y Empleo	2015	1001511	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/BU/0043	Concurrencia	1.623
	Economía y Empleo	2015	1001512	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/BU/0044	Concurrencia	3.473
	Servicio Público de Empleo	2015	158011913	OFI/09/2015/19	Concurrencia	112.500
Suma total - FAE						117.596
FELE (León)	Servicio Público de Empleo	2015	158011964	OFI/24/2015/2	Concurrencia	46.800
Suma total - FELE						46.800
CPOE (Palencia)	Servicio Público de Empleo	2015	158011737	OFI/34/2015/15	Concurrencia	151.200
	Servicio Público de Empleo	2015	162000452	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 110/FOD/34/2015	Concurrencia	10.800
	Servicio Público de Empleo	2015	162000453	DISPOSICIÓN CRÉDITO CURSO 111/FOD/34/2015	Concurrencia	10.800
Suma total - CPOE						172.800
CONFAES (Salamanca)	Servicio Público de Empleo	2015	158011886	OFI/37/2015/15	Concurrencia	49.200
Suma total - CONFAES						49.200
FES (Segovia)	Servicio Público de Empleo	2015	158011954	OFI/40/2015/12	Concurrencia	56.700
	Servicio Público de Empleo	2015	164000432	SUBVENCIÓN EXPEDIENTE 123/FOD/40/2015	Concurrencia	25.200
Suma total - FES						81.900
CVE (Valladolid)	Servicio Público de Empleo	2015	158011768	OFI/47/2015/27	Concurrencia	90.945
	Servicio Público de Empleo	2015	166001645	CURSO 549/FOD/47/2015 C.V.E.	Concurrencia	18.000
Suma total - CVE						108.945
CEOE-CEPYME (Zamora)	Servicio Público de Empleo	2015	158011948	OFI/49/2015/13	Concurrencia	80.325
	Servicio Público de Empleo	2015	167000480	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 78	Concurrencia	36.000
	Servicio Público de Empleo	2015	167000481	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 79	Concurrencia	1.800
	Servicio Público de Empleo	2015	167000482	FOD 2015-2016-ENT.SIN ANI/LUCRO-CURSO 82	Concurrencia	3.600
	Gerencia de Servicios Sociales	2015	189007918	RES.1/12/15 SUBV.FOMENTO IGUALDAD PUESTO TRABAJO	Concurrencia	1.508
Suma total - CEOE / CEPYME						123.233
FOES (Soria)	Economía y Empleo	2015	1001532	SUBV.EXPTE.FPRLP1/15/SO/0002	Concurrencia	1.250
	Economía y Empleo	2015	1001810	SUBV. EXPEDIENTE PROGVI/15/SO/0001	Concurrencia	1.625
	Economía y Empleo	2015	1001811	SUBV. EXPEDIENTE PROGVI/15/SO/0002	Concurrencia	1.625
	Servicio Público de Empleo	2015	165000229	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 24/FOD/42/2015	Concurrencia	18.000
	Servicio Público de Empleo	2015	165000230	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 23/FOD/42/2015	Concurrencia	14.400
	Servicio Público de Empleo	2015	165000231	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 22/FOD/42/2015	Concurrencia	10.800
Servicio Público de Empleo	2015	165000232	ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO CURSO 21/FOD/42/2015	Concurrencia	10.800	
Suma total - FOES						58.500
Suma total						896.579

VII.7. ANEXO VII – INCIDENCIAS. CONSEJERÍAS / ENTES

INCIDENCIA	PRESIDENCIA	HACIENDA	AGRICULTURA Y GANADERÍA	EDUCACIÓN	ECONOMÍA Y EMPLEO	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	CULTURA Y TURISMO	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	ADE	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	ECYL
Insuficiente motivación del procedimiento de concesión directa artículo 22.2.c.)			7	10 y 11	20, 21, 22	26			35	36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49 y 50		61, 62 y 63
Insuficiente definición del objeto. (art. 2.1 LGS)				11	18, 21, 22 y 23		27, 28 y 31			44, 45 y 52		63
Criterios de valoración genéricos.	1			9								
Subcriterios de valoración establecidos por la comisión de valoración.					16,17 y 18	25						
Criterios de selección discriminatorios.							27, 28, 29 y 30					58
Fijación del umbral mínimo para la selección de beneficiario por la Comisión de Valoración.							30					54 y 56
Ponderación de los criterios por la Comisión de Valoración y en porcentajes no homogéneos. (art. 17.3.e) LGS, 20 LSCyL y 60 RLGS)					15							
Ponderación de los criterios de valoración en la convocatoria, no en las Bases Reguladoras. (art. 17.3.e. LGS)						25				52		
Cuantificación del importe individual de la subvención por la Comisión de Valoración. Insuficiente definición de este aspecto en las Bases Reguladoras. (art. 6.2.b. LSCyL)	2			8								
Prorrato del importe de la subvención previsto en las Bases Reguladoras pero sin motivar su excepcionalidad. (art. 22.1 LGS)												
Sistema de justificación. Sin cuenta justificativa. Presentación de facturas hasta justificar el importe de la concesión. (art. 30 LGS)	4				17, 18 y 19							
Sistema de justificación: módulos, sin establecerse en el expediente. (art. 30 LGS; art. 76-79 RLGS)						25						
Costes indirectos a tanto alzado sin estar previsto en Bases Reguladoras/Orden de concesión. (art. 31.9 LGS)			7									
Ausencia de justificación del mantenimiento de las condiciones impuestas en la concesión (art. 30.1)												
Confusión contrato administrativo/subvención por la existencia de contraprestación. (art. 2.1.a LGS)									35	37, 39, 49 y 51.		

VIII. ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Cifras totales de gastos correspondientes al ejercicio 2015	27
Cuadro 2	Cifras totales de gastos correspondientes a todas las anualidades	29
Cuadro 3	Subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro. Artículo 48. Anualidad 2015	30
Cuadro 4	Subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro. Artículo 78. Anualidad 2015	31
Cuadro 5	Subvenciones de concurrencia competitiva y directas concedidas por la Consejería de Presidencia.....	33
Cuadro 6	Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Hacienda	36
Cuadro 7	Subvenciones de concurrencia competitiva y directas concedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería	39
Cuadro 8	Subvenciones de concurrencia competitiva y directas concedidas por la Consejería de Educación	44
Cuadro 9	Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Economía y Empleo... 50	
Cuadro 10	Subvenciones de concurrencia competitiva de la Consejería de Economía y Empleo	52
Cuadro 11	Subvenciones de concurrencia competitiva y directa concedidas por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.....	57
Cuadro 12	Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo.....	61
Cuadro 13	Subvenciones de concurrencia competitiva de la Consejería de Cultura y Turismo	61
Cuadro 14	Subvención de concurrencia competitiva concedida por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente	65
Cuadro 15	Subvención directa concedida por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial.....	67
Cuadro 16	Relación de expedientes incluidos en la muestra y vinculados a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León.....	74

Cuadro 17	Actuaciones contempladas en la subvención directa concedida por Resolución de 1 de abril de 2015	75
Cuadro 18	Subvenciones vinculadas al Sistema de Asistencia e Integración Social de Drogodependientes	78
Cuadro 19	Subvenciones dirigidas a personas con discapacidad y promoción de la autonomía personal	81
Cuadro 20	Subvenciones dirigidas a la prevención de violencia de género y al fomento de la igualdad de género	84
Cuadro 21	Subvenciones de concurrencia competitiva tramitadas por la Gerencia de Servicios Sociales destinadas a entidades sin ánimo de lucro.	87
Cuadro 22	Subvenciones dirigidas al fomento de la contratación laboral	90
Cuadro 23	Subvenciones dirigidas a la Formación de trabajadores	92
Cuadro 24	Subvenciones directas tramitadas por el ECyL	97
Cuadro 25	Subvenciones concedidas a las Confederaciones Provinciales de Empresarios	100
Cuadro 26	Importe total de subvenciones concedidas a los agentes sociales	101
Cuadro 27	Cifras totales según procedimiento de concesión. Agentes sociales	102
Cuadro 28	Cifras totales según el procedimiento de concesión. Agentes sociales de la muestra.....	102
Cuadro 29	Subvenciones concedidas a UGT en relación con el ente concedente	104
Cuadro 30	Subvenciones concedidas a CCOO en relación con el ente concedente.....	105
Cuadro 31	Subvenciones concedidas a CECALE en relación con el ente concedente	106
Cuadro 32	Subvenciones acciones de orientación profesional y OFI	107
Cuadro 33	Subvenciones directas concedidas por la Consejería de Economía y Empleo .	109
Cuadro 34	Subvenciones de concurrencia competitiva tramitadas por la Consejería de Economía y Empleo.....	111
Cuadro 35	Subvenciones concedidas a los agentes sociales por la Gerencia de Servicios Sociales	113

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Cuadro 36	Subvenciones concedidas a Cruz Roja por procedimiento de concesión.....	114
Cuadro 37	Relación de Subvenciones concedidas a Cruz Roja.....	115
Cuadro 38	Subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales	116
Cuadro 39	Subvenciones concedidas a Cruz Roja por otros entes y departamentos de la Administración General	119
Cuadro 40	Subvenciones concedidas a la Federación de Billar de Castilla y León	120
Cuadro 41	Subvenciones concedidas a la Federación de Fútbol de Castilla y León	123
Cuadro 42	Subvenciones concedidas a la Fundación San Cebrián.....	126

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN DE “FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO”.

Emitido por el Consejo de Cuentas Informe provisional relativo a la “Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro” y consultados los centros directivos gestores de las distintas subvenciones y ayudas objeto de estudio se formulan las siguientes consideraciones a su respecto:

1.- Respecto a las **subvenciones en materia de emigración dirigida a comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y confederaciones**, identificadas con el número 1, en relación a su análisis se considera por aquél Consejo, que se procede en contra de las previsiones legales, artículos 17.3 y 23.2 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y 6.2 y 16.1 de la de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (en adelante LSCyL), de tal modo se advierte “*En ocasiones, determinados conceptos, que deberían figurar en las bases reguladoras, se remiten a la Convocatoria, en concreto, como se señala a continuación, el sistema de determinación de la cuantía de la subvención.*”

Habiéndose concluido del mismo modo por parte de esta Consejería, se dictó la Orden PRE/ 1104 /2015, de 17 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a comunidades castellanas y leonesas en el exterior y a sus federaciones, en la que se deroga la anterior de 2013 y se prevé en su base cuarta los criterios conforme a los cuales se cuantificarán las ayudas a cada una de las entidades beneficiarias.

La consideración que formula el Consejo de Cuentas en su informe, relativa a que “*Los criterios para la selección de los beneficiarios de los expedientes n.º 1 y (...) son genéricos y no están suficientemente desarrollados en las bases reguladoras, lo que dificulta la objetiva selección de los beneficiarios por las Comisiones de Valoración*” ha sido igualmente subsanado por la antecitada Orden de Bases PRE/ 1104 /2015, de 17 de diciembre,

Estas subvenciones en 2016, conforme lo previsto en la base sexta, se tramitaron en régimen de concesión directa, no previéndose criterios de valoración a los efectos de conceder o no la ayuda y teniéndose en cuenta determinados criterios únicamente a efectos de su cuantificación.

Finalmente en 2017, se ha optado por la subvención directa, previa autorización por Junta de Castilla y León, de estas subvenciones a todas las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, federaciones y confederaciones, dada la singularidad de las mismas y su limitado número; Acuerdo de Junta de 25 de mayo y Ordenes de 29 de mayo de 2017.

2.- En relación con **Subvenciones en materia de inmigración dirigida a entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes** identificadas con el expediente número 2., analizado por el Consejo de Cuentas se advierte que *la fijación del método para determinar el importe individual de la subvención, no está incluido en las bases reguladoras, sino en la convocatoria.* Y en el apartado relativo al Análisis de la Concesión se afirma, *8) En los expedientes de concesión n.º 2 y (...) la determinación del importe individual no figura dentro del contenido de las bases y la convocatoria, sino que es calculada por la Comisión de Valoración, de acuerdo con métodos de cálculo que no figuran en las Actas. Las bases reguladoras deben incluir la cuantía de la subvención o los criterios para su determinación, de acuerdo con los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS y 6.2 y 16.1 de la LSCyL. (Apartados III.2.1. y III.2.4.)*

Tratando de avanzar en la máximas garantías y la más estricta aplicación de la norma, y en la misma dirección que el propio Consejo de Cuentas ya reconoce al afirmar *“La determinación de este umbral en la convocatoria y no por la Comisión de Valoración, refuerza la seguridad jurídica del solicitante, que conoce desde el momento de presentar la propuesta para acceder a la subvención, los baremos por debajo de los cuales su solicitud no será atendida”*, se depuraron los defectos identificados por el Consejo para esta línea de ayudas en el año 2016 con la aprobación de la Orden PRE/ 1105 /2015, de 17 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a Entidades Locales, Entidades privadas sin ánimo de lucro y Asociaciones de Inmigrantes, que derogó la del año 2012 objeto de este análisis.

La Orden de Bases PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, en su base 5ª prevé que el importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables. La cuantía de la subvención será la solicitada por cada entidad, salvo en el caso de que no hubiera crédito suficiente (situación que afectaría a la última de las entidades seleccionadas de acuerdo a los criterios de valoración) en cuyo caso, previa reformulación se deberá ajustar la cantidad solicitada a la cantidad disponible.

En 2017 se ha mantenido el mismo criterio de actuación.



3.- En relación con las **Subvenciones para financiar proyectos al desarrollo y microacciones en el exterior**, identificado con el número 3, el informe provisional, en relación con el análisis que se hace de este expediente, hay que manifestar que, si bien es cierto que la convocatoria -Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre- no atiende a la formalidad de recoger los criterios de valoración, exigida por el artículo 16.1.n) de la LSCyL, -no ya por el 23.2.l) de la LGS que no tiene carácter de básico-, la convocatoria si contempla la determinación del importe de la cuantía de la subvención, que no es un importe fijo y único por solicitante, sino que es determinable en atención a la baremación que pueda obtener cada uno de aquellos de acuerdo a los criterios de valoración y, en todo caso, con sujeción a un porcentaje máximo sobre el proyecto y a un montante máximo.

Téngase en cuenta que los criterios de valoración son amplios y están suficientemente desglosados para que los interesados sepan qué aspectos se tienen en cuenta para la valoración de las solicitudes. Estos criterios se recogen en las bases reguladoras. Este amplio desglose es una garantía de objetividad y transparencia ya que la baremación que realiza la Comisión de Valoración aplica estrictamente dichos criterios.

4.- En relación con el expediente número 4, relativo a **la subvención nominativa para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Federación Regional de Municipios y Provincias**, el Consejo de Cuentas advierte en la conclusión; *"10) El sistema de justificación de las subvenciones no siempre se ajusta a las fórmulas previstas en el artículo 30.1 de la LGS desarrollado por el artículo 69 y siguientes del RLGS. En algunas subvenciones como la tramitada con el expediente nº 4... se da por justificada la subvención mediante la presentación de facturas por el importe de la subvención concedida. No se exige la presentación de estados contables ni la rendición de la cuenta justificativa, por lo tanto, no se incluye información sobre el coste de las actividades financiadas, y el resto de ingresos que las financian incumpliendo lo previsto en el artículo 30.4 de la LGS (Apartado III.2.1...)"*.

Así mismo, el Consejo de Cuentas señala en la **recomendación; 9) Se recomienda a las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda generalizar la utilización de la cuenta justificativa prevista en el artículo 30 de la LGS en cualquiera de las modalidades desarrolladas por el RLGS en aquellos casos en que no se utilice como sistema de justificación, los módulos o estados contables previstos en el mismo artículo. El contenido de la cuenta debería incorporar información relativa al coste total de las actividades realizadas, y no limitarse a la presentación de facturas hasta cubrir el importe subvencionado. La cuenta debe informar del importe, procedencia y aplicación del total de los fondos que financian la actividad subvencionada, debe**

ser rendida por el beneficiario en plazo, y su contenido lo vincula y por tanto, debe ser inalterable.

A su respecto procede advertir que la forma de justificación señalada es la que se utiliza, con carácter general, por la Consejería de la Presidencia en la gestión de aquellas subvenciones cuyo objeto es la financiación de proyectos o actividades concretas que revisten un interés público o utilidad social.

No obstante, en relación con la subvención concedida identificada con el nº4, no se entiende incumplido lo señalado en el artículo 30.4 de LGS, sino que se procede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RGLS que hace referencia a la posibilidad de que el importe de la subvención concedida constituya un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades del beneficiario

Por ello, en las subvenciones cuyo objeto es la financiación de gastos derivados de la actividad y funcionamiento de la entidad por un importe determinado, sin que el objeto de la subvención sea una actividad o proyecto concreto y, con la consideración de que existe un evidente interés público en la labor global que la entidad beneficiaria lleva a cabo, se hace uso de la posibilidad que contempla el señalado artículo 32 del RGLS, y de este modo tan solo se exige que se justifique el importe cierto de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio, por supuesto de las responsabilidades del beneficiario de la Subvención en relación con la obligación que se le impone de comunicación de subvenciones concurrentes de acuerdo con el artículo 33 del RLGS.

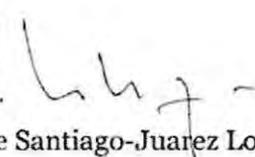
Esto no obstante, será objeto de estudio la posibilidad, desde un punto de vista técnico, de vincular la concesión de esta ayuda nominativa a la cuenta justificativa de la entidad beneficiaria. Se considerará por tanto el uso de la cuenta justificativa de acuerdo a la previsiones legales de los artículos 72 y siguientes del RGLS.

5.- En lo relativo al estudio que se hace sobre las subvenciones concedidas por la Consejería de Hacienda, el análisis hecho por el Consejo de Cuentas en relación a la concedida a **las organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**, identificada con el **número 5**, viene a considerar que la distribución de gastos se lleva a cabo efectivamente en atención a la representatividad de cada una de las organizaciones sindicales en virtud del Pacto sobre Derechos de Representación Sindical suscrito el 30 de noviembre de 2012

En la subvención directa concedida por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales en base al pacto de Derechos de Representación Sindical, competencia actualmente asumida por la Consejería de Presidencia, más allá de la perfecta identificación de la justificación normativa para la concesión de una subvención directa- letras b) o c) del artículo 22.2 de la LGS- , en lo relativo al cálculo de la cuantía de la subvención y en lo relativo a la recomendación formulada, *13) se recomienda aproximar la cuantía de la subvención al coste de prestación de las funciones asumidas por estas organizaciones para el desarrollo de sus labores de representación*, se pone en consideración que, tal y como pone de manifiesto el acta de la Comisión de seguimiento del Pacto de derechos de Representación Sindical de 1 de marzo de 2013, el criterio para la distribución de la subvención es el de la pura representatividad del sindicato. Y así lo reconoce ese Consejo. De tal modo, la referencia a los gastos de material fungible y de funcionamiento, a la que se hace se refiere la Comisión de Seguimiento el 1 de marzo, es una reflexión sobre el tipo de gastos que pueden ser considerados para acreditar justificada la subvención que se conceda, más que para determinar el importe que corresponda a cada sindicato, ya que de otro modo se podría desvirtuar el criterio de representatividad referido.

Es cuanto se pone en consideración .

Valladolid, el 1 de agosto de 2017
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

José Antonio de Santiago-Juarez Lopez



ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EJERCICIO 2015.

La Consejería de Agricultura y Ganadería estima preciso realizar alegaciones al análisis que en el informe provisional referenciado se hace de los dos expedientes de concesión de subvenciones tramitados en la Consejería que han sido objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas y del Plan estratégico de subvenciones:

- La subvención directa concedida a los agentes sociales para la financiación de parte de los gastos generados por la realización de tareas, trabajos y estudios de prospección industrial en el sector agroalimentario en el seno de la Fundación Anclaje:
 - Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de autorización de la concesión de la subvención directa, de 3 de diciembre de 2015.
 - Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de concesión directa de la subvención de 17 de diciembre de 2015.
- Las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas:
 - Orden AYG/675/2012, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
 - Orden AYG/1011/2014, de 17 de noviembre, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.
- Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

A. SOBRE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A LOS AGENTES SOCIALES EN EL MARCO DE LA FUNDACIÓN ANCLAJE, POR ORDEN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

1. Se indica en el informe provisional que no está bien justificada la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda, ya que, a juicio del Consejo de Cuentas, los estudios podrían ser desarrollados por los agentes sociales subvencionados o por cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que opere en el sector que podría resultar beneficiaria de la subvención en un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Añade el Consejo de Cuentas que, incluso, se podría haber acudido al mercado para la contratación de dichos estudios con empresas expertas en el sector agroalimentario.

No compartimos la afirmación del Consejo de Cuentas de que no está suficientemente justificada la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda. Se explica en la parte expositiva del Acuerdo de 3 de diciembre de 2015, de la Junta de Castilla y León, de autorización de concesión de la subvención directa, los pactos de política industrial de los que trae causa esta subvención, que suscribe la Junta de Castilla y León con los agentes sociales. Estos acuerdos son, el Acuerdo Marco para la competitividad y la innovación industrial de Castilla y León 2006-2009, su sucesor, el Acuerdo Marco para el periodo 2010-2013 y el vigente III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020.

Puede profundizarse más en el contenido de este último pacto estratégico cuyas líneas generales sí se describen en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de diciembre de 2015.

El III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020 marca las líneas directrices de la política industrial general de la Junta de Castilla y León para los próximos años y configura una estrategia industrial única para la Comunidad Autónoma, bajo cuyo paraguas se encuadrarán las distintas estrategias de carácter sectorial que se desarrollen por parte de la Junta de Castilla y León.

Este Acuerdo Marco describe detalladamente el papel que desempeña la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León y por ende, los agentes sociales que la integran. Así, se señala que el papel de esta Fundación, en el periodo que abarca este nuevo Acuerdo Marco, se considera clave, tanto para el trabajo en el ámbito de crisis empresariales, como en la labor de prospección industrial y sectorial en la Comunidad.

Dejando a un lado el papel que desempeña la Fundación en momentos de crisis empresarial, nos centramos en su labor prospectiva.

Según el propio III Acuerdo Marco, en materia de prospección industrial y sectorial, los trabajos desarrollados por los Observatorios Industriales han sido un instrumento importante, ya que, cumpliendo su finalidad de ser un foro de encuentro, debate y propuestas en relación con la competitividad e innovación de la industria de nuestra Comunidad, así como de las estrategias y modelo de negocio de futuro de los sectores más importantes de nuestro tejido productivo, han permitido el avance en el diagnóstico de diferentes aspectos.

A tal fin, en el seno de la Fundación Anclaje se han creado los diversos grupos de trabajo (de prospectiva industrial, automoción y componentes, energético e industria agroalimentaria) como instrumentos de estudio e investigación, así como foros de encuentro y debate, desde los cuales se plantean propuestas relativas a la reindustrialización de Castilla y León. Estos grupos de trabajo están conformados por los agentes sociales.

Los grupos de trabajo de prospectiva industrial, automoción, energético y agroalimentario, sirven de apoyo a la comisión ejecutiva de la Fundación Anclaje en el desarrollo de sus funciones, manteniéndose como foros permanentes de análisis de los sectores industriales más importantes de nuestra Comunidad.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

Por otra parte, el III Acuerdo Marco dispone que, en aras de garantizar la continuidad de las acciones emprendidas por los observatorios en los últimos ejercicios y con el fin de proceder a la liquidación de los trabajos iniciados o pendientes, así como las acciones de difusión que deban mantenerse de continuidad, por parte de la Junta de Castilla y León se adoptarán las medidas precisas que garanticen la liquidación de las obligaciones que estaban asumidas con los agentes económicos y sociales, dimanantes de la firma del Acuerdo Marco anterior.

Asimismo, se dispone que la comisión ejecutiva de la Fundación Anclaje fijará las pautas de funcionamiento de los grupos de trabajo, estudiando las fórmulas para garantizar una mayor efectividad en sus actuaciones y para diseñar un modelo de funcionamiento y liderazgo que permita aportar conocimiento y valor a sus actividades reforzando para ello el trabajo común y coordinado. A estos efectos, se dotará a los grupos de trabajo de los medios técnicos y económicos necesarios.

Lo expuesto justifica sobradamente la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda.

2. El expediente incluye una autorización de subcontratación de las actividades objeto de subvención con el límite del 75 %, lo que significa, a juicio del Consejo de Cuentas que se está autorizando que el objeto subvencionado no se ejecute por el beneficiario con sus propios medios sino a través de un tercero contratado por éste.

La normativa aplicable en materia de subvenciones no prohíbe la subcontratación de la actividad subvencionada en el caso de las subvenciones concedidas directamente. La Administración ha de velar porque se cumpla lo dispuesto en el artículo 29 LGS.

3. La mención que incluye tanto el Acuerdo de la Junta de Castilla y León como la Orden de concesión de 4 de diciembre de 2015, a la Fundación Anclaje y el papel que juega esta Fundación en el desarrollo de los trabajos, no queda suficientemente aclarada.

Nos remitimos a lo expuesto en el primer punto que aclara detalladamente el papel que desempeña la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León en el desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad subvencionada.

4. Como excepción al sistema de justificación, en el caso de los gastos indirectos, se admite la presentación de un certificado del propio beneficiario de la subvención sin necesidad de adjuntar los justificantes de gasto, lo que hace concluir al Consejo de Cuentas que se han incumplido los artículos 31.9 y 30.3 LGS.

Como el propio Consejo Consultivo argumenta es legal la subvención de los costes indirectos que genere la ejecución de la actividad subvencionada y la Consejería de Agricultura y Ganadería cumple con los requerimientos legales exigidos.

El artículo 83.3 RLGS que el Consejo de Cuentas cita, señala literalmente que: *"3. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional."*

Es decir, en orden a facilitar la gestión de la subvención, el artículo citado, faculta de forma potestativa –*"podrán establecer..."*– a determinar en las bases reguladoras de la ayuda, un método de cálculo de los costes indirectos.

Sin embargo, debe analizarse de manera principal el artículo 31.9 LGS del que el artículo reglamentario transcrito trae causa, cuyo tenor literal es el siguiente: *"9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad."*

Para el presente caso, tratándose de una subvención de concesión directa en la que han quedado perfectamente justificadas las particularidades que concurren en las entidades beneficiarias y la actividad objeto de subvención, corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería valorar que los gastos indirectos son razonables de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, siendo potestad de esta Consejería solicitar a las entidades beneficiarias la documentación o justificación que considere necesaria en caso de apreciar que se incumple lo dispuesto en el artículo 31.9 LGS, lo que llevaría a cabo en ejercicio de las actividades de inspección, seguimiento y control que se le atribuyen en el punto undécimo de la Orden de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de concesión directa de la subvención a las entidades beneficiarias.

Por tanto, entendemos que el Consejo de Cuentas en vez de apreciar un incumplimiento en lo que a la subvención de costes indirectos se refiere, debería haberse limitado a recomendar a la Consejería de Agricultura y Ganadería que lleve a cabo un especial control de los costes indirectos subvencionados, haciendo uso, en caso de apreciar que estos gastos no son razonables, de sus facultades de inspección, seguimiento y control.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

B. SOBRE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

Respecto a la **objeción que formula el Consejo de Cuentas al uso del prorrateo como método para determinar la cuantía de la ayuda a conceder a cada beneficiario**, se indica lo siguiente:

Tal y como se expresa en la Orden de convocatoria (Orden AYG/1011/2014, de 17 de noviembre) la finalidad de esta ayuda es "preservar la diversidad zoogenética y dar un impulso al mantenimiento y conservación del elevado patrimonio genético que suponen las razas en peligro de extinción".

Las bases reguladoras de dicha ayuda se aprobaron por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 295 de 8 de diciembre) y fueron traspuestas al ordenamiento de Castilla y León por la Orden AYG/675/2012 de 18 de julio (BOCyL nº 160, de 21 de agosto). En el artículo 6 del citado Real Decreto figuran los criterios de la concesión de las subvenciones, de manera que en el punto 2 de este artículo indica: "No obstante, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, la Administración concedente podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas".

Las razas autóctonas de Castilla y León, desde hace muchos años, se han visto amenazadas por la introducción de razas foráneas mucho más rentables que las han desplazado hasta situarlas al borde de la desaparición en algunos casos. Además, las asociaciones gestoras de los libros genealógicos de estas razas autóctonas encuentran numerosas dificultades de financiación, dado el escaso número de ganaderos de estas razas y la baja incorporación de jóvenes que sucedan a los que van cesando en la actividad ganadera. De esta manera, privar de estas ayudas a algunas asociaciones que llevan los libros genealógicos es avocarlas a su desaparición y con ellas, la desaparición de la raza en cuestión.

Conscientes de esta situación, y para la consecución de los objetivos establecidos en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, citado, la Consejería de Agricultura y Ganadería ha optado por utilizar el sistema de prorrateo para la concesión de las ayudas y procurar así, que lleguen a cada una de las asociaciones solicitantes las cuantías necesarias acordes a las inversiones realizadas para permitirles continuar realizando las gestiones administrativas y de campo para tener a todos los ejemplares de cada raza en los registros genealógicos correspondientes y cumplir con la finalidad de estas ayudas.

Se justifica de esta forma claramente, el uso del prorrateo en la concesión de las ayudas objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas, no obstante, en próximas convocatorias de esta ayuda la comisión de valoración justificará con detalle el método de selección de beneficiarios para la concesión de las subvenciones motivándolo adecuadamente en el expediente.

C. SOBRE EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

1. Se señala en el informe provisional del Consejo de Cuentas que la Consejería de Agricultura y Ganadería no aprueba su Plan Estratégico de Subvenciones incumpliendo el artículo 8 LGS y 4 LSCYL.

Si bien es cierta la afirmación del Consejo de Cuentas referida al ejercicio 2015, en la actualidad, la Consejería de Agricultura y Ganadería sí cuenta con Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 13 de junio de 2016, modificada por Órdenes de 25 de mayo y 22 de junio de 2017, para incorporar nuevas líneas de ayuda no previstas en el momento de su aprobación inicial. Se acompaña copia.

2. El Consejo de Cuentas valora negativamente que en los Planes Estratégicos de Subvenciones objeto de su fiscalización no se han incluido las subvenciones directas.

Esta misma apreciación es predicable del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería citado. Indicar que nada al respecto se informó por la Dirección General de Presupuestos y Estadística cuando analizó dicho Plan como consta en su informe de 31 de mayo de 2016 que se acompaña.

3. El Consejo de Cuentas informa que en los Planes Estratégicos de Subvenciones deben adaptarse a lo previsto en el artículo 12 RLGS e incluir los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con el plazo previsto de ejecución.

Como puede apreciarse el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería se ajusta a dicho contenido, sin perjuicio de indicar que el contenido se ha determinado siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

4. En cuanto a la falta de seguimiento en la ejecución de los Planes Estratégicos de Subvenciones que aprecia el Consejo de Cuentas informar que, transcurrido el primer año de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería se procederá a su evaluación en los próximos meses.

Valladolid, 25 de julio de 2017



LA CONSEJERA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Milagros Marcos Ortega



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO”.

Las alegaciones de la Consejería de Educación al informe Provisional relativo a la “Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro” son las siguientes:

a) **Subvención directa concedida a la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 5 de febrero de 2015, por importe de 391.749,00 € para financiar la realización de actuaciones de transferencia de conocimiento contempladas en el Plan TCUE 2015-2017, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

En el informe provisional recibido (página 6) se indica que *“el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actuaciones desarrolladas, si bien, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, no concreta cuáles son las actuaciones más allá de la descripción de las mismas que se incluyen en el Plan TCUE. Esto no impide que se concrete en este momento de autorización, previo a la Orden de concesión, la cuantía de la financiación asociada a los proyectos, por importe de 391.749 € en el caso de la Fundación asociada a la Universidad de León”.*

En este sentido, es importante señalar que, mediante Orden EDU/14/2015, de 13 de enero, publicada en el BOCYL de fecha 22 de enero de 2015, se aprueba el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa 2015-2017, en el que se establecen las medidas a desarrollar para conseguir los objetivos definidos en dicho Plan durante todo el periodo de vigencia, por lo que todas las actuaciones que se financian a través del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de febrero de 2015 coinciden con las medidas previamente seleccionadas y aprobadas en dicho Plan entendiendo que por su naturaleza y especiales características pueden considerarse singulares.

Las cuantías asignadas a cada beneficiario en el Acuerdo de Junta de 5 de febrero de 2015 se pueden considerar como determinadas o susceptibles de determinación ya que responden a un esquema de financiación que, por un lado, garantiza una cantidad mínima por participar en las actividades en red (40.000 euros por universidad) y por otro, una cantidad variable que se calcula a través del promedio de la participación de cada una de las universidades, de los tres años inmediatamente anteriores, en el total de las actividades de transferencia del sistema universitario en su conjunto.

Los indicadores sobre los que se obtiene este índice o porcentaje de participación son:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

- Solicitudes de Patente o Registro (software) ante OEPM (incluye extensiones de patentes)
- Empresas de base tecnológica (sólo EBTs) creadas
- Proyectos presentados a Iniciativa CAMPUS EMPRENDEDOR
- Propuestas presentadas a la convocatoria Desafío Universidad-Empresa durante los dos últimos años
- Contratos nuevos de Licencia de patentes y de cesión de derechos de explotación de propiedad industrial o intelectual (software).

Es, por tanto, una asignación basada en criterios objetivos.

Una vez que dicho Acuerdo de Junta es aprobado y, por tanto, conocidas las disponibilidades presupuestarias para cada uno de los beneficiarios (en el caso que nos ocupa, por la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa), se concretan las actuaciones a desarrollar entre las recogidas en el Plan TCUE y los importes que se prevé ejecutar en cada una de ellas, comprobándose en la fase de justificación la correcta imputación de los gastos financiados en una triple comprobación:

- Una primera revisión por parte del auditor durante la realización del informe de revisión de la cuenta justificativa que se recoge en la Orden de concesión.
- Una segunda comprobación por parte del órgano gestor, la Dirección General de Universidades e Investigación, antes de proponer el reconocimiento de la obligación.
- Una tercera verificación administrativa a realizar por parte de los verificadores del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Educación de los gastos propuestos para su certificación dentro el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020.
-

La especificidad de las actuaciones a desarrollar (acciones de transferencia de conocimiento entre Universidad y Empresa) viene definida en el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa 2015-2017 elaborado por la Consejería de Educación, que recoge el conjunto de actuaciones a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, en materia de colaboración universidad-empresa.

Este plan se configura como un instrumento necesario para la concreción de los objetivos y actuaciones previstas en el Programa 4 «Colaboración» de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 que conforme se establece en su apartado 7, propone apostar por la profesionalización de las estructuras y



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

plataformas de transferencia de conocimiento universitarias, la alineación de la oferta tecnológica universitaria con las demandas de las empresas, la I+D+I colaborativa, la puesta en valor del conocimiento generado en la universidad y la consolidación de la Red de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa.

Dicha red, que está integrada junto con la Consejería de Educación, por todas las universidades presenciales de Castilla y León (Universidad de Burgos, Universidad de Salamanca, Universidad de León, Universidad de Valladolid, Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús de Ávila», Universidad Europea Miguel de Cervantes, Universidad Pontificia de Salamanca e IE Universidad) a través de sus Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTC), es la responsable de la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan, cada una de ellas en su ámbito de actuación en el marco de su autonomía universitaria en aras de garantizar el cumplimiento del principio recogido en el artículo 1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, relativo a la prestación de un servicio público que garantice la vinculación de la Universidad con los intereses de la sociedad en la que se inserta.

- b) **Subvención de concurrencia competitiva convocada por Orden EDU/516/2015, de 18 de junio, que se dirige a la financiación de las actividades desarrolladas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de educación no universitaria, cuyas bases se aprobaron mediante Orden EDU/481/2015, de 3 de junio.**

En el informe provisional recibido (página 2) se indica que *no se pone de manifiesto ninguna irregularidad, las bases y la convocatoria se ajustan a la normativa vigente y el procedimiento de concesión se ajusta a la legalidad. Las Actas de la Comisión de Valoración aplican los criterios y subcriterios previstos en bases y convocatoria. Tan solo se evidencia la falta de explicación de las Actas de la Comisión de Valoración de cómo se llega al cálculo del importe individual de la subvención. En las bases y la convocatoria se establece un importe máximo. Que en todo caso se respeta, pero no se establece el método de cálculo y tampoco se puede deducir del análisis de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se determina la relación de beneficiarios y el importe de la subvención*".

La tramitación, concesión y pago de estas subvenciones se realiza a través del programa informático de la Consejería de Educación denominado Gestión de Subvenciones (GSBV), donde se van introduciendo todos los datos relativos a la misma, desde las solicitudes al pago y, en su caso, los recursos estimatorios.

Después de grabar las solicitudes comprobando si el solicitante cumple o no los requisitos necesarios, de acuerdo con la Orden de convocatoria, para ser



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

beneficiario se puntúan los proyectos, también de conformidad con la convocatoria. Del programa salen dos anexos del acta, el de concedidas con la puntuación total y por criterios, y del de solicitudes denegadas con los motivos de la denegación. El gestor de la ayuda no puede introducir cambios en el citado programa, aunque los puede solicitar o sugerir.

El texto del acta es un texto elaborado con el programa Microsoft Word que se realiza fuera del programa GSBV y al que se adjunta los anexos antes citados.

En cuanto al reparto individual sobre el total de la subvención concedida, es proporcional a la puntuación obtenida por los solicitantes que cumplen requisitos.

- c) Subvención de concurrencia competitiva para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad de Castilla y León, a iniciar durante el año 2013, y una de las subvenciones directas concedidas para financiar el desarrollo de programas de Formación Profesional dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales en la Comunidad de Castilla y León, al amparo del acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de octubre de 2014.**

En primer lugar, respecto a la afirmación contemplada en el apartado III.2.4 del Informe provisional en relación con la subvención de concurrencia competitiva *“a pesar de que la Orden que regula estos Programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma establecía la autorización administrativa como un requisito de los centros para su impartición, esta autorización no se exige en la convocatoria como requisito mínimo de los beneficiarios ni se valora como criterio de selección de las solicitudes”*, cabe decir que el artículo 37.1 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, prevé que dichos programas pueden ser desarrollados previa autorización administrativa, pero también previa concesión de una subvención, firma de un convenio o concierto o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente y garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos programas. Pues bien, el apartado 10.2 de la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en aplicación de esa previsión, dispone que la concesión de la subvención conlleva la autorización para su desarrollo.

En segundo lugar, con lo señalado en los apartados III.2.4 y IV.2.5) del Informe provisional, en cuanto a que los criterios de selección de la subvención de concurrencia competitiva son excesivamente amplios, se considera que estos son suficientemente específicos para permitir, en los



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

términos de los artículos 17.3 e) y 22 de la Ley General de Subvenciones, una comparación objetiva de las solicitudes presentadas que sirva de base a la prelación entre las mismas. En este sentido, tanto la Orden EDU/633/2012, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León, como la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, establecen hasta siete criterios de selección que se agrupan en tres grandes campos:

a) Calidad del proyecto de actuación, hasta 50 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

a.1. La justificación de la adecuación a las necesidades de la provincia por el perfil solicitado, además en el supuesto de programas en la modalidad de Iniciación Profesional Especial el tipo de discapacidad del alumnado, hasta 30 puntos.

a.2. Programa de formación presentado: contenidos, profesorado, metodología, horarios del profesorado y del alumnado, así como actividades complementarias, hasta 10 puntos.

a.3. La infraestructura y equipamiento, cuando se mejoren los requerimientos mínimos, hasta 5 puntos.

a.4. La relación de posibles empresas colaboradoras relacionadas con el perfil solicitado y su grado de colaboración, hasta 5 puntos.

b) Experiencia en otros programas de cualificación profesional inicial que la entidad haya desarrollado en los últimos tres años, hasta 40 puntos, distribuidos de la forma siguiente en atención al número de alumnos que han finalizado y superado los programas:

b.1. En la modalidad de Taller Profesional:

b.1.1. Número de alumnos que han finalizado el programa o programas:

1. De 10 a 12 alumnos, 10 puntos.
2. De 13 a 14 alumnos, 15 puntos.
3. Más de 14 alumnos, 20 puntos.

b.1.2. Número de alumnos que han superado el programa o programas:

1. De 5 a 9 alumnos, 10 puntos.
2. De 10 a 12 alumnos, 15 puntos.
3. Más de 13 alumnos, 20 puntos.

b.2. En la modalidad de Iniciación Profesional Especial:



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

b.2.1. Número de alumnos que han finalizado el programa o programas:

1. De 8 a 9 alumnos, 10 puntos
2. De 9 a 10 alumnos, 15 puntos
3. Más de 10 alumnos, 20 puntos

b.2.2. Número de alumnos que han superado el programa o programas:

1. De 3 a 5 alumnos, 10 puntos.
2. De 6 a 8 alumnos, 15 puntos.
3. Más de 8 alumnos, 20 puntos.

Si existen varios programas la puntuación es el resultado de la media aritmética.

c) Concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, 10 puntos:

c.1) Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

c.2) Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal de emplear a un porcentaje mínimo del 2% de trabajadores con discapacidad, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor que el señalado.

c.3) Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y hayan manifestado en su solicitud el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución del programa.

A las entidades solicitantes que carecen de trabajadores por cuenta ajena se les atribuye la misma puntuación anteriormente indicada para las entidades que concurren y cumplan este criterio de valoración.

En tercer lugar, respecto a lo expuesto en el apartado III.2.4 del Informe provisional, en el sentido de que la adecuación del proyecto a las necesidades de cada provincia es objeto de valoración en dos momentos distintos del proceso de la subvención de concurrencia competitiva, *“en la asignación de puntuación para establecer el orden de prelación y en la adjudicación de la subvención en función de las necesidades de la provincia”*, debe distinguirse entre lo que supone un criterio de evaluación para la



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Comisión de Valoración (*"la justificación de la adecuación a las necesidades de la provincia por el perfil solicitado"*), y lo que constituye una técnica a los exclusivos efectos del reparto territorial de la subvención para el desarrollo del primer nivel de los programas, sólo en la modalidad de Taller Profesional, esto es, el algoritmo contemplado en el artículo 2 de la Orden EDU/633/2012, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras, reproducido a su vez en el apartado 2 de la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, de convocatoria de las subvenciones.

En cuarto lugar, no se comparte la afirmación del apartado III.2.4 del Informe provisional, acerca de la cuantía de 100.000 euros de subvención de concurrencia competitiva para cada programa de Iniciación Profesional Especial, *"este umbral no se corresponde con la calidad mínima exigida a los proyectos, sino con la restricción presupuestaria asociada al coste unitario asignado a cada subvención"*, pues si bien las disponibilidades presupuestarias resultan un factor clave en el diseño de toda subvención, la reiteración de dicho umbral a lo largo del tiempo, en todo tipo de coyunturas económicas, descarta esa motivación presupuestaria concreta. Así, la orden de bases reguladoras publicada en 2012 establece una cuantía de 100.000 euros, pareja a la establecida por la orden de bases reguladoras publicada en 2009, de 104.800 euros a 106.000 euros (según los casos), e incluso el antecedente que suponen los programas de Garantía Social a iniciar durante 2007 en la modalidad de alumnos con necesidades educativas especiales, ya contemplaba un importe máximo de subvención de 106.000 euros.

En quinto y último y lugar, respecto a lo señalado en los apartados III.2.4 y IV.2.2) del Informe provisional, en el sentido de que no queda debidamente motivado que el beneficiario de la subvención seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios, y en línea con lo detallado en su momento por el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de octubre de 2014 (véase el apartado *"necesidad"* de la Memoria para dicho Acuerdo, que se adjunta a estas alegaciones), se expone lo siguiente:

a) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), contemplaba en su artículo 30 los programas de cualificación profesional inicial como enseñanzas dirigidas *"al alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria"*. Estos programas podían impartirse en distintas modalidades: Iniciación Profesional, Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial. Ésta última se dirigía al alumnado con necesidades educativas especiales, como vía de currículo adaptado, que se adaptase mejor a sus circunstancias personales y con la que tuviera mayores posibilidades de inserción laboral, de manera que pudiera cursar la opción elegida sin que supusiese riesgo para su integridad física o para la de los demás. Esta modalidad se desarrollaba en los centros educativos o entidades, previamente autorizados y con experiencia reconocida en la inclusión educativa, social y laboral de las personas con



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

discapacidad. En este contexto, fue concedida una subvención de concurrencia competitiva en la modalidad de Iniciación Profesional Especial a la entidad Asociación Down León-AMIDOWN.

b) La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), suprimió estos programas y estableció un nuevo nivel en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial: la Formación Profesional Básica. El Decreto 22/2014, de 12 de junio, regulador de determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, dispuso en su Disposición Adicional primera lo siguiente: *“De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se establecerán y autorizarán otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades y características del alumnado con necesidades educativas específicas”*. Así mismo, hay que señalar que la normativa básica estatal en el ámbito de la Formación Profesional no previó la implantación de los ciclos de Formación Profesional Básica fuera de los centros docentes. Esta situación exigía una adaptación de esa normativa o bien el desarrollo de medidas autonómicas diferentes de las que hasta ese momento se venía desarrollando. En definitiva, al inicio del curso 2014/2015, ni estaba regulada ni existía una oferta educativa para los alumnos de 16 a 21 años con necesidades educativas especiales, en concreto con discapacidad intelectual.

- d) La Consejería de Educación, a la vista de esta situación, consideró imprescindible dar una respuesta a este alumnado manteniendo *“transitoriamente”* una oferta similar a la existente a través de programas que cubriesen las necesidades de aprendizaje y cualificación de este alumnado impartido por las entidades sin ánimo de lucro que así lo venían haciendo. Por ello, se acordó subvencionar sin concurrencia a las entidades que hasta esa fecha impartían formación a alumnos y alumnas con discapacidad intelectual en aquellas provincias en las que existían un número suficiente de alumnos para impartir una formación equivalente. En concreto la subvención directa tenía como beneficiarios en toda la Comunidad a Fundabem, Aspodemi, Asamimer, Asociación Down León-AMIDOWN, Fundación Personas y Fundación Intras, todas ellas especializadas en el ámbito de la inclusión con la finalidad de alcanzar la plena integración familiar, social, laboral de las personas con discapacidad intelectual, para la realización de programas formativos *“similares”* a los extintos programas de cualificación profesional inicial de forma transitoria en tanto se regulaba la educación de estos alumnos.

Valladolid, a 25 de julio de 2017

EL CONSEJERO,

Fdo.: Fernando Rey Martínez.

ALEGACIONES QUE FORMULA LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO”,

Visto el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la “Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro”, y en contestación a la petición de alegaciones formulada por la Intervención General de la Administración Comunidad de Castilla según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas, por la Consejería de Empleo se realizan las siguientes alegaciones.

En el Apartado III.2.5. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Consejo de Cuentas analiza en este apartado las subvenciones directas concedidas (Cuadro 9- subvenciones 20 a 24) y las subvenciones en concurrencia (Cuadro 10- corresponden a Empleo las subvenciones 12 a 15).

Respecto a las directas, estima el Consejo de Cuentas que *“contemplan objetos y actividades muy similares”,* financiando *“la realización de acciones de asesoramiento en unos casos en materias concretas como la prevención de riesgos laborales, y en otros aspectos genéricos como la mejora de relaciones laborales, asistencias técnicas del SERLA o apoyo a las PYMES en el sector construcción”*

ALEGACIÓN.- Todas las acciones definidas son acciones concretas y diferenciadas en el ámbito laboral. Las Relaciones Laborales tienen autonomía propia en la propia legislación laboral, distinta de la prevención de riesgos. Y en cuanto a las asistencias técnicas, se trata de una actuación específica derivada de la participación de los agentes sociales en la Fundación SERLA, en la resolución de conflictos individuales y colectivos previa a la vía judicial.

Señala además el Consejo de Cuentas que “el análisis del objeto no permite identificar con claridad las actividades financiadas”, que “en ningún caso se justifican las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia” y que “deben motivarse por qué estas actuaciones sólo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios”. A este respecto se formulan ALEGACIONES:

20 Y 22- SUBVENCIONES DIRECTAS CONCEDIDAS A LOS AGENTES SOCIALES PARA DESARROLLAR ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Se estima que están suficientemente motivadas y justificadas por cuanto son partícipes del Diálogo Social, que ha sido y es uno de los elementos básicos de la política de prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Castilla y León.

Su motivación se recoge en el expositivo del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno que autoriza la concesión de las citadas subvenciones directas. En este sentido se señala que en el Marco de la Estrategia Integrada de Empleo, formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Trabajo, se incluye el IV Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales de fecha 7 de marzo de 2012, firmado entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las entidades sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León, para el periodo 2012-2015, dando continuidad a acuerdos anteriores para la prevención de riesgos laborales, como son los firmados el 5 de noviembre de 2002, el 2 de febrero de 2005, el 26 de enero de 2007 y el Plan de 22 de diciembre de 2010.

Todos estos ejes estratégicos se materializan a través de la aplicación de medidas y de la realización de actividades con la convicción de que un mayor nivel de seguridad y salud de los trabajadores redundará en una disminución de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. Así, se pretende la realización, entre otras de las siguientes actividades:

- 1- Medida número 1: Acciones de difusión, sensibilización y concienciación para el sector empresarial, trabajadores y a todos los ciudadanos en general, con la finalidad de alcanzar una auténtica cultura preventiva que implique a toda la sociedad.

- 2- Medida número 7: Dar continuidad a las acciones de información, sensibilización y difusión a través de jornadas, seminarios, conferencias y mesas redondas.
- 3- Medida número 19: “Plan de Visitas de asesoramiento a empresas, trabajadores y delegados de Prevención realizadas por el personal técnico de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del Acuerdo”.

Por otro lado, también se tiene en cuenta la materia de prevención de riesgos laborales en el sector forestal dado su elevado riesgo de accidentes con consecuencias graves, presentando unas características inherentes al medio en el que se desarrolla la actividad y su temporalidad, que le asimilan en parte a las del sector de la construcción, al cual también se destinan subvenciones para desarrollar acciones en este ámbito por ser especialmente sensible en el ámbito de la siniestralidad laboral.

Circunstancias que se consideran lo suficientemente amparadas en el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, concurren suficientes razones de interés social, que consisten en la necesidad de disminuir la siniestralidad laboral en empresas y sectores específicos de elevada siniestralidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

21- ACCIONES DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LA MEJORA DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS JÓVENES

La Estrategia Regional de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Trabajo considera al colectivo de los jóvenes como un sector de atención preferente. A su vez el Plan de Estímulos para el crecimiento y el empleo para 2015, firmado el 30 de diciembre de 2014 por la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad, concreta alguna de las medidas dirigidas a este colectivo.

Es un hecho evidente que nuestros jóvenes se encuentran más cualificados que en momentos pasados. Sin embargo, a pesar de ello, la situación de crisis provoca

dificultades para que accedan a unas adecuadas relaciones laborales, entendiendo por tales aquellas que se establecen entre el trabajo (el cual es aportado por el trabajador) y el capital en el proceso productivo (capital aportado por el empleador, patronal o empresario).

Con el objetivo de subsanar la realidad indicada, la Junta de Castilla y León, con la colaboración de los agentes económicos y sociales más representativos de la región considera fundamental el desarrollar diversas acciones que permitan una adecuada formación, asesoramiento y orientación al sector juvenil de la Comunidad y de este modo incrementar las posibilidades de acceder a una relación laboral de calidad.

En este sentido cabe indicar que los sindicatos Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT) y la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CC.OO), ambos los más representativos a nivel autonómico, poseen amplia experiencia en programas laborales juveniles, a través de Centros de Dinamización Juvenil, desarrollados desde el año 2003. Por su parte la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE) y sus Entidades Asociadas llevan desarrollando desde el año 2008 proyectos singulares dirigidos a los jóvenes de nuestra Comunidad en aras de conseguir el objetivo antes indicado.

Se considera que existen razones de interés público, social y económico que justifican que el Consejo de Gobierno de Castilla y León autorizara la concesión directa de estas subvenciones. Asimismo dada la especificidad de las actividades a desarrollar y las características de las entidades beneficiaras, se pone de manifiesto la imposibilidad, en este caso, de promover la concurrencia pública.

23- ASISTENCIAS TÉCNICAS EN LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN (SERLA) EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES.

Para realizar las asistencias técnicas, la Junta de Castilla y León viene reforzando el sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales, mediante el apoyo que se presta al SERLA, cuyo objeto es la gestión de los procedimientos de conciliación- mediación y arbitraje- esto es, la solución autónoma de los conflictos laborales de

Castilla y León, institución de naturaleza y fines de carácter socio-laboral, en la que forman parte las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta institución es además, el resultado del compromiso alcanzado por los firmantes del Convenio de Colaboración en materia de Conciliación-Mediación y Arbitraje de 1997, suscrito entre la Junta de Castilla y León y las partes signatarias del Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de solución autónoma de conflictos laborales de Castilla y León (ASACL), Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), la Unión Regional de U.G.T. de Castilla y León y la Unión Sindical de CC.OO. de Castilla y León.

El 18 de abril de 2005, se firmó el II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales, como consecuencia del positivo alcance de funcionamiento del SERLA, teniendo por objeto unificar en un solo texto el actual ASACL y su Reglamento.

La consolidación del ASACL así como, la reciente aplicación de su ámbito subjetivo de aplicación, al personal laboral de las administraciones y de las Universidades Públicas de Castilla y León, aconsejan seguir contribuyendo en la financiación de las asistencias técnicas, que constituyen las organizaciones firmantes, para el desarrollo de sus funciones en el seno del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, en las acciones de divulgación y asesoramiento del citado Acuerdo.

En consecuencia, la convocatoria pública para la concesión de estas subvenciones se ve claramente dificultada por razones de interés social, dado que las entidades beneficiarias lo son por ostentar la condición de más representativos a nivel empresarial y sindical y por las funciones que realizan en el ámbito del SERLA, el cual tienen una clara finalidad social como es la prestación de un servicio de atención a la solución extrajudicial de conflictos laborales, mejorando así las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores. Circunstancias recogidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza la concesión.

12-13 – SUBVENCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En el informe provisional se señala por el Consejo de Cuentas que *“dentro de los criterios de valoración se penaliza a los solicitantes de subvención que hubieran obtenido una valoración negativa en cursos impartidos al amparo de convocatorias anteriores de subvención. Esta medida si bien es eficaz en extremo al evitar el acceso a la subvención a los que han obtenido resultados negativos, resulta discriminatoria por cuanto, no valora a solicitantes de subvención que acceden por primera vez a las subvenciones de esta línea.”*

ALEGACIÓN.- La medida no puede resultar discriminatoria para aquellos que acceden por primera vez, toda vez que la participación en convocatorias anteriores sólo puede tener un carácter PENALIZADOR, nunca otorgando puntos adicionales:

Las bases como criterio de valoración establecen que: *“Se penalizará con -1 ó -2 puntos la inadecuada ejecución de la acción subvencionada y/o la deficiente justificación de la subvención recibida, ambas correspondientes al ejercicio anterior y correspondientes a líneas cuyo objeto hubiera sido igualmente la formación en materia de prevención de riesgos laborales: con 1 punto si concurre una causa y con 2 puntos si concurren las dos”.*

De la lectura de dicha base se desprende que solo son penalizadas las entidades que en la convocatoria anterior, habiendo sido beneficiarios en la línea de formación en materia de prevención de riesgos laborales hayan sido una la inadecuada ejecución de la acción subvencionada y/o la deficiente justificación de la subvención recibida.

Así mismo, en ningún caso se beneficia a aquella entidad, que habiendo sido beneficiaria en la convocatoria anterior, lo haya ejecutado y justificado de manera correcta.

En consecuencia se solicita que se elimine la mención a las subvenciones 12 y 13 de la CONCLUSIÓN 14, y a la Consejería de Empleo en la RECOMENDACIÓN 15, por no ajustarse a la realidad.

En el Apartado III.3.1. Beneficiario: agentes sociales.

En primer lugar, como propuesta de mejora del Informe, podrían separarse en las tablas de cifras totales las subvenciones percibidas a través de subvenciones directas justificadas en el artículo 22.2.c) de las nominativas reflejadas en el 22.2.a) de la LGS, incluyendo una columna nueva para las nominativas.

Las tablas que se recogen actualmente en el Informe provisional ofrecen datos porcentuales que pueden llevar a equívoco al propio objeto del informe, que parece querer determinar qué subvenciones se han concedido utilizando “el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva” de aquellas que exigen justificar determinadas razones previstas en la Ley para su concesión directa.

En este sentido, las subvenciones nominativas, si bien se encuadran claramente en el artículo 22 de la Ley como subvenciones directas, sí tienen un carácter diferenciado en cuanto a su concesión, ya que la misma no tiene su origen en un acto administrativo sino en la propia Ley de Presupuestos.

En segundo lugar, por lo que respecta a la opinión del Consejo en cuanto a la coincidencia de actuaciones y objetos financiados, ya ha quedado reflejado en el apartado anterior que la subvención nominativa va dirigida a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento de la entidad por razón de su representación, mientras que las subvenciones directas financian actuaciones específicas dirigidas a conseguir objetivos concretos marcados por la administración en el cumplimiento de sus Planes y Estrategias. En este sentido, financian los gastos (personal, corrientes y otros) en la medida en que están realizados en las acciones concretas (visitas de prevención, actuaciones en el SERLA...) reflejadas en cada Orden de concesión.

En el apartado III.4.4 Plan Estratégico de Subvenciones.

En cuanto a las observaciones del Consejo de Cuentas respecto del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por Orden de 8 de marzo de 2012, para el periodo comprendido entre los ejercicios 2012-2015, es cierto que inicialmente no se incluían

indicadores, pero a partir de la modificación que se hizo del mismo en 2015 ya se establecieron dichos indicadores.

Además en el actual Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo para el periodo 2016-2018, se recogen en todas las líneas de subvención indicadores correspondientes a cada línea de subvención.

En relación con la evaluación del Plan, hay que señalar que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones se incluye una evaluación correspondiente a la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones desarrollado durante el período 2012-2015.

Por último, no se está de acuerdo con la observación de que las sucesivas modificaciones del Plan “no permiten adecuar las necesidades públicas a satisfacer con las estimaciones de recursos disponibles”, “impidiendo su eficaz utilización como instrumento de seguimiento de las políticas ejecutadas a través de subvenciones”, cuando es precisamente lo contrario lo que se consigue.

En un ámbito tan variable como el trabajo y las relaciones laborales, no puede pretenderse que se realice una planificación en el año 2012 (con una tasa de paro cercana al 25%) y que la misma permanezca invariable hasta el año 2015 (con casi diez puntos menos de tasa de paro). A esta realidad cambiante responden las diversas modificaciones del Plan, que son en sí mismas resultado de una evaluación real de las nuevas necesidades, y que se ha plasmado en Planes Anuales de Empleo con el apoyo de los agentes sociales y económicos. Dicho de otro modo, hay un análisis anual de la realidad en el ámbito laboral y un acuerdo social que plasma cuál es la forma más eficiente de atacar los problemas en cada momento. Y ello se plasma en las modificaciones de ese Plan Estratégico.

En el Apartado IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo a las alegaciones arriba presentadas:

- 1) Deberían separarse porcentualmente las subvenciones que se conceden acudiendo al procedimiento sustentado en el artículo 22.2.a del sustentado en el artículo 22.2.c de la Ley.
- 2) Y 4) Deberían incluirse las subvenciones 20, 21, 22 y 23 entre las subvenciones correctamente justificada su concesión de manera directa.
- 14) En las subvenciones 12 y 13 ha quedado aclarado que no valoran la experiencia previa como algo positivo, por lo que no son discriminatorias con respecto a nuevos solicitantes.

En el Apartado V. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las alegaciones arriba presentadas:

- 5) Eliminar la mención a la Consejería de Empleo.

Valladolid, a 26 de julio de 2017

EL CONSEJERO DE EMPLEO



Carlos Fernández Carriedo



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA “FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO-EJERCICIO 2015”

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro, esta Consejería formula las alegaciones que se detallan a continuación.

Las alegaciones efectuadas se refieren exclusivamente a las subvenciones del anexo III, con números de orden 16, 17, 18 y 19, pues son las que corresponden a competencias actualmente ejercidas por Centros Directivos de esta consejería.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN

III.2.5. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Objeto de la subvención

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
17	Fomentar la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo	ESAL entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con la seguridad industrial (sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro)

En las subvenciones para el fomento de la formación en materia de seguridad industrial, cuyas bases se establecen en la Orden EYE/118/2015, sí están acotados tanto el objeto de la subvención, como la actividad concreta financiada.

En la Base Cuarta, apartado 1, se concreta y acota la actividad (actuación) financiada. Por otra parte, en la Base Quinta se detallan los costes, ocasionados en estas actividades, que son subvencionables.

Los contenidos de estos puntos de las bases se reproducen a continuación:

“Cuarta. – Actividades subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán subvencionables los tipos de actividades formativas que se indican a continuación:

1. Actividad formativa 1.ª: Cursos orientados a la obtención de cualificaciones que habiliten profesionalmente.

a. Cursos sustitutivos de titulación para la obtención de los carnés o cualificaciones profesionales.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

b. Cursos de reciclaje para la convalidación de carnés o cualificaciones existentes por otros nuevos, en el caso que se prevea esta posibilidad con motivo de la publicación de nuevos Reglamentos.

c. Cursos preparatorios para los exámenes de cualificación profesional previstos en los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial.

2. Actividad formativa 2.ª: Cursos orientados a la obtención de conocimientos técnicos y normativos, con una duración mínima de 10 horas y un máximo de 20 horas.

a. Cursos de conocimientos para profesionales que actúen en los ámbitos de los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial.

b. Cursos para técnicos titulados, de formación técnica y reglamentaria para el desempeño de las actividades de proyecto, certificación, ensayo, verificación, inspección o auditoria establecidas por los Reglamentos de Seguridad Industrial.

3. Actividad formativa 3.ª: Cursos orientados a la prevención de accidentes en el ámbito de los Reglamentos de Seguridad Industrial para profesionales y titulados con una duración mínima de 4 horas y un máximo de 8 horas.

Las acciones formativas indicadas en el punto 1.a y 1.b solamente podrán solicitarse por parte de aquellas entidades que hayan sido autorizadas para dar cursos de formación de conformidad con lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

(...)

Quinta. – Costes subvencionables.

1. –Serán subvencionables los siguientes costes:

a) Costes del personal docente.

b) Gastos de desplazamiento del personal docente.

c) Gastos corrientes ligados a la acción formativa que, en su conjunto, no sobrepasarán los 75 € por alumno:

– Material de oficina.

– Seguros de accidentes y de responsabilidad civil, con cobertura para toda la duración de la acción formativa.

– Material didáctico entregado a los alumnos y necesario para la formación.

– Diplomas.

d) Costes indirectos, tales como gastos administrativos, alquileres, etc. hasta un importe equivalente al 10% de los demás costes subvencionables indicados en las letras a) a c)."

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
18	Subvenciones destinadas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril	Asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el registro.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

El objeto de la subvención se identifica con la actividad esencial del beneficiario. A la actividad o finalidad principal de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se refiere el artículo 20 del Estatuto del Consumidor de Castilla y León aprobado por la Ley 2/2015, de 4 de marzo según el cual:

“ 2. A efectos de esta Ley, se consideran asociaciones de consumidores y usuarios las asociaciones sin ánimo de lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos en la legislación estatal y sus normas de desarrollo, y en la legislación autonómica aplicable, tengan como finalidad la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios, incluyendo su información, formación y educación, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados” .

En el presente caso, no es que el objeto financiado se confunda con la actividad principal de las asociaciones de consumidores y usuarios, sino que la subvención tiene por objeto la financiación de la actividad o finalidad principal de las asociaciones, que es la información, formación y educación para la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

Subcriterios y su ponderación.

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Regulatoras	Convocatoria	Beneficiarios
16	Subvenciones dirigidas a la dinamización de las áreas comerciales que permitan al pequeño comercio aprovechar el repunte de la actividad económica.	Orden EYE/245/2015, de 25 de marzo	Orden EYE/306/2015, de 10 de abril	Asociaciones de comerciantes, federaciones y confederaciones de comercio de Castilla y León.

Las bases reguladoras de la subvención definen y ponderan los criterios de valoración, de forma que todos los posibles beneficiarios conocen los criterios y puntuación que se aplicarán para la selección de los proyectos por ellos presentados.

En el caso concreto de los criterios establecidos en las letras c), d) y e) del punto 2 de la base cuarta, se prevén además los elementos que han de tenerse en cuenta en su aplicación, elementos que, en consecuencia, son igualmente conocidos por todos los posibles beneficiarios.

Así, para determinar el carácter innovador de los proyectos, se debían tener en cuenta aspectos como la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su tipología y la incorporación de nuevas técnicas de marketing, todo ello en función de su contribución a la consecución de los objetivos del programa.

En las entidades representativas del pequeño comercio involucradas en el proyecto, se debían tener en cuenta el número y la representatividad de las entidades participantes, en función de su contribución a la dinamización de las áreas comerciales afectadas.

Por último, en los sectores de actividad involucrados en el proyecto se debía tener en cuenta el número y tipología de establecimientos no comerciales involucrados en los proyectos, en función de su contribución a la dinamización de las áreas comerciales afectadas.



La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo del presente programa de ayudas, a la hora de aplicar los criterios de valoración previstos en los citados apartados, no hizo sino analizar los expedientes a la luz de los elementos que debían ser tenidos en consideración y no otros, estableciendo ciertos parámetros que permitiesen una comparación objetiva entre todos los proyectos, evitando así la subjetividad en su valoración, conforme exige el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, cabría aquí acudir, por similitud con la actuación de los órganos de contratación en la aplicación de los criterios evaluables en función de juicios de valor, a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo respecto a la denominada “discrecionalidad técnica de la Administración” e invocada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en reiteradas resoluciones (Resolución 92/2015 de 30 de enero de 2015 y otras).

Conforme a la citada doctrina, cabe señalar que el grado de concreción exigible a los criterios en los que no se indica la ponderación, es aquel que permita a los solicitantes de la subvención conocer de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar la Comisión de Valoración, para determinar la puntuación de cada expediente, de modo que este órgano no goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar los proyectos objeto de subvención, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en juicios técnicos previamente explicados.

En cuanto a la forma de lograr el nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada expediente. Debe tenerse en cuenta que, cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor, la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.

No cabe por lo tanto, establecer una regla general que exija siempre y en todo caso establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Regulatorias	Convocatoria	Beneficiarios
17	Fomentar la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo	ESAL entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con la seguridad industrial (sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro)

La Comisión de Valoración, lejos de introducir criterios nuevos de valoración, se limita a incluir en el acta, para mayor transparencia y objetividad, las consideraciones y elementos que se han tenido en cuenta en sus debates, conforme a los criterios establecidos y ponderados en las bases reguladoras. Así, lo que en el informe se entiende por subcriterios, se configuran como datos e información que difícilmente pueden incorporarse en las bases reguladoras, pero que la comisión ha recabado y utilizado para conformar su decisión como órgano colegiado.



Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Regulatorias	Convocatoria	Beneficiarios
18	Subvenciones destinadas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril	Asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el registro.

En la Base Sexta de la Orden de Bases Regulatorias de las subvenciones destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, se definen y ponderan los criterios de valoración, de forma que todos los posibles beneficiarios conocen los criterios y puntuación que se aplicarán para seleccionar las actuaciones por ellos presentadas, como pone manifiesto el informe provisional.

La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo del presente programa de ayudas, a la hora de aplicar los criterios de valoración previstos en los citados apartados, no hizo sino analizar los expedientes a la luz de los elementos que debían ser tenidos en consideración, y no otros, estableciendo ciertos parámetros que permitiesen una comparación objetiva entre todos los proyectos, evitando así la subjetividad en su valoración, conforme exige el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, cabría aquí acudir, por similitud con la actuación de los órganos de contratación en la aplicación de los criterios evaluables en función de juicios de valor, a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo respecto a la denominada "discrecionalidad técnica de la Administración" e invocada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en reiteradas resoluciones (Resolución 92/2015 de 30 de enero de 2015 y otras).

Conforme a la citada doctrina, cabe señalar que el grado de concreción exigible a los criterios en los que no se indica la ponderación, es aquel que permita a los solicitantes de la subvención conocer de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar la Comisión de Valoración, para determinar la puntuación de cada expediente, de modo que este órgano no goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar los proyectos objeto de subvención, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en juicios técnicos previamente explicados.

En cuanto a la forma de lograr el nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada expediente. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor, la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

No cabe por lo tanto, establecer una regla general que exija, siempre y en todo caso, establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.

Sistema de justificación.

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
17	Fomentar la formación en seguridad industrial.	Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero	Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo	ESAL entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con la seguridad industrial (sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro)

El contenido de la cuenta justificativa (aunque no se utilice este término de cuenta justificativa) entendemos que está suficientemente definida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La Base Decimosexta de la línea de subvenciones, referida a la "Justificación y Pago", en el punto 3, define la documentación justificativa para el pago, que sería equivalente, a lo regulado como cuenta justificativa.

Se ha considerado que con la presentación de la declaración del estado de gastos e ingresos firmada por el solicitante, en concordancia con la filosofía que exige la normativa para las justificaciones de las entidades sin ánimo de lucro, era suficiente, no siendo preciso la presentación de estados contables. Teniendo en cuenta este criterio, en los anexos de la Orden de Convocatoria se han establecido los formularios que se deben de presentar, para facilitar la justificación y seguimiento de los resultados obtenidos.

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
18	Subvenciones destinadas a la protección y defensa de los consumidores. Colaborar con las asociaciones de consumidores en la realización de programas y actividades de información y asesoramiento de consumidores y usuarios.	Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo	Orden EYE/307/2015, de 13 de abril	Asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el registro.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

En este punto, se cumple lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que establece que: *"la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública"*.

Así, en la base decimoquinta de la Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de consumo destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, se exige que la justificación revista la forma de cuenta justificativa en los siguientes términos:

"1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, la cual incluirá los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Secretario de la asociación beneficiaria con el visto bueno de su Presidente, que acredite que la cantidad recibida se ha registrado en su contabilidad y se ha destinado a la finalidad específica para la que fue concedida la subvención. Deberán especificar las actividades subvencionadas y las cantidades que correspondan de acuerdo con la concesión.

-Justificantes de gasto por el importe total de la subvención concedida y que se corresponda con los conceptos subvencionados. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos justificativos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se hará constatar mediante diligencia que se utiliza para justificar una subvención concedida por la Consejería competente en materia de consumo y se aportará el correspondiente justificante de pago.

En el caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos. Dichas facturas se ordenarán por actividades objeto de subvención".

Nº de orden según anexo III	Denominación	Bases Reguladoras	Convocatoria	Beneficiarios
19	Subvenciones dirigidas a mejorar la competitividad empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (ESAL)	Orden EYE/412/2014 de 22 de mayo modificada por Orden EYE/116/2015 de 16 de febrero	Orden EYE/171/2015 de 3 de marzo	ESAL constituidas como Asociaciones Empresariales Innovadoras

El punto 3 de la Base Decimoquinta de la Orden EYE/412/2014, recoge correctamente la cuenta justificativa, porque se exige la presentación de facturas y documentos que acrediten los gastos subvencionados representativos del coste total de las actividades realizadas.

De esta forma, se cumple correctamente con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el contenido que debe tener la cuenta justificativa.

En la siguiente tabla vemos una comparativa entre los requisitos establecidos en el Reglamento y los recogidos en la Orden EYE/412/2014:



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio	Orden EYE/412/2014
Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.	Informe final del proyecto subvencionado, firmado por responsable con poder suficiente, así como de los resultados obtenidos, incluyendo una declaración expresa de que se han cumplido todos los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.	Documentos y facturas que acrediten los gastos subvencionados.

A lo hora de realizar la justificación para el pago de la subvención, en cumplimiento de lo establecido en las bases, se solicitó a las entidades beneficiarias, dos declaraciones responsables (firmadas por sus representantes legales) que debían ser entregadas a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica en el período de justificación, con objeto de recoger el listado de gastos subvencionables del proyecto. Todo lo cual, obra en los citados expedientes, como justificación del pago.

El formato de las declaraciones era el siguiente:

- Gastos imputados al personal técnico y/o administrativo del beneficiario

GASTOS IMPUTADOS AL PERSONAL TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO DEL BENEFICIARIO

Nº EXPEDIENTE:
NOMBRE BENEFICIARIO:
CIF BENEFICIARIO:
TÍTULO PROYECTO O ACTUACIÓN:
PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE:
GASTOS IMPUTADOS:

REF. (1)	NOMBRE, APELLIDOS, PUESTO DE TRABAJO, EMPRESA	DNI	CATEGORÍA (2)	FECHA INICIO (3)	FECHA FINAL (3)	Nº TOTAL DE HORAS ANUALES SEGÚN CONVENIO / CONTRATO (4)	SALARIO BRUTO ANUAL (5)	COSTE ES ANUAL A CARGO DE LA EMPRESA (6)	COSTE HORA (6)	Nº HORAS IMPUTADAS AL PROYECTO	COSTE TOTAL IMPUTADO AL PROYECTO (7)
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
TOTAL											

Declaro que los costes relacionados se han verificado efectivamente

Firma representante legal y sello entidad beneficiaria

FECHA



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

- Colaboraciones externas

COLABORACIONES EXTERNAS (GASTOS DE CONSULTORÍA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN)

Nº EXPEDIENTE:

NOMBRE BENEFICIARIO:

CIF BENEFICIARIO:

TÍTULO PROYECTO O ACTUACIÓN:

PRESUPUESTO SUBVENCIÓNABLE:

GASTOS IMPUTADOS:

REF. (1)	DESCRIPCIÓN DEL GASTO (2)	PROVEEDOR DEL SERVICIO	CIF PROVEEDOR DEL SERVICIO	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	FECHA PAGO FACTURA	IMPORTE NETO FACTURA	COSTE TOTAL (IVA INCLUIDO)	IMPORTE PAGADO
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
TOTAL									

Se requiere que cuando el importe del gasto subvencionable en concepto de colaboraciones externas supere la cuantía de 18.000€, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores (art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Declaro que los costes relacionados se han verificado efectivamente

Firma representante legal y sello entidad beneficiaria

FECHA

Con todo lo anterior, se considera que la Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, y el sistema de justificación realizado, cumplen con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS

En el ejercicio 2016, mediante Orden de 9 de febrero de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, se aprueba su plan estratégico para el periodo 2016-2018.

Valladolid, 26 de julio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

Francisco Javier de Andrés Guijarro

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, al "informe provisional correspondiente a la fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro," de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo las mismas en su integridad,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, 26 de julio de 2017

LA CONSEJERA



Maria del Pilar del Olmo Moro

ILMO SR. INTERVENTOR GENERAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Analizado el documento remitido a esta Consejería de Cultura y Turismo, que incluye las partes que le afectan del Informe provisional del Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las entidades sin ánimo de lucro, se realizan las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN PRIMERA.

III.RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

III.2.ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN.

III.2.7. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.

1º) Se pone de manifiesto en este apartado que *la Consejería de Cultura y Turismo contabiliza en fase AD 7.518.219 €, de los cuales, 3.573.316 €, el 47,53 % se conceden de forma directa y el resto, 3.944.903 €, el 52,47 % de acuerdo con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.*

Con independencia de lo que se señala en el párrafo siguiente al respecto, debe indicarse que con relación a los importes citados en este apartado III.2.7, y en el apartado III.4.1 donde al analizar los planes estratégicos de subvenciones se indica que *"Se comprueba que no se han incluido, en ningún caso, las subvenciones directas en base al artículo 22.2 de la LGS, a pesar de que en caso de esta Consejería el porcentaje de estas subvenciones, de acuerdo con el cuadro nº 2, asciende al **45,76% del total de subvenciones concedidas y su vigencia es plurianual.**", se observan discrepancias en los porcentajes que suponen las subvenciones directas sobre el volumen total de subvenciones concedidas.* Esta discrepancia es debida a que partiendo de los datos recogidos en el cuadro Nº 2, en el apartado III.2.7 se tiene en cuenta solo la anualidad 2015, mientras que en el apartado III.4.1 se atiende también al importe de las anualidades futuras, lo cual impide la obtención de una visión uniforme de los datos.

Pero es que además **dichos datos no se ajustan a la información que arroja el Sistema de Información Contable SICCAL al cierre del ejercicio 2015.** Así, mientras que en el cuadro nº 2 del informe se indica que el importe total de las subvenciones directas y en concurrencia competitiva asciende a un total de 8.200.659 €, **el importe que aparece contabilizado en fase AD al cierre del ejercicio 2015 en el Sistema de Información Contable SICCAL, n los capítulos 4 de Transferencias Corrientes y 7 de Transferencias de Capital, es de 12.754.353 €.**



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

De este importe un total de 7.778.896 €, un 60,99% del total, corresponden a subvenciones en concurrencia competitiva, y 4.975.456 €, un 39,01% del total a subvenciones directas.

2º) Respecto de la subvención directa concedida por la Consejera de Cultura y Turismo, conforme al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de mayo de 2014, se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de una subvención directa para financiar los gastos de alojamiento y manutención, derivados de la participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos de España en edad escolar, señala el Consejo de Cuentas que *Se ha comprobado que la subvención reúne todos los requisitos previstos en la normativa, con la excepción de la falta de motivación de las razones que impiden promover concurrencia competitiva entre las Federaciones beneficiarias ... no se motiva debidamente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva, ya que entiende que las especiales características del beneficiario en este caso están asociadas a la necesaria participación de las Federaciones en los campeonatos de edad escolar, pero que esta circunstancia por sí sola no impediría tramitar un procedimiento de concurrencia. Esta exigencia puede incorporarse como un requisito a cumplir por el solicitante para acceder a la subvención, excluyendo así, a todas las Federaciones que no participen y posibilitando la selección en base a un procedimiento de concurrencia.*

A este respecto, y tal y como pone de manifiesto el Consejo de Cuentas al expresar que la subvención cumple los requisitos previstos en la normativa, debe señalarse que se entiende justificado tanto el interés social y deportivo como el no acudir al procedimiento de concurrencia competitiva. Para comprender que el procedimiento de concesión de manera directa es el correcto debe conocerse que anualmente el Consejo Superior de Deportes convoca los Campeonatos de España en Edad Escolar, como programa de competición de ámbito estatal que se constituye al más alto nivel para jóvenes deportistas seleccionados para representar a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas con la colaboración de las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas y Autonómicas.

Así en el año 2014, el Consejo Superior de Deportes convoca, por Resolución de 14 de noviembre de 2013, los Campeonatos de España de Deporte en Edad Escolar en los que participan las Selecciones de las diferentes Comunidades Autónomas. Por Resolución de 16 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes se establecen las sedes de los diferentes campeonatos de España, concediéndose a la Comunidad de Castilla y León la organización de los Campeonatos de España en Edad Escolar de Atletismo en Pista Cadete y de Voleibol Cadete e Infantil.

En años anteriores el Consejo Superior de Deportes asumía el gasto de alojamiento y manutención de todas las Selecciones autonómicas participantes en los Campeonatos de España en Edad Escolar, realizando contrataciones de alojamientos y manutención de las selecciones autonómicas a través de agencias especializadas. En 2014 el Consejo Superior de Deportes no disponía de partida presupuestaria para este gasto. Por lo tanto, la



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

reguladoras exigen la presentación de una cuenta justificativa para liquidar la subvención, la formación de esta cuenta y su revisión presenta serias dificultades por cuanto, puede reflejar cualquier actividad deportiva desarrollada por la entidad beneficiaria, lo cual va en contra de una asignación eficiente de los recursos públicos y deja en manos del beneficiario la debida concreción del objeto subvencionable.

A este respecto, indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

En todo caso, las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo financian las actividades relacionadas por las federaciones deportivas beneficiarias en sus solicitudes siempre que las mismas sean consideradas ajustadas a la convocatoria de subvenciones por parte de la citada Consejería. En ningún caso la federación deportiva beneficiaria podrá destinar parte de la subvención concedida por la Consejería de Cultura y Turismo a actividades no relacionadas en su solicitud y que no hayan sido admitidas como válidas por dicha Consejería.

La Consejería de Cultura y Turismo examina la cuenta justificativa presentada por la federación deportiva beneficiaria para liquidar la subvención, revisando que el contenido de la misma se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedió la subvención y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con la convocatoria de subvenciones realizada, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de la cuenta justificativa. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, la orden de convocatoria y la solicitud de subvención admitida como válida por la Consejería de Cultura y Turismo.

4º) En relación con lo informado por el Consejo de Cuentas, relativo a la *discriminación de las federaciones que acceden por primera vez a la subvención, como consecuencia de la existencia de un criterio de selección que valora los resultados obtenidos por la entidad solicitante de la subvención en las actividades financiadas en el ejercicio anterior por la misma línea de convocatoria, se debe poner de manifiesto que resulta lógico incluir como criterio de valoración la adecuación del programa desarrollado por las*



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

federaciones deportivas a la obtención de los objetivos perseguidos con las convocatorias de subvenciones, así como la eficiencia en la gestión de fondos públicos para la obtención de resultados. Y este criterio únicamente es aplicable analizando programas desarrollados con anterioridad y ya finalizados. No es en absoluto un criterio discriminatorio, ya que no puede olvidarse que se trata de un criterio objetivo, considerándose además un estímulo a la buena gobernanza de las entidades deportivas.

5º) En cuanto a la existencia de un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual no se selecciona la solicitud, señala el Consejo de Cuentas que *la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, y por tanto, no se incurre en ningún caso en una irregularidad, ese órgano entiende que el conocimiento de ese umbral junto con las puntuaciones de los criterios supone una seguridad adicional para las entidades que acceden a la subvención y contribuyen a la mejora de la transparencia en la gestión de las subvenciones.*

Poner de manifiesto que, tal y como el mismo informe señala, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad. No obstante, y también como el propio informe indica, dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos.

Por lo que respecta a las subvenciones destinadas a financiar actividades incluidas dentro del Programa Deporte Siglo XXI, en cuanto a que la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, insistir en que no se incurre en ningún caso en una irregularidad, por las razones anteriormente expuestas.

6º) Respecto de las subvenciones de concurrencia, reguladas por Orden CYT/235/2013, de 5 de abril, destinadas a clubes deportivos dentro del Programa "Cantera", señala el Consejo de Cuentas que *la definición del objeto de manera tan genérica impide conocer el destino último de los fondos y dificulta la labor de justificación, por cuanto, de acuerdo con la redacción de la orden de bases y la solicitud de cuenta justificativa, debería incluirse toda actividad deportiva desarrollada por el club dentro de las actuaciones subvencionadas.*

En relación con ello, puede señalarse que en este caso, nos encontramos ante el mismo supuesto que el relatado anteriormente con ocasión de las actividades federativas y los centros de tecnificación deportiva. La actividad deportiva de los clubes es, según el artículo 45 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León: "la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas y la participación en competiciones deportivas". No es necesario acudir a la regulación del gasto subvencionable para concretar qué actividad se financia, como se concluye en el resultado del trabajo del Consejo de Cuentas, sino a la solicitud del club deportivo que debe cumplimentar la relación de actividades deportivas para las que solicita



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

subvención distinguiendo entre promoción, competición y formación. La cantidad asignada debe emplearse lógicamente en las citada actividades de las que ha de presentarse la correspondiente cuenta justificativa, cuenta que no puede reflejar cualquier actividad, sino únicamente las solicitadas, ya que la Administración no concede lo que la entidad deportiva no ha solicitado en la correspondiente solicitud y por tanto no se deja al arbitrio de la misma la concreción del objeto de la subvención.

7º) En relación con todas las subvenciones de concurrencia, se señala que la *determinación del importe de la subvención, tanto en las subvenciones dirigidas a Federaciones como la destinada a Clubes Deportivos, se establece su cálculo de manera proporcional a la puntuación obtenida, aun cuando las Actas de las Comisiones de Valoración ponen de manifiesto que se fijan unos módulos por cada uno de los puntos obtenidos en la valoración, de diferente importe, en función de los distintos criterios a los que pertenecen. Esto supone que la cuantificación final de la subvención no sigue un criterio estricto de proporcionalidad.*

A este respecto, debe ponerse de manifiesto que el cálculo del importe de la subvención resulta proporcional en todos los casos. Así, las bases reguladoras, al establecer los criterios de valoración no atribuyen la misma importancia a unos que a otros ya que mientras por ejemplo en el criterio A se pueden alcanzar 80 puntos en el criterio B, solamente 50. Tomando como base esta premisa la Comisión de Valoración, otorga también mayor peso al criterio A adjudicando mayor valor a cada punto que al punto del criterio B. Simplemente, en la línea que viene marcada por las bases y la convocatoria, la Comisión de Valoración otorga un mayor peso a unos criterios sobre otros (las bases y la convocatoria otorgan a un determinado criterio una mayor puntuación y la Comisión otorga un mayor valor económico a los puntos de los criterios con puntuación más alta; en ningún caso concede mayor valor económico a criterios con una menor puntuación). Ello se hace de manera idéntica para todos los beneficiarios sin que quepa discriminación o desigualdad alguna entre beneficiarios, dándose cumplimiento a lo señalado en las Bases reguladoras y orden de convocatoria: *"el importe de la subvención a conceder, con el límite de la cantidad solicitada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos"*.

Debe señalarse que resulta inviable recoger en bases y convocatorias la graduación exhaustiva de los baremos de los criterios actualmente establecidos. Es tan amplia la casuística de las diferentes actividades, competiciones, clasificaciones, y tan amplias las modalidades deportivas, su ámbito territorial, su carácter olímpico o no olímpico, el nivel de participación, etc., que dificultaría enormemente la propia comprensión del contenido de bases y convocatorias. Cualquier intento de operativización de los criterios de valoración en las bases y convocatorias, con la múltiple variedad de actividades federativas y de clubes, de formación de deportistas, de eventos deportivos y de concentraciones de deportistas promesas o selecciones autonómicas suponen un incremento de la complejidad de las



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

normas que rigen estas subvenciones, ya que resultaría necesaria la inclusión de múltiples criterios de valoración en cada una de las bases reguladoras.

La Comisión de Valoración realiza la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones. Las bases y las convocatorias sólo deben establecer un baremo de puntuación. La Comisión de Valoración es competente para fijar una graduación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel y cumplimiento del criterio. Esta forma de proceder respeta el principio de concurrencia competitiva, en el que se conceden subvenciones de mayor cuantía a los solicitantes que obtienen mayor puntuación.

8º) En cuanto a la subvención concedida directamente a la Fundación Atapuerca, previa autorización de la Junta de Castilla y León de 21 de mayo de 2015, se señala que el objeto de la subvención está definido con precisión, tanto en el Acuerdo de Junta como en la Orden de concesión de 22 de mayo, incluyendo las razones de interés público que justifican la financiación de la Administración, pero no las causas que impiden la convocatoria pública. Continúa el Consejo de Cuentas señalando que *no queda probado ni motivado que sea la única entidad que puede intervenir en esos yacimientos, y por tanto, que la concesión de la subvención no pueda abrirse a una convocatoria pública.*

Tal y como recoge el expediente de concesión de la subvención a la Fundación Atapuerca, esta tiene entre sus objetivos la investigación, divulgación, defensa y mejora del patrimonio histórico, cultural y natural que conforman los hallazgos y descubrimientos presentes y futuros de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Sierra de Atapuerca, así como la difusión de dichos hallazgos y su divulgación tanto en foros científicos como con destino al público en general. Por ello, consciente de la trascendencia de los descubrimientos que se obtienen, así como de lo que estos yacimientos representan como patrimonio histórico, cultural y natural de primer orden, desde su constitución apoya la labor de excavación, investigación y difusión realizada por el equipo de investigación que trabaja en los mencionados yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Sierra de Atapuerca, asumiendo la propia Fundación la realización de dichas actividades.

Debe señalarse a este respecto que la investigación arqueológica paleontológica de los yacimientos de la Sierra de Atapuerca está dirigida por tres Codirectores que son Patronos de la Fundación Atapuerca, a través de la cuál articulan parte de las acciones y trabajos de investigación en los referidos yacimientos.

La Fundación Atapuerca se integró, en calidad de Centro Asociado (ORDEN CYT/987/2010, de 24 de mayo), en el «Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución» (Decreto 39/2009, de 11 junio) que tiene, entre otros objetivos, fomentar la interacción de los agentes implicados en la actividad del Espacio Cultural.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Por ello, se determina que dicha Fundación es el único Ente que, al contar con la participación de los tres Codirectores y formar parte del Sistema Atapuerca, puede hacer estas acciones.

III.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO.

III.3.3. BENEFICIARIO 3: FEDERACIÓN DE BILLAR.

1º) Señala en primer lugar el Consejo de Cuentas que, respecto de las subvenciones dirigidas a la *financiación de actividades federativas e inversiones*, *el beneficiario solicita en los ejercicios 2014 y 2015 una subvención para la organización de los campeonatos oficiales de ambos ejercicios, cursos para los formatos clásicos y pool (billar americano) y gastos de publicidad, por lo que, teniendo en cuenta los conceptos de gasto y a la vista de que la subvención se concede de manera recurrente en todos los ejercicios para financiar la actividad ordinaria de la Federación, la orden de bases no define de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención y tampoco la solicitud se presenta con el detalle suficiente como para diferenciar la concesión de un año con respecto al anterior.*

A este respecto, debe señalarse que no se tiene en cuenta en el informe que necesariamente las actividades federativas son recurrentes año tras año, que se repiten de forma obligada, entre otras consideraciones porque las actividades subvencionadas las ejecutan las federaciones deportivas por tratarse de funciones públicas de carácter administrativo. Es más, para aquellas actividades deportivas de carácter extraordinario (especialmente competiciones deportivas de carácter nacional e internacional) se realiza una convocatoria de subvenciones diferente. Por lo tanto, lo extraño e ilógico sería que las actividades federativas se distinguieran notablemente de un año para otro.

Así, en cuanto a la necesidad de definir de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención, reiterar lo expresado en ocasiones precedentes. Siempre que se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones (contribuir al fomento del deporte de competición), se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento (Dirección General de Deportes) las consideren adecuadas, por lo que ha de concluirse que no se planteará problema alguno en la formación de la cuenta justificativa ni en su posterior revisión por parte de la Administración concedente

2º) En segundo lugar se pone de manifiesto que *las bases no establecen la obligatoriedad de presentar un criterio de reparto de los costes indirectos de acuerdo con el artículo 30.9 de la LGS.*

Sobre la distribución de los conceptos de gasto de los presupuestos presentados por la Federación de Billar de Castilla y León en relación con su centro de tecnificación, debe señalarse que dicha distribución coincide con los gastos subvencionables contemplados en



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

bases y convocatoria: personal técnico, adquisición o alquiler de material deportivo, alojamiento, manutención y desplazamiento de deportistas y personal técnico, alquiler de las instalaciones y ayudas a los deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros (únicamente no se señalan inscripciones en campeonatos y cursos y gastos farmacéuticos). Por lo tanto, los conceptos subvencionables están suficientemente concretados.

3º) En los ejercicios 2014 y 2015 la entidad resulta beneficiaria de las subvenciones convocadas para la realización de actividades de formación de deportistas en Centro de Tecnificación Deportiva, señalando que en los dos casos, las solicitudes presentadas son idénticas tanto en lo referido a las actividades programadas, 10 concentraciones de deportistas y tres cursos con los mismos destinatarios, como en el presupuesto presentado y su distribución por conceptos de gasto. *Insiste el Consejo en la necesidad de concretar los conceptos subvencionables que no pueden reducirse a conceptos tan genéricos como ayudas, desplazamientos, y manutención, debiendo exigir que el solicitante de la subvención concrete las actividades a realizar y la localización de los cursos o concentraciones a la vista de que la partida de gasto de desplazamiento es la más importante de las solicitadas y concretar en qué consiste la ayuda que se incluye en el presupuesto, a quién va dirigida y cómo va ser justificada, todo ello con la finalidad de facilitar la formación de la cuenta justificativa que posteriormente debe ser objeto de comprobación por el órgano gestor del gasto.*

Debe señalarse que, el informe hace hincapié en la similitud de las actividades para las que se solicita subvención en 2014 y 2015 y su distribución por conceptos de gastos. No puede ser de otra manera. Como se ha indicado con anterioridad, las actividades de formación de deportistas necesariamente tienen que ser similares todos los años; incluso lo habitual es que durante varios años los deportistas integrados en los centros de tecnificación deportiva y por tanto, receptores de las actividades de formación, sean los mismo, con escasas variaciones de deportistas que vayan entrando y saliendo del centro.

4º) En todo caso, señala el Consejo de Cuentas que *las subvenciones convocadas por esta Consejería financian la actividad ordinaria y extraordinaria de las federaciones y se convocan recurrentemente todos los años, por lo que debe concretarse en mayor medida en la norma reguladora de la subvención los gastos subvencionables y los criterios de reparto de costes indirectos de manera que puedan rendirse de manera separada las cuentas justificativas de cada una de las actividades financiadas.*

Debe reiterarse en este punto lo ya dicho, en cuanto a la concreción de los gastos subvencionables en la norma reguladora, en el sentido de considerar suficientemente concretado este aspecto en las bases reguladoras, ya que la misma derivará en aquellos casos en que se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones (contribuir al fomento del deporte de competición), se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento (Dirección General de Deportes) las consideren adecuadas.



En cuanto a la necesidad de concretar los criterios de reparto de los costes indirectos, tal y como se acaba de señalar, ni la LGS ni la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León contempla dicha cuestión como contenido mínimo de las bases reguladoras. Por otra parte, analizando el artículo 31.9, no el 30.9 que por error señala el Consejo en su informe, este prevé que los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionado en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, pero en ningún caso se prevé que debe fijarse el criterio de reparto que exige en las bases reguladoras el Consejo de Cuentas.

III.3.3. BENEFICIARIO 4: FEDERACIÓN DE FÚTBOL.

1º) En primer lugar, se señala que las subvenciones que financian actividades deportivas en inversiones se solicitan para la reforma de la sede de Salamanca y la adquisición de material inventariable, en los ejercicios 2014 y 2015 y, en el capítulo de actividades, para financiar la celebración de los campeonatos regionales de edad, en ambos ejercicios y, adicionalmente, en la solicitud del 2015, para ayudas a clubes regionales de aficionados y de tercera división. En ambos casos, se incluye una partida de gastos indirectos para la que no se presenta criterios de imputación entre las actividades financiadas con la subvención y el resto de actividades desarrolladas por la Federación.

Continúa el Consejo señalando que *la concesión no identifica las actividades subvencionadas de la amplia relación que se incluyen en la solicitud, por tanto, se está dejando en manos del beneficiario la determinación de la actividad deportiva que financia con la subvención de la Administración regional. De acuerdo con la Resolución de concesión, la cuenta justificativa debería contemplar la totalidad de las actividades para las que se solicita de la subvención a la vista de que el objeto de la misma no se concreta en ninguno de los documentos aportados con el expediente. La subvención así definida permite concluir que la incompleta definición del objeto subvencionado impide la correcta imputación y posterior justificación de la subvención y el debido seguimiento del cumplimiento de los objetivos por el órgano gestor de la Administración.*

A este respecto, nos remitimos a lo ya señalado al respecto anteriormente. En el formulario de las solicitudes presentadas por la Federación de Fútbol de Castilla y León se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. Las cantidades asignadas en concepto de subvención se destinan indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto. En ningún caso la Federación de Fútbol de Castilla y León podrá destinar parte de las subvenciones concedidas a actividades no relacionadas en sus solicitudes y que no hayan sido admitidas como válidas por dicha Consejería. La Consejería de Cultura y Turismo



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

examina las cuentas justificativas presentadas por la Federación de Fútbol de Castilla y León para liquidar las subvenciones, revisando que el contenido de las mismas se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedieron las subvenciones y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con las convocatorias de subvenciones realizadas, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de las cuentas justificativas. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, las órdenes de convocatoria y las solicitudes de subvención admitidas como válidas por la Consejería de Cultura y Turismo.

2º) En la subvención que financia actividades de formación de deportistas en centros de tecnificación deportiva el *objeto de la subvención se centra en los gastos asociados a la participación de las diferentes selecciones autonómicas en los Campeonatos de España en las diferentes categorías. La concesión no especifica las actuaciones concretas a las que se dirige la subvención, por tanto, debemos acudir a la solicitud para verificar el destino de los fondos. En este sentido y como ya se ha señalado en la anterior subvención convocada por esta Consejería, la concesión debería concretar el objeto subvencionado y el importe que corresponde imputar a cada actividad realizada, en caso contrario, es el beneficiario el que define en el momento de presentar la justificación la actividad a la que imputa la subvención concedida lo que dificulta el seguimiento de los objetivos marcados y la correcta imputación de los gastos subvencionables.*

Debe señalarse a este respecto que la subvención destinada a financiar los gastos de formación de Centros de Tecnificación Deportiva (ayuda que según el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre actividad deportiva debe establecerse anualmente en los Presupuestos de la Consejería), se establece claramente que las ayudas son para deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros que desempeñen o colaboren en las actividades de formación. Actividades que son conocidas por la Administración deportiva que dispone de toda la información relativa a estos centros en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre actividad deportiva. En relación al personal técnico no es necesario que las federaciones especifiquen sus funciones ni su relación con la federación ya que la Administración concedente cuenta también con toda la información al respecto.

3º) Señala el Consejo que *se aprecia confusión con las subvenciones destinadas a financiar las actividades federativas e inversiones y las actuaciones de formación porque en la propia solicitud y posterior concesión no se concretan las actuaciones objeto de subvención y los gastos asociados a las mismas, por tanto, se deja en manos del beneficiario la definición del objeto lo que dificulta, no solo la comprobación de la justificación sino también la verificación del cumplimiento de objetivos.*



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Cultura y Turismo

En este caso, poner de manifiesto que no existe confusión entre las actividades ordinarias de las federaciones y las relativas a los Centros de Tecnificación, éstas últimas están destinadas a un grupo concreto de federados seleccionados por la correspondiente federación en virtud de unos criterios establecidos por éstas (artículo 64 del precitado Decreto). Resultaría ineficaz solicitar a los concretos beneficiarios de estas subvenciones una información de la que ya dispone el órgano gestor y por tanto, una duplicidad innecesaria.

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS.

III.4.1. Consejería de Cultura y Turismo.

1º) Se señala en primer lugar que *el contenido del Plan se ajusta a lo previsto en el artículo 8 de la LGS y contiene la definición, por Dirección General, de la estrategia general, que se divide en objetivos más detallados para cada una de las líneas de subvención de cada centro gestor. Para cada una de estas líneas concreta los objetivos y los indicadores de ejecución, si bien no se cuantifican, lo que dificulta medir su grado de consecución una vez ejecutados los proyectos subvencionados. Para cada objetivo se establece un plazo de consecución, que se extiende en todos los casos hasta el ejercicio 2016 y las fuentes de financiación con que cuenta cada subvención.*

A este respecto, debe ponerse de manifiesto que la cuantificación de los indicadores de ejecución no aparece dentro del contenido mínimo que deben incluirse en los planes estratégicos de subvenciones, ni en la LGS ni en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Así el artículo 8 de la Ley 38/2003, prevé que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Añade que, cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

La normativa autonómica prevé que en el ámbito de la Administración de la Comunidad cada Consejería y cada entidad institucional elaborará un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en las normas básicas. Se prevé que en el primer trimestre de cada año, las consejerías y las entidades gestoras de las subvenciones evaluarán las líneas de subvenciones ejecutadas, con el fin de analizar si se han cumplido los objetivos y efectos previstos en el plan estratégico y determinar la procedencia del mantenimiento o supresión de dichas líneas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Subvenciones, recoge el contenido mínimo de estos planes, aunque sin carácter básico, y que se refleja en la determinación para cada línea de subvención, de un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

Pues bien, dado que el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo para el periodo 2013-2016 analizado, recoge los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, así como los indicadores de evaluación del cumplimiento de los objetivos, debe concluirse que se cumple con las exigencias normativas al respecto, con independencia de la mayor o menor dificultad que a juicio del Consejo de Cuentas implique la valoración del cumplimiento de los objetivos en ausencia de cuantificación.

2º) Respecto de la *no inclusión de las subvenciones directas concedidas en base al artículo 22.2 de la LGS*, señalar que, de acuerdo con los artículos anteriormente citados de la Ley 38/2003 y Ley 5/2008, los planes estratégicos de subvenciones se refieren a líneas de subvenciones, por lo que se excluyen las subvenciones concedidas directamente, que en ningún caso pueden configurarse como líneas de subvención, dada su excepcionalidad.

El propio concepto del plan estratégico como instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y que incluirá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, hace imposible que puedan incluirse en los citados planes las subvenciones que serán concedidas de forma directa. Ello, porque la aprobación del plan estratégico en un momento determinado implica desconocer las posibles razones de interés público, social, económico, humanitario u otras circunstancias coyunturales que puedan sobrevenir y determinen la concesión directa de la subvención. Por este mismo motivo, se desconocerá también el importe de la subvención, y por último, no resultaría de aplicación a las mismas los indicadores que determinen la procedencia del mantenimiento o supresión de dichas líneas.

En atención a estas circunstancias y al carácter de las subvenciones directas, que determina la imposibilidad de su inclusión en planes estratégicos, ya la normativa estatal, en concreto el artículo 12.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ha previsto que para las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, el contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. El apartado 1 de este mismo precepto recoge el contenido mínimo de los planes referidos a líneas de subvenciones, y dentro de cada una de



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

esas líneas los aspectos que debe contemplar, y el seguimiento y evaluación de las líneas que se establezcan, por lo que, a través de este apartado 2 se está excepcionado a las subvenciones directas del cumplimiento del apartado 1, contemplando la elaboración de esa memoria explicativa.

Aun cuando este precepto no tiene carácter de normativa básica, debe ponerse de manifiesto que la Consejería de Cultura y Turismo, en todos los expedientes de concesión directa de subvenciones incluye esa memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación, tal y como consta en los dos expedientes analizados por el Consejo de Cuentas.

Por otra parte, no debe olvidarse que la aprobación de los planes estratégicos de subvenciones se atribuye al titular de la Consejería correspondiente previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, mientras que la autorización para la concesión directa de subvenciones corresponde a la Junta de Castilla y León, lo que produce una evidente alteración en la distribución competencial, en el caso de que se incluyeran este tipo de subvenciones en los planes estratégicos.

3º) En cuanto a la precisión que hace el Consejo de Cuentas respecto a *que se aportan informes de seguimiento de todas las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico, salvo las correspondientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural*, poner de manifiesto que tal y como señala el propio Consejo de Cuentas, la Consejería de Cultura y Turismo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones mediante Orden de la Consejera de 18 de marzo de 2013 para el periodo 2013-2015. Tras una modificación en el año 2014, se aprueba, mediante Orden de 1 de enero de 2015, la modificación última del Plan Estratégico de la Consejería.

Por lo tanto, dado que las líneas de subvenciones de concurrencia competitiva de la Dirección General de Patrimonio Cultural se inician en el ejercicio económico de 2016 no resultaba posible detallar informe de seguimiento de las mismas en el momento de aprobación del Plan, ya que no se encontraban en vigor.

ALEGACIÓN SEGUNDA.

IV.CONCLUSIONES.

IV.2.ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN.

2º) *Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención.*

A este respecto, debe reiterarse lo señalado en orden a la motivación de la concesión directa de la subvención a las federaciones deportivas para la participación en los



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

campeonatos de España en edad escolar, en el sentido de resaltar que únicamente pueden ser beneficiarias las federaciones deportivas cuyas modalidades deportivas se encuentren dentro de los campeonatos de España en edad escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes, y todas ellas tienen derecho a no ser excluidas, y por lo tanto ser beneficiarias, no existiendo competencia entre las distintas actividades subvencionadas, por lo que no puede someterse a la aplicación de criterios de valoración.

En cuanto a la justificación de la subvención a la Fundación Atapuerca, ya se ha justificado en estas alegaciones que dicha Fundación es el único Ente que, al contar con la participación de los tres Codirectores y formar parte del Sistema Atapuerca, puede hacer estas acciones.

4º) En los expedientes de concesión n.º 27, 28, 31, queda definida nítidamente la finalidad perseguida por la Administración concedente, pero *la delimitación del objeto de la subvención es excesivamente genérica, ya que no se define claramente el proyecto o actuación concreta y singular al cual queda afectada la entrega dineraria.*

A este respecto, debe reiterarse lo señalado anteriormente en relación con la concreción del objeto de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General de Deportes, en el sentido de indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

7º) En el expediente de concesión n.º 30, la *Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS.*

Como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo de estas alegaciones, tal y como señala el propio Consejo de Cuentas en su informe, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad, por lo que en ningún caso se estaría vulnerando el principio de transparencia al que se alude. No obstante, y también como el propio informe indica, dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos, en el orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios de



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

federaciones, y en las bases y convocatoria de subvenciones para actividades federativas y centros de tecnificación, ambas líneas con las federaciones deportivas como beneficiarios.

14º) En los expedientes n.º 27, 28, 29, 30, *las órdenes de bases incluyen para la valoración de las solicitudes, criterios asociados a los resultados obtenidos por los solicitantes en los proyectos subvencionados por la misma línea de subvención en convocatorias anteriores. Estos criterios resultan discriminatorios para los solicitantes que acceden por vez primera a la subvención para los que no se ofrecen medios alternativos de valorar la experiencia en proyectos similares al subvencionado, lo que supone un incumplimiento de los principios generales del artículo 8.3.a) de la LGS.*

A este respecto, debe señalarse en primer lugar, que el citado artículo 8.3.a) recoge los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por lo que no parece que el criterio de valoración al que se alude incumpla todos esos principios.

En todo caso, como ya se ha indicado, resulta lógico incluir como criterio de valoración la adecuación del programa desarrollado por las federaciones deportivas a la obtención de los objetivos perseguidos con las convocatorias de subvenciones, así como la eficiencia en la gestión de fondos públicos para la obtención de resultados. Y este criterio únicamente es aplicable analizando programas desarrollados con anterioridad y ya finalizados. No es en absoluto un criterio discriminatorio, sino un estímulo a la buena gobernanza de las entidades deportivas.

IV.3. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO.

22º) El objeto de las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo a los beneficiarios 3 y 4, se encuentran bien definidos en aquellas convocatorias que financian eventos deportivos singulares. No obstante, esta Consejería gestiona dos líneas de subvenciones dirigidas con carácter general a las *actividades de las Federaciones* y a *actuaciones de formación de deportistas*, en las que el objeto subvencionado no aparece debidamente detallado en la Resolución de concesión. Esta situación entra en contradicción con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la LGS. La falta de concreción del objeto subvencionado dificulta la formación por el beneficiario de la cuenta justificativa exigida en las bases reguladoras y su posterior comprobación y control por parte de la Administración concedente.

Como ya se puso de manifiesto al analizar la concesión por beneficiarios, en relación con la Federación de Billar y la Federación de Fútbol, la concreción del objeto subvencionado se contempla comprobando que las actividades a las que se dirige la subvención se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

las consideren adecuadas. El artículo 2.1.b) de la LGS, que recoge el concepto de subvención, prevé que la entrega dineraria en que consiste la subvención estará sujeta a la realización de una actividad, ejecución de un proyecto, cumplimiento de un objetivo... por lo que debe concluirse que el objeto de las subvenciones a las que se refiere el Consejo de Cuentas, en los términos previstos en las bases reguladoras, no se está apartando de dicho concepto.

IV.4. PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES.

24º) Las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos *incluyen la previsión de subvenciones de concurrencia competitiva, pero no las subvenciones directas, que, como se ha comprobado a lo largo de este Informe constituyen una parte fundamental del presupuesto destinado a subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro, por lo que, en este sentido el artículo 12 del RLGS, a pesar de no constituir normativa básica, prevé la presentación al menos de una memoria comprensiva de los objetivos, costes y fuentes de financiación de las subvenciones concedidas de forma directa.*

En relación con este punto, debe reiterarse lo ya señalado anteriormente en orden a poner de manifiesto que la Consejería de Cultura y Turismo, en todos los expedientes de concesión directa de subvenciones incluye la memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación, tal y como consta en los dos expedientes analizados por el Consejo de Cuentas.

Respecto al contenido de los Planes estratégicos, concluye el Consejo de Cuentas, que de acuerdo con el artículo 8 de la LGS los planes aprobados, deben incluir los objetivos y efectos perseguidos, el plazo de consecución, el coste y las fuentes de financiación. El RLGS desarrolla este contenido de manera que la definición de los objetivos, para poder medir la eficacia de la actuación financiada debe asociarse a indicadores cuantificados que deberán ser objeto de seguimiento periódico, de manera que los resultados sirvan de base para la toma de decisiones. En ninguno de los casos analizados los indicadores previstos están cuantificados, lo que impide la comparación de los resultados obtenidos.

En relación con este punto, se ha de señalar que lo que prevé el Reglamento es que para cada línea de subvención, se determinen un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos. No se observa que se hable de indicadores cuantificados, lo que por otra parte, aun cuando fuera así, y tal y como se ha señalado anteriormente, dado su carácter de normativa no básica, no obligaría a su necesaria inclusión.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Por otra parte, no puede olvidarse que, tal y como señala el Consejo de Cuentas en su informe, *ninguna Consejería, con la excepción de Cultura y Turismo, efectúa la evaluación de los efectos conseguidos con las líneas de subvenciones tramitadas*, por lo que debe concluirse que para esta Consejería, la evaluación que se lleva a cabo de sus Planes Estratégicos, si cumple la finalidad prevista de mejorar la eficacia y la eficiencia de la actividad de fomento desarrollada por la Administración.

ALEGACIÓN TERCERA.

V.RECOMENDACIONES.

1º) En cuanto a la primera de las recomendaciones relativa a *limitar la utilización del procedimiento de concesión directa de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la Administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario*. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover concurrencia competitiva.

En relación con esta recomendación, debe señalarse que efectivamente la concesión directa de subvenciones se limita, como no podría ser de otro modo, a los casos excepcionales en los que el objetivo perseguido por la Administración solo puede alcanzarse a través de la selección directa del beneficiario, ya que en caso contrario se estaría incumpliendo la normativa vigente en materia de subvenciones.

En los expedientes de concesión de estas subvenciones, se reflejan los requisitos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, que concurren en cada caso y que posibilitan la concesión de la subvención de forma directa, incluidas las referidas a la singularidad del beneficiario.

2º) En segundo lugar, respecto de *la necesidad de definir con claridad y concreción el objeto de las subvenciones, fundamentalmente en las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, en las que no existe competencia con otros proyectos para obtener el apoyo de la Administración*. La falta de definición del objeto de la subvención impide la correcta formación, rendición y comprobación de la cuenta justificativa además de impedir hacer un seguimiento de los objetivos previstos con la subvención concedida.

En relación con esta cuestión reiterarse lo señalado anteriormente en relación con la concreción del objeto de las subvenciones de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General de Deportes, en el sentido de indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

3º) Respecto de la recomendación de *ampliar el contenido de las Actas de la Comisión de Valoración con los informes técnicos y cálculos que hayan sido precisos tanto para decidir las puntuaciones asignadas a las solicitudes, como para determinar el importe individual de la subvención en aquellos casos en que no se deduce inequívocamente de lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatorias*, se ha de poner de manifiesto nuevamente que la Comisión de valoración es competente para realizar la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones

La Comisión de Valoración tiene competencia para fijar en el Acta los elementos necesarios para la graduación del criterio. La Comisión de Valoración establece la operativización de los criterios de valoración que se recogen en las bases y las convocatorias y, en base a ello, adjudica una puntuación a las solicitudes presentadas. El proceso de operativización de los criterios queda recogido detalladamente en el acta de la Comisión de Valoración, y para proceder a dicha operativización de los criterios de valoración no se precisan informes técnicos ni cálculos complejos.

4º) En cuanto a la recomendación de que *en los casos en que se fije un umbral mínimo de puntuación para la selección de los beneficiarios, éste sea fijado en las bases reguladoras o, en su defecto, en la convocatoria, al definir los criterios de selección o sus ponderaciones con la finalidad de que el nivel mínimo de calidad exigible a los proyectos, sea conocido con carácter previo por todos los interesados en acceder a la subvención*.

En este punto, tal y como se ha señalado a lo largo de estas alegaciones, y reconoce el propio Consejo de Cuentas en su informe, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad. Dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos, en la orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios de federaciones y en las bases y convocatoria de subvenciones para actividades federativas y centros de tecnificación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

5º) Por último, la última recomendación señala que el contenido de los Planes estratégicos de Subvenciones debe adaptarse al previsto en el artículo 12 del RLGs, que no constituye legislación básica, e incluir junto con los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con su plazo previsto de ejecución, que permitan medir de manera objetiva el grado de consecución de los fines perseguidos con las distintas subvenciones. Igualmente, y a la vista de la importancia cuantitativa de las subvenciones directas concedidas, se recomienda que éstas sean incluidas en los planes estratégicos, al menos aquellas cuya concesión pueda preverse en el momento de elaborar el plan.

En cuanto a la inclusión de indicadores cuantificados en los planes estratégicos, en base al artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, dado que no tiene carácter básico, tal y como reconoce el propio Consejo de Cuentas, no resulta exigible, frente al contenido mínimo de esos planes que prevé la Ley 38/2003, y al que responde el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo para el periodo 2013-2016.

Respecto de la inclusión de las subvenciones directas en el plan estratégico, esta Consejería de Cultura y Turismo, cumple con la previsión de elaborar una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para cada una de las subvenciones que se conceden de forma directa.

ALEGACIÓN CUARTA. VI. OPINIÓN.

1º) Respecto del elevado porcentaje de subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) convierte el régimen excepcional en ordinario y su utilización no va acompañada de la debida motivación que justifique la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

En primer lugar debe señalarse que, sin perjuicio de señalar que se desconoce como se han calculado los porcentajes de reparto que alude el Consejo de Cuentas entre subvenciones en régimen de concesión directa y en concesión en régimen de concurrencia competitiva, la distribución entre ambos tipos es de casi un 61% para las subvenciones en concurrencia, y de un 39% para las directas, por lo que no puede concluirse que se convierta este último régimen en un régimen ordinario, sino que sigue constituyendo en el ámbito de la Consejera, en el régimen excepcional de concesión de subvenciones.



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Por otra parte, ya se ha puesto de manifiesto que en los expedientes de concesión directa de subvenciones, se reflejan los requisitos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, que concurren en cada caso y que posibilitan la concesión de la subvención de forma directa, incluidas las referidas a la singularidad del beneficiario.

2º) Señala el Consejo de Cuentas que los *criterios de valoración para la selección de los beneficiarios no siempre están bien detallados en las bases reguladoras y las convocatorias, obligando a las Comisiones de Valoración a la introducción de criterios interpretativos que deberían figurar en la norma reguladora de la subvención y que el objeto de las subvenciones no siempre está suficientemente definido lo que dificulta la formación de la cuenta justificativa por el beneficiario y su control por parte de la Administración*

Respecto de la primera de las cuestiones, debe reiterarse el hecho de que la Comisión de valoración es competente para realizar la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones

Como en las bases y en la convocatoria sólo se establece un baremo de puntuación pero no se fija una graduación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel y cumplimiento del criterio, la Comisión de Valoración tiene competencia para fijar en el Acta los elementos necesarios para la graduación del criterio. Por lo tanto, la Comisión de Valoración establece la operativización de los criterios de valoración que se recogen en las bases y las convocatorias y, en base a ello, adjudica una puntuación a las solicitudes presentadas. Esta forma de proceder respeta el principio de concurrencia competitiva, en el que se conceden subvenciones de mayor cuantía a los solicitantes que obtienen mayor puntuación. En ningún caso la Comisión de Valoración utiliza criterios de cuantificación adicionales no recogidos en bases y convocatorias.

En cuanto a la concreción del objeto de la subvención, como ya se ha señalado a lo largo de estas alegaciones en numerosas ocasiones, la Consejería de Cultura y Turismo examina la cuenta justificativa presentada por la federación deportiva beneficiaria para liquidar la subvención, revisando que el contenido de la misma se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedió la subvención y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con la convocatoria de subvenciones realizada, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de la cuenta justificativa. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, la orden de convocatoria y la solicitud de subvención admitida como válida por la Consejería de Cultura y Turismo.

3º) Por último, en cuanto a la *inclusión de indicadores cuantificados en los planes estratégicos que posibilite "adecuar las necesidades públicas a cubrir con subvenciones con las previsiones de recursos disponibles"* y, por otro, la *utilización de la información obtenida de los resultados derivados de la ejecución del plan para orientar la toma de decisiones relativas al mantenimiento, supresión o modificación de las líneas de subvenciones previstas hacia otras* debe volverse a manifestar que los indicadores cuantificados a los que se refiere el Consejo de Cuentas no resultan exigibles ya que no se recogen como contenido mínimo de los planes estratégicos en la Ley 38/2003.

Valladolid, 26 de julio de 2017

LA CONSEJERA DE
CULTURA Y TURISMO



Fdo.: María Josefa García Cirac.



ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EXPEDIENTES CONTABILIZADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2015

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE EXPEDIENTES CONTABILIZADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2015, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN

III.2.8. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

La muestra analizada se reduce a la convocatoria dirigida a fomentar la rehabilitación edificatoria, regulada por Orden de Bases FYM/1039/2014, de 2 de diciembre de 2014.

INCIDENCIA N° 1: Las bases reguladoras establecen tres criterios de valoración de las solicitudes, centrados todos ellos en el importe de la inversión financiada, sin establecer, ni en las bases ni en la convocatoria, ponderación entre ellos. Se otorga preferencia a los proyectos que presentan mayor inversión por vivienda, en las siguientes partidas:

- a) Mejora de la calidad y sostenibilidad.
- a) Materia de accesibilidad.
- b) Materia de conservación.



Por otra parte, la base número 9 regula la determinación del importe máximo de la subvención como el resultado de multiplicar el número de viviendas por una cantidad fija, en función del tipo de actuación (actuaciones de conservación, actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad y actuaciones de mejora de la accesibilidad).

Se ha comprobado mediante el análisis del expediente muestreado, que la Comisión de Valoración calcula el importe individual máximo de cada subvención, de acuerdo con la base novena. Una vez calculado este importe máximo individual, la Comisión establece tres órdenes de prelación, uno para cada tipo de inversión, en función del importe destinado en la solicitud a cada actuación: sostenibilidad, accesibilidad y conservación. La selección del beneficiario comienza con la relación de solicitudes que presentan inversión en sostenibilidad, ordenados de mayor a menor inversión, asignando la subvención con el límite de la cuantía máxima y, una vez agotadas las solicitudes de esa prelación, continúa asignando subvención a los solicitantes que presentan mayor inversión en el siguiente criterio, accesibilidad, hasta agotar el crédito aprobado.

Este procedimiento, en definitiva, supone establecer un único orden de prioridad asignando las subvenciones a quienes presentan una propuesta de inversión en sostenibilidad de los edificios, posteriormente en accesibilidad y por último en conservación, pero este proceder no se ajusta a lo establecido en las bases, que prevé tres criterios de valoración aplicables por orden y sin ponderar. Con esta redacción, el beneficiario desconoce la importancia relativa del tipo de inversión a presentar para resultar beneficiario, para lo cual, resulta decisivo que la inversión se refiera al primero de los tipos de inversión definidos como criterios de valoración.

ALEGACIONES: Respecto a esta cuestión entendemos que no se produce ningún incumplimiento pues las bases son claras al señalar que los criterios de valoración de las solicitudes se aplica "*por su orden*"; en consecuencia, si se aplica el primer criterio de ponderación y queda crédito disponible, se acude al segundo y si aún queda crédito al tercero. Desde nuestro punto de vista entendemos que ese es el orden de aplicación de los criterios.

La aplicación de cualquier criterio de ponderación podría significar un incumplimiento de las bases toda vez que éstas no se refieren a ponderación alguna, sin perjuicio de que se pueda introducir en las bases tales criterios de ponderación, cuestión que será objeto de valoración.

Asimismo consideramos que el solicitante conoce que aquellas actuaciones que invierten más en calidad y sostenibilidad son las que más posibilidades tienen de resultar beneficiarias porque lo que se pretende con estas ayudas es precisamente fomentar estas actuaciones de calidad y sostenibilidad.



INCIDENCIA Nº 2: Por otro lado, las Actas de la Comisión de Valoración no establecen claramente los datos que conducen al cálculo de la inversión máxima de acuerdo con la solicitud, cuyos datos no se reflejan, lo cual, junto con el procedimiento descrito anteriormente, permite concluir la falta de transparencia en la información facilitada en el expediente.

ALEGACIONES: En cada uno de los expedientes existe su correspondiente informe en el que se reflejan todos los datos por lo que resulta contrario a los criterios de simplicidad y economía administrativa que la Comisión incluya nuevamente los informes que ya están en cada uno de sus expedientes. Por tanto, entendemos que no hay falta de transparencia y si se considera que la información facilitada no es suficiente se puede solicitar una ampliación de la misma.

INCIDENCIA Nº 3: La aplicación correcta de los principios de concurrencia competitiva exige establecer un único orden de prelación, no tres, como es en el caso actual, y que esta prelación se base en la aplicación de los criterios previstos en las bases y sus ponderaciones. Por otro lado, en el caso de que las ponderaciones no figuren en las bases o en las convocatorias, el peso relativo de cada uno debería ser el mismo y no como en el presente caso, en el que se atribuye una importancia decreciente a los tres criterios, pero sin definir el porcentaje concreto a aplicar por la Comisión de Valoración.

Por otro lado y de acuerdo con el Informe de Asesoría Jurídica, y a la vista de la importancia decisiva del importe de la inversión en el proceso de selección, la concesión debería estar condicionada a la imposibilidad de minorar la inversión finalmente ejecutada y presentada como justificación, por cuanto el presupuesto inicial, tanto su importe como el tipo de actuación en que se concreta, resulta decisivo en la selección del beneficiario, por tanto, minoraciones sobre el importe inicial habrían dado lugar a puntuaciones diferentes y podrían haber influido en la selección final y en el importe de la subvención. Las bases no contemplan este aspecto en la justificación a presentar por el beneficiario y tan solo admiten, al regular el régimen de incumplimientos y reintegros que, cuando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al 75 %, del tenido en cuenta en la Resolución de concesión, se podrá iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, es decir, se está admitiendo una minoración del presupuesto finalmente ejecutado del 25 % sin penalización.

ALEGACIONES: Ya el art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones señala que cuando el incumplimiento se aproximen de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos es



pueden establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Por tanto, esta es una previsión que se recoge en las bases porque la ley lo contempla.

Finalmente señalar que entendemos que en tales casos sí se produce una penalización pues la base novena en su punto tercero establece que *cuando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión, el importe de la ayuda se calculará sobre el efectivamente ejecutado*; por tanto, si se produce una ejecución del 75% o superior (por debajo sería causa de incumplimiento), sin que se llegue al 100%, sí se produce una penalización, cual es que el importe de la ayuda se calcula sobre el presupuesto finalmente ejecutado.

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS

INCIDENCIA 4: El Plan Estratégico contempla las subvenciones de concurrencia, pero no las directas que representan el 14,28% de las subvenciones.

ALEGACIONES: Destacar en primer lugar que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente es una de las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos de subvenciones, obligación legal que no se cumple ni por todas las Consejerías ni por algunas de las entidades institucionales.

El Plan es un instrumento planificador que por su propia naturaleza y definición solo puede conocer en el momento de su elaboración y aprobación las de carácter concurrente, puesto que la excepcionalidad de las directas ha de valorarse en cada ocasión por su justificación fundada en razones de interés público, social o económico que no puede preverse ni anticiparse en una previa planificación.

INCIDENCIA 5: El Plan no incluye indicadores cuantificados ni se ha realizado evaluación del mismo

ALEGACIONES: A la vista de la opinión puesta de manifiesto por el Consejo de Cuentas tras el análisis del Plan, es preciso afirmar que el contenido del mismo responde a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y en el artículo 12 del RGS, puesto que contempla: los objetivos y efectos, el plazo, el coste, las fuentes de financiación, así como para cada línea de actuación contempla los correspondientes indicadores.

Indicadores que si bien, en opinión del Consejo de Cuentas, parecen insuficientes para medir la eficacia de las actuaciones incluidas, si han servido de forma clara para realizar la evaluación del Plan.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Evaluación que aunque no haya sido conocida por el Consejo, ha reflejado en su resultado los datos esenciales que han permitido dar continuidad a algunas de las líneas de actuación en el Plan aprobado mediante Orden de 10 de mayo de 2017 para el periodo 2017-2019, sin perjuicio de la inclusión de otras diferentes, con un total de 10 líneas agrupadas en 7 objetivos estratégicos.

Se adjunta copia de la evaluación realizada

Valladolid, 28 de julio de 2017

EL CONSEJERO



Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS “FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO”

(Julio 2017)

A/ El Informe, en su **apartado III.2.9 (ADE)** analiza la concesión directa de subvenciones asociadas a la anualidad 2015, dirigida a los Agentes Económicos y Sociales (CCOO, UGT y CECALE), determinando los siguientes aspectos:

“... mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2015, la Junta de Castilla y León autorizó al Consejo de Administración de la Agencia, la concesión de doce subvenciones directas a los Agentes Económicos y Sociales, en relación con las acciones y estudios previstos en el III Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial de Castilla y León.”

“Este Acuerdo prevé la creación, en el seno de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo, de grupos de trabajo como instrumentos de estudio e investigación en los ámbitos de prospectiva industrial, automoción y componentes, energético e industria alimentaria. Los estudios a desarrollar se acuerdan por la Fundación en reunión de 12 de diciembre de 2014 y se acuerda su realización por los Agentes Económicos y Sociales, así como su difusión”.

“Para la ejecución de estos estudios, se tramita la presente subvención directa precedida del preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, en el que se acompaña como anexo una relación concreta y detallada de los estudios a desarrollar por cada beneficiario, el importe asignado, para cada estudio, es una cantidad constante de 61.487 €, junto con otra partida adicional para la realización de labores de difusión. El importe total de la subvención asciende a 737.846 €.

“En relación con el importe de la subvención, no queda acreditado el precio de mercado que se asigna a cada estudio por cuanto, todos son subvencionados con el mismo importe: 61.487 €.

“De acuerdo con lo anterior, se aprecia confusión en la calificación del expediente tramitado con un contrato o una subvención. El hecho observado de otorgar una cantidad económica a un beneficiario a cambio de la ejecución por éste de un determinado encargo, cual es la entrega de tres estudios asociados a los tres sectores económicos arriba mencionados y su difusión, no puede identificarse inequívocamente con el cumplimiento de un objetivo o la ejecución de un proyecto exigido a un beneficiario, sino con la contraprestación asociada a una entrega dineraria. Esta conclusión se encuentra reforzada por el hecho de que la liquidación de la subvención va precedida de un Informe de idoneidad del trabajo objeto de subvención, emitido por la Dirección General competente dentro de cada ramo de actividad, similar al acto de recepción de un contrato administrativo”.

Alegaciones:

1.- El párrafo del informe precedente, que recoge las funciones de apoyo de los Grupos de Trabajo a la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo (FAFECYL), omite un elemento esencial en su análisis, cual es que estos Grupos de Trabajo no se constituyen únicamente para llevar a cabo estudios, sino que tienen a su cargo unas funciones esenciales para el desarrollo eficaz del Acuerdo Marco y de la propia FAFECYL. Funciones que son expresamente citadas por el Acuerdo Marco (AM):

“que se constituirán como instrumentos de estudio e investigación, así como foros de encuentro y debate, desde los cuales se podrán plantear propuestas relativas a la reindustrialización de Castilla y León” (pág. 58 del AM).

“Los Grupos de Trabajo de Prospectiva Industrial, Automoción, Energético y Agroalimentario, servirán de apoyo a la Comisión Ejecutiva de la Fundación Anclaje en el desarrollo de sus funciones, manteniéndose como foros permanentes de análisis de los sectores industriales más importantes de nuestra Comunidad” (Pág. 59 del AM).

“La Comisión Ejecutiva de la Fundación Anclaje fijará las pautas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo, estudiando las fórmulas para garantizar una mayor efectividad en sus actuaciones y para diseñar un modelo de funcionamiento y liderazgo que permita aportar conocimiento y valor a sus actividades reforzando para ello el trabajo común y coordinado. A estos efectos, se dotará a los Grupos de Trabajo de los medios técnicos y materiales necesarios” (pág. 59 AM).

Se parte por ello de un error inicial de planteamiento en el análisis que realiza el informe del Consejo, cual es que no tiene en consideración que las funciones y tareas encomendadas por el Acuerdo Marco a los Grupos de Trabajo Sectoriales, para cuyo funcionamiento se conceden las subvenciones analizadas, abarcan competencias y tareas que van más allá de la realización de estudios de prospectiva en los ámbitos industrial y sectoriales respectivos.

El cometido principal de estos Grupos de Trabajo, en tal sentido, es el de dar soporte y apoyo a la Fundación FAFECYL en el desarrollo de sus funciones, así como plantear propuestas de actuación para favorecer la reindustrialización de Castilla y León, dentro del ámbito del Acuerdo Marco.

Hay que recordar, llegados a este punto, que el objetivo principal del III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León 2014-2020 no es otro que el de reindustrializar la Comunidad Autónoma, aumentando el peso del sector industrial regional en términos de VAB, y recuperando progresivamente el tejido industrial perdido durante los últimos años de la crisis.

Con esta finalidad, el propio Acuerdo contiene un conjunto de ejes estratégicos y de medidas de actuación, centrados en: 1. Dimensión del tejido industrial, 2. Financiación, 3. Innovación, 4. Internacionalización, 5. Entorno Industrial, 6. Aprovechamiento de Recurso Endógenos, 7. ADE Rural.

FAFECYL, por otra parte, nace como fruto del consenso alcanzado por la Junta y los Agentes (CCOO, UGT y CECAL) en el II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León. El papel que el III Acuerdo Marco otorga a esta Fundación (pág. 57 y 58), se considera clave, tanto en el ámbito de las actuaciones a llevar a cabo frente a las crisis empresariales (definidas en el Protocolo de Empresas en Crisis, en el marco del Diálogo social), como en la labor de prospección industrial y sectorial necesaria para proponer medidas que mejoren la competitividad de la Comunidad.

En conclusión, no es cierto por tanto, como deduce el informe, que las funciones y tareas de los Grupos de Trabajo de apoyo a la Fundación, y por ende de los Agentes firmantes del acuerdo Marco que los componen, se limiten exclusivamente a la realización de estudios sectoriales de prospectiva. Sus funciones, como se ha comentado anteriormente, abarcan un amplio conjunto de tareas, dirigidas prioritariamente a servir de soporte y colaborar con la Fundación a la hora de abordar situaciones de crisis industriales, así como a garantizar el cumplimiento de los ejes estratégicos y medidas aprobados por la Junta y los Agentes Económicos y Sociales regionales más representativos (CCOO, UGT y CECAL) en el III Acuerdo Marco.

2. El informe del Consejo en relación a las subvenciones de referencia, afirma que "el importe asignado, para cada estudio, es una cantidad constante de 61.487 €,"

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, las subvenciones que autoriza la Junta de Castilla y León y concede el Consejo de Administración de ADE a los Agentes firmantes del III Acuerdo Marco tienen por objeto dotar a los Grupos de Trabajo de los medios técnicos y necesarios para garantizar sus funciones de apoyo a FAFECYL, así como el cumplimiento del resto de medidas previstas en el Acuerdo Marco, incluyéndose en cada ejercicio, como parte de esta función de apoyo, la realización de determinados estudios y análisis sectoriales que facilitan el análisis y posterior adopción de medidas relacionadas con los diferentes sectores a la Comisión Ejecutiva de FAFECYL. Estos estudios, son determinados en cada ejercicio por la citada Comisión, y se detallan en la aprobación de las subvenciones concedidas a los Agentes para llevar a cabo las funciones antedichas.

La autorización de la Junta, de hecho, expresa literalmente lo siguiente:

"Autorizar al Consejo de Administración de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León para conceder las doce subvenciones directas a los Agentes Económicos y Sociales, que se detallan a continuación, en relación con las acciones y estudios encargados por los Grupos de Trabajo del Sector Energético, Sector Automoción y Prospectiva Industrial y las Acciones de Difusión del III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (61.487,20.-€) cada una,

Las subvenciones, en este sentido, no están dirigidas exclusivamente a la realización de los estudios, lo cual puede comprobarse en la presentación de las Cuentas Justificativas de las subvenciones por parte de los beneficiarios, donde, junto con la correspondiente Cuenta Justificativa de Gastos, se aporta para cada una de ellas una Memoria Técnica detallando las acciones realizadas en el seno de cada Grupo, una Memoria Económica, con los gastos de personal, de funcionamiento, coste de los estudios etc. incurridos en las labores de apoyo a los Grupos.

Esta Justificación va acompañada de los Estudios realizados y del informe de idoneidad respecto a estos emitido por la Dirección General competente en razón del sector a que afecte, como medio de garantizar que los mismos son eficaces y cumplen con la finalidad de servir de apoyo a la prospección del sector o problemática de interés al que se dirigen.

Finalmente, y como requisito previo a la liquidación de las Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.1.1 del III Acuerdo Marco, las Cuentas Justificativas, Memorias y Estudios se elevaron a la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo Marco, la cual emitió Certificado de fecha 21 de febrero de 2017, indicando que:

" Una vez analizadas las actuaciones, estudios y gastos llevados a cabo por los distintos agentes, y una vez evacuados por las Direcciones Generales competentes por razón de la materia, los informes de idoneidad en relación con los estudios presentados, se adopta el siguiente Acuerdo: " Validar y dar conformidad a los trabajos, actuaciones de apoyo y estudios llevados a cabo, así como a sus correspondientes gastos, realizados al amparo de las subvenciones directas concedidas a los citados agentes, correspondientes al ejercicio 2014 del III Acuerdo Marco, según se muestra en Anexo adjunto".

En conclusión, las subvenciones objeto de informe se conceden a los Agentes Económicos y Sociales para que puedan desarrollar las competencias y tareas de apoyo que el III Acuerdo Marco asigna a los Grupos de Trabajo. Una de estas acciones, es llevar a cabo en cada ejercicio estudios concretos en función de la problemática o interés industrial a abordar en cada momento. Los citados estudios, en todo caso, son solo una parte de las acciones y gastos a abordar por los Agentes en el

seno de los Grupos. Esta es la razón, así mismo, de que las subvenciones se concedan por un mismo importe para cada uno de los Grupos de Trabajo, ya que su finalidad es facilitar que los Agentes participantes puedan abordar los gastos en que incurran por su participación en los Grupos antedichos.

B/ El Informe, en el mismo **apartado III.2.9 (ADE)** indica que *“Este encargo, tramitado como una subvención, se concede de manera directa, tan solo a los sindicatos UGT y CCOO y a la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, sin que quede acreditada la imposibilidad de promover concurrencia entre el resto de agentes sociales o entidades del sector privado que puedan desarrollar los estudios encargados. El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, acredita la existencia de interés público en la actividad financiada, tal y como prevé el artículo 22.2 c) de la LGS, pero no la imposibilidad de promover concurrencia, como también exige el mismo artículo”*.

Alegación:

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, el Acuerdo Marco es suscrito por la Junta con los Agentes Sociales y Económicos regionales más representativos, tanto de los trabajadores, como del sector industrial de la CCAA (CCOO, UGT, y CECALE). El propio Acuerdo establece que los Grupos de Trabajo que han de crearse en el seno de la Fundación Anclaje, han de ser formados por los citados Agentes, como garantes del cumplimiento del Acuerdo y de apoyo a la Fundación.

En conclusión, No cabe pues que se concedan subvenciones a entidades que no han suscrito este Acuerdo, considerado por la propia Junta de Castilla y León de interés público regional. Por esta misma razón, estando identificadas las tres entidades participantes en la formalización del Acuerdo Marco, no cabe promover concurrencia competitiva.

C/ El informe en su **Apdo III.3.1.3. Subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería y la ADE**. señala:

Por parte de la Consejería de Agricultura y ADE se conceden subvenciones vinculadas a actividades concretas:

- *En materia de prospección industrial del sector agroalimentario en el seno de la Fundación Anclaje: subvención directa concedida por la Consejería de Agricultura por importe de 56.880 € a cada uno de los agentes sociales (subvención nº 7).*
- *Actividades y estudios relacionados con los grupos de trabajo del sector automoción, energéticos y prospectiva industrial, subvención directa concedida por la ADE por importe de 245,948 € a cada uno de los agentes sociales (subvención nº 35).*

*En ambos casos, y como se ha señalado en el apartado segundo de este informe, el segundo expediente se identifica en mayor medida con un contrato administrativo **por apreciarse la existencia de una contraprestación, los estudios y las labores de asesoramiento realizadas**, a cambio de la subvención recibida. En ambos casos, y como se comprueba al analizar la concesión a UGT y CCOO, los tres agentes sociales reciben una subvención directa para la ejecución de estos estudios a partes iguales **sin que exista una memoria que justifique el importe de la subvención concedida en relación con los costes a asumir por los beneficiarios”**.*

Alegación:

Inciendo en los argumentos aportados en los puntos A/ y B/ anteriores, la competencia para autorizar subvenciones directas se fundamenta en el interés público y en la imposibilidad de concurrencia competitiva. El cumplimiento de estos extremos en las presentes subvenciones se manifiesta claramente por la propia naturaleza y finalidad del Acuerdo Marco, y por la participación en él de la Junta y de los principales Agentes regionales que representan a los colectivos de trabajadores y empresas de Castilla y León.

En conclusión, las funciones a desarrollar por los Agentes citados y la Junta, en el ámbito de los Grupos de Trabajo que crea el Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial, justifican que su financiación se realice a través de subvenciones directas, tanto por razones de interés público, como por la imposibilidad de concurrencia con otros entes que ni han participado en la negociación y formalización del mismo, ni tienen el mismo alcance de representatividad en el ámbito laboral y empresarial que se precisa para garantizar la ejecución de un Instrumento Estratégico para la Economía regional de esta naturaleza.

Por último, y con relación al punto VI Opinión con relación a los Planes Estratégicos de subvenciones:

Los Planes Estratégicos de subvenciones son documentos de carácter programático. A tales efectos debe ser considerado el III Acuerdo Marco para la Competitividad, en el que se fijan objetivos, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación y en el cual se enmarcan las presentes subvenciones directas. Dicho Acuerdo Marco está asistido por una Comisión de seguimiento que vela por la eficacia en el cumplimiento de las medidas y acciones acometidas para alcanzar los objetivos previstos, y en el seno de la cual, se determinan anualmente, conforme a las disponibilidades presupuestarias, los importes necesarios para hacer frente a los trabajos que se derivan de dicho Acuerdo marco. Por tanto, los objetivos atribuidos a los planes estratégicos de subvenciones están garantizados por el desarrollo y ejecución del citado Acuerdo Marco, ya que en el seno del mismo y conforme a su Comisión de Seguimiento se adecúan las subvenciones a los recursos disponibles y los resultados de su aplicación son valorados mediante informes de idoneidad de las direcciones competentes por razón de la materia, orientándose cada año la naturaleza de los trabajos a efectuar al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Marco.

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO”

El 10 de julio de 2017 el Interventor General de la Junta de Castilla y León remitió a esta Gerencia de Servicios Sociales las partes del Informe Provisional del Consejo de Cuentas que le corresponden, con la finalidad de que se efectúen las correspondientes alegaciones.

Al objeto de clarificar los aspectos metodológicos, las presentes alegaciones se agrupan temáticamente en función de los tipos de observaciones que se formulan en el citado Informe Provisional. En concreto en los siguientes tipos:

1. Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones. (*Subvenciones 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50 y 51*).

2. El objeto de la subvención es la prestación de un servicio público. (*Subvenciones 35, 37, 39, 49, y 51*).

3. Las bases reguladoras no fijan la ponderación de los criterios de selección y no fijan un umbral mínimo de puntuación exigible. (*Subvención 52*).

4. Varios programas financiados no presentan diferencias que justifiquen la tramitación de subvenciones directas diferentes. (*Subvenciones 44, 45 y 52; y 43 y 48*).

5. El Plan Estratégico de Subvenciones tiene un contenido muy reducido y no ajustado a las subvenciones posteriormente tramitadas. (*Apartado III.4. Planes estratégicos*).

En relación con cada una de estas observaciones se formulan las siguientes **ALEGACIONES:**

1.- Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones:

El artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones señala que *podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*.

Tal y como el propio Informe resalta al final del apartado III.2, en todas las subvenciones directas concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales quedan acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la actuación de la Administración. Así mismo se pone de manifiesto también (apartado IV.2.3) que todas ellas han sido comunicadas a las Cortes de

Castilla y León a través de la Consejería de la Presidencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

Señala sin embargo el Informe que en determinados expedientes, pese a la concurrencia de las razones de interés público, social, económico o humanitario, no se justifica suficientemente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

A este respecto hay que resaltar la sensibilidad y vulnerabilidad de los datos personales a que acceden los beneficiarios en materia de servicios sociales, lo que exige una muy marcada especialización en un ámbito con un alto contenido social, especialización que no es fácil de acreditar o comprobar mediante criterios de selección en concurrencia.

Por otra parte también hay que señalar que los colectivos prioritarios a los que van dirigidas las subvenciones gestionadas por la Gerencia de Servicios Sociales son personas que en la mayor parte de los casos se asocian en entidades sin ánimo de lucro en defensa de sus intereses o protección de unas necesidades que son muy específicas y concretas. Estas asociaciones o sus federaciones de ámbito superior son en muchos casos únicas en representación de cada sector de interés concreto, o en otros casos las únicas que pueden defenderlo con las debidas garantías de protección del interés público tutelado, así como de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Esto es patente en determinadas subvenciones en que, por su objeto, la limitación de los posibles beneficiarios hace que en la práctica se financie a todas aquellas entidades presentes en el sector de interés concreto.

Por ejemplo en el caso de las subvenciones para la mejora de la empleabilidad en el sector de la Inclusión Social, los destinatarios últimos son las personas en situación de exclusión social, especialmente los perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía estructurales, y con muy bajo nivel formativo en muchas ocasiones, por lo que es muy difícil su integración socio-laboral. Presenta una gran dificultad conseguir que acudan a un procedimiento de concurrencia competitiva entidades que quieran trabajar con colectivos en situación de exclusión social tan complejos. Como ejemplo de ello se puede poner la convocatoria de 2016, en concurrencia competitiva, para que las empresas realicen contratos de empleo con formación dirigidos a jóvenes menores de 29 años, inscritos en el registro de garantía juvenil y perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía. En ella, pese a múltiples reuniones y publicidad con entidades del tercer sector que trabajan con colectivos en situación de exclusión social, entidades de discapacidad, y empresas de inserción social sólo hubo solicitudes suficientes para formalizar 90 de los 200 contratos ofertados en la convocatoria.

En éste y en otros casos de subvenciones cofinanciadas por fondos estructurales, el enfoque a resultados que se recoge el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 y en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, hace muy difícil acudir a procedimientos de concurrencia competitiva, dado que el procedimiento de resolución se alargaría en el tiempo y los programas financiados, y que ahora se desarrollan durante todo el año, tendrían que tener una duración mucho menor.

Con independencia de ello, existen determinados supuestos de subvenciones directas que encuentran una justificación más específica en previsiones o habilitaciones normativas tales como la Disposición Adicional tercera de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2015, que establece que la Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los oportunos acuerdos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social en los términos establecidos en la Ley 16/2010, cuando estas organizaciones ejecuten los programas o actividades previstos en los citados acuerdos.

Tal y como reconocen las conclusiones del propio Informe Provisional, esta concreta habilitación normativa sirve de justificación para la concesión directa de la subvención analizada otorgada a Cruz Roja, toda vez que, pese a la inexistencia de un convenio de colaboración formalmente entendido, la resolución contiene todos los términos que han de regir las relaciones entre las partes y consta la aceptación por el beneficiario. Extendiendo este argumento, la misma justificación resulta aplicable a las demás subvenciones concedidas a Cruz Roja, aunque no figuren en la muestra, así como también a las subvenciones directas concedidas a Cáritas y a la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León.

También cuentan con una habilitación normativa específica las subvenciones concedidas para la realización de programas vinculados a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis. De lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2013, de 21 de noviembre, y en el Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se deduce que sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones que financian estos programas aquellas entidades que, encontrándose inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León, hayan firmado conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración con las Administraciones Públicas de la región. Con la misma motivación que en el párrafo anterior, se entiende como acuerdo de colaboración, que por tanto justifica el otorgamiento a las concretas entidades beneficiarias, la propia resolución que contiene todos los términos que han de regir las relaciones entre las partes, y la aceptación por el beneficiario.

Así mismo, y ya sobre todas las subvenciones analizadas en el Informe, cabe hacer mención a que el artículo 87.3 de la Ley 16/2010 pone en el mismo plano de importancia que a Cáritas y Cruz Roja a las asociaciones de usuarios de servicios sociales que realizan actividades en el ámbito de las personas con discapacidad, entidades relacionadas con la exclusión social, atención sociosanitaria, la protección a la infancia o el envejecimiento. Por lo que la justificación de la imposibilidad de acudir a procedimientos de concurrencia en el caso de Cruz Roja sirve también para las otras subvenciones analizadas, en aplicación de esta norma de rango legal.

Por último, respecto a los agentes sociales, la ley otorga una especial posición a aquellos que tienen la consideración de más representativos, debido precisamente a su mayor implantación en el seno de las relaciones laborales. Por

este motivo los programas en los que el interés público requiere que se realicen por entidades de una especial relevancia en el seno de estas relaciones laborales solo podrán ser realizados por aquellas entidades a las que la ley otorga esa condición de mayor representatividad, lo que excluye también las fórmulas de concurrencia competitiva.

Sobre la observación del Informe Provisional referida a que en el resto de las Comunidades Autónomas las subvenciones tramitadas en el ámbito de los servicios sociales alternan los procedimientos de concurrencia competitiva y concesión directa, pero con predominio de la primera en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Cataluña, esta observación no viene sino a demostrar que en el resto de Comunidades, la mayoría, el predominio recae en la fórmula de concesión directa, que si bien es una forma excepcional y como tal se regula en la ley, sin embargo en el ámbito de los servicios sociales, por las razones expuestas, encuentra un encaje más adecuado que en otros sectores de la actividad administrativa.

No obstante, y a pesar de ello, hay que tomar con precaución los datos arrojados por la Base de Datos Nacional de Subvenciones cuando se trata de subvenciones tramitadas con anterioridad al 1 de enero de 2016, por la escasa fiabilidad o representatividad de los datos que esta Base proporciona.

En todo caso, sobre la insuficiente explicitación en el expediente de las causas que dificultan o impiden la tramitación en concurrencia competitiva, tratándose de un defecto formal, en las subvenciones de este tipo que se tramiten en el futuro la Gerencia de Servicios Sociales ampliará la motivación para que no sólo se cumpla el requisito sino también se garantice que conste en el expediente.

Por todo lo expuesto se entiende que queda suficientemente justificada la concesión directa (art. 22.2.c) de la LGS) de las subvenciones 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50 y 51, por la imposibilidad de utilizar en estos casos procedimientos de concurrencia competitiva.

2.- El objeto de la subvención es la prestación de un servicio público:

El Informe señala para determinadas subvenciones examinadas que el objeto subvencionable son prestaciones de carácter esencial, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad, y por tanto la prestación tanto del servicio principal como de las actuaciones complementarias no corresponden al beneficiario sino a la Administración, y por tanto la actividad de ésta no es de fomento sino de prestación de un servicio público. En otros casos considera probada la existencia de una contraprestación, por ejemplo en la subvención a la Fundación Instituto Spiral, en la que concluye que el objeto subvencionable es la reserva de determinadas plazas para la asistencia debida a drogodependientes, y que por tanto la provisión debería haberse realizado a través de las fórmulas para la canalización de la iniciativa privada, como conciertos, convenios, contratos y demás fórmulas de colaboración. A esta conclusión llega por elementos de la subvención, como el de que dentro de las obligaciones exigibles al beneficiario se detalle el personal técnico que debe atender las plazas y la dedicación exigible.

Sin embargo, a juicio de esta Gerencia de Servicios Sociales, en el propio concepto de subvención siempre hay un objeto, perseguido o defendido por el beneficiario, que la Administración fomenta porque existe un interés público que lo convierte en digno de protección. Este interés de la Administración no significa que la realización del objeto por terceros suponga una contraprestación a su favor. Por ejemplo, en el caso analizado, las plazas de atención a drogodependientes se ponen por la entidad a disposición de los destinatarios últimos del programa, que son sus usuarios, no a disposición de la Administración, por lo que no hay en realidad una contraprestación en favor de la Administración concedente, sino una prestación de un servicio a unos usuarios a través de un programa puesto en marcha por la entidad beneficiaria, programa que por su interés público es fomentado por aquélla.

A mayor abundamiento, la fijación de las condiciones en que debe llevarse a efecto el objeto subvencionable es un elemento típico del régimen o modelo subvencional. Del hecho de que la subvención detalle el personal técnico y la dedicación exigible se deducen las condiciones en las que la Administración entiende que el objeto está en disposición de cumplir un interés público de calidad, y que por tanto hacen del programa de la entidad un objeto digno de obtener financiación pública.

Además, en todos estos casos es importante recordar que las actividades financiadas se encuadran dentro de los fines generales perseguidos por las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias. Siendo esto así, y aunque dichas entidades no sean las promotoras de los programas, no puede ponerse en duda que las entidades analizadas llevan a cabo actuaciones que se corresponden íntegramente con los intereses y objetivos de las políticas de servicios sociales en Castilla y León y, por tanto, al encuadrarse dentro de los fines de las propias entidades, y dado que la iniciativa y el interés principal les corresponde a ellas, las actuaciones pueden ser consideradas como una actividad de fomento en la que está justificado que su financiación se gestione a través de una subvención.

En resumen, queda acreditada la naturaleza de actividad de fomento, y por lo tanto el régimen subvencional utilizado para su financiación en el caso de las subvenciones 35, 37, 39, 49, y 51.

3.- Las bases reguladoras no fijan la ponderación de los criterios de selección y no fijan un umbral mínimo de puntuación exigible:

En el caso de las subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en Castilla y León, señala el Informe Provisional que en las bases, aun cuando se establecen criterios de selección, no se fijan las ponderaciones, que las actas de la comisión de valoración no permiten deducir el método de cálculo seguido para obtener la cuantía individual de la subvención, y que la Orden de bases remite a la Resolución de convocatoria para fijar el umbral mínimo de puntuación exigible a las solicitudes presentadas.

En este sentido hay que manifestar que, constando la ponderación de los criterios y el umbral mínimo en la Resolución de convocatoria, se pueden dar por

fijados para los posibles interesados con carácter previo a la formulación de la solicitud, por un lado, y por otro son conocidos por la comisión de valoración y le vinculan desde antes del inicio de sus trabajos, por lo que la igualdad de trato a los solicitantes queda plenamente garantizada desde el primer momento.

Respecto del método de cálculo seguido por ésta para determinar la cuantía individual de la subvención, toda vez que se cumplen los límites mínimo y máximo marcados por la normativa, entra dentro del criterio técnico propio de un órgano como es la comisión de valoración, integrada por funcionarios concedores de la materia objeto de la subvención.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y pese a las posibles irregularidades reseñadas por el Informe, se considera que se ha respetado el principio de igualdad de trato en la subvención 52.

4.- Varios programas financiados no presentan diferencias que justifiquen la tramitación de subvenciones directas diferentes:

Sobre las diferentes subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales a la Fundación San Cebrián, señala el Informe que tanto los programas de itinerarios de inserción laboral, como las actuaciones directas sobre las personas con discapacidad pueden ser incluidos en la misma subvención nominativa o incluso pueden ser tramitados acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

A este respecto hay que recordar que las necesidades a satisfacer son diferentes, pudiendo variar también la duración de los programas, la forma de cálculo de los costes a financiar, y especialmente elementos esenciales del régimen jurídico aplicable, dado que por ejemplo las subvenciones para la realización de itinerarios de inserción laboral están cofinanciados por el Fondo Social Europeo y/o la Iniciativa de Empleo Juvenil, lo que supone incluir en la normativa una serie de obligaciones y compromisos derivados de los reglamentos que regulan esos fondos.

Por tanto, si bien algunos de los programas financiados podrían teóricamente agruparse en un único instrumento subvencional, esto no es aplicable a todos ellos y en cualquier caso su concesión individualizada no es por sí misma motivo de incumplimiento de la normativa aplicable.

Estas razones permiten entender como correctamente formuladas las subvenciones 44, 45 y 52; y 43 y 48.

5.- El Plan Estratégico de Subvenciones tiene un contenido muy reducido y no ajustado a las subvenciones posteriormente tramitadas:

Al respecto de esta observación cabe señalar que la Gerencia de Servicios Sociales es el único organismo autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que cuenta con un Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado conjuntamente con el de la Consejería de adscripción.

Sobre la escasa adecuación de su contenido con la ejecución posterior, en la Gerencia de Servicios Sociales adquieren un peso muy importante las subvenciones nominativas y las directas, que dependen en gran medida de la autorización legal anual a través de los Presupuestos Generales y de la existencia o mantenimiento de las razones de interés público, social, económico o humanitario o que las justifican, lo que hace muy difícil su previsión por anticipado, tal y como acertadamente señala el Informe Provisional.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Servicios Sociales formula en este escrito de alegaciones los argumentos suficientes para rebatir las irregularidades que se señalan en el Informe Provisional, entendiendo que en atención a ellas se puede considerar correcta la gestión y aplicación de los fondos en las actuaciones examinadas.

En Valladolid, a 10 de agosto de 2017
EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez



ALEGACIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEON AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO".

En relación con las observaciones formuladas en el referido Informe provisional se realizan las siguientes alegaciones:

FOMENTO DEL EMPLEO E INSERCIÓN LABORAL

En la pág. 29 Contenido del informe se señala:

- 7) *En los expedientes de concesión n.º 30, 54 (Jovesal) y 56 (Prorgan), la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS. Este umbral no está asociado y al límite del gasto aprobado, sino a la calidad de los proyectos, por cuanto se refiere a la puntuación resultante de la valoración de los criterios previstos en las bases reguladoras. Este nivel mínimo de calidad debe ser conocido por los interesados en acceder a la subvención antes de presentar su solicitud, junto con las ponderaciones de los criterios de selección, luego debería figurar dentro del contenido de las bases reguladoras como así se establece en las concesiones n.º 1 y 3 o, en su defecto, en las convocatorias, como se observa en los expedientes de concesión n.º 2, 17 y 52. (Apartados III.2.7. y III.2.12.)*

Con respecto a esta conclusión, el interesado sí que conoce la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios de valoración debidamente acreditados, al estar relacionados en las Bases Reguladoras y en las Resoluciones de convocatoria. Sí que es verdad, que el umbral mínimo no está establecido ya que los proyectos se aprueban siguiendo el orden de prelación de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva y hasta alcanzar el límite del crédito presupuestado, de manera que si el crédito consignado en la Resolución de convocatoria es suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas Bases, han sido admitidas y el plazo de presentación ha finalizado, no se fija el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

No se fija una puntuación mínima, ya que de haber crédito presupuestario suficiente, la concesión es por todas las solicitudes admitidas y presentadas en el plazo reglamentario.



En la Pág. 32 contenido del informe el Consejo señala:

18) Las subvenciones tramitadas por el ECyL que financian contrataciones de personas desempleadas, expedientes n.º 55 y 56, no incluyen en el sistema de justificación la acreditación del mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, luego, no puede comprobarse el cumplimiento de la finalidad última de la subvención, incumpliendo así el artículo 30.1 de la LGS. (Apartado III.2.12.1.).

El objeto de los expedientes 55 (COTESAL) y 56 (PRORGAN) es fomentar la contratación temporal, para la realización de obras y servicios de interés general y social, siendo la duración de las contrataciones de, al menos, 6 meses y 4 meses respectivamente, no se exige mantenimiento de la contratación, una vez alcanzado el período de 6 meses.

El sistema de justificación del mantenimiento, durante al menos, 6 meses, de las contrataciones subvencionadas en el expedientes 55 (COTESAL) está recogido en el Resuelvo decimoséptimo de las Resolución de 3 de junio de 2015, de convocatoria, donde se establece "el plazo y forma de justificación de la subvención"; en virtud de lo dispuesto en el mismo, las entidades beneficiarias en el plazo de 45 días naturales computados desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, deben de presentar, entre otros, la documentación justificativa de los costes salariales y costes de seguridad social y documento de ingreso a Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF, derivados de la contratación subvencionada. No mantener la contratación subvencionada durante un periodo de, al menos 4 meses, da lugar a la pérdida total de la subvención, conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras.

El sistema de justificación del mantenimiento, durante al menos, 4 meses, de las contrataciones subvencionadas en el expediente 56 (PRORGAN) está recogido en Base 18ª de la Orden EYE/2300/2009, de 15 de diciembre, donde se establece la documentación que se tiene que presentar para justificar, entre otros, las contrataciones formalizadas. En la Base 19ª vienen recogidos los criterios de graduación de incumplimientos.

FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

En relación con la observación nº 5 que se formula en los resultados, conclusiones y recomendaciones que se refiere a los criterios de valoración de evaluación de la calidad y experiencia formativa y de gestión.

"Se recomienda a las Consejerías de Empleo, Economía y Hacienda y ECyL incluir en los criterios de selección de los beneficiarios que valoran los resultados



obtenidos por los solicitantes en convocatorias anteriores, criterios alternativos para valorar la experiencia de las entidades que acceden por primera vez a la subvención, de manera que compitan en términos de igualdad con el resto de solicitantes de la subvención”.

- En cuanto a la **evaluación de la calidad**, la propuesta de bases FOD 2017 limita a 4 años el tiempo en el que se consideran estas evaluaciones, y da a todas las entidades que no tengan evaluación en ese plazo la media provincial, con lo que las entidades que concurren por primera vez lo hacen en igualdad de condiciones (de hecho, parten con ventaja respecto de todas las entidades que hayan tenido evaluaciones por debajo de la media), posibilitando su entrada en la gestión de la subvención.
- En cuanto a la **experiencia formativa**, la propuesta de bases FOD 2017 amplía la consideración de la misma a todo el territorio nacional; se tienen en cuenta no sólo las acciones subvencionadas por el ECYL, sino por cualquier servicio público de empleo de España, así como la formación profesional para el empleo privada (no financiada con fondos públicos).
- En cuanto a la **experiencia de gestión**, la propuesta de bases FOD 2017 la elimina como criterio de valoración.

En el informe provisional que nos ha remitido el Consejo de Cuentas sobre los resultados de la fiscalización de la subvención de concurrencia dirigida a trabajadores ocupados (subvención n.º 57), pone de manifiesto que la participación que se configura de la FAFECYL en la gestión de esta convocatoria no obedece al dictado establecido en el Real Decreto Ley 4/2015, y argumenta lo siguiente:

A la vista de la modificación operada en el sistema de formación para el empleo por el Real Decreto Ley 4/2015, se otorga una nueva configuración en la participación de los agentes sociales en este sistema de manera que, de acuerdo con su exposición de motivos y con lo establecido en el artículo 11, éstos dejan ser titulares de la formación para asumir funciones de diseño estratégico, planificación, programación y difusión de la formación.

El Consejo examina la adaptación de este Real Decreto en las bases de los planes de ocupados, en la Orden EYE/353/2015, de 24 abril, y la en la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de junio de 2015, y concluye que la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, actúa de manera paralela al órgano instructor en las fases de:

- Delimitación de las acciones formativas.
- Selección de los beneficiarios.
- Revisión de la documentación justificativa.



En relación con estas funciones, señala que la situación es especialmente llamativa, porque se ha comprobado que la Fundación cuenta en su patronato con una presencia mayoritaria de representantes de los agentes sociales (6 vocales designados por la Administración, 4 designados por las organizaciones sindicales más representativas y 4 por las organizaciones empresariales), y que por tanto, *"el análisis de la subvención manifiesta que son los agentes sociales, bien directamente o a través de sus entidades vinculadas las que resultan beneficiarias de la mayor parte de la concesión, por tanto, la participación de la Fundación va en contra de los principios de la LGS, por cuanto los mismos agentes que evalúan las solicitudes mediante su presencia en el patronato de la Fundación, son los beneficiarios de estas subvenciones"*.

A la vista de este análisis establece como conclusión:

- La subvención de concurrencia competitiva que financia la formación de trabajadores ocupados (expediente n.º 57), asigna un papel a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, que vulnera el principio de objetividad del artículo 8.3 de la LGS por cuanto la composición del Patronato de la Fundación está formado mayoritariamente por representantes de los agentes sociales y se comprueba que estos agentes sociales resultan beneficiarios de estas subvenciones, bien directamente o bien a través de Fundaciones vinculadas a los mismos.
- La Fundación colabora con el órgano instructor de las subvenciones en las siguientes fases del procedimiento: el análisis de las solicitudes y la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración; forma parte como vocal de esta Comisión de Valoración, realiza la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario y colabora con la Administración en la definición de las necesidades formativas que determinan la formación subvencionable.
- La concesión de subvenciones por el ECyL a las entidades vinculadas a los agentes sociales dentro del sistema de formación profesional para el empleo no es coherente con la finalidad perseguida con la reforma operada en este sistema por El Real Decreto Ley 4/2015, cuya exposición de motivos señala "los agentes sociales dejan de participar en la gestión de fondos y en la impartición de la formación como lo hacían hasta la fecha, dejando este papel a las entidades que imparten formación profesional y que desarrollarán esta tarea en un nuevo entorno más competitivo".

A la vista del informe provisional INFORMAMOS, que en la nueva configuración de bases reguladoras destinadas a financiar programas de formación transversales para trabajadores ocupados, realizada como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, desaparece la participación de FAFECYL en el análisis de las solicitudes, la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración



y formar parte como vocal de esta Comisión de Valoración, sino que ahora actuará como entidad colaboradora en la gestión de la subvención, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, y esta colaboración se extiende, a los siguientes aspectos:

- a) Verificación del cumplimiento por las entidades beneficiarias del régimen de las comunicaciones de las acciones formativas. Análisis de los cambios solicitados en relación con estas comunicaciones y modificación, si procede.
- b) Informe sobre los incumplimientos o cumplimiento defectuosos de las comunicaciones de las acciones formativas y, en su caso, propuesta de anulación del participante afectado por el mismo, cuando de la naturaleza del incumplimiento así se deduzca.
- c) Incorporación de los resultados del cuestionario de evaluación de la calidad de la formación cumplimentado por los participantes en la aplicación informática SEGUIFOR2.
- d) Elaboración del informe técnico de liquidación.

Finalmente, y por lo que se refiere a la definición de las prioridades formativas objeto de convocatoria, en el nuevo modelo, no se le atribuye esta función a la FAFECYL en las bases reguladoras, sino que la Comisión Permanente de Formación de FAFECYL, en el ejercicio de las actividades que se le atribuyen a la Fundación en el Convenio Marco de colaboración, elaborará una propuesta de prioridades formativas, que es fruto del trabajo del grupo de prioridades ubicado en la Fundación, con la participación de los agentes sociales y el propio EcyL, que someterá a informe del Consejo Regional de Empleo, que podrá aceptar, en todo o en parte, o rechazar esta propuesta, a efectos de aprobar la oferta formativa de cada convocatoria, competencia que está atribuida al Presidente del EcyL.

En relación con las observaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativas a las subvenciones gestionadas por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional (subvenciones 59 y 63 conforme al número de orden del Anexo III del informe de fiscalización), se informa:

En la página número 9, reiterado nuevamente en la página 18, el Consejo señala que se aprecia falta de concreción de las actuaciones financiadas a través de las subvenciones nº 63 (OTO, INM y Difusión EIE), no quedan establecidos claramente los límites de la cuenta justificativa y por tanto se dificulta la supervisión y control de la justificación de la subvención.

Al respecto debemos señalar que:



- En OTO en la propia resolución de concesión se concretan los aspectos sobre los que deben incidir las acciones de orientación programadas. Por tanto, evidentemente si se concretan las actuaciones a desarrollar.
- En INM las actuaciones vienen concretadas, en relación con cada medida señalada, en la propia resolución de concesión y en el Acuerdo para la Integración Social y Laboral de la Población Inmigrante y Emigrante de Castilla y León 2014-2017 al que remite dicha resolución.
- En Difusión EIE, tal como señala el informe del Consejo, las actuaciones se concretan en acciones de difusión a través de la elaboración de informes, estudios, publicaciones o material divulgativo o a través de la organización de jornadas, seminarios o mesas redondas.

En las 3 líneas de subvención la resolución de concesión establece la obligación de los beneficiarios de comunicar al órgano gestor, en el plazo de 15 días desde la aceptación de la subvención, las acciones concretas en que aquella se materializará.

En la página 9 del informe en relación con la 18 el Consejo señala que existe una identidad de beneficiarios y actuaciones financiadas a través de las subvenciones nº 63 (OTO, INM y Difusión EIE) en concesión directa y nº 59 (OFI) en concurrencia competitiva, no considerándose debidamente motivada la necesidad de acudir al procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS.

Al respecto debemos señalar que:

- En OFI se financian "itinerarios integrados" para desempleados, por tanto junto a la fase de orientación se incluye una fase de formación, acompañamiento a la inserción y un compromiso de contratación.
- En OTO sólo se financian actuaciones aisladas de orientación para trabajadores ocupados que se realizan habitualmente en el ámbito de la empresa a través de la representación sindical.
- En INM se financian actuaciones de orientación y de información y/o asesoramiento para trabajadores y/o empleadores, estas actuaciones por tanto se circunscriben habitualmente en el contexto de los fines propios de las organizaciones sindicales y empresariales.

INTERMEDIACION, ORIENTACION Y OCUPACION.

De otro lado, el Consejo determina respecto a la subvención directa destinada a los agentes sociales para realizar actividades de orientación para el empleo y autoempleo que no queda debidamente motivado que para el mismo objeto de la solicitud se pueda tramitar en concurrencia competitiva y otra con contenido



similar sea necesario acudir al de concesión directa (hablando del OFI y de la subvención directa)

Igualmente, el Consejo aprecia una falta de justificación y motivación para acudir a esta modalidad excepcional de concesión ya que no queda acreditada las razones de interés público.

Por ello, el Consejo recomienda motivar adecuada y suficientemente las razones de interés público y la dificultad de convocar en concurrencia competitiva. Señala también que las subvenciones concedidas a los agentes sociales por el EcyL deberían tramitarse utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, dando entrada al resto de posibles beneficiarios que puedan estar interesados en el acceso a los diferentes objetos de subvención financiados.

El Consejo sigue señalando que la determinación del objeto subvencionado debe detallarse en mayor medida, de manera que quede claramente identificada la actuación desarrollada por el sindicato que es apoyado por la Administración. Debe prestarse especial cuidado en el diseño del sistema de justificación utilizado de manera que a través de un objeto claramente definido y una cuenta justificativa debidamente detallada no se produzca confusión entre gastos subvencionables, muy similares, imputados a una u otra concesión. Recomienda igualmente esa Institución que se incluya la citada subvención en los Planes estratégicos, así como los indicadores que se van a utilizar para evaluar la subvención.

En relación con estas apreciaciones manifestamos:

Tal y como se establece en el propio Acuerdo de la Junta de Castilla y León la concesión de dichas ayudas a los agentes sociales se basa en la necesidad de disponer de una colaboración que nos permita alcanzar y garantizar, en un territorio tan extenso y disperso la atención a todos los desempleados de Castilla y León que lo precisen, por lo que la idiosincrasia de estas entidades aconsejaban que dichas ayudas se realizaran a través de esta modalidad de subvención. No obstante, a la vista de las recomendaciones del informe provisional, el Servicio Público de Empleo procederá a estudiar la posibilidad de reformular la forma de concesión siempre que quede debidamente garantizado el servicio a prestar a nuestros usuarios.

La determinación del objeto subvencionado aparece recogida en el Anexo E que se acompaña a la resolución de concesión de la subvención donde se especifican los términos de las actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias.

En cuanto a los gastos subvencionables los mismos aparecen claramente determinados en el apartado octavo de la resolución de concesión.



En cuanto a que la citada subvención debe estar contenida en los Planes Estratégicos, hemos de señalar que ya en el Plan Estratégico del ECYL del año 2016 aparece recogida la misma.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 27 de julio de 2017.

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO,


Carlos FERNANDEZ CARRIEDO.



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE
FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS
POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016

ÍNDICE

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:.....	3
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA:.....	3
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:.....	12
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN:.....	28
CONSEJERÍA DE EMPLEO:	44
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA	60
CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:.....	76
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE:	128
AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL (ADE):	137
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES:	146
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO:	159

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal. La contestación figura en letra negrita.

Debido al gran número de alegaciones presentadas, se ha procedido a numerar cada una por parte del Consejo, sin que esto haya supuesto modificaciones de su estructura o contenido.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA:

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En ocasiones, determinados conceptos, que deberían figurar en las bases reguladoras, se remiten a la Convocatoria, en concreto, como se señala a continuación, el sistema de determinación de la cuantía de la subvención.

En las subvenciones destinadas a la integración del colectivo inmigrante (subvención n.º 2), reguladas por Orden PRE/442/2012, de 25 de mayo y convocadas por Orden PRE/63/2015, de 10 de febrero, la fijación del método para determinar el importe individual de la subvención, no está incluido en las bases reguladoras, sino en la convocatoria.

(Página 32)

Los criterios para la selección de los beneficiarios de los expedientes n.º 1 ... son genéricos y no están suficientemente desarrollados en las bases reguladoras, lo que dificulta la objetiva selección de los beneficiarios por las Comisiones de Valoración.

(Conclusión n.º 5) (Página 134)

Alegación realizada:

Habiéndose concluido del mismo modo por parte de esta Consejería, se dictó la Orden PRE/ 1104 /2015, de 17 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a comunidades castellanas y leonesas en el exterior y a sus federaciones, en la que se deroga la anterior de 2013 y se prevé en su base cuarta los criterios conforme a los cuales se cuantificarán las ayudas a cada una de las entidades beneficiarias.

La consideración que formula el Consejo de Cuentas en su informe, relativa a que *"Los criterios para la selección de los beneficiarios de los expedientes n.º 1 y (...) son genéricos y no están suficientemente desarrollados en las bases reguladoras, lo que dificulta la objetiva selección de los beneficiarios por las Comisiones de Valoración"* ha sido igualmente subsanado por la antecitada Orden de Bases PRE/ 1104 /2015, de 17 de diciembre,

Estas subvenciones en 2016, conforme lo previsto en la base sexta, se tramitaron en régimen de concesión directa, no previéndose criterios de valoración a los efectos de conceder o no la ayuda y teniéndose en cuenta determinados criterios únicamente a efectos de su cuantificación.

Finalmente en 2017, se ha optado por la subvención directa, previa autorización por Junta de Castilla y León, de estas subvenciones a todas las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, federaciones y confederaciones, dada la singularidad de las mismas y su limitado número; Acuerdo de Junta de 25 de mayo y Órdenes de 29 de mayo de 2017.

Contestación a la alegación:

La Consejería de Presidencia manifiesta su conformidad con las conclusiones del Informe y, ya avanza la subsanación de estas deficiencias en la siguiente Orden de Bases, Orden PRE/1104/2015, de 17 de diciembre que regula la convocatoria del ejercicio siguiente (2016). La base cuarta de la Orden establece el método de determinación de la cuantía de la subvención y remite a la convocatoria la determinación de los importes máximos y mínimos de la subvención individual, una vez aprobado el crédito asignado a la convocatoria.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En las subvenciones destinadas a la integración del colectivo inmigrante (subvención n.º 2), reguladas por Orden PRE/442/2012, de 25 de mayo y convocadas por Orden PRE/63/2015, de 10 de febrero, la fijación del método para determinar el importe individual de la subvención, no está incluido en las bases reguladoras, sino en la convocatoria. Esta Orden establece que este importe se determinará de manera proporcional a la puntuación obtenida

estableciendo un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual, el solicitante no adquiere la condición de beneficiario. La determinación de este umbral en la convocatoria y no por la Comisión de Valoración, refuerza la seguridad jurídica del solicitante, que conoce desde el momento de presentar la propuesta para acceder a la subvención, los baremos por debajo de los cuales su solicitud no será atendida. No obstante, debería figurar igualmente en las bases reguladoras, por cuanto el umbral se refiere al nivel mínimo de calidad exigible a los proyectos y, por tanto, su importe debería figurar junto con los criterios de valoración y sus ponderaciones. Por otra parte, el método de cálculo del importe de la subvención debe incluirse en las bases reguladoras, de acuerdo con el artículo 17.2.f) de la LGS y 62.b) de la LSCyL. (Página 32-33)

Alegación realizada:

Tratando de avanzar en la máximas garantías y la más estricta aplicación de la norma,-y en la misma dirección que el propio Consejo de Cuentas ya reconoce al afirmar "*La determinación de este umbral en la convocatoria y no por la Comisión de Valoración, refuerza la seguridad jurídica del solicitante, que conoce desde el momento de presentar la propuesta para acceder a la subvención, los baremos por debajo de los cuales su solicitud no será atendida*"-, se depuraron los defectos identificados por el Consejo para esta línea de ayudas en el año 2016 con la aprobación de la Orden PRE/ 1105 /2015, de 17 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a Entidades Locales, Entidades privadas sin ánimo de lucro y Asociaciones de Inmigrantes, que derogó la del año 2012 objeto de este análisis.

La Orden de Bases PRE/1105/2015, de 17 de diciembre, en su base 5^a prevé que el importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables. La cuantía de la subvención será la solicitada por cada entidad, salvo en el caso de que no hubiera crédito suficiente (situación que afectaría a la última de las entidades seleccionadas de acuerdo a los criterios de valoración) en cuyo caso, previa reformulación se deberá ajustar la cantidad solicitada a la cantidad disponible.

Contestación a la alegación:

La Consejería de Presidencia comparte el criterio del Informe e incluye la determinación de la cuantía individual de la subvención en las Bases Reguladoras de la

convocatoria del ejercicio siguiente, 2016, por tanto, las alegaciones efectuadas no contradicen lo señalado en el Informe Provisional.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Los criterios de valoración aparecen relacionados y puntuados en las bases reguladoras, no en la convocatoria que tan solo define los sectores y las zonas geográficas consideradas prioritarias. De acuerdo con los artículos 16.1.n) de la LSCyL y 23.2.1) de la LGS, los criterios de valoración también deberían figurar en la convocatoria. (Página 33)

Alegación realizada:

En relación con las Subvenciones para financiar proyectos al desarrollo y microacciones en el exterior, identificado con el número 3, el informe provisional, en relación con el análisis que se hace de este expediente, hay que manifestar que, si bien es cierto que la convocatoria - Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre- no atiende a la formalidad de recoger los criterios de valoración, exigida por el artículo 16.1.n) de la LSCyL, -no ya por el 23.2.I) de la LGS que no tiene carácter de básico-, la convocatoria sí contempla la determinación del importe de la cuantía de la subvención, que no es un importe fijo y único por solicitante, sino que es determinable en atención a la baremación que pueda obtener cada uno de aquellos de acuerdo a los criterios de valoración y, en todo caso, con sujeción a un porcentaje máximo sobre el proyecto y a un montante máximo.

Téngase en cuenta que los criterios de valoración son amplios y están suficientemente desglosados para que los interesados sepan qué aspectos se tienen en cuenta para la valoración de las solicitudes. Estos criterios se recogen en las bases reguladoras. Este amplio desglose es una garantía de objetividad y transparencia ya que la baremación que realiza la Comisión de Valoración aplica estrictamente dichos criterios.

Contestación a la alegación:

La alegación admite que la Orden de Convocatoria no recoge los criterios de valoración y sus puntuaciones, no obstante, estos figuran en las Bases Reguladoras, por tanto son conocidos por los interesados en acceder a la subvención. Esta reflexión se ha

tenido en cuenta en el Informe Provisional que no recoge este hecho como incidencia y, por tanto, no se incluye en las conclusiones. Si bien de acuerdo con el artículo 16.1.n) de la LSCyL, los criterios de valoración deben figurar en la convocatoria, su inclusión en las bases Reguladoras, permiten su conocimiento por los interesados en el momento de presentar su solicitud, por tanto, no se produce indefensión. El Informe valora la convocatoria aprobada por Orden PRE/1020/2014, de 21 de noviembre, por tanto, aun admitiendo la subsanación de este aspecto en la siguiente convocatoria, no pueden modificarse las conclusiones del Informe Provisional.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El sistema de Justificación de las subvenciones no siempre se ajusta a las fórmulas previstas en el artículo 30.1 de la LGS desarrollado por el artículo 69 y siguientes del RLGS. En algunas subvenciones como la tramitada con el expediente n.º 4 se da por justificada la subvención mediante la presentación de facturas por el importe de la subvención concedida. No se exige la presentación de estados contables ni la rendición de la cuenta justificativa, por lo tanto, no se incluye información sobre el coste de las actividades financiadas, y el resto de ingresos que las financian incumpliendo lo previsto en el artículo 30.4 de la LGS.(Conclusión nº 10. Página 136)

Se recomienda a las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda generalizar la utilización de la cuenta justificativa prevista en el artículo 30 de la LGS en cualquiera de las modalidades desarrolladas por el RLGS en aquellos casos en que no se utilice como sistema de justificación, los módulos o estados contables previstos en el mismo artículo. El contenido de la cuenta debería incorporar información relativa al coste total de las actividades realizadas, y no limitarse a la presentación de facturas hasta cubrir el importe subvencionado. La cuenta debe informar del importe, procedencia y aplicación del total de los fondos que financian la actividad subvencionada, debe ser rendida por el beneficiario en plazo, y su contenido lo vincula y por tanto, debe ser inalterable.(Recomendación nº 9. Página 145)

Alegación realizada:

A su respecto procede advertir que la forma de justificación señalada es la que se utiliza, con carácter general, por la Consejería de la Presidencia en la gestión de aquellas subvenciones cuyo objeto es la financiación de proyectos o actividades concretas que revisten un interés público o utilidad social.

No obstante, en relación con la subvención concedida identificada con el nº4, no se entiende incumplido lo señalado en el artículo 30.4 de LGS, sino que se procede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RGLS que hace referencia a la posibilidad de que el importe de la subvención concedida constituya un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades del beneficiario

Por ello, en las subvenciones cuyo objeto es la financiación de gastos derivados de la actividad y funcionamiento de la entidad por un importe determinado, sin que el objeto de la subvención sea una actividad o proyecto concreto y, con la consideración de que existe un evidente interés público en la labor global que la entidad beneficiaría lleva a cabo, se hace uso de la posibilidad que contempla el señalado artículo 32 del RGLS, y de este modo tan solo se exige que se justifique el importe cierto de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio, por supuesto de las responsabilidades del beneficiario de la Subvención en relación con la obligación que se le impone de comunicación de subvenciones concurrentes de acuerdo con el artículo 33 del RLGS.

Esto no obstante, será objeto de estudio la posibilidad, desde un punto de vista técnico, de vincular la concesión de esta ayuda nominativa a la cuenta justificativa de la entidad beneficiaría. Se considerará por tanto el uso de la cuenta justificativa de acuerdo a la previsiones legales de los artículos 72 y siguientes del RGLS.

Contestación a la alegación:

El artículo 32 del RLGS se refiere a la financiación de la actividad subvencionada con fondos propios o ajenos del beneficiario en aquellos casos en que el ente concedente no subvenciona la totalidad del coste de ejecución de la actividad. En estos casos, la subvención puede concederse como un porcentaje del coste final de la actividad o como una cantidad cierta, quedando a cuenta del beneficiario la financiación del resto de ese

coste. Este artículo está relacionado con el 30.4 de la LGS y no es incompatible con él, sino que lo completa a efectos de justificación. El artículo 30.4 se refiere al sistema de acreditación del origen y aplicación de la totalidad de fondos que financian la actividad subvencionada, en aquellos casos en que, como señala el artículo 32 del Reglamento, el ente concedente no subvenciona el 100% del coste. El desarrollo de los sistemas de justificación que se regulan en el artículo 30 de la Ley se encuentran desarrollados en el Capítulo II del Reglamento y, el hecho de que exista cofinanciación de la actividad financiada y que la subvención se calcule como un importe cierto, no quiere decir que se pueda eludir la utilización de alguna de las fórmulas que prevé la Ley en el artículo 30, que deben permitir, en todo caso, acreditar los extremos previstos en el artículo 30.4.

El Informe Provisional en la página 32 hace referencia a la posible financiación de la actividad con fondos propios: *“En el expediente analizado, el hecho de que el objeto de la subvención sea el gasto de funcionamiento del ente subvencionado, permite prever que la única fuente de financiación no procede de la subvención concedida por la Junta de Castilla y León, sino que, al menos, ha de estar financiado con fondos propios de la entidad”*, pero esto no supone que puedan obviarse la modalidades de justificación previstas en la LGS y su Reglamento.

El Informe Provisional señala que, sea cual sea la modalidad elegida, la opción debe permitir ofrecer información acerca del origen y la aplicación de estas fuentes de financiación a la actividad subvencionada, tal y como señala el artículo 30.4 de la LGS. La justificación consistente en la presentación de facturas por importe igual a la subvención concedida no permite identificar la totalidad del origen y aplicación de fondos y por tanto, se considera que el modelo de justificación previsto en la concesión no es acorde con lo establecido en la legislación de subvenciones. Así lo admite también el ente fiscalizado al reconocer que este sistema de justificación ha sido objeto de modificación en la subvención concedida en el ejercicio siguiente al mismo beneficiario.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En la subvención directa concedida por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales en base al pacto de Derechos de Representación Sindical

competencia actualmente asumida por la Consejería de Presidencia, se recomienda aproximar la cuantía de la subvención al coste de prestación de las funciones asumidas por estas organizaciones para el desarrollo de sus labores de representación. Recomendación nº 13 (Página 146)

Alegación realizada:

En la subvención directa concedida por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales en base al pacto de Derechos de Representación Sindical, competencia actualmente asumida por la Consejería de Presidencia, más allá de la perfecta identificación de la justificación normativa para la concesión de una subvención directa- letras b) o c) del artículo 22.2 de la LGS-, en lo relativo al cálculo de la cuantía de la subvención y en lo relativo a la recomendación formulada, 13) *se recomienda aproximar la cuantía de la subvención al coste de prestación de las funciones asumidas por estas organizaciones para el desarrollo de sus labores de representación*, se pone en consideración que, tal y como pone de manifiesto el acta de la Comisión de seguimiento del Pacto de derechos de Representación Sindical de 1 de marzo de 2013, el criterio para la distribución de la subvención es el de la pura representatividad del sindicato. Y así lo reconoce ese Consejo. De tal modo, la referencia a los gastos de material fungible y de funcionamiento, a la que se hace se refiere la Comisión de Seguimiento el 1 de marzo, es una reflexión sobre el tipo de gastos que pueden ser considerados para acreditar justificada la subvención que se conceda, más que para determinar el importe que corresponda a cada sindicato, ya que de otro modo se podría desvirtuar el criterio de representatividad referido.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada coincide con lo señalado en el Informe Provisional relativo a la aplicación de la representatividad del sindicato como único criterio para distribuir el importe de la subvención. Este hecho no constituye en sí ninguna irregularidad razón por la cual no se incluye dentro de las conclusiones del Informe, no obstante se menciona en las recomendaciones en la medida en que el Pacto sobre Derechos de Representación Sindical en que se basa la motivación del procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS hace referencia a la utilización de dos criterios para la distribución de las cantidades que corresponden a cada sindicato, no solo el nivel de representatividad sino también el número y tipo de materiales de que haya sido dotado cada sindicato, aspecto que no se aprecia que sea utilizado en esa distribución de fondos.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:**1ª ALEGACIÓN:****Texto al que se alega:**

La motivación del procedimiento excepcional de concesión directa se centra en razones de interés público que confluyen en las actividades financiadas en base al Acuerdo suscrito con los agentes sociales, no obstante, si bien es innegable la existencias de estas razones de interés público, no son suficientes para justificar la elección del procedimiento de concesión directa en el que se debe incluir la justificación de la imposibilidad de promover concurrencia competitiva. El objeto de la subvención es la financiación de parte de los gastos que generen los agentes sociales en la realización de estudios en el ámbito del sector agroalimentario. Estos estudios pueden ser desarrollados por los agentes sociales designados de manera directa como beneficiarios o por cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que opere en el sector y que podría resultar beneficiaria de la subvención en un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Incluso, si la finalidad última del expediente es la obtención de estos resultados, es decir, los estudios de prospección industrial, pueden ser obtenidos acudiendo al mercado y ser contratados por la Administración con empresas expertas en el sector agroalimentario. Por otra parte, el expediente incluye una autorización de subcontratación de las actividades objeto de subvención con el límite del 75 %, por tanto, se está autorizando que el objeto subvencionado no se ejecute por el beneficiario con sus propios medios sino a través de un tercero contratado por éste.

La mención que incluye tanto el Acuerdo de la Junta de Castilla y León como la Orden de concesión de 4 de diciembre, a la Fundación Anclaje y el papel que juega esta Fundación en el desarrollo de los trabajos, no queda suficientemente aclarada dado que se subvencionan los trabajos realizados por los agentes beneficiarios “en el seno de la Fundación Anclaje”. De acuerdo con los Estatutos de esta Fundación, son miembros de su Patronato, junto con los 6 representantes de la Administración, cuatro vocales designados por las organizaciones sindicales y cuatro designados por las organizaciones empresariales. Se evidencia que el beneficiario de la subvención es cada uno de los agentes sociales; por otra parte, el expediente no contiene mención alguna a la realización de la actividad subvencionada por parte de miembros asociados al beneficiario, por tanto, se introduce la figura de esta Fundación junto con el beneficiario, sin que quede debidamente aclarado el papel que desempeña en la ejecución de las actividades financiadas. (Páginas 38-39)

Alegación realizada:

No compartimos la afirmación del Consejo de Cuentas de que no está suficientemente justificada la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda. Se explica en la parte expositiva del Acuerdo de 3 de diciembre de 2015, de la Junta de Castilla y León, de autorización de concesión de la subvención directa, los pactos de política industrial de los que trae causa esta subvención, que suscribe la Junta de Castilla y León con los agentes sociales. Estos acuerdos son, el Acuerdo Marco para la competitividad y la innovación industrial de Castilla y León 2006-2009, su sucesor, el Acuerdo Marco para el periodo 2010-2013 y el vigente III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020.

Puede profundizarse más en el contenido de este último pacto estratégico cuyas líneas generales sí se describen en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de diciembre de 2015.

El III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020 marca las líneas directrices de la política industrial general de la Junta de Castilla y León para los próximos años y configura una estrategia industrial única para la Comunidad Autónoma, bajo cuyo paraguas se encuadrarán las distintas estrategias de carácter sectorial que se desarrollen por parte de la Junta de Castilla y León.

Este Acuerdo Marco describe detalladamente el papel que desempeña la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León y por ende, los agentes sociales que la integran. Así, se señala que el papel de esta Fundación, en el periodo que abarca este nuevo Acuerdo Marco, se considera clave, tanto para el trabajo en el ámbito de crisis empresariales, como en la labor de prospección industrial y sectorial en la Comunidad.

Dejando a un lado el papel que desempeña la Fundación en momentos de crisis empresarial, nos centramos en su labor prospectiva.

Según el propio III Acuerdo Marco, en materia de prospección industrial y sectorial, los trabajos desarrollados por los Observatorios Industriales han sido un instrumento importante, ya que, cumpliendo su finalidad de ser un foro de encuentro, debate y propuestas en relación con la competitividad e innovación de la industria de nuestra Comunidad, así como de las estrategias y modelo de negocio de futuro de los sectores más importantes de nuestro tejido productivo, han permitido el avance en el diagnóstico de diferentes aspectos. A tal fin, en el seno de la Fundación Anclaje se han creado los diversos grupos de trabajo (de prospectiva industrial, automoción y componentes, energético e industria agroalimentaria) como

instrumentos de estudio e investigación, así como foros de encuentro y debate, desde los cuales se plantean propuestas relativas a la reindustrialización de Castilla y León. Estos grupos de trabajo están conformados por los agentes sociales.

Los grupos de trabajo de prospectiva industrial, automoción, energético y agroalimentario, sirven de apoyo a la comisión ejecutiva de la Fundación Anclaje en el desarrollo de sus funciones, manteniéndose como foros permanentes de análisis de los sectores industriales más importantes de nuestra Comunidad.

Por otra parte, el III Acuerdo Marco dispone que, en aras de garantizar la continuidad de las acciones emprendidas por los observatorios en los últimos ejercicios y con el fin de proceder a la liquidación de los trabajos iniciados o pendientes, así como las acciones de difusión que deban mantenerse de continuidad, por parte de la Junta de Castilla y León se adoptarán las medidas precisas que garanticen la liquidación de las obligaciones que estaban asumidas con los agentes económicos y sociales, dimanantes de la firma del Acuerdo Marco anterior.

Asimismo, se dispone que la comisión ejecutiva de la Fundación Anclaje fijará las pautas de funcionamiento de los grupos de trabajo, estudiando las fórmulas para garantizar una mayor efectividad en sus actuaciones y para diseñar un modelo de funcionamiento y liderazgo que permita aportar conocimiento y valor a sus actividades reforzando para ello el trabajo común y coordinado. A estos efectos, se dotará a los grupos de trabajo de los medios técnicos y económicos necesarios.

Lo expuesto justifica sobradamente la imposibilidad de promover la concurrencia competitiva en la concesión de la ayuda.

Contestación a la alegación:

Las conclusiones del Informe Provisional, en relación con el presente expediente, se basan en la documentación requerida por la normativa para la tramitación de una subvención directa, que, de acuerdo con el artículo 31 de la LSCyL, incluye: el Acuerdo de la Junta de Castilla y León que la autoriza y la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería que la concede y establece las bases que han de regir la subvención. En estos dos documentos no se contiene la información adicional que se presenta ahora en fase de alegaciones, por tanto, independientemente de la justificación aportada en este momento, el expediente remitido adolecía de falta de justificación de las razones excepcionales que permiten al ente concedente de la subvención omitir la tramitación ordinaria de concurrencia competitiva y acudir a la concesión directa.

La justificación aportada en fase de alegaciones amplía la motivación del papel desempeñado por la Fundación Anclaje en el III Acuerdo Marco para la competitividad e Innovación Industrial 2014-2020 y se remite a este Acuerdo para justificar la imposibilidad de promover concurrencia. El argumento presentado por tanto, es doble:

- A) En relación con la motivación del carácter excepcional de la concesión, hemos de señalar que, con carácter general, los Acuerdos y programas de carácter sectorial alegados, no justifican la excepcionalidad del procedimiento de concesión de subvenciones directas dado que, si bien pueden motivar las razones de índole social, humanitario o económico que justifican la intervención de la Administración, no son suficientes, por sí solos para acreditar la exclusividad de los beneficiarios designados como únicos posibles agentes para desarrollar la actividad subvencionada. Por otro lado, los Acuerdos adoptados no pueden condicionar las fórmulas de gestión que la Administración puede utilizar para la ejecución de las medidas allí adoptadas, que puede instrumentarse a través de convenios, contratos, subvenciones o cualquier otra modalidad de gestión del gasto público ajustada a la normativa vigente.

En la presente subvención, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, identifica el objeto subvencionado con las siguientes actuaciones: *“La Consejería de Agricultura y Ganadería está interesada en subvencionar la realización de estudios y foros de encuentro y debate en relación con la competitividad e innovación de la industria agroalimentaria de nuestra Comunidad y garantizar la continuidad de las acciones emprendidas en este ámbito en los últimos ejercicios”*. Parece deducirse, del tenor literal, que la Consejería está interesada en apoyar un proyecto determinado en relación con el sector agroalimentario, en consecuencia, la excepcionalidad de la concesión radica en el objeto subvencionado, no en el beneficiario, en este caso, los agentes sociales. El Informe Provisional centra su análisis, por tanto, en la actividad subvencionada y concluye que no queda acreditado que estas actuaciones no puedan ser desarrolladas por otro posible beneficiario. En el expediente, no está suficientemente justificada la imposibilidad de promover concurrencia en la medida en que no son los agentes sociales los únicos que puedan desarrollar estudios y organizar encuentros de debate en el ámbito del sector agroalimentario. En este sentido, y como se señalará a continuación, la

posibilidad prevista en la Orden de subcontratar el 75% de la actividad, entra en contradicción con el razonamiento de la exclusividad de los agentes sociales en la ejecución de los trabajos. Por otro lado, las alegaciones añaden que la presente subvención garantiza la liquidación de las obligaciones asumidas con los agentes económicos y sociales dimanantes de la firma del Acuerdo anterior, luego suponen la continuación de actuaciones desarrolladas en ese periodo que pueden ser previsibles, por tanto, para su ejecución pueden ser utilizadas otras fórmulas de gestión ordinarias.

- B) En segundo lugar, la alegación hace referencia al papel jugado por la Fundación Anclaje en la presente subvención, señalando el papel clave que desempeña en el nuevo periodo del III Acuerdo Marco. Independientemente de este argumento que no es cuestionado en el Informe Provisional, no queda aclarado si el beneficiario debe ser la Fundación o los agentes sociales y si la ejecución de la actividad va a ser realizada por estos o por otra entidad, para lo que la propia Orden de concesión autoriza, de acuerdo con el artículo 29 de la LGS, la subcontratación hasta el límite del 75%. Como bien señala el artículo 29, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, por tanto, al admitir la subcontratación se está autorizando la ejecución por un tercero de la mayor parte de la actividad subvencionada, en este caso, los trabajos y estudios en materia de prospección industrial, no los gastos en que han de incurrir los beneficiarios para su desarrollo (gastos de personal, gastos indirectos...). En consecuencia, si las especiales características del beneficiario para el desarrollo de la actividad, en este caso los agentes sociales, justifican la utilización de la concesión directa, no cabe que se autorice la ejecución de los estudios subvencionados por un tercero distinto del beneficiario.

En consecuencia, ni la especialidad de la actuación subvencionada ni los acuerdos que motivan en el expediente las especiales características del beneficiario justifican la utilización de una subvención directa al amparo del artículo 22.2c) para instrumentar los Acuerdos adoptados en los que se fundamenta la alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El expediente incluye una autorización de subcontratación de las actividades objeto de subvención con el límite del 75 %, por tanto, se está autorizando que el objeto subvencionado no se ejecute por el beneficiario con sus propios medios sino a través de un tercero contratado por éste. (Página 39)

Alegación realizada:

La normativa aplicable en materia de subvenciones no prohíbe la subcontratación de la actividad subvencionada en el caso de las subvenciones concedidas directamente. La Administración ha de velar porque se cumpla lo dispuesto en el artículo 29 LGS.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada no puede entenderse como tal. La Consejería argumenta la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada aspecto que el Informe Provisional señala y admite como posible, de conformidad con el artículo 29 de la LGS.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La mención que incluye tanto el Acuerdo de la Junta de Castilla y León como la Orden de concesión de 4 de diciembre, a la Fundación Anclaje y el papel que juega esta Fundación en el desarrollo de los trabajos, no queda suficientemente aclarada

Alegación realizada:

Nos remitimos a lo expuesto en el primer punto que aclara detalladamente el papel que desempeña la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León en el desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad subvencionada.

Contestación a la alegación:

La contestación a esta alegación se entiende realizada en las dos contestaciones anteriores a las alegaciones 1 y 2 de esta Consejería.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En el caso de los gastos indirectos, se admite la presentación de un certificado del propio beneficiario de la subvención sin necesidad de adjuntar los justificantes de gasto. Por otra parte parece deducirse del literal de la Orden que se admitirá como gasto subvencionable la actuación desarrollada por el propio beneficiario, que se justificará por un certificado de responsable de la entidad. Si bien la LGS admite la justificación de los costes indirectos con los límites del artículo 31.9, no es admisible que el beneficiario en la ejecución por sus propios medios de la actividad subvencionada, acredite como gasto subvencionable, el valor añadido por este trabajo desarrollado por sus propios medios.

Cuestión distinta es si la determinación de este sistema de justificación se limita a los a los costes indirectos, en este sentido, cabe observar que, esta forma de definir el sistema de justificación es contraria e incumple lo previsto en los artículos 30 y 31 de la LGS. En relación con los costes indirectos, la normativa de subvenciones, art 31.9, establece que los costes indirectos podrán imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con criterios de contabilidad, generalmente aceptados. En lo que se refiere a su acreditación, como en el resto de gastos subvencionables, es de aplicación la norma general del artículo 30, que exige su justificación mediante facturas o documento probatorio equivalente. En este sentido, el artículo 72 del RLGS contempla la posibilidad de que, los gastos indirectos, en los casos en que así se establezca en las bases reguladoras, puedan acreditarse mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación. Por su parte el artículo 83 del RLGS, que constituye legislación básica, establece que las bases reguladoras “podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional”. En base a lo anterior, es admisible que las bases reguladoras establezcan una fracción de coste que se considere coste indirecto, para el cual se puede establecer una justificación a tanto alzado, sin necesidad de presentar facturas, pero será necesario que esta previsión esté fundamentada en estudios económicos que justifiquen ese porcentaje y el criterio de reparto de los mismos.

De acuerdo con el artículo 28 de la LGS, que no constituye legislación básica, el Real Decreto que acompaña a las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) establecerá las normas especiales reguladoras de estas subvenciones con el contenido mínimo previsto en el apartado tercero del mencionado artículo, luego tiene el carácter de Bases Reguladoras de estas subvenciones. En el ámbito de la Administración de la Comunidad, el acuerdo de concesión, previamente autorizado por Acuerdo de la Junta, debe contener las condiciones que regulan la subvención, por tanto, tienen carácter similar a las bases reguladoras.

En el caso actual, el Acuerdo de Junta y la Orden de concesión, no establecen un porcentaje de coste que se pueda considerar indirecto, pero sí establecen un sistema de justificación en el que no es necesaria la presentación de facturas, requisito únicamente eludible en el caso de que se prevea su justificación, de acuerdo con el artículo 83 del RLGS, como una fracción del coste total en base a los estudios económicos que justifiquen esos porcentajes, estudios que no se aportan en el expediente analizado. (Páginas 40-41)

Alegación realizada:

Como el propio Consejo Consultivo argumenta es legal la subvención de los costes indirectos que genere la ejecución de la actividad subvencionada y la Consejería de Agricultura y Ganadería cumple con los requerimientos legales exigidos.

El artículo 83.3 RLGS que el Consejo de Cuentas cita, señala literalmente que: *"3. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional."*

Es decir, en orden a facilitar la gestión de la subvención, el artículo citado, faculta de forma potestativa *"podrán establecer..."* a determinar en las bases reguladoras de la ayuda, un método de cálculo de los costes indirectos. Sin embargo, debe analizarse de manera principal el artículo 31.9 LGS del que el artículo reglamentario transcrito trae causa, cuyo tenor literal es el siguiente: *"9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad."*

Para el presente caso, tratándose de una subvención de concesión directa en la que han quedado perfectamente justificadas las particularidades que concurren en las entidades beneficiarias y la actividad objeto de subvención, corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería valorar que los gastos indirectos son razonables de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, siendo potestad de esta Consejería solicitar a las entidades beneficiarias la documentación o justificación que considere necesaria en caso de apreciar que se incumple lo dispuesto en el artículo 31.9 LGS, lo que llevaría a cabo en ejercicio de las actividades de inspección, seguimiento y control que se le atribuyen en el punto undécimo de la Orden de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de concesión directa de la subvención a las entidades beneficiadas.

Por tanto, entendemos que el Consejo de Cuentas en vez de apreciar un incumplimiento en lo que a la subvención de costes indirectos se refiere, debería haberse limitado a recomendar a la Consejería de Agricultura y Ganadería que lleve a cabo un especial control de los costes indirectos subvencionados, haciendo uso, en caso de apreciar que estos gastos no son razonables, de sus facultades de inspección, seguimiento y control.

Contestación a la alegación:

En su alegación, la entidad fiscalizada sostiene que el Consejo de Cuentas debería haberse limitado a recomendar a la Consejería que lleve a cabo un especial control de los costes indirectos, en lugar de señalar en conclusiones el incumplimiento del artículo 31.9 de la LGS. En este sentido, es preciso aclarar la diferencia entre el apartado de conclusiones y recomendaciones en el Informe Provisional.

Así, se incluye dentro de conclusiones como consecuencia de las evidencias detectadas, los incumplimientos o irregularidades localizadas en el curso de la auditoria y se reserva el apartado de recomendaciones para aquellas mejoras que se considera que podría introducir el ente fiscalizado en su gestión, sean o no de carácter legal. Por esta razón, en el caso actual, el Informe Provisional señala el incumplimiento en que incurre la Consejería de Agricultura al no exigir la justificación correcta de los costes indirectos, pero no recomienda su cumplimiento dado que se trata de una obligación legal a la que está sujeto el órgano gestor de la subvención, independientemente de las recomendaciones del órgano de control externo.

En este sentido y repitiendo el argumento señalado en el Informe Provisional, hemos de señalar que, en la subvención que nos ocupa, el ente concedente de la

subvención opta por la justificación mediante la utilización de una cuenta justificativa, regulada en el artículo 30.2 de la ley y desarrollada en el artículo 72 y siguientes del Reglamento, por tanto, de acuerdo con lo previsto en este apartado, la rendición de la cuenta es un acto debido del beneficiario y en ella se incluirán los justificantes de gasto y cualquier otro documento con validez jurídica que permita apreciar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Por su parte, el artículo 30.3 de la LGS señala claramente que “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente”. El artículo 31 de la LGS al regular los gastos subvencionables y en particular los costes indirectos, en el apartado noveno, señala que éstos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. Por tanto, lo hasta aquí regulado no admite la justificación de los gastos imputados a la cuenta justificativa, sino es a través de la presentación de facturas o de cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, sean estos gastos, directa o indirectamente imputables a la actividad financiada.

Por otra parte, el artículo 83.5 del RLGS, en relación con la imputación de costes indirectos, establece la opción de que el órgano gestor establezca en las bases reguladoras una fracción de coste total que se considerará coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso, dicha fracción de coste no requerirá justificación adicional, para lo cual, el órgano gestor deberá justificar el porcentaje de costes indirectos señalado previos los estudios económicos que procedan.

Por tanto, la norma obliga a justificar mediante factura o, documento probatorio equivalente, todos los gastos subvencionables incluidos en la cuenta y tan sólo da la opción al gestor de que parte de esos gastos, los considerados indirectos, puedan no ir acompañados de facturas y por tanto justificarse a tanto alzado en el supuesto de que el gestor realice los estudios económico que considere oportunos, que deben formar parte del expediente. En caso contrario, es decir en el caso de no establecer debidamente justificado el porcentaje de los costes indirectos, el gestor de la subvención deberá exigir al beneficiario los justificantes de estos gastos indirectos en la parte que razonablemente corresponda y por tanto resulta insuficiente la presentación de un certificado del

beneficiario acreditativo de los gastos, por no ser éste un documento de valor probatorio equivalente a las facturas con eficacia en el tráfico mercantil.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Se ha comprobado que la tramitación de la subvención cumple las prescripciones legales vigentes, con la siguiente particularidad relativa a la cuantía de la subvención y la selección de los beneficiarios. Las bases reguladoras y la convocatoria fijan los criterios de valoración de las solicitudes y, por su parte, las bases reguladoras contienen la previsión excepcional, de acuerdo con el artículo 22.1. de la LGS, de permitir el prorrateo del importe total del crédito asignado en la convocatoria entre los beneficiarios de la subvención. Esta posibilidad ya se incluye en el artículo 5 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras. En este caso, el análisis de las Actas de la Comisión de Valoración permiten comprobar que, una vez aplicados los criterios de valoración y calculado el importe individual de la subvención, de acuerdo con lo previsto en las bases (100 % del importe solicitado en el caso de creación y mantenimiento de libros genealógicos y 70 % para programas de mejora de la raza autóctona), se comprueba que la concesión excede del importe disponible como gasto autorizado, por tanto, se hace uso de la previsión excepcional incluida en las bases y se prorratea este importe entre todos los beneficiarios. El cálculo de la subvención, de acuerdo con lo anterior, se ajusta a lo establecido en las bases reguladoras y es acorde a la normativa de subvenciones, si bien, desde el punto de vista de la eficacia en la consecución de los objetivos previstos, la utilización de esta fórmula impide el establecimiento de un orden de prelación derivado de la aplicación de los criterios de selección que permite asignar el crédito disponible a las mejores solicitudes. Por otro lado, esta previsión está contemplada en el último párrafo del artículo 22.1 de la LGS con carácter excepcional, luego su utilización debería ir acompañada de la debida motivación, que no se incluye en el presente expediente. (Páginas 37-38)

Alegación realizada:

Tal y como se expresa en la Orden de convocatoria (Orden AYG/1011/2014, de 17 de noviembre) la finalidad de esta ayuda es "preservar la diversidad zoogenética y dar un impulso

al mantenimiento y conservación del elevado patrimonio genético que suponen las razas en peligro de extinción".

Las bases reguladoras de dicha ayuda se aprobaron por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 295 de 8 de diciembre) y fueron traspuestas al ordenamiento de Castilla y León por la Orden AYG/675/2012 de 18 de julio (BOCyL nº 160, de 21 de agosto). En el artículo 6 del citado Real Decreto figuran los criterios de la concesión de las subvenciones, de manera que en el punto 2 de este artículo indica: "No obstante, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, la Administración concedente podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas".

Las razas autóctonas de Castilla y León, desde hace muchos años, se han visto amenazadas por la introducción de razas foráneas mucho más rentables que las han desplazado hasta situarlas al borde de la desaparición en algunos casos. Además, las asociaciones gestoras de los libros genealógicos de estas razas autóctonas encuentran numerosas dificultades de financiación, dado el escaso número de ganaderos de estas razas y la baja incorporación de jóvenes que sucedan a los que van cesando en la actividad ganadera. De esta manera, privar de estas ayudas a algunas asociaciones que llevan los libros genealógicos es avocarlas a su desaparición y con ellas, la desaparición de la raza en cuestión.

Conscientes de esta situación, y para la consecución de los objetivos establecidos en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, citado, la Consejería de Agricultura y Ganadería ha optado por utilizar el sistema de prorrateo para la concesión de las ayudas y procurar así, que lleguen a cada una de las asociaciones solicitantes las cuantías necesarias acordes a las inversiones realizadas para permitirles continuar realizando las gestiones administrativas y de campo para tener a todos los ejemplares de cada raza en los registros genealógicos correspondientes y cumplir con la finalidad de estas ayudas.

Se justifica de esta forma claramente, el uso del prorrateo en la concesión de las ayudas objeto de fiscalización por el Consejo de Cuentas, no obstante, en próximas convocatorias de esta ayuda la comisión de valoración justificará con detalle el método de selección de beneficiarios para la concesión de las subvenciones motivándolo adecuadamente en el expediente.

Contestación a la alegación:

El Informe Provisional, ya señalaba la adecuación a la legalidad de la inclusión de esta fórmula, dado que la LGS establece que se señale el prorrateo en las Bases Reguladoras y así consta en las subvenciones aprobadas por la Consejería de Agricultura, que actúan en consonancia con lo establecido en las Bases Reguladoras estatales aprobadas por Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

La Consejería de Agricultura motiva en fase de alegaciones las razones que justifican la utilización de la fórmula de prorrateo incluida en las Bases Reguladoras, por tanto, a pesar de que no consta en el expediente, se admite lo manifestado en este momento y se modifica el contenido del Informe Provisional.

Donde dice:

“El cálculo de la subvención, de acuerdo con lo anterior, se ajusta a lo establecido en las bases reguladoras y es acorde a la normativa de subvenciones, si bien, desde el punto de vista de la eficacia en la consecución de los objetivos previstos, la utilización de esta fórmula impide el establecimiento de un orden de prelación derivado de la aplicación de los criterios de selección que permite asignar el crédito disponible a las mejores solicitudes. Por otro lado, esta previsión está contemplada en el último párrafo del artículo 22.1 de la LGS con carácter excepcional, luego su utilización debería ir acompañada de la debida motivación, que no se incluye en el presente expediente.”

(Página 38)

Debe decir:

“El cálculo de la subvención, de acuerdo con lo anterior, se ajusta a lo establecido en las bases reguladoras y es acorde a la normativa de subvenciones, si bien, desde el punto de vista de la eficacia en la consecución de los objetivos previstos, la utilización de esta fórmula impide el establecimiento de un orden de prelación derivado de la aplicación de los criterios de selección que permite asignar el crédito disponible a las mejores solicitudes. No se acompaña en el expediente la motivación del uso del art. 22.1 de la LGS, pero ha sido aportada en fase de alegaciones.” (Página 38)

Se elimina la conclusión nº 9 relativa al prorrateo del importe de la subvención.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La situación de los planes estratégicos de subvenciones, en el conjunto de la Administración General e Institucional de la Comunidad, evidencian un reducido cumplimiento del mandato contenido en el artículo 8 de la LGS, según el cual los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones públicas, deberán concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación. Este precepto, de carácter básico, se cumple tan solo en cinco de las nueve Consejerías de la Administración General y en ninguno de los entes analizados de la Administración Institucional, salvo en la Gerencia de Servicios Sociales, que se aprueba conjuntamente con la Consejería de Familia, si bien con un contenido muy reducido y no ajustado a las subvenciones posteriormente tramitadas. Esta ausencia de planificación estratégica ha sido puesta de manifiesto tanto por la Asesoría Jurídica como por las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, que lo incluyen como observaciones complementarias a la fiscalización de requisitos esenciales que acompaña a la aprobación del gasto.

El artículo 4 de la LSCyL establece que se aprobarán planes estratégicos en cada Consejería y en cada entidad institucional aun cuando también pueden aprobarse planes con ámbito inferior a la Consejería o entidad institucional o, por el contrario, planes de ámbito superior que afecten a varias Consejerías u organismos adscritos o vinculados a ellas.

Se ha comprobado que, los planes aprobados lo son a nivel de Consejerías, sin incluir los organismos adscritos, salvo la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que aprueba conjuntamente su plan con el de la Gerencia de Servicios Sociales. Cuentan con Plan Estratégico las Consejerías de Presidencia, Fomento y Medio Ambiente, Economía y Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades y Cultura y Turismo.

En lo que se refiere a su contenido, el artículo 8 de la LGS establece que los planes deberán concretar los objetivos y efectos que se persiguen con la aplicación de las subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y su financiación. Por su parte la LSCyL añade la necesidad de su seguimiento de manera que, la Consejerías y entidades gestoras de las subvenciones, en el primer trimestre de cada año evaluarán las líneas de subvenciones ejecutadas, con la finalidad de analizar si se han cumplido los objetivos y los efectos previstos, y determinar si procede el mantenimiento o la supresión de la línea de subvención. Por su parte, los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la LGS, desarrolla el contenido de los planes estratégicos para cada línea de subvención, y regula el régimen de

seguimiento y los efectos del incumplimiento de los objetivos fijados, si bien estos artículos del Reglamento no constituyen normativa básica.(Páginas 127-128)

Alegación realizada:

1. Se señala en el informe provisional del Consejo de Cuentas que la Consejería de Agricultura y Ganadería no aprueba su Plan Estratégico de Subvenciones incumpliendo el artículo 8 LGS y 4 LSCYL.

Si bien es cierta la afirmación del Consejo de Cuentas referida al ejercicio 2015, en la actualidad, la Consejería de Agricultura y Ganadería sí cuenta con Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 13 de junio de 2016, modificada por Órdenes de 25 de mayo y 22 de junio de 2017, para incorporar nuevas líneas de ayuda no previstas en el momento de su aprobación inicial.

Se acompaña copia.

2. El Consejo de Cuentas valora negativamente que en los Planes Estratégicos de Subvenciones objeto de su fiscalización no se han incluido las subvenciones directas.

Esta misma apreciación es predicable del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería citado. Indicar que nada al respecto se informó por la Dirección General de Presupuestos y Estadística cuando analizó dicho Plan como consta en su informe de 31 de mayo de 2016 que se acompaña.

3. El Consejo de Cuentas informa que en los Planes Estratégicos de Subvenciones deben adaptarse a lo previsto en el artículo 12 RLGS e incluir los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con el plazo previsto de ejecución.

Como puede apreciarse el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería se ajusta a dicho contenido, sin perjuicio de indicar que el contenido se ha determinado siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

4. En cuanto a la falta de seguimiento en la ejecución de los Planes Estratégicos de Subvenciones que aprecia el Consejo de Cuentas informar que, transcurrido el primer año de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería se procederá a su evaluación en los próximos meses.

Contestación a la alegación:

La Consejería de Agricultura y Ganadería reconoce que no se había aprobado en el año 2015 un Plan Estratégico de Subvenciones, en consecuencia la alegación coincide con las conclusiones del Informe Provisional.

En relación con el contenido del Plan el Informe Provisional diferencia entre el contenido mínimo señalado en la legislación básica, artículo 8 de la LGS y artículo 4 de la LSCyL, de los contenidos en el Reglamento, artículos 10 y siguientes que no lo son y por tanto no resultan de obligado cumplimiento, si bien, el contenido de los planes allí contemplado permite garantizar en mayor medida la eficiencia en la consecución de los objetivos previstos con las diferentes líneas de subvención.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional, no obstante se incluye en el texto del Informe una referencia a la aprobación del Plan en el ejercicio 2016.

Donde dice:

“Se ha comprobado que, los planes aprobados lo son a nivel de Consejerías, sin incluir los organismos adscritos, salvo la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que aprueba conjuntamente su plan con el de la Gerencia de Servicios Sociales. Cuentan con Plan Estratégico las Consejerías de Presidencia, Fomento y Medio Ambiente, Economía y Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades y Cultura y Turismo”. (Página 127)

Deber decir:

“Se ha comprobado que, los planes aprobados lo son a nivel de Consejerías, sin incluir los organismos adscritos, salvo la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que aprueba conjuntamente su plan con el de la Gerencia de Servicios Sociales. Cuentan con Plan Estratégico las Consejerías de Presidencia, Fomento y Medio Ambiente, Economía y Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades y Cultura y Turismo. En fase de alegaciones se informa de que la Consejería de Agricultura y Ganadería ha aprobado su Plan Estratégico mediante Orden de 13 de junio de 2016 modificada por Órdenes de 25 de mayo y 22 de junio de 2017”. (Página 127)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN:**1ª ALEGACIÓN:****Texto al que se alega:**

El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actuaciones desarrolladas, si bien, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, no concreta cuáles son esas actuaciones más allá de la descripción general de las mismas que se incluyen en el Plan TCUE. Esto no impide que se concrete en este momento de autorización, previo a la Orden de concesión, la cuantía de la financiación asociada a los proyectos, por importe de 391.749 € en el caso de la Fundación asociada a la Universidad de León.

Con posterioridad a este Acuerdo y con carácter previo a la Orden de concesión, la Consejería de Educación solicita a la Fundación la concreción de las actividades a desarrollar para poder ser incluidas en la Orden. Estas actuaciones se definen en términos muy generales en el Programa de actuación, de fecha 19 de febrero de 2015, aportado por la Fundación y que se plasma en la Orden de concesión de 27 de febrero de 2015.

De acuerdo con lo anterior, y a la vista de la secuencia de actuaciones revisadas, no queda acreditada la singularidad de las actuaciones que van a ser objeto de subvención y que justifican, de acuerdo con la motivación incluida en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, la utilización de la concesión directa, de hecho, las actuaciones a subvencionar no son conocidas en el momento de autorizar su concesión, sino, posteriormente, al dictarse el acto de concesión y previa consulta a la entidad beneficiaria. No queda suficientemente justificada la singularidad de los proyectos, ni las especiales características de la entidad beneficiaria que impidan la tramitación de la subvención mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva entre las Universidades integrantes de la Red de Transferencia del Conocimiento y en convocatorias anuales en las que se incluyan los proyectos a medida en que van siendo concretados por los entes que van a ejecutarlos. La tramitación del expediente por el procedimiento ordinario obligaría al solicitante a definir con mayor precisión el proyecto para el que solicita la financiación, evitando así la situación que se evidencia en el presente expediente, en el que se distribuyen los fondos presupuestados para esta finalidad en la autorización de la Junta de Castilla y León, sin que exista una vinculación específica al proyecto financiado. La falta de concreción del objeto de la subvención, incluso en el

momento de la concesión, impide comprobar posteriormente, en la fase de justificación, la correcta imputación de los gastos a la cuenta justificativa de cada proyecto. (Páginas 46-47)

Alegación realizada:

En el informe provisional recibido (página 6) se indica que *"el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actuaciones desarrolladas, si bien, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, no concreta cuáles son las actuaciones más allá de la descripción de las mismas que se incluyen en el Plan TCUE. Esto no impide que se concrete en este momento de autorización, previo a la Orden de concesión, la cuantía de la financiación asociada a los proyectos, por importe de 391.749 € en el caso de la Fundación asociada a la Universidad de León"*.

En este sentido, es importante señalar que, mediante Orden EDU/14/2015, de 13 de enero, publicada en el BOCYL de fecha 22 de enero de 2015, se aprueba el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa 2015-2017, en el que se establecen las medidas a desarrollar para conseguir los objetivos definidos en dicho Plan durante todo el periodo de vigencia, por lo que todas las actuaciones que se financian a través del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de febrero de 2015 coinciden con las medidas previamente seleccionadas y aprobadas en dicho Plan entendiéndose que por su naturaleza y especiales características pueden considerarse singulares.

Las cuantías asignadas a cada beneficiario en el Acuerdo de Junta de 5 de febrero de 2015 se pueden considerar como determinadas o susceptibles de determinación ya que responden a un esquema de financiación que, por un lado, garantiza una cantidad mínima por participar en las actividades en red (40.000 euros por universidad) y por otro, una cantidad variable que se calcula a través del promedio de la participación de cada una de las universidades, de los tres años inmediatamente anteriores, en el total de las actividades de transferencia del sistema universitario en su conjunto.

Los indicadores sobre los que se obtiene este índice o porcentaje de participación son:

- Solicitudes de Patente o Registro (software) ante OEPM (incluye extensiones de patentes)
- Empresas de base tecnológica (sólo EBTs) creadas
- Proyectos presentados a Iniciativa CAMPUS EMPRENDEDOR

- Propuestas presentadas a la convocatoria Desafío Universidad-Empresa durante los dos últimos años
- Contratos nuevos de Licencia de patentes y de cesión de derechos de explotación de propiedad industrial o intelectual (software).

Es, por tanto, una asignación basada en criterios objetivos.

Una vez que dicho Acuerdo de Junta es aprobado y, por tanto, conocidas las disponibilidades presupuestarias para cada uno de los beneficiarios (en el caso que nos ocupa, por la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa), se concretan las actuaciones a desarrollar entre las recogidas en el Plan TCUE y los importes que se prevé ejecutar en cada una de ellas, comprobándose en la fase de justificación la correcta imputación de los gastos financiados en una triple comprobación:

- Una primera revisión por parte del auditor durante la realización del informe de revisión de la cuenta justificativa que se recoge en la Orden de concesión.
- Una segunda comprobación por parte del órgano gestor, la Dirección General de Universidades e Investigación, antes de proponer el reconocimiento de la obligación.
- Una tercera verificación administrativa a realizar por parte de los verificadores del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Educación de los gastos propuestos para su certificación dentro el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020.

La especificidad de las actuaciones a desarrollar (acciones de transferencia de conocimiento entre Universidad y Empresa) viene definida en el Plan de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa 2015-2017 elaborado por la Consejería de Educación, que recoge el conjunto de actuaciones a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, en materia de colaboración universidad-empresa.

Este plan se configura como un instrumento necesario para la concreción de los objetivos y actuaciones previstas en el Programa 4 «Colaboración» de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 que conforme se establece en su apartado 7, propone apostar por la profesionalización de las estructuras y plataformas de transferencia de conocimiento universitarias, la alineación de la oferta tecnológica universitaria con las demandas de las empresas, la I+D+I colaborativa, la

puesta en valor del conocimiento generado en la universidad y la consolidación de la Red de Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa.

Dicha red, que está integrada junto con la Consejería de Educación, por todas las universidades presenciales de Castilla y León (Universidad de Burgos, Universidad de Salamanca, Universidad de León, Universidad de Valladolid, Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús de Ávila», Universidad Europea Miguel de Cervantes, Universidad Pontificia de Salamanca e IE Universidad) a través de sus Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTC), es la responsable de la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan, cada una de ellas en su ámbito de actuación en el marco de su autonomía universitaria en aras de garantizar el cumplimiento del principio recogido en el artículo 1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, relativo a la prestación de un servicio público que garantice la vinculación de la Universidad con los intereses de la sociedad en la que se inserta.

Contestación a la alegación:

La Consejería de Educación aporta el criterio utilizado para la distribución de los fondos asignados a los beneficiarios de la Red de Transferencia del conocimiento, por tanto, se admite que la asignación inicial está basada en criterios objetivos. En este sentido y aun cuando no consta expresamente en el texto del Informe, sí se hace referencia a la asignación del importe individual de la concesión en el Acuerdo de Junta de Castilla y León, con carácter previo a la determinación de las actuaciones concretas, por tanto, se modifica el texto del Informe en los siguientes términos:

Donde dice:

“El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actuaciones desarrolladas, si bien, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, no concreta cuáles son esas actuaciones más allá de la descripción general de las mismas que se incluyen en el Plan TCUE. Esto no impide que se concrete en este momento de autorización, previo a la Orden de concesión, la cuantía de la financiación asociada a los proyectos, por importe de 391.749 € en el caso de la Fundación asociada a la Universidad de León.”(Página 46)

Debe decir:

“El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actuaciones desarrolladas, si bien, no

concreta cuáles son esas actuaciones más allá de la descripción general de las mismas que se incluyen en el Plan TCUE. De acuerdo con la información facilitada en fase de alegaciones, la asignación de cantidades a los beneficiarios de la subvención se basa en criterios objetivos asociados a indicadores relacionados con los proyectos, solicitudes de patentes, empresas de base tecnológica creadas y demás índices relativos a la investigación asociada a la transferencia del conocimiento, junto con una cantidad fija de 40.000 € por la pertenencia a la red”. (Página 46)

En relación con el resto de argumentos que se incluyen en la alegación realizada, mantenemos las conclusiones del Informe Provisional en la medida en que la singularidad de las actuaciones subvencionadas son conocidas en un momento posterior a la autorización para su concesión, por tanto, no pueden ser alegadas para justificar la utilización excepcional del procedimiento de concesión directa.

En consecuencia se acepta parcialmente la alegación y se modifica el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Las Actas de la Comisión de Valoración aplican los criterios y subcriterios previstos en bases y convocatoria. Tan solo se evidencia la falta de explicación en las Actas de la Comisión de Valoración de cómo se llega al cálculo del importe individual de la subvención. En las bases y la convocatoria se establece un importe máximo, que en todo caso se respeta, pero no se establece el método de cálculo y tampoco se puede deducir del análisis de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se determina la relación de beneficiarios y el importe de la subvención. (Página 42)

Alegación realizada:

En el informe provisional recibido (página 2) se indica que no se pone de manifiesto ninguna irregularidad, las bases y la convocatoria se ajustan a la normativa vigente y el procedimiento de concesión se ajusta a la legalidad. Las Actas de la Comisión de Valoración aplican los criterios y subcriterios previstos en bases y convocatoria. Tan solo se evidencia la falta de explicación de las Actas de la Comisión de Valoración de cómo se llega al cálculo del importe individual de la subvención. En las bases y la convocatoria se establece un importe máximo. Que en todo caso se respeta, pero no se establece el método de cálculo y tampoco se

puede deducir del análisis de las Actas de la Comisión de Valoración en las que se determina la relación de beneficiarios y el importe de la subvención".

La tramitación, concesión y pago de estas subvenciones se realiza a través del programa informático de la Consejería de Educación denominado Gestión de Subvenciones (GSBV), donde se van introduciendo todos los datos relativos a la misma, desde las solicitudes al pago y, en su caso, los recursos estimatorios.

Después de grabar las solicitudes comprobando si el solicitante cumple o no los requisitos necesarios, de acuerdo con la Orden de convocatoria, para ser beneficiario se puntúan los proyectos, también de conformidad con la convocatoria. Del programa salen dos anexos del acta, el de concedidas con la puntuación total y por criterios, y del de solicitudes denegadas con los motivos de la denegación. El gestor de la ayuda no puede introducir cambios en el citado programa, aunque los puede solicitar o sugerir.

El texto del acta es un texto elaborado con el programa Microsoft Word que se realiza fuera del programa GSBV y al que se adjunta los anexos antes citados.

En cuanto al reparto individual sobre el total de la subvención concedida, es proporcional a la puntuación obtenida por los solicitantes que cumplen requisitos.

Contestación a la alegación:

Las alegaciones señalan que la asignación de la cuantía de la subvención es proporcional a la puntuación obtenida pero esa proporcionalidad no se aprecia en las Actas analizadas, por tanto, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En relación con esta convocatoria procede señalar que, a pesar de que la Orden que regula estos Programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma establecía la autorización administrativa como un requisito de los centros para su impartición, esta autorización no se exige en la convocatoria como requisito mínimo de los beneficiarios ni se valora como criterio de selección de las solicitudes. (Página 44)

Alegación realizada:

En primer lugar, respecto a la afirmación contemplada en el apartado III.2.4 del Informe provisional en relación con la subvención de concurrencia competitiva "a pesar de que la

Orden que regula estos Programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma establecía la autorización administrativa como un requisito de los centros para su impartición, esta autorización no se exige en la convocatoria como requisito mínimo de los beneficiarios ni se valora como criterio de selección de las solicitudes", cabe decir que el artículo 37.1 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, prevé que dichos programas pueden ser desarrollados previa autorización administrativa, pero también previa concesión de una subvención, firma de un convenio o concierto o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente y garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos programas. Pues bien, el apartado 10.2 de la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en aplicación de esa previsión, dispone que la concesión de la subvención conlleva la autorización para su desarrollo.

Contestación a la alegación:

El Informe Provisional no cuestiona la idoneidad de la subvención como instrumento, a partir del cual, se financia esta modalidad de Formación Profesional, sino la autorización que deben obtener los centros educativos para su impartición. La interpretación que da lugar al párrafo alegado se basa en la opinión de que la autorización para impartir esta modalidad formativa es obtenida por el centro educativo independientemente de la fórmula de gestión utilizada, sea ésta una subvención, un convenio o cualquier otra fórmula ajustada a derecho; tal es lo que parece deducirse del tenor literal del artículo 37 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre “Centros educativos y entidades: Los programas de cualificación profesional inicial podrán ser desarrollados por los centros educativos, centros de formación agraria, instituciones o entidades públicas o privadas, previa autorización administrativa, concesión de una subvención, firma de un convenio o concierto o cualquier otra fórmula que se ajuste a la legalidad vigente y garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos programas. La Consejería de Educación autorizará la impartición de los programas de cualificación profesional inicial en sus distintas modalidades y niveles. 2. Las entidades que hayan sido autorizadas, pero no reciban subvención de las administraciones educativas para ofertar dichos programas, deberán acreditar suficiencia de recursos para impartir con calidad los correspondientes programas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden”.

De acuerdo con lo anterior, el centro educativo obtendría la autorización independientemente de la concesión de la subvención y, a su vez, anualmente la Consejería de Educación autorizaría los programas específicos. De acuerdo con las alegaciones, la Consejería de Educación, al conceder la subvención está autorizando al centro educativo para la impartición de un programa financiado con la subvención concedida y exclusivamente para ese ejercicio en concreto, por tanto, admitiendo esta interpretación y sin entrar en su valoración por no ser objeto de este Informe, se acepta la alegación y se elimina el párrafo señalado de la página 44 del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Estos criterios de selección, coincidiendo con lo mantenido en el Informe de Fiscalización de la Intervención Delegada, son excesivamente amplios por cuanto se valora la calidad del proyecto presentado con 50 puntos sobre 100, de los cuales 30, corresponden a la adecuación del proyecto a las necesidades de la provincia.(Página 44)

Alegación realizada:

En segundo lugar, con lo señalado en los apartados III.2.4 y IV.2.5) del Informe provisional, en cuanto a que los criterios de selección de la subvención de concurrencia competitiva son excesivamente amplios, se considera que estos son suficientemente específicos para permitir, en los términos de los artículos 17.3 e) y 22 de la Ley General de Subvenciones, una comparación objetiva de las solicitudes presentadas que sirva de base a la prelación entre las mismas. En este sentido, tanto la Orden EDU/633/2012, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León, como la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, establecen hasta siete criterios de selección que se agrupan en tres grandes campos:

a) Calidad del proyecto de actuación, hasta 50 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

a.1. La justificación de la adecuación a las necesidades de la provincia por el perfil solicitado, además en el supuesto de programas en la modalidad de Iniciación Profesional Especial el tipo de discapacidad del alumnado, hasta 30 puntos.

a.2. Programa de formación presentado: contenidos, profesorado, metodología, horarios del profesorado y del alumnado, así como actividades complementarias, hasta 10 puntos.

a.3. La infraestructura y equipamiento, cuando se mejoren los requerimientos mínimos, hasta 5 puntos.

a.4. La relación de posibles empresas colaboradoras relacionadas con el perfil solicitado y su grado de colaboración, hasta 5 puntos.

b) Experiencia en otros programas de cualificación profesional inicial que la entidad haya desarrollado en los últimos tres años, hasta 40 puntos, distribuidos de la forma siguiente en atención al número de alumnos que han finalizado y superado los programas:

b. 1. En la modalidad de Taller Profesional:

b.1.1. Número de alumnos que han finalizado el programa o programas:

1. De 10 a 12 alumnos, 10 puntos.

2. De 13 a 14 alumnos, 15 puntos.

3. Más de 14 alumnos, 20 puntos.

b.1.2. Número de alumnos que han superado el programa o programas:

1. De 5 a 9 alumnos, 10 puntos.

2. De 10 a 12 alumnos, 15 puntos.

3. Más de 13 alumnos, 20 puntos.

b.2. En la modalidad de Iniciación Profesional Especial:

b.2.1. Número de alumnos que han finalizado el programa o programas:

1. De 8 a 9 alumnos, 10 puntos

2. De 9 a 10 alumnos, 15 puntos

3. Más de 10 alumnos, 20 puntos

b.2.2. Número de alumnos que han superado el programa o programas:

1. De 3 a 5 alumnos, 10 puntos.

2. De 6 a 8 alumnos, 15 puntos.

3. Más de 8 alumnos, 20 puntos.

Si existen varios programas la puntuación es el resultado de la media aritmética.

c) Concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad v el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, 10 puntos:

c.1) Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

c.2) Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal de emplear a un porcentaje mínimo del 2% de trabajadores con discapacidad, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor que el señalado.

c.3) Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y hayan manifestado en su solicitud el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución del programa.

A las entidades solicitantes que carecen de trabajadores por cuenta ajena se les atribuye la misma puntuación anteriormente indicada para las entidades que concurren y cumplan este criterio de valoración.

Contestación a la alegación:

La alegación presentada reproduce los criterios de las bases reguladoras y la convocatoria por tanto, no se modifica el texto del Informe Provisional por resultar alguno de estos criterios, tal y como allí se manifestó, excesivamente genéricos y con un peso relativo elevado, por ejemplo el previsto en el apartado a.1) anterior, que valora dentro de la calidad del proyecto, la adecuación a las necesidades de la provincia (30%), frente al resto de criterios que están más pormenorizados y asociados a aspectos más objetivos y de fácil justificación.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Estos criterios de selección, coincidiendo con lo mantenido en el Informe de Fiscalización de la Intervención Delegada, son excesivamente amplios por cuanto se valora la calidad del proyecto presentado con 50 puntos sobre 100, de los cuales 30, corresponden a la adecuación del proyecto a las necesidades de la provincia. Analizando las Actas de la Comisión de Valoración se comprueba que éste es un aspecto ya valorado por la propia Comisión dado que, de acuerdo con la información facilitada por las Direcciones Provinciales de Educación, se limita el número de cursos que necesita cada provincia y esta limitación actúa como restricción a la selección de los proyectos, luego está siendo objeto de valoración en dos momentos del proceso, en la asignación de puntuación para establecer el orden de prelación y en la adjudicación de la subvención en función de las necesidades de la provincia.(Página 44)

Alegación realizada:

En tercer lugar, respecto a lo expuesto en el apartado III.2.4 del Informe provisional, en el sentido de que la adecuación del proyecto a las necesidades de cada provincia es objeto de valoración en dos momentos distintos del proceso de la subvención de concurrencia competitiva, "*en la asignación de puntuación para establecer el orden de prelación y en la adjudicación de la subvención en función de las necesidades de la provincia*", debe distinguirse entre lo que supone un criterio de evaluación para la Comisión de Valoración (la *justificación de la adecuación a las necesidades de la provincia por el perfil solicitado*"), y lo que constituye una técnica a los exclusivos efectos del reparto territorial de la subvención para el desarrollo del primer nivel de los programas, sólo en la modalidad de Taller Profesional, esto es, el algoritmo contemplado en el artículo 2 de la Orden EDU/633/2012, de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras, reproducido a su vez en el apartado 2 de la Orden EDU/506/2013, de 21 de junio, de convocatoria de las subvenciones.

Contestación a la alegación:

El Informe Provisional diferencia, en el texto arriba reproducido, la fase de valoración de las solicitudes a efectos de su selección, de la asignación del crédito a cada provincia en función de sus necesidades, por tanto, lo que intenta señalar el Informe es la duplicidad de la consideración de las necesidades del alumnado en la provincia en dos fases distintas del acto de concesión, primero para asignar el crédito que corresponde a cada una de ellas, asegurando así la cobertura de todas las necesidades, pero actuando también como restricción en la selección del beneficiario al valorar, con un peso relativo

alto, 30%, la adecuación del proyecto presentado a las necesidades de la provincia. En todo caso, el procedimiento de concesión tanto en lo que se refiere a los criterios de valoración como a la asignación del crédito aprobado, se ajustan a la normativa de subvenciones y, por tanto, no se señala como irregularidad en las conclusiones del Informe Provisional.

Por tanto, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En lo que se refiere a la cuantía de la subvención, el proyecto presentado por la entidad beneficiaria se encuadra dentro de los Programas de Iniciación Profesional Inicial, para el que se establece un importe unitario de 100.000 € por cada curso de Iniciación Profesional Inicial, lo que condiciona el número máximo de subvenciones a conceder. En las Actas de la Comisión de Valoración, esta limitación se justifica como el establecimiento de un umbral por debajo del cual no se concede subvención, pero en este caso, este umbral no se corresponde con la calidad mínima exigida a los proyectos, sino con la restricción presupuestaria asociada al coste unitario asignado a cada subvención.(Páginas 44-45)

Alegación realizada:

En cuarto lugar, no se comparte la afirmación del apartado III.2.4 del Informe provisional, acerca de la cuantía de 100.000 euros de subvención de concurrencia competitiva para cada programa de Iniciación Profesional Especial, "*este umbral no se corresponde con la calidad mínima exigida a los proyectos, sino con la restricción presupuestaria asociada al coste unitario asignado a cada subvención*", pues si bien las disponibilidades presupuestarias resultan un factor clave en el diseño de toda subvención, la reiteración de dicho umbral a lo largo del tiempo, en todo tipo de coyunturas económicas, descarta esa motivación presupuestaria concreta. Así, la orden de bases reguladoras publicada en 2012 establece una cuantía de 100.000 euros, pareja a la establecida por la orden de bases reguladoras publicada en 2009, de 104.800 euros a 106.000 euros (según los casos), e incluso el antecedente que suponen los programas de Garantía Social a iniciar durante 2007 en la modalidad de alumnos con necesidades educativas especiales, ya contemplaba un importe máximo de subvención de 106.000 euros.

Contestación a la alegación:

El párrafo alegado no supone ninguna irregularidad por parte de la Comisión de Valoración y no se señala como tal en el Informe, que tan solo incluye la constatación de que el coste unitario de los programas junto con el crédito aprobado con la convocatoria supone un umbral que determina el número de proyectos máximos que se pueden conceder, en este caso, 6, pero este umbral, a diferencia de los utilizados por otras Consejerías y a los que alude la Conclusión nº 7, no responde a una puntuación mínima de calidad exigida al proyecto presentado para acceder a la subvención, sino que está asociado a la restricción presupuestaria del crédito aprobado y, como en todas las convocatorias de subvenciones en las que se aprueba un crédito cierto y limitado, condiciona la concesión de la subvención.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Estos Programas evolucionan como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y son sustituidos por la Formación Profesional Básica, incluida dentro de la Formación Profesional del sistema educativo que garantiza la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales. Esta nueva normativa no prevé la implantación de los ciclos de Formación Profesional Básica fuera de los centros docentes. Mediante Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se regula la estructura de la Formación Profesional Básica y se establece, en la Disposición Adicional quinta, la efectividad de las autorizaciones de centros que vinieran impartiendo programas de Cualificación Profesional Inicial.

Por su parte, la Disposición Adicional cuarta establece la posibilidad de que las Administraciones educativas autoricen otras ofertas formativas de formación profesional dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales. En el ámbito autonómico, el Decreto 22/2014 de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, establece: “De conformidad con lo establecido en la

Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se establecerán y autorizarán otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades y características del alumnado con necesidades educativas específicas”.

En base a esta previsión, las antiguas subvenciones de concurrencia competitiva que financiaban los Programas de Formación Profesional Inicial, se reconducen a subvenciones directas en base al artículo 22.2.c) de la LGS, para financiar Programas de Formación Profesional dirigidos a alumnos con necesidades educativas especiales.

De acuerdo con lo anterior, el beneficiario incluido en la muestra analizada, que fue seleccionado en concurrencia competitiva en el ejercicio 2014 para impartir Programas de Formación Profesional Inicial, resulta beneficiario en el ejercicio 2015 de una subvención directa por el mismo importe de 100.000 €, para impartir Formación Profesional a alumnos con necesidades educativas especiales.

El Decreto que regula esta Formación Profesional no establece requisitos adicionales para el desarrollo de estos programas, distintos de los establecidos en la normativa anterior, por tanto, no queda justificado que para estos Programas, independientemente de su gestión como una subvención, concierto u otras fórmulas, no sea posible la convocatoria pública, incumpliendo por tanto la necesaria motivación de la excepcionalidad que requiere la utilización del procedimiento del artículo 22.2.c) de la LGS. (Páginas 45-46)

Alegación realizada:

En quinto y último y lugar, respecto a lo señalado en los apartados III.2.4 y IV.2.2) del Informe provisional, en el sentido de que no queda debidamente motivado que el beneficiario de la subvención seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios, y en línea con lo detallado en su momento por el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de octubre de 2014 (véase el apartado "necesidad" de la Memoria para dicho Acuerdo, que se adjunta a estas alegaciones), se expone lo siguiente:

a) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), contemplaba en su artículo 30 los programas de cualificación profesional inicial como enseñanzas dirigidas "al alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria". Estos programas podían impartirse en distintas modalidades: Iniciación Profesional, Taller

Profesional e Iniciación Profesional Especial. Ésta última se dirigía al alumnado con necesidades educativas especiales, como vía de currículo adaptado, que se adaptase mejor a sus circunstancias personales y con la que tuviera mayores posibilidades de inserción laboral, de manera que pudiera cursar la opción elegida sin que supusiese riesgo para su integridad física o para la de los demás. Esta modalidad se desarrollaba en los centros educativos o entidades, previamente autorizados y con experiencia reconocida en la inclusión educativa, social y laboral de las personas con discapacidad. En este contexto, fue concedida una subvención de concurrencia competitiva en la modalidad de Iniciación Profesional Especial a la entidad Asociación Down León-AMIDOWN.

b) La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), suprimió estos programas y estableció un nuevo nivel en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial: la Formación Profesional Básica. El Decreto 22/2014, de 12 de junio, regulador de determinados aspectos para la implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, dispuso en su Disposición Adicional primera lo siguiente: *"De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se establecerán y autorizarán otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades y características del alumnado con necesidades educativas específicas"*. Así mismo, hay que señalar que la normativa básica estatal en el ámbito de la Formación Profesional no previó la implantación de los ciclos de Formación Profesional Básica fuera de los centros docentes. Esta situación exigía una adaptación de esa normativa o bien el desarrollo de medidas autonómicas diferentes de las que hasta ese momento se venía desarrollando. En definitiva, al inicio del curso 2014/2015, ni estaba regulada ni existía una oferta educativa para los alumnos de 16 a 21 años con necesidades educativas especiales, en concreto con discapacidad intelectual.

d) La Consejería de Educación, a la vista de esta situación, consideró imprescindible dar una respuesta a este alumnado manteniendo *"transitoriamente"* una oferta similar a la existente a través de programas que cubriesen las necesidades de aprendizaje y cualificación de este alumnado impartido por las entidades sin ánimo de lucro que así lo venían haciendo. Por ello, se acordó subvencionar sin concurrencia a las entidades que hasta esa fecha impartían formación a alumnos y alumnas con discapacidad intelectual en aquellas provincias en las que existían un número suficiente de alumnos para impartir una formación equivalente. En concreto la subvención directa tenía como beneficiarios en toda la Comunidad a Fundabem, Aspodemi, Asamimer, Asociación Down León-AMIDOWN, Fundación Personas y Fundación

Intras, todas ellas especializadas en el ámbito de la inclusión con la finalidad de alcanzar la plena integración familiar, social, laboral de las personas con discapacidad Intelectual, para la realización de programas formativos "*similares*" a los extintos programas de cualificación profesional inicial de forma transitoria en tanto se regulaba la educación de estos alumnos.

Contestación a la alegación:

La Consejería de Educación se pronuncia en términos similares a lo señalado en el Informe Provisional que se limita a señalar que los mismos programas que en un ejercicio son objeto de subvención en concurrencia competitiva, son objeto de concesión directa en el ejercicio siguiente, sin que se aprecie la imposibilidad de haber tramitado un procedimiento de selección similar al anterior, ofertándolo en concurrencia a todos los posibles beneficiarios.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

CONSEJERÍA DE EMPLEO:

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Todas las subvenciones directas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, son concedidas a los agentes económicos y sociales y serán objeto de análisis conjunto en la segunda parte de este Informe, no obstante, se observa que las cuatro órdenes de concesión contemplan objetos y actividades muy similares. En todos los casos se financia la realización, por los agentes sociales, de acciones de asesoramiento, en unos casos en materias concretas como la prevención de riesgos laborales, en otros, en aspectos genéricos, tales como:

- *Mejora de las relaciones laborales de los jóvenes de Castilla y León (subvención n.º 21).*
- *Asistencias técnicas desarrolladas en el seno de la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales (subvención n.º 23).*
- *Apoyo a la prevención en la PYMES en el sector de la construcción (subvención n.º 22).*

(Páginas 48-49)

Alegación realizada:

Todas las acciones definidas son acciones concretas y diferenciadas en el ámbito laboral. Las Relaciones Laborales tienen autonomía propia en la propia legislación laboral, distinta de la prevención de riesgos. Y en cuanto a las asistencias técnicas, se trata de una actuación específica derivada de la participación de los agentes sociales en la Fundación SERLA, en la resolución de conflictos individuales y colectivos previa a la vía judicial.

Señala además el Consejo de Cuentas que "el análisis del objeto no permite identificar con claridad las actividades financiadas", que "en ningún caso se justifican las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia" y que "deben motivarse por qué estas actuaciones sólo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios".

Contestación a la alegación:

En las subvenciones alegadas (21 a 23), la Orden de Concesión no define claramente el objeto subvencionado, por ejemplo en la subvención nº 21: “acciones de

asesoramiento, información y orientación cuyo fin es la mejora de relaciones laborales de los jóvenes de Castilla y León”, o acciones sin detallar, como en la nº 22 “Acciones realizadas para llevar a cabo la ejecución del programa anual 2015 de apoyo a la prevención en las PYMES del sector de la construcción”; en ocasiones, como se señala en el Informe Provisional, es preciso acudir a los Anexos en los que se detalla la documentación justificativa para obtener una visión, a priori, de las actuaciones en que se concreta el objeto de la subvención. El alcance del Informe se limita a la fase de concesión de las subvenciones, no contempla la justificación y por tanto, no se ha analizado la rendición de las cuentas justificativas, que posiblemente permitirán aclarar las actuaciones a las que el beneficiario ha aplicado la subvención concedida, pero, la crítica incluida en el Informe Provisional, se dirige a poner de manifiesto la necesidad de que el objeto subvencionado se concrete y detalle por la Administración concedente, fundamentalmente en las subvenciones directas, en el momento de autorizar y comprometer el gasto y conceder la subvención y no con carácter posterior al rendir el beneficiario la cuenta justificativa.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El análisis del objeto de la subvención en las órdenes de concesión, no permite identificar con claridad las actividades financiadas, en concreto, no se define si se financian cursos de formación o actividades puntuales de asesoramiento a los trabajadores en los diferentes sectores; tampoco el desglose de los gastos subvencionables permiten identificar la actividad financiada dado que se limita a la relación de gastos corrientes que pueden ser imputados en la justificación de la subvención. Es preciso acudir a los anexos que se requieren para presentar la documentación justificativa para obtener una visión, a priori, de las actuaciones que concretan el objeto de la subvención. Tan solo en la subvención n.º 20 que financia actuaciones de prevención de riesgos laborales, concedida por orden de 22 de abril de 2015, se desglosa el tipo de actividades a desarrollar, cursos de formación, y los sectores a que se dirige.

En todos los casos, (subvenciones, 20, 21, 22 y 23) la motivación del acuerdo de la Junta de Castilla y León y la posterior Orden de concesión del Consejero, se centra en las razones de

interés público que concurren en las actuaciones a financiar. En ningún caso se justifica cuáles son las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia. Admitiendo las razones de interés público que deben estar presente en toda actuación de la Administración, debe motivarse porqué estas actuaciones solo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios, razón que justificaría la tramitación de la subvención acudiendo al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS. (Página 49)

Alegación realizada:

20 Y 22- SUBVENCIONES DIRECTAS CONCEDIDAS A LOS AGENTES SOCIALES PARA DESARROLLAR ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ÁREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Se estima que están suficientemente motivadas y justificadas por cuanto son partícipes del Diálogo Social, que ha sido y es uno de los elementos básicos de la política de prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Castilla y León.

Su motivación se recoge en el expositivo del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno que autoriza la concesión de las citadas subvenciones directas. En este sentido se señala que en el Marco de la Estrategia Integrada de Empleo, formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Trabajo, se incluye el IV Acuerdo para la Prevención de Riesgos Laborales de fecha 7 de marzo de 2012, firmado entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las entidades sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León, para el periodo 2012-2015, dando continuidad a acuerdos anteriores para la prevención de riesgos laborales, como son los firmados el 5 de noviembre de 2002, el 2 de febrero de 2005, el 26 de enero de 2007 y el Plan de 22 de diciembre de 2010.

Todos estos ejes estratégicos se materializan a través de la aplicación de medidas y de la realización de actividades con la convicción de que un mayor nivel de seguridad y salud de los trabajadores redundará en una disminución de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. Así, se pretende la realización, entre otras de las siguientes actividades:

1. Medida número 1: Acciones de difusión, sensibilización y concienciación para el sector empresarial, trabajadores y a todos los ciudadanos en general, con la finalidad de alcanzar una auténtica cultura preventiva que implique a toda la sociedad.

2. Medida número 7: Dar continuidad a las acciones de información, sensibilización y difusión a través de jornadas, seminarios, conferencias y mesas redondas.

3. Medida número 19: "Plan de Visitas de asesoramiento a empresas, trabajadores y delegados de Prevención realizadas por el personal técnico de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del Acuerdo".

Por otro lado, también se tiene en cuenta la materia de prevención de riesgos laborales en el sector forestal dado su elevado riesgo de accidentes con consecuencias graves, presentando unas características inherentes al medio en el que se desarrolla la actividad y su temporalidad, que le asimilan en parte a las del sector de la construcción, al cual también se destinan subvenciones para desarrollar acciones en este ámbito por ser especialmente sensible en el ámbito de la siniestralidad laboral.

Circunstancias que se consideran lo suficientemente amparadas en el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, concurren suficientes razones de interés social, que consisten en la necesidad de disminuir la siniestralidad laboral en empresas y sectores específicos de elevada siniestralidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

La conclusión nº 2 del Informe Provisional, señala que la ausencia de motivación de las subvenciones directas no radica en la falta de motivación de las razones de interés público, social o humanitario que concurren en cada caso, que están bien justificadas tanto en los Acuerdos de la Junta de Castilla y León como en las órdenes de concesión, sino en la falta de justificación de la imposibilidad de promover concurrencia pública, es decir, la concesión directa a un único beneficiario para atender esa necesidad, por tanto, en la medida en que la alegación realizada insiste en las razones de interés público, no contradice sino que coincide con lo señalado en el Informe Provisional, pero no aclara porqué los beneficiarios de la subvención son los únicos que pueden hacer frente a esta necesidad.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El análisis del objeto de la subvención en las órdenes de concesión, no permite identificar con claridad las actividades financiadas, en concreto, no se define si se financian cursos de formación o actividades puntuales de asesoramiento a los trabajadores en los diferentes sectores; tampoco el desglose de los gastos subvencionables permiten identificar la actividad financiada dado que se limita a la relación de gastos corrientes que pueden ser imputados en la justificación de la subvención. Es preciso acudir a los anexos que se requieren para presentar la documentación justificativa para obtener una visión, a priori, de las actuaciones que concretan el objeto de la subvención. Tan solo en la subvención n.º 20 que financia actuaciones de prevención de riesgos laborales, concedida por orden de 22 de abril de 2015, se desglosa el tipo de actividades a desarrollar, cursos de formación, y los sectores a que se dirige.

En todos los casos, (subvenciones, 20, 21, 22 y 23) la motivación del acuerdo de la Junta de Castilla y León y la posterior Orden de concesión del Consejero, se centra en las razones de interés público que concurren en las actuaciones a financiar. En ningún caso se justifica cuáles son las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia. Admitiendo las razones de interés público que deben estar presente en toda actuación de la Administración, debe motivarse porqué estas actuaciones solo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios, razón que justificaría la tramitación de la subvención acudiendo al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS. (Página 49)

Alegación realizada:

21- ACCIONES DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LA MEJORA DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS JÓVENES

La Estrategia Regional de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Trabajo considera al colectivo de los jóvenes como un sector de atención preferente. A su vez el Plan de Estímulos para el crecimiento y el empleo para 2015, firmado el 30 de diciembre de 2014 por la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad, concreta alguna de las medidas dirigidas a este colectivo.

Es un hecho evidente que nuestros jóvenes se encuentran más cualificados que en momentos pasados. Sin embargo, a pesar de ello, la situación de crisis provoca dificultades para que accedan a unas adecuadas relaciones laborales, entendiéndose por tales aquellas que se establecen entre el trabajo (el cual es aportado por el trabajador) y el capital en el proceso productivo (capital aportado por el empleador, patronal o empresario).

Con el objetivo de subsanar la realidad indicada, la Junta de Castilla y León, con la colaboración de los agentes económicos y sociales más representativos de la región considera fundamental el desarrollar diversas acciones que permitan una adecuada formación, asesoramiento y orientación al sector juvenil de la Comunidad y de este modo incrementar las posibilidades de acceder a una relación laboral de calidad.

En este sentido cabe indicar que los sindicatos Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT) y la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CC.OO), ambos los más representativos a nivel autonómico, poseen amplia experiencia en programas laborales juveniles, a través de Centros de Dinamización Juvenil, desarrollados desde el año 2003. Por su parte la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE) y sus Entidades Asociadas llevan desarrollando desde el año 2008 proyectos singulares dirigidos a los jóvenes de nuestra Comunidad en aras de conseguir el objetivo antes indicado.

Se considera que existen razones de interés público, social y económico que justifican que el Consejo de Gobierno de Castilla y León autorizara la concesión directa de estas subvenciones. Asimismo dada la especificidad de las actividades a desarrollar y las características de las entidades beneficiarias, se pone de manifiesto la imposibilidad, en este caso, de promover la concurrencia pública.

Contestación a la alegación:

La contestación a esta alegación mantiene un argumento similar al ya mencionado en la anterior en la medida en que el Informe Provisional no pone en duda las razones de interés social que existen en cada una de las subvenciones concedidas, no obstante y a pesar de la motivación aportada en fase de alegaciones relativa a la amplia experiencia de los agentes sociales en el desarrollo de proyectos singulares dirigidos a jóvenes de la Comunidad, no queda suficientemente acreditado que esta finalidad no pueda ser obtenida mediante las actuaciones realizadas por otros posibles beneficiarios que actúen en el sector de la juventud.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El análisis del objeto de la subvención en las órdenes de concesión, no permite identificar con claridad las actividades financiadas, en concreto, no se define si se financian cursos de formación o actividades puntuales de asesoramiento a los trabajadores en los diferentes sectores; tampoco el desglose de los gastos subvencionables permiten identificar la actividad financiada dado que se limita a la relación de gastos corrientes que pueden ser imputados en la justificación de la subvención. Es preciso acudir a los anexos que se requieren para presentar la documentación justificativa para obtener una visión, a priori, de las actuaciones que concretan el objeto de la subvención. Tan solo en la subvención n.º 20 que financia actuaciones de prevención de riesgos laborales, concedida por orden de 22 de abril de 2015, se desglosa el tipo de actividades a desarrollar, cursos de formación, y los sectores a que se dirige.

En todos los casos, (subvenciones, 20, 21, 22 y 23) la motivación del acuerdo de la Junta de Castilla y León y la posterior Orden de concesión del Consejero, se centra en las razones de interés público que concurren en las actuaciones a financiar. En ningún caso se justifica cuáles son las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia. Admitiendo las razones de interés público que deben estar presente en toda actuación de la Administración, debe motivarse porqué estas actuaciones solo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios, razón que justificaría la tramitación de la subvención acudiendo al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS. (Página 49)

Alegación realizada:

23-ASISTENCIAS TÉCNICAS EN LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN (SERLA) EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES.

Para realizar las asistencias técnicas, la Junta de Castilla y León viene reforzando el sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales, mediante el apoyo que se presta al SERLA, cuyo objeto es la gestión de los procedimientos de conciliación-mediación y arbitraje- esto es, la solución autónoma de los conflictos laborales de Castilla y León, institución de naturaleza y

finés de carácter socio-laboral, en la que forman parte las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta institución es además, el resultado del compromiso alcanzado por los firmantes del Convenio de Colaboración en materia de Conciliación-Mediación y Arbitraje de 1997, suscrito entre la Junta de Castilla y León y las partes signatarias del Acuerdo Interprofesional sobre procedimientos de solución autónoma de conflictos laborales de Castilla y León (ASACL), Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), la Unión Regional de U.G.T. de Castilla y León y la Unión Sindical de CC.OO. de Castilla y León.

El 18 de abril de 2005, se firmó el II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales, como consecuencia del positivo alcance de funcionamiento del SERLA, teniendo por objeto unificar en un solo texto el actual ASACL y su Reglamento.

La consolidación del ASACL así como, la reciente aplicación de su ámbito subjetivo de aplicación, al personal laboral de las administraciones y de las Universidades Públicas de Castilla y León, aconsejan seguir contribuyendo en la financiación de las asistencias técnicas, que constituyen las organizaciones firmantes, para el desarrollo de sus funciones en el seno del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León, en las acciones de divulgación y asesoramiento del citado Acuerdo.

Contestación a la alegación:

La alegación hace referencia al II Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León, según el cual la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León tiene encomendadas la gestión del sistema de solución autónoma de los conflictos laborales en la Comunidad. Está constituida por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que resultan beneficiarias de la subvención analizada.

El texto del Informe Provisional alegado, a la vista de la documentación remitida, constataba que el objeto de la subvención era la financiación de asistencias técnicas para la solución de conflictos laborales en el ámbito del SERLA y por tanto, el objeto así definido podría ser desarrollado por los agentes sociales o por cualquier otro agente que opere en el mercado.

En esta fase de alegaciones, se aclara que la voluntad del ente concedente es financiar las asistencias técnicas precisas para que la Fundación realice las funciones que tiene encomendadas, actuaciones que se van a desarrollar por los agentes sociales integrados en la misma. Teniendo en cuenta estas alegaciones el ente beneficiario debería ser la Fundación, no los agentes que la integran, pero, independientemente de esta consideración, se admite que la solución de estos conflictos laborales está encomendada por la Administración a esta Fundación y no a cualquier otro agente que opere en el mercado, por tanto, tan sólo cabe la financiación bien de la Fundación o de las partes que suscriben el Acuerdo, en este caso, los tres agentes sociales, luego queda demostrada la imposibilidad de promover concurrencia pública. Cuestión distinta es la verdadera naturaleza jurídica del expediente tramitado, que requeriría un estudio en profundidad de los antecedentes del mismo que excede del alcance del presente Informe.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, se modifica el texto del Informe Provisional:

Donde dice:

“En todos los casos, (subvenciones, 20, 21, 22 y 23) la motivación del acuerdo de la Junta de Castilla y León y la posterior Orden de concesión del Consejero, se centra en las razones de interés público que concurren en las actuaciones a financiar. En ningún caso se justifica cuáles son las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia. Admitiendo las razones de interés público que deben estar presente en toda actuación de la Administración, debe motivarse porqué estas actuaciones solo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios, razón que justificaría la tramitación de la subvención acudiendo al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS”. (Página 49)

Debe decir:

“En todos los casos, (subvenciones, 20, 21, 22) la motivación del acuerdo de la Junta de Castilla y León y la posterior Orden de concesión del Consejero, se centra en las razones de interés público que concurren en las actuaciones a financiar. En ningún caso se justifica cuáles son las razones que impiden la apertura de un procedimiento de concurrencia. Admitiendo las razones de interés público que deben estar presente en toda actuación de la Administración, debe motivarse porqué estas actuaciones solo pueden ser desarrolladas por los agentes sociales beneficiarios, razón que justificaría la

tramitación de la subvención acudiendo al procedimiento excepcional previsto en el artículo 22.2.c) de la LGS”. (Página 49)

Y se modifica en consecuencia la conclusión nº 2:

Donde dice:

“Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Conclusión nº 2. Página 133-134)

Debe decir:

“Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 23, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Conclusión nº 2. Páginas 133-134)

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

- *La Orden EYE/1041/2013, de 17 de diciembre (subvención n.º 12), se dirige a la formación en materia de riesgos laborales, el objeto de la subvención se asocia a un catálogo de cursos en esta materia que se incluye en la convocatoria y que son solicitados por los posibles beneficiarios en sus propuestas. Los beneficiarios son entidades privadas con o sin ánimo de lucro, entre cuyas actividades se encuentre la formación en materias relacionadas con el ámbito laboral. Dentro de los criterios de valoración para su selección se puntúa la solicitud de un determinado tipo de cursos y se penaliza a los solicitantes de subvención que hubieran obtenido una valoración negativa en cursos impartidos al amparo de convocatorias anteriores de subvención. Esta medida si bien es eficaz en extremo al evitar el acceso a la subvención a los que han obtenido resultados negativos,*

resulta discriminatoria por cuanto, no valora a solicitantes de subvención que acceden por primera vez a las subvenciones de esta línea. (Página 51)

- *Estos mismos criterios se reproducen en la Orden de bases EYE/1042/2013, de 17 de diciembre (subvención n.º 13), dirigida a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de la integración de la prevención de riesgos laborales que incluye dentro del Programa VI, la financiación de cursos de formación en seguridad y salud laboral dirigida a entidades sin ánimo de lucro. (Página 51)*

Alegación realizada:

12-13 - SUBVENCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En el informe provisional se señala por el Consejo de Cuentas que *"dentro de los criterios de valoración se penaliza a los solicitantes de subvención que hubieran obtenido una valoración negativa en cursos impartidos al amparo de convocatorias anteriores de subvención. Esta medida si bien es eficaz en extremo al evitar el acceso a la subvención a los que han obtenido resultados negativos, resulta discriminatoria por cuanto, no valora a solicitantes de subvención que acceden por primera vez a las subvenciones de esta línea.*

ALEGACIÓN.- La medida no puede resultar discriminatoria para aquellos que acceden por primera vez, toda vez que la participación en convocatorias anteriores sólo puede tener un carácter PENALIZADOR, nunca otorgando puntos adicionales:

Las bases como criterio de valoración establecen que: *"Se penalizará con -1 o -2 puntos la inadecuada ejecución de la acción subvencionada y/o la deficiente justificación de la subvención recibida, ambas correspondientes al ejercicio anterior y correspondientes a líneas cuyo objeto hubiera sido igualmente la formación en materia de prevención de riesgos laborales: con 1 punto si concurre una causa y con 2 puntos si concurren las dos".*

De la lectura de dicha base se desprende que solo son penalizadas las entidades que en la convocatoria anterior, habiendo sido beneficiarios en la línea de formación en materia de prevención de riesgos laborales hayan sido una la inadecuada ejecución de la acción subvencionada y/o la deficiente justificación de la subvención recibida.

Así mismo, en ningún caso se beneficia a aquella entidad, que habiendo sido beneficiaría en la convocatoria anterior, lo haya ejecutado y justificado de manera correcta.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación realizada y se elimina el párrafo señalado del Informe Provisional y la mención en la conclusión 14 a las subvenciones 12 y 13. La recomendación a que se hace referencia es la nº 5, no la 15, de la cual se elimina la referencia a la Consejería de Empleo.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El análisis de las subvenciones concedidas al beneficiario 1 que agrupa a los agentes sociales, pone de manifiesto una alta concentración de subvenciones para objetos muy similares coincidentes con los fines de las entidades beneficiarias. Para el desarrollo de estos fines, los beneficiarios perciben una subvención nominativa de la Consejería de Economía y Empleo para financiar parte de los gastos corrientes derivados de sus acciones de representación, por tanto, la financiación de las actividades concretas que igualmente responden a esta finalidad, mediante subvenciones directas alternativas, concedidas tanto por esta Consejería como por el ECyL puede producir confusión en la imputación de los gastos que forman la cuenta justificativa habida cuenta de la falta de delimitación concreta del objeto de las subvenciones en los expedientes de concesión n.º 21, 22, 23 y 63.(Apartado III.3.1.1. y III.3.1.2.)(Página 140. Conclusión nº 20)

La Consejería de Economía y Empleo utiliza indistintamente subvenciones de concurrencia competitiva y directa para financiar acciones de asesoramiento, información y cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales. Esta simultaneidad evidencia la incorrecta utilización del procedimiento de concesión directa al amparo de las especiales características del beneficiario o la especificidad de las actuaciones financiadas ya que para financiar objetos similares y dirigidos a los mismos beneficiarios, es posible la utilización del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.(Apartado III.3.1.2.)(Páginas 140-141. Conclusión nº 20)

Alegación realizada:

En el Apartado III.3.1. Beneficiario: agentes sociales.

En primer lugar, como propuesta de mejora del Informe, podrían separarse en las tablas de cifras totales las subvenciones percibidas a través de subvenciones directas justificadas en el

artículo 22.2.c) de las nominativas reflejadas en el 22.2.a) de la LGS, incluyendo una columna nueva para las nominativas.

Las tablas que se recogen actualmente en el Informe provisional ofrecen datos porcentuales que pueden llevar a equívoco al propio objeto del informe, que parece querer determinar qué subvenciones se han concedido utilizando "el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva" de aquellas que exigen justificar determinadas razones previstas en la Ley para su concesión directa.

En este sentido, las subvenciones nominativas, si bien se encuadran claramente en el artículo 22 de la Ley como subvenciones directas, sí tienen un carácter diferenciado en cuanto a su concesión, ya que la misma no tiene su origen en un acto administrativo sino en la propia Ley de Presupuestos.

En segundo lugar, por lo que respecta a la opinión del Consejo en cuanto a la coincidencia de actuaciones y objetos financiados, ya ha quedado reflejado en el apartado anterior que la subvención nominativa va dirigida a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento de la entidad por razón de su representación, mientras que las subvenciones directas financian actuaciones específicas dirigidas a conseguir objetivos concretos marcados por la administración en el cumplimiento de sus Planes y Estrategias. En este sentido, financian los gastos (personal, corrientes y otros) en la medida en que están realizados en las acciones concretas (visitas de prevención, actuaciones en el SERLA...) reflejadas en cada Orden de concesión.

Contestación a la alegación:

El objetivo de la primera parte del Informe es analizar las cifras totales de gasto de las diferentes Consejerías y diferenciar el procedimiento ordinario de concesión, que es el de concurrencia competitiva, frente la concesión directa prevista en el artículo 22.2 de la LGS; es cierto, tal y como señala la Consejería en sus alegaciones que, por su carácter excepcional, es objeto de análisis más pormenorizado el procedimiento de concesión al amparo del apartado c) de dicho artículo, pero este análisis se incluye en la segundo apartado del Informe Provisional sobre los expedientes analizados en la muestra, no sobre el total de la cifra de gasto.

En lo que se refiere a la segunda parte de la alegación, la conclusión nº 20 pone de manifiesto una alta concentración de subvenciones concedidas a los agentes sociales,

pero reconoce que todas ellas coinciden con los fines perseguidos por estas entidades que son susceptibles de participación en las actuaciones desarrolladas por la mayor parte de las Consejerías, de hecho, los agentes sociales reciben subvenciones no solo de la Consejería de Economía y Empleo y el ECyL, dentro de cuyas competencias es más habitual su participación, sino también en la Gerencia de Servicios Sociales, la ADE, la Consejería de Agricultura y Ganadería y la de Familia e Igualdad de Oportunidades. En las dos primeras su presencia es más intensa como consecuencia de su papel como agentes del dialogo social, razón por la cual es preciso delimitar con mayor precisión el objeto subvencionado en la medida en que los gastos en que incurren los beneficiarios para la ejecución de las actividades financiadas son en su mayor parte gastos corrientes, por tanto más difíciles de imputar a las actividades subvencionadas.

Por esta razón se recomienda la definición clara del objeto financiado, especialmente en las Consejerías en las que mayoritariamente se observa la concentración de subvenciones y la delimitación de las actividades concretas a las que se va a imputar la subvención de manera que se permita la rendición adecuada por el beneficiario de la cuenta justificativa.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En esta Consejería, a pesar de contar con un Plan Estratégico, las sucesivas modificaciones del mismo evidencian que éste no cumple con la finalidad esencial de constituir un instrumento de planificación que permita, tal y como establece la exposición de motivos de la LGS, adecuar las necesidades públicas a satisfacer con las subvenciones previstas con las estimaciones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual. Si el Plan Estratégico de subvenciones, inicialmente previsto para el periodo 2012-2015, se modifica con cada nueva línea de subvención y, en el último año de su vigencia, sin incluir la previsión plurianual a partir de ese año 2015, deja de ser un instrumento de planificación válido. La aparición de nuevas necesidades que deban ser atendidas mediante convocatorias de subvenciones, obliga a la modificación del Plan Estratégico, pero las sucesivas modificaciones del mismo en plazo tan breve, sin incluir su proyección plurianual y sin definir los sistemas de seguimiento evidencian la falta de

planificación de la Consejería gestora e impide su eficaz utilización como instrumento de seguimiento de las políticas ejecutadas a través de subvenciones. (Páginas 131-132)

Alegación realizada:

En el apartado III.4.4 Plan Estratégico de Subvenciones.

En cuanto a las observaciones del Consejo de Cuentas respecto del Plan Estratégico de subvenciones aprobado por Orden de 8 de marzo de 2012, para el periodo comprendido entre los ejercicios 2012-2015, es cierto que inicialmente no se incluían indicadores, pero a partir de la modificación que se hizo del mismo en 2015 ya se establecieron dichos indicadores.

Además en el actual Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo para el periodo 2016-2018, se recogen en todas las líneas de subvención indicadores correspondientes a cada línea de subvención.

En relación con la evaluación del Plan, hay que señalar que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones se incluye una evaluación correspondiente a la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones desarrollado durante el período 2012-2015.

Por último, no se está de acuerdo con la observación de que las sucesivas modificaciones del Plan "no permiten adecuar las necesidades públicas a satisfacer con las estimaciones de recursos disponibles", "impidiendo su eficaz utilización como instrumento de seguimiento de las políticas ejecutadas a través de subvenciones", cuando es precisamente lo contrario lo que se consigue.

En un ámbito tan variable como el trabajo y las relaciones laborales, no puede pretenderse que se realice una planificación en el año 2012 (con una tasa de paro cercana al 25%) y que la misma permanezca invariable hasta el año 2015 (con casi diez puntos menos de tasa de paro). A esta realidad cambiante responden las diversas modificaciones del Plan, que son en sí mismas resultado de una evaluación real de las nuevas necesidades, y que se ha plasmado en Planes Anuales de Empleo con el apoyo de los agentes sociales y económicos. Dicho de otro modo, hay un análisis anual de la realidad en el ámbito laboral y un acuerdo social que plasma cuál es la forma más eficiente de atacar los problemas en cada momento. Y ello se plasma en las modificaciones de ese Plan Estratégico.

Contestación a la alegación:

Las observaciones del Consejo de Cuentas en relación con el Plan Estratégico de esta Consejería se basan en el hecho constatado de las sucesivas modificaciones del Plan

durante su periodo de vigencia y por tanto cuestionan su estabilidad. Aun cuando el ámbito de los planes estratégicos es de tres años, el RLGS, permite el establecimiento de planes de duración diferente en el caso de que la naturaleza del sector en el que opere así lo aconseje, por tanto, en el caso de que las subvenciones gestionadas por esta Consejería no sean recurrentes por la cambiantes necesidades que deba atender, se podrían aprobar planes de carácter anual.

El Plan aprobado mediante Orden de 30 de octubre de 2015, no contempla una evaluación en sentido estricto del cumplimiento de planes anteriores sino que recoge el importe concedido, el número de solicitudes y concesiones de los ejercicios anteriores, pero no evalúa el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en las diferentes convocatorias. Esta evaluación sólo puede efectuarse en aquellos planes en que los objetivos se definen para cada convocatoria y se asocian a indicadores que, para ser eficaces, deberían estar cuantificados, de manera que el seguimiento del plan permita comparar los objetivos previstos con los resultados obtenidos y, en consecuencia, incorporar este análisis a la toma de decisiones.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En la Orden EYE/118/2015 (subvención n.º 17), para el fomento de la formación en materia de seguridad industrial y la Orden EYE/246/2015 (subvención n.º 18), de protección y defensa de los consumidores, las bases reguladoras no exigen la presentación de cuenta justificativa, tan solo la presentación de facturas hasta completar la subvención concedida. Esta situación es especialmente confusa en subvenciones en las que no se define de manera precisa el objeto financiado y éste se identifica con la actividad esencial del beneficiario, tal es el caso de la mencionada Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo.(Páginas 53-54)

Alegación realizada:

En las subvenciones para el fomento de la formación en materia de seguridad industrial, cuyas bases se establecen en la Orden EYE/118/2015, sí están acotados tanto el objeto de la subvención, como la actividad concreta financiada.

En la Base Cuarta, apartado 1, se concreta y acota la actividad (actuación) financiada. Por otra parte, en la Base Quinta se detallan los costes, ocasionados en estas actividades, que son subvencionables.

Los contenidos de estos puntos de las bases se reproducen a continuación:

“Cuarta. – Actividades subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán subvencionables los tipos de actividades formativas que se indican a continuación:

1. Actividad formativa 1. ª: Cursos orientados a la obtención de cualificaciones que habiliten profesionalmente.

a. Cursos sustitutivos de titulación para la obtención de los carnés o cualificaciones profesionales.

b. Cursos de reciclaje para la convalidación de carnés o cualificaciones existentes por otros nuevos, en el caso que se prevea esta posibilidad con motivo de la publicación de nuevos Reglamentos.

c. Cursos preparatorios para los exámenes de cualificación profesional previstos en los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial.

2. Actividad formativa 2. ª: Cursos orientados a la obtención de conocimientos técnicos y normativos, con una duración mínima de 10 horas y un máximo de 20 horas.

a. Cursos de conocimientos para profesionales que actúen en los ámbitos de los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial.

b. Cursos para técnicos titulados, de formación técnica y reglamentaria para el desempeño de las actividades de proyecto, certificación, ensayo, verificación, inspección o auditoria establecidas por los Reglamentos de Seguridad Industrial.

3. Actividad formativa 3.ª: Cursos orientados a la prevención de accidentes en el ámbito de los Reglamentos de Seguridad Industrial para profesionales y titulados con una duración mínima de 4 horas y un máximo de 8 horas.

Las acciones formativas indicadas en el punto 1.a y 1.b solamente podrán solicitarse por parte de aquellas entidades que hayan sido autorizadas para dar cursos de formación de conformidad con lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

(...)

Quinta. – Costes subvencionables.

1. –Serán subvencionables los siguientes costes:

a) Costes del personal docente.

b) Gastos de desplazamiento del personal docente.

c) Gastos corrientes ligados a la acción formativa que, en su conjunto, no sobrepasarán los 75 € por alumno:

– Material de oficina.

– Seguros de accidentes y de responsabilidad civil, con cobertura para toda la duración de la acción formativa.

– Material didáctico entregado a los alumnos y necesario para la formación.

– Diplomas.

d) Costes indirectos, tales como gastos administrativos, alquileres, etc. hasta un importe equivalente al 10% de los demás costes subvencionables indicados en las letras a) a c).

Contestación a la alegación:

En relación con la subvención nº 17, el Informe Provisional tan solo menciona la irregularidad del sistema de justificación regulado en las bases. La genérica definición del objeto se refiere a la subvención nº 18, regulada por Orden EYE/ 246/2015, de 23 de marzo, no obstante por error se ha incluido en la conclusión nº 4 relativa a la insuficiente definición del objeto, por tanto, se elimina esa subvención de la conclusión.

Donde dice:

“En los expedientes de concesión n.º 11, 17, 18, 21, 22, 23, 27, 28, 31, 44, 45, 52 y 63 queda definida nítidamente la finalidad perseguida por la Administración concedente, pero la delimitación del objeto de la subvención es excesivamente genérica, ya que no se define claramente el proyecto o actuación concreta y singular al cual queda afectada la entrega dineraria”.

Debe decir:

“En los expedientes de concesión n.º 11, 18, 21, 22, 23, 27, 28, 31, 44, 45, 52 y 63 queda definida nítidamente la finalidad perseguida por la Administración concedente, pero la delimitación del objeto de la subvención es excesivamente genérica, ya que no se define claramente el proyecto o actuación concreta y singular, al cual queda afectada la entrega dineraria”.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

- *Tal es el caso de la mencionada Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, que define las actividades a financiar como actividades de:*
 - *Información a los consumidores y usuarios.*
 - *Difusión de temas en materia de consumo mediante conferencias, ponencias, mesas redondas y jornadas.*

El objeto financiado, definido de manera tan genérica, se confunde con la actividad principal de las asociaciones de consumidores beneficiarios, por tanto, en el caso de que no se defina bien la cuenta justificativa que ha de presentarse para acreditar la aplicación de los fondos recibidos, la mera presentación de facturas permitiría justificar la subvención con cualquier documento justificativo de los gastos corrientes de las asociaciones, dado que su actividad principal coincide con el objeto de la subvención. Para entender correctamente justificada una subvención, es imprescindible, en primer lugar definir de manera acotada y concreta la actividad financiada y, en segundo lugar, definir el contenido de la cuenta justificativa y los gastos subvencionables. (Página 54)

Alegación realizada:

El objeto de la subvención se identifica con la actividad esencial del beneficiario. A la actividad o finalidad principal de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se refiere el artículo 20 del Estatuto del Consumidor de Castilla y León aprobado por la Ley 2/2015, de 4 de marzo según el cual:

“ 2. A efectos de esta Ley, se consideran asociaciones de consumidores y usuarios las asociaciones sin ánimo de lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos en la legislación estatal y sus normas de desarrollo, y en la legislación autonómica aplicable, tengan como finalidad la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios, incluyendo su información, formación y educación, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados” .

En el presente caso, no es que el objeto financiado se confunda con la actividad principal de las asociaciones de consumidores y usuarios, sino que la subvención tiene por objeto la financiación de la actividad o finalidad principal de las asociaciones, que es la información, formación y educación para la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

Contestación a la alegación:

La orden de bases EYE/246/2015, de 23 de marzo, regula el objeto de la subvención como “la financiación de los gastos que se deriven de la ejecución de las actividades y programas relativos a la información, educación y formación de los consumidores y usuarios”. Al regular las actividades subvencionables, y a la vista de que el objeto de la subvención está definido en términos genéricos, la orden de bases debería desarrollar ese objeto y concretar las actuaciones objeto de financiación. En su lugar, delimita dos tipos de actuaciones: a) Información a los consumidores y usuarios y b) Difusión de temas en materia de consumo. A la vista de este desarrollo, el Informe Provisional concluye una insuficiente definición del objeto financiable y esta reflexión se incluye al abordar el sistema de justificación elegido, que se basa en la presentación de justificantes de gasto por el importe total de la subvención concedida, acompañados de un certificado del beneficiario acreditativo de que se ha destinado a la finalidad específica para la que se concedió la subvención.

Las alegaciones confirman el objeto financiado con la subvención, esto es, la actividad o finalidad principal de las asociaciones, pero, este hecho no impide que estas actuaciones deban concretarse al redactar las bases, por tanto, la conclusión del Informe Provisional se mantiene en el sentido de que las normas que regulan la subvención deben incluir un mayor detalle y desarrollo del objeto de la subvención y concretar las actividades subvencionables sobre las que la Administración decide dirigir el apoyo prestado a estas Asociaciones de Consumidores.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

- *En la concesión de las subvenciones reguladas por orden de bases EYE/245/2015, de 25 de marzo, por la que se financian proyectos de dinamización de las áreas comerciales de los municipios de la Comunidad de Castilla y León y dirigidas a asociaciones de comerciantes, federaciones y confederaciones de comercio de Castilla y León (subvención n.º 16), la Comisión de Valoración establece criterios interpretativos para la aplicación de los criterios contenidos en las bases reguladoras, que deberían haber figurado en estas o en la convocatoria. (Página 52-53)*

Alegación realizada:

Las bases reguladoras de la subvención definen y ponderan los criterios de valoración, de forma que todos los posibles beneficiarios conocen los criterios y puntuación que se aplicarán para la selección de los proyectos por ellos presentados.

En el caso concreto de los criterios establecidos en las letras c), d) y e) del punto 2 de la base cuarta, se prevén además los elementos que han de tenerse en cuenta en su aplicación, elementos que, en consecuencia, son igualmente conocidos por todos los posibles beneficiarios.

Así, para determinar el carácter innovador de los proyectos, se debían tener en cuenta aspectos como la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su tipología y la incorporación de nuevas técnicas de marketing, todo ello en función de su contribución a la consecución de los objetivos del programa.

En las entidades representativas del pequeño comercio involucradas en el proyecto, se debían tener en cuenta el número y la representatividad de las entidades participantes, en función de su contribución a la dinamización de las áreas comerciales afectadas.

Por último, en los sectores de actividad involucrados en el proyecto se debía tener en cuenta el número y tipología de establecimientos no comerciales involucrados en los proyectos, en función de su contribución a la dinamización de las áreas comerciales afectadas.

La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo del presente programa de ayudas, a la hora de aplicar los criterios de valoración previstos en los citados apartados, no hizo sino analizar los expedientes a la luz de los elementos que debían ser tenidos en consideración y no otros, estableciendo ciertos parámetros que permitiesen una comparación objetiva entre todos los proyectos, evitando así la subjetividad en su valoración, conforme exige el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, cabría aquí acudir, por similitud con la actuación de los órganos de contratación en la aplicación de los criterios evaluables en función de juicios de valor, a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo respecto a la denominada “discrecionalidad técnica de la Administración” e invocada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en reiteradas resoluciones (Resolución 92/2015 de 30 de enero de 2015 y otras).

Conforme a la citada doctrina, cabe señalar que el grado de concreción exigible a los criterios en los que no se indica la ponderación, es aquel que permita a los solicitantes de la subvención conocer de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar la Comisión de Valoración, para determinar la puntuación de cada expediente, de modo que este órgano no goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar los proyectos objeto de subvención, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en juicios técnicos previamente explicados.

En cuanto a la forma de lograr el nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada expediente. Debe tenerse en cuenta que, cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor, la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.

No cabe por lo tanto, establecer una regla general que exija siempre y en todo caso establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio, sino

que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.

Contestación a la alegación:

Las alegaciones efectuadas por la Consejería coinciden con las conclusiones del Informe Provisional en la medida en que, el grado de concreción exigible a los criterios de valoración, debe permitir a los solicitantes conocer de antemano cuales van a ser los criterios que va a utilizar la comisión de valoración, de modo que este órgano no goce de absoluta discrecionalidad. El Informe Provisional no entra a valorar la discrecionalidad de la Comisión de Valoración, muy al contrario, en la conclusión nº 5 se señala que las Comisiones de valoración en un intento de dotar de objetividad a la selección de los beneficiarios, en aquellos casos en que los criterios están definidos de manera genérica, adoptan subcriterios y horquillas de puntuación que permitan la aplicación de los mismos. En este sentido el Informe Provisional recomienda que las Bases y las Convocatorias sean lo suficientemente claras en la definición de estos criterios de manera que las Comisiones de valoración no se vean forzadas a fijar criterios interpretativos. Una vez señalada esta diferente apreciación, es necesario señalar la coincidencia con el órgano gestor, en lo que se refiere a que los criterios deben estar definidos de manera que permitan al solicitante conocer qué aspectos van a ser valorados por la Comisión en la selección, aspectos que no están suficientemente definidos en la presente subvención.

En este caso, el solicitante desconoce, por ejemplo, en el criterio 1.d) de la Base Cuarta, que se van a valorar con 10 puntos los proyectos en que esté involucrada la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios, junto con otras entidades representativas del pequeño comercio y con 5 puntos los proyectos en los que estén involucradas bien la Cámara o bien otras entidades. Estos aspectos entendemos que deberían haberse concretado al regular las bases reguladoras, de manera que fueran conocidas por los interesados en acceder a la subvención, de manera que la solicitud presentada vaya acompañada de la acreditación de todos los aspectos que van a ser objeto de valoración y se garantice así la igualdad de trato de todos los solicitantes.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La Orden EYE/118/2015, de 18 de febrero, que regula las subvenciones dirigidas a Formación en Seguridad Industrial (subvención n.º 17), prevé que la convocatoria podrá establecer un umbral de puntuación mínima para adquirir la condición de beneficiario, como efectivamente figura en la convocatoria aprobada por Orden EYE/170/2015, de 3 de marzo, no obstante, la Comisión de Valoración, introduce subcriterios y horquillas de puntuación para valorar los criterios que no tienen asignada una puntuación fija por curso presentado.(Página 53)

Alegación realizada:

La Comisión de Valoración, lejos de introducir criterios nuevos de valoración, se limita a incluir en el acta, para mayor transparencia y objetividad, las consideraciones y elementos que se han tenido en cuenta en sus debates, conforme a los criterios establecidos y ponderados en las bases reguladoras. Así, lo que en el informe se entiende por subcriterios, se configuran como datos e información que difícilmente pueden incorporarse en las bases reguladoras, pero que la comisión ha recabado y utilizado para conformar su decisión como órgano colegiado.

Contestación a la alegación:

La contestación a esta alegación se realiza en los mismo términos que la anterior. En el presente expediente, la Comisión establece tramos de puntuación, por ejemplo en el tercer criterio: “Calidad técnica del proyecto. Hasta 20 puntos”, valorando de 0-8 el coste/hora, de 0-8 puntos la relación entre los costes no docentes y los costes docentes y entre 0-4 puntos los medios didácticos presentados. En el cuarto criterio “Necesidad de personal cualificado en una especialidad de interés para el tejido industrial de Castilla León. Hasta 10 puntos”, valora entre 0-6 puntos el número de profesionales inscritos en el Registro de Instaladores y 0-4 puntos el número de alumnos presentados a los exámenes en los años 2012-2015. El conocimiento de estos aspectos a valorar por el solicitante se considera importante a efectos de mantener la igualdad de trato de todos los interesados en acceder a la subvención, por tanto, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

- *La Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, regula las subvenciones en materia de consumo dirigidas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (subvención n.º 18). En esta orden se financian dos tipos de actividades, de información a los consumidores y usuarios y de difusión de temas en materia de consumo. Para este segundo grupo de actividades, las bases reguladoras establecen un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual, los proyectos no son subvencionables. La Comisión de Valoración, también en este caso, establece subcriterios y horquillas de puntuación para obtener la valoración de las solicitudes presentadas. (Página 53)*

Alegación realizada:

En la Base Sexta de la Orden de Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, se definen y ponderan los criterios de valoración, de forma que todos los posibles beneficiarios conocen los criterios y puntuación que se aplicarán para seleccionar las actuaciones por ellos presentadas, como pone manifiesto el informe provisional.

La Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo del presente programa de ayudas, a la hora de aplicar los criterios de valoración previstos en los citados apartados, no hizo sino analizar los expedientes a la luz de los elementos que debían ser tenidos en consideración, y no otros, estableciendo ciertos parámetros que permitiesen una comparación objetiva entre todos los proyectos, evitando así la subjetividad en su valoración, conforme exige el artículo 17.3 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, cabría aquí acudir, por similitud con la actuación de los órganos de contratación en la aplicación de los criterios evaluables en función de juicios de valor, a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo respecto a la denominada “discrecionalidad técnica de la Administración” e invocada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en reiteradas resoluciones (Resolución 92/2015 de 30 de enero de 2015 y otras).

Conforme a la citada doctrina, cabe señalar que el grado de concreción exigible a los criterios en los que no se indica la ponderación, es aquel que permita a los solicitantes de la subvención conocer de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar la Comisión de Valoración, para determinar la puntuación de cada expediente, de modo que este órgano no goce de una absoluta discrecionalidad a la hora de ponderar los proyectos objeto de subvención, sino que esa discrecionalidad ha de basarse en juicios técnicos previamente explicados.

En cuanto a la forma de lograr el nivel de detalle, sin embargo, no es necesario en todo caso que sea a través de la asignación de bandas de puntos, sino que basta con que la descripción del criterio sea lo suficientemente exhaustiva, estableciendo las pautas que van a seguirse a la hora de valorar cada expediente. Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de criterios sujetos a juicios de valor, la descripción será siempre y necesariamente subjetiva, pues en otro caso estaríamos ante criterios evaluables mediante fórmulas.

No cabe por lo tanto, establecer una regla general que exija, siempre y en todo caso, establecer la ponderación de todos y cada uno de los aspectos contenidos en cada criterio, sino que lo que ha de exigirse es que lo que va a ser objeto de valoración esté suficientemente concretado.

Contestación a la alegación:

De nuevo esta alegación se refiere a la aplicación de subcriterios por la Comisión de valoración en términos similares a los establecido en la tercera alegación, por tanto, en la contestación nos remitimos a lo allí expuesto concretando de nuevo los aspectos que introduce la Comisión y que no son conocidos por los solicitantes: por ejemplo, para las actividades de formación, las bases reguladoras incluyen el criterio 1.1 valorado hasta 10 puntos “por la pertinencia y calidad de la actividad de formación considerando la experiencia y, la formación y adecuación de las personas que transmiten la información”. Este criterio es desarrollado por la Comisión de valoración, con el siguiente contenido: 8-10 puntos por contar con un equipo compuesto por licenciados en derecho y/o económicas y técnicos en consumo. Entre 7 y 8 puntos por contar con al menos 4 personas con titulación adecuada y experiencia, 3 y 6 puntos por contar con al menos dos personas con esas características.

En el segundo criterio, aplicable a las actividades de difusión, se valora, por ejemplo, hasta 8 puntos “la actualidad de la materia de consumo objeto de la actividad”. La comisión de valoración establece subcriterios y horquillas de puntuación en función de los temas: entre 7-8 puntos, los temas de suministros básicos, entre 5-6 los temas financieros...

Todos estos aspectos pueden ser establecidos con carácter previo en la Orden de Bases y ser puestos en conocimiento de los interesados en acceder a la subvención para que sean tenidos en cuenta en el momento de presentar las solicitudes.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En la Orden EYE/118/2015 (subvención n.º 17), para el fomento de la formación en materia de seguridad industrial y la Orden EYE/246/2015 (subvención n.º 18), de protección y defensa de los consumidores, las bases reguladoras no exigen la presentación de cuenta justificativa, tan solo la presentación de facturas hasta completar la subvención concedida.(Página 53)

Alegación realizada:

El contenido de la cuenta justificativa (aunque no se utilice este término de cuenta justificativa) entendemos que está suficientemente definida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones. La Base Decimosexta de la línea de subvenciones, referida a la “Justificación y Pago”, en el punto 3, define la documentación justificativa para el pago, que sería equivalente, a lo regulado como cuenta justificativa.

Se ha considerado que con la presentación de la declaración del estado de gastos e ingresos firmada por el solicitante, en concordancia con la filosofía que exige la normativa para las justificaciones de las entidades sin ánimo de lucro, era suficiente, no siendo preciso la presentación de estados contables. Teniendo en cuenta este criterio, en los anexos de la Orden de Convocatoria se han establecido los formularios que se deben de presentar, para facilitar la justificación y seguimiento de los resultados obtenidos.

Contestación a la alegación:

El sistema de justificación exigido al beneficiario de las subvenciones reguladas por Orden de bases EYE/118/2015, no se ajustan en su totalidad a lo establecido en el artículo 30 de la LGS desarrollado en el artículo 69 y siguientes del Reglamento, que permiten optar por la presentación de una cuenta justificativa, módulos o estados contables. En este caso, el órgano gestor de la subvención opta por la primera de estas opciones, sin utilizar el término, tal y como se señala en las alegaciones, pero, el contenido de las obligaciones del beneficiario, no se corresponden en su totalidad con la correcta rendición de una cuenta justificativa.

De acuerdo con los apartados 2 y 4 del artículo 30 de la LGS la cuenta ha de comprender información relativa al coste total de las actividades realizadas así como el importe, procedencia y aplicación del total de fondos que hayan financiado la actividad subvencionada. La documentación requerida al beneficiario en la base decimosexta no es equiparable al contenido de la cuenta justificativa, tal y como señala el órgano gestor de la subvención, por cuanto se reduce a la presentación de facturas que justifiquen los gastos subvencionables junto con una memoria de la actividad realizada y los resultados obtenidos. No contempla la relación de justificantes de gasto de la parte de la actividad subvencionada no imputable a la subvención ni la relación completa del conjunto de ingresos que la financian junto con la subvención de la Junta de Castilla y León, por tanto, el contenido de la cuenta es incompleto.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El objeto financiado, definido de manera tan genérica, se confunde con la actividad principal de las asociaciones de consumidores beneficiarios, por tanto, en el caso de que no se defina bien la cuenta justificativa que ha de presentarse para acreditar la aplicación de los fondos recibidos, la mera presentación de facturas permitiría justificar la subvención con cualquier documento justificativo de los gastos corrientes de las asociaciones, dado que su actividad principal coincide con el objeto de la subvención. Para entender correctamente justificada una subvención, es imprescindible, en primer lugar definir de manera acotada y concreta la actividad financiada y, en segundo lugar, definir el contenido de la cuenta justificativa y los gastos subvencionables. (Página 54)

Alegación realizada:

En este punto, se cumple lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que establece que: “la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública”.

Así, en la base decimoquinta de la Orden EYE/246/2015, de 23 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de consumo destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, se exige que la justificación revista la forma de cuenta justificativa en los siguientes términos:

"1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, la cual incluirá los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Secretario de la asociación beneficiaria con el visto bueno de su Presidente, que acredite que la cantidad recibida se ha registrado en su contabilidad y se ha destinado a la finalidad específica para la que fue concedida la subvención. Deberán especificar las actividades subvencionadas y las cantidades que correspondan de acuerdo con la concesión.

-Justificantes de gasto por el importe total de la subvención concedida y que se corresponda con los conceptos subvencionados. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos justificativos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se hará constatar mediante diligencia que se utiliza para justificar una subvención concedida por la Consejería competente en materia de consumo y se aportará el correspondiente justificante de pago.

En el caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos. Dichas facturas se ordenarán por actividades objeto de subvención”.

Contestación a la alegación:

La presente alegación ha de contestarse en términos similares a la anterior. La base decimoquinta exige la presentación por el beneficiario de “justificantes de gasto por el importe total de la subvención concedida” y un certificado del beneficiario acreditativo del ingreso en contabilidad de la subvención y su destino a la finalidad específica de la subvención, por tanto resulta insuficiente por no contener información acerca del coste total de las actividades realizadas, el importe, procedencia y aplicación del total de fondos que hayan financiado la actividad subvencionada, de acuerdo con el art. 30.4 de la LGS.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Este mismo sistema de justificación es el utilizado por las subvenciones reguladas por Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, por el que se financian proyectos dirigidos a la mejora la competitividad empresarial mediante el apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (subvención n.º 19). En esta convocatoria se definen de manera concreta los proyectos que pueden optar a la subvención, el importe y la naturaleza de los gastos subvencionables, pero al regular el sistema de justificación, de nuevo se prescinde de la exigencia de cuenta justificativa, siendo suficiente la presentación de facturas hasta completar la subvención concedida, junto con un informe final acreditativo de la completa ejecución del proyecto, supervisado por un Informe de Verificación de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, lo cual supone un incumplimiento del artículo 30 de la LGS. (Página 54)

Alegación realizada:

El punto 3 de la Base Decimoquinta de la Orden EYE/412/2014, recoge correctamente la cuenta justificativa, porque se exige la presentación de facturas y documentos que acrediten los gastos subvencionados representativos del coste total de las actividades realizadas.

De esta forma, se cumple correctamente con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el contenido que debe tener la cuenta justificativa.

En la siguiente tabla vemos una comparativa entre los requisitos establecidos en el Reglamento y los recogidos en la Orden EYE/412/2014:

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio	Orden EYE/412/2014
Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.	Informe final del proyecto subvencionado, firmado por responsable con poder suficiente, así como de los resultados obtenidos, incluyendo una declaración expresa de que se han cumplido todos los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.	Documentos y facturas que acrediten los gastos subvencionados.

A lo hora de realizar la justificación para el pago de la subvención, en cumplimiento de lo establecido en las bases, se solicitó a las entidades beneficiarias, dos declaraciones responsables (firmadas por sus representantes legales) que debían ser entregadas a la

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma a las Entidades sin ánimo de lucro

Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica en el período de justificación, con objeto de recoger el listado de gastos subvencionables del proyecto. Todo lo cual, obra en los citados expedientes, como justificación del pago.

El formato de las declaraciones era el siguiente:

- Gastos imputados al personal técnico y/o administrativo del beneficiario

GASTOS IMPUTADOS AL PERSONAL TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO DEL BENEFICIARIO												
Nº EXPEDIENTE:												
NOMBRE BENEFICIARIO:												
CIF BENEFICIARIO:												
TÍTULO PROYECTO O ACTUACIÓN:												
PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE:												
GASTOS IMPUTADOS:												
REF. (1)	NOMBRE, APELLIDOS, PUESTO DE TRABAJO, EMPRESA	DNI	CATEGORÍA (2)	FECHA INICIO (3)	FECHA FINAL (3)	Nº TOTAL DE HORAS ANUALES SEGÚN CONVENIO / CONTRATO (4)	SALARIO BRUTO ANUAL (5)	COSTES ANUAL A CARGO DE LA EMPRESA	COSTE HORA (6)	Nº HORAS IMPUTADAS AL PROYECTO	COSTE TOTAL IMPUTADO AL PROYECTO (7)	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
											TOTAL	
Declaro que los costes relacionados se han verificado efectivamente												
Firma representante legal y sello entidad beneficiaria												
FECHA												

- Colaboraciones externas

COLABORACIONES EXTERNAS (GASTOS DE CONSULTORÍA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN)									
Nº EXPEDIENTE:									
NOMBRE BENEFICIARIO:									
CIF BENEFICIARIO:									
TÍTULO PROYECTO O ACTUACIÓN:									
PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE:									
GASTOS IMPUTADOS:									
REF. (1)	DESCRIPCIÓN DEL GASTO (2)	PROVEEDOR DEL SERVICIO	CIF PROVEEDOR DEL SERVICIO	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	FECHA PAGO FACTURA	IMPORTE NETO FACTURA	COSTE TOTAL (IVA INCLUIDO)	IMPORTE PAGADO
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
								TOTAL	
Se recuerda que cuando el importe del gasto subvencionable en concepto de colaboraciones externas supere la cuantía de 18.000€ el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores (art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).									
Declaro que los costes relacionados se han verificado efectivamente									
Firma representante legal y sello entidad beneficiaria									
FECHA									

Con todo lo anterior, se considera que la Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, y el sistema de justificación realizado, cumplen con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Contestación a la alegación:

Como en las anteriores alegaciones, a cuyo tratamiento nos remitimos, la base decimoquinta de la Orden de Bases EYE/171/2015, de 3 de marzo que modifica la Orden EYE/412/2014, de 22 de mayo, regula la justificación como la presentación de “documentos y facturas que acrediten los gastos subvencionados” y un Informe final del

proyecto subvencionado, pero no relación total de los gastos imputados al proyecto con información relativa a las diferentes fuentes de financiación.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:**1ª ALEGACIÓN:****Texto al que se alega:**

La Consejería de Cultura y Turismo contabiliza en fase AD 7.518.219 €, de los cuales, 3.573.316 €, el 47,53 % se conceden de forma directa y el resto, 3.944.903 €, el 52,47 % de acuerdo con el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. (Página 58)

Alegación realizada:

Con independencia de lo que se señala en el párrafo siguiente al respecto, debe indicarse que con relación a los importes citados en este apartado III.2,7, y en el apartado 111.4.1 donde al analizar los planes estratégicos de subvenciones se indica que "Se comprueba que no se han incluido, en ningún caso, las subvenciones directas en base al artículo 22.2 de la LGS, a pesar de que en caso de esta Consejería el porcentaje de estas subvenciones, de acuerdo con el cuadro nº 2, asciende al 45,76% del total de subvenciones concedidas y su vigencia es plurianual.", se observan discrepancias en los porcentajes que suponen las subvenciones directas sobre el volumen total de subvenciones concedidas. Esta discrepancia es debida a que partiendo de los datos recogidos en el cuadro N° 2, en el apartado III.2.7 se tiene en cuenta solo la anualidad 2015, mientras que en el apartado 111.4.1 se atiende también al importe de las anualidades futuras, lo cual impide la obtención de una visión uniforme de los datos.

Pero es que además dichos datos no se ajustan a la información que arroja el Sistema de Información Contable SICCAL al cierre del ejercicio 2015. Así, mientras que en el cuadro nº 2 del informe se indica que el importe total de las subvenciones directas y en concurrencia competitiva asciende a un total de 8.200.659 €, el importe que aparece contabilizado en fase AD al cierre del ejercicio 2015 en el Sistema de Información Contable SICCAL, en los capítulos 4 de Transferencias Corrientes y 7 de Transferencias de Capital, es de 12.754.353 €

De este importe un total de 7.778.896 €, un 60,99% del total, corresponden a subvenciones en concurrencia competitiva, y 4.975.456 €, un 39,01% del total a subvenciones directas.

Contestación a la alegación:

Los datos utilizados para la elaboración del Informe Provisional han sido facilitados por la Intervención General, tal y como se pone de manifiesto en el apartado II.2. Alcance del presente Informe y se refieren tanto a la anualidad 2015, como a las

anualidades futuras de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2015. El ámbito temporal, en el apartado relativo a planes estratégicos, ha de contemplar las anualidades futuras teniendo en cuenta su vigencia que, en el caso de Cultura y Turismo, se extienden desde el ejercicio 2013 hasta el 2016.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de mayo de 2014, se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de una subvención directa para financiar los gastos de alojamiento y manutención, derivados de la participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos de España en edad escolar (subvención n.º 32). Se ha comprobado que la subvención reúne todos los requisitos previstos en la normativa, con la excepción de la falta de motivación de las razones que impiden promover concurrencia competitiva entre las Federaciones beneficiarias. El Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autoriza la concesión, incluye la siguiente justificación de las razones que motivan la actuación de la Administración de la Comunidad: en ejercicios anteriores, el Consejo Superior de Deportes asumía el gasto de alojamiento y manutención de todas las selecciones autonómicas que participaban en los campeonatos de España en edad escolar, contratándolo con agencias especializadas, sin embargo en el ejercicio 2014, el Consejo Superior de Deportes, no cuenta con partida presupuestaria para hacer frente a ese gasto por lo que la Consejería de Cultura y Turismo decide subvencionar a las Federaciones para que lo afronten. Los gastos de alojamiento y manutención subvencionados corresponden a:

- Federaciones Deportivas de las Comunidades y Ciudades Autónomas que participan en los campeonatos de voleibol y atletismo, cuya organización corresponde a nuestra Comunidad.*
- Federaciones de nuestra Comunidad que participan en otros campeonatos diferentes de los organizados por Castilla y León.*

Para ambos tipos de beneficiarios la Consejería tramita una subvención directa por razones de interés público y social, pero sin motivar debidamente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva. Las especiales características del beneficiario en este caso están

asociadas a la necesaria participación de las Federaciones en los campeonatos de edad escolar, no obstante, esta circunstancia por sí sola no impediría tramitar un procedimiento de concurrencia. Esta exigencia puede incorporarse como un requisito a cumplir por el solicitante para acceder la subvención, excluyendo así, a todas las Federaciones que no participen y posibilitando la selección en base a un procedimiento de concurrencia. (Páginas 59-60)

Alegación realizada:

Respecto de la subvención directa concedida por la Consejera de Cultura y Turismo, conforme al Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de mayo de 2014, se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de una subvención directa para financiar los gastos de alojamiento y manutención, derivados de la participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos de España en edad escolar, señala el Consejo de Cuentas que *Se ha comprobado que la subvención reúne todos los requisitos previstos en la normativa, con la excepción de la falta de motivación de las razones que impiden promover concurrencia competitiva entre las Federaciones beneficiarias... no se motiva debidamente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva, ya que entiende que las especiales características del beneficiario en este caso están asociadas a la necesaria participación de las Federaciones en los campeonatos de edad escolar, pero que esta circunstancia por sí sola no impediría tramitar un procedimiento de concurrencia. Esta exigencia puede incorporarse como un requisito a cumplir por el solicitante para acceder a la subvención, excluyendo así, a todas las Federaciones que no participen y posibilitando la selección en base a un procedimiento de concurrencia.*

A este respecto, y tal y como pone de manifiesto el Consejo de Cuentas al expresar que la subvención cumple los requisitos previstos en la normativa, debe señalarse que se entiende justificado tanto el interés social y deportivo como el no acudir al procedimiento de concurrencia competitiva. Para comprender que el procedimiento de concesión de manera directa es el correcto debe conocerse que anualmente el Consejo Superior de Deportes convoca los Campeonatos de España en Edad Escolar, como programa de competición de ámbito estatal que se constituye al más alto nivel para jóvenes deportistas seleccionados para representar a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas con la colaboración de las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas y Autonómicas.

Así en el año 2014, el Consejo Superior de Deportes convoca, por Resolución de 14 de noviembre de 2013, los Campeonatos de España de Deporte en Edad Escolar en los que

participan las Selecciones de las diferentes Comunidades Autónomas. Por Resolución de 16 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes se establecen las sedes de los diferentes campeonatos de España, concediéndose a la Comunidad de Castilla y León la organización de los Campeonatos de España en Edad Escolar de Atletismo en Pista Cadete y de Voleibol Cadete e Infantil.

En años anteriores el Consejo Superior de Deportes asumía el gasto de alojamiento y manutención de todas las Selecciones autonómicas participantes en los Campeonatos de España en Edad Escolar, realizando contrataciones de alojamientos y manutención de las selecciones autonómicas a través de agencias especializadas. En 2014 el Consejo Superior de Deportes no disponía de partida presupuestaria para este gasto. Por lo tanto, la presencia de la Comunidad de Castilla y León en las distintas modalidades deportivas convocadas dependía de las ayudas o subvenciones que recibiesen las Federaciones Deportivas de Castilla y León afectadas. La previsión era la de participar en los veintiún campeonatos de España convocados para 2014, a través de catorce Federaciones, con un total de 504 participantes, de los cuales 393 eran deportistas y 111 entre oficiales y otros representantes. Una cuestión similar ocurría con las federaciones de otras Comunidades Autónomas que participasen en los campeonatos de España en edad escolar organizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Atletismo y Voleibol).

Las subvenciones a las federaciones deportivas beneficiarias tenían como objeto financiar los gastos de alojamiento y manutención de los deportistas, oficiales y representantes federativos, integrantes de las expediciones de Castilla y León que participasen en los Campeonatos de España en Edad Escolar del año 2014, subvencionándose con 30,00 € por persona y día de campeonato, y de las Federaciones de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas participantes en los Campeonatos de España de Atletismo en Pista y Voleibol, del mismo año, a celebrar en Castilla y León, subvencionándose con 10,00 € por persona y día de campeonato.

En definitiva, en ningún caso se dan las circunstancias que habiliten la utilización de un procedimiento de concurrencia competitiva. Ello porque, únicamente pueden participar las federaciones deportivas cuyas modalidades deportivas se encuentren dentro de los campeonatos de España en edad escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes. Y todas ellas tienen derecho a no ser excluidas. No existe competencia entre las distintas actividades subvencionadas. No se establecen criterios de valoración. Se establecen cantidades fijas (30€ para federaciones deportivas de Castilla y León y 10€ para federaciones deportivas

de otras Comunidades Autónomas participantes en los campeonatos organizados en Castilla y León), para conceptos determinados (alojamiento y manutención), por tiempo determinado (el de duración del campeonato) y los sujetos que originan el derecho a la subvención (deportistas, técnicos y representantes de las selecciones, excluyendo árbitros o jueces). Por lo tanto, ninguno de los elementos que configuran la subvención puede ser objeto de concurrencia competitiva, resultando el procedimiento de concesión directa de la subvención el adecuado al supuesto estudiado.

Contestación a la alegación:

Las alegaciones presentadas por la Consejería amplían la justificación de la utilización del supuesto previsto en el art. 22.2c) de LGS para subvencionar los gastos de alojamiento y manutención de las Federaciones participantes en los campeonatos de España de Edad Escolar. De acuerdo con lo señalado por la Consejería, este gasto era asumido por el Consejo Superior de Deportes en ejercicios anteriores mediante la tramitación de un expediente de contratación. En su lugar, la Consejería de Cultura y Turismo opta por subvencionar a las Federaciones para que ellas hagan frente a los mencionados gastos. No es objeto del presente Informe analizar si la decisión de la Consejería gestora es la más eficiente, sino la posibilidad o no de promover concurrencia competitiva entre las Federaciones beneficiarias. Dado que, de acuerdo con lo manifestado, el objetivo del órgano gestor es atender el gasto de todas las Federaciones que participan en los campeonatos, no cabe la posibilidad de que otros posibles beneficiarios participen en la subvención, ni que el importe o las condiciones de las subvenciones puedan ser modificadas como consecuencia de la comparación entre las solicitudes, por tanto, a la vista de las alegaciones planteadas, se modifica el texto del Informe Prvisional y la Conclusión nº 2:

Donde dice:

“Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de mayo de 2014, se autoriza a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de una subvención directa para financiar los gastos de alojamiento y manutención, derivados de la participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos de España en edad escolar (subvención n.º 32). Se ha comprobado que la subvención reúne todos los requisitos previstos en la normativa, con la excepción de la falta de motivación de las razones que impiden promover concurrencia competitiva entre las Federaciones beneficiarias. El Acuerdo de

la Junta de Castilla y León que autoriza la concesión, incluye la siguiente justificación de las razones que motivan la actuación de la Administración de la Comunidad: en ejercicios anteriores, el Consejo Superior de Deportes asumía el gasto de alojamiento y manutención de todas las selecciones autonómicas que participaban en los campeonatos de España en edad escolar, contratándolo con agencias especializadas, sin embargo en el ejercicio 2014, el Consejo Superior de Deportes, no cuenta con partida presupuestaria para hacer frente a ese gasto por lo que la Consejería de Cultura y Turismo decide subvencionar a las Federaciones para que lo afronten. Los gastos de alojamiento y manutención subvencionados corresponden a:

- Federaciones Deportivas de las Comunidades y Ciudades Autónomas que participan en los campeonatos de voleibol y atletismo, cuya organización corresponde a nuestra Comunidad.
- Federaciones de nuestra Comunidad que participan en otros campeonatos diferentes de los organizados por Castilla y León.

Para ambos tipos de beneficiarios la Consejería tramita una subvención directa por razones de interés público y social, pero sin motivar debidamente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva. Las especiales características del beneficiario en este caso están asociadas a la necesaria participación de las Federaciones en los campeonatos de edad escolar, no obstante, esta circunstancia por sí sola no impediría tramitar un procedimiento de concurrencia. Esta exigencia puede incorporarse como un requisito a cumplir por el solicitante para acceder la subvención, excluyendo así, a todas las Federaciones que no participen y posibilitando la selección en base a un procedimiento de concurrencia”. (Páginas 59-60)

Debe decir:

“Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 29 de mayo de 2014, se autoriza a la Consejería de Cultura y Turismo la concesión de una subvención directa para financiar los gastos de alojamiento y manutención, derivados de la participación de las Federaciones Deportivas en los Campeonatos de España en edad escolar (subvención n.º 32). El Acuerdo de la Junta de Castilla y León que autoriza la concesión, incluye la siguiente justificación de las razones que motivan la actuación de la Administración de la Comunidad: en ejercicios anteriores, el Consejo Superior de Deportes asumía el gasto de alojamiento y manutención de todas las selecciones autonómicas que participaban en los

campeonatos de España en edad escolar, contratándolo con agencias especializadas, sin embargo en el ejercicio 2014, el Consejo Superior de Deportes, no cuenta con partida presupuestaria para hacer frente a ese gasto por lo que la Consejería de Cultura y Turismo, decide asumirlo, pero, no a través de un expediente de contratación, como un componente más del coste que supone al órgano gestor la organización de los campeonatos, sino mediante la tramitación de una subvención dirigida a:

- Federaciones Deportivas de las Comunidades y Ciudades Autónomas que participan en los campeonatos de voleibol y atletismo, cuya organización corresponde a nuestra Comunidad.
- Federaciones de nuestra Comunidad que participan en otros campeonatos diferentes de los organizados por Castilla y León.

Lo beneficiarios de ésta subvención no pueden ser Federaciones distintas de aquellas que participan en los campeonatos, por tanto, no existe proceso de selección de los participantes ni las condiciones de la subvención pueden variar como consecuencia de la comparación de solicitudes, por tanto, la Consejería gestora, decide acudir al procedimiento excepcional previsto en el art 22.2.c) de la LGS”. (Páginas 59-60)

En la Conclusión nº 2

Donde dice:

“Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención. En las 29 subvenciones directas analizadas, se aprecian en el objeto subvencionado, razones de carácter social, humanitario y económico que sustentan la intervención de la Administración; pero en 24 de los 29 casos analizados, no queda debidamente motivado que el beneficiario seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios. Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al

beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Conclusión nº 2. Páginas 133-134)

Debe decir:

“Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención. En las 29 subvenciones directas analizadas, se aprecian en el objeto subvencionado, razones de carácter social, humanitario y económico que sustentan la intervención de la Administración; pero en 22 de los 29 casos analizados, no queda debidamente motivado que el beneficiario seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios. Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5,23, 32, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Conclusión nº 2. Páginas 133-134)

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Al margen de esta subvención directa, las Federaciones deportivas resultan beneficiarias de varias subvenciones de concurrencia tramitadas por la Dirección General de Deportes y que se relacionan en el cuadro nº 13 Entre ellas, tan solo la correspondiente al programa Deporte Siglo XXI (subvención n.º 30) y la que financia eventos deportivos extraordinarios (subvención n.º 29), relacionan claramente en la Resolución de concesión, las actuaciones concretas a financiar, que se justifican mediante una memoria de actuación y cuenta justificativa; en el resto de convocatorias (subvenciones n.º 27 y 28), destinadas a federaciones, con la salvedad relativa a la financiación de inversiones, la resolución no identifica claramente cuáles son las actividades financiadas, sino que asignan una cuantía a cada Federación que coincide con la calculada por la Comisión de Valoración; el análisis de la solicitud presentada por los beneficiarios tampoco identifica las actividades deportivas concretas para las que se solicita subvención, por tanto, aun cuando las bases reguladoras

exigen la presentación de una cuenta justificativa para liquidar la subvención, la formación de esta cuenta y su revisión presenta serias dificultades por cuanto, puede reflejar cualquier actividad deportiva desarrollada por la entidad beneficiaria, lo cual va en contra de una asignación eficiente de los recursos públicos y deja en manos del beneficiario la debida concreción del objeto subvencionable. (Páginas 60-61)

Alegación realizada:

En cuanto a las subvenciones de concurrencia competitiva tramitadas por la Dirección General de Deportes, la primera de las cuestiones que pone de manifiesto el Consejo de Cuentas, es que *tan solo la correspondiente al programa Deporte Siglo XXI y la que financia eventos deportivos extraordinarios relacionan claramente en la Resolución de concesión, las actuaciones concretas a financiar, mientras que en el resto de convocatorias, destinadas a federaciones, con la salvedad relativa a la financiación de inversiones, la resolución no identifica claramente cuáles son las actividades financiadas, sino que asignan una cuantía a cada Federación que coincide con la calculada por la Comisión de Valoración; el análisis de la solicitud presentada por los beneficiarios tampoco identifica las actividades deportivas concretas para las que se solicita subvención, por tanto, aun cuando las bases reguladoras exigen la presentación de una cuenta justificativa para liquidarla subvención, la formación de esta cuenta y su revisión presenta serias dificultades por cuanto, puede reflejar cualquier actividad deportiva desarrollada por la entidad beneficiaría, lo cual va en contra de una asignación eficiente de los recursos públicos y deja en manos del beneficiario la debida concreción del objeto subvencionare.*

A este respecto, indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarías se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

En todo caso, las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo financian las actividades relacionadas por las federaciones deportivas beneficiarías en sus

solicitudes siempre que las mismas sean consideradas ajustadas a la convocatoria de subvenciones por parte de la citada Consejería. En ningún caso la federación deportiva beneficiaria podrá destinar parte de la subvención concedida por la Consejería de Cultura y Turismo a actividades no relacionadas en su solicitud y que no hayan sido admitidas como válidas por dicha Consejería.

La Consejería de Cultura y Turismo examina la cuenta justificativa presentada por la federación deportiva beneficiaria para liquidar la subvención, revisando que el contenido de la misma se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedió la subvención y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con la convocatoria de subvenciones realizada, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionare, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de la cuenta justificativa. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, la orden de convocatoria y la solicitud de subvención admitida como válida por la Consejería de Cultura y Turismo.

Contestación a la alegación:

Las alegaciones efectuadas por la Consejería reflejan las evidencias observadas en el Informe Provisional, con una salvedad: en las subvenciones señaladas, la concreción de la actividad subvencionada, que de acuerdo con el órgano gestor se detallan en la solicitud del beneficiario, no se corresponde con lo observado en los expedientes analizados en los que esas actividades son reflejadas de manera muy genérica. Esta indefinición se traslada a la Orden de Concesión, en la que no se detallan las actividades financiadas sino que se limita a identificar el beneficiario. Esta situación dificulta la rendición de la cuenta justificativa y su posterior revisión por el órgano gestor y de control interno de la Administración.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En relación con los criterios de selección del beneficiario, en todas las órdenes que financian federaciones, se establece un criterio de selección que valora los resultados obtenidos por la entidad solicitante de la subvención en las actividades financiadas en el ejercicio anterior por la misma línea de convocatoria, lo que resulta discriminatorio para la federación que accede por primera vez a la subvención.

Alegación realizada:

En relación con lo informado por el Consejo de Cuentas, relativo a la *discriminación de las federaciones que acceden por primera vez a la subvención, como consecuencia de la existencia de un criterio de selección que valora los resultados obtenidos por la entidad solicitante de la subvención en las actividades financiadas en el ejercicio anterior por la misma línea de convocatoria*, se debe poner de manifiesto que resulta lógico incluir como criterio de valoración la adecuación del programa desarrollado por las federaciones deportivas a la obtención de los objetivos perseguidos con las convocatorias de subvenciones, así como la eficiencia en la gestión de fondos públicos para la obtención de resultados. Y este criterio únicamente es aplicable analizando programas desarrollados con anterioridad y ya finalizados. No es en absoluto un criterio discriminatorio, ya que no puede olvidarse que se trata de un criterio objetivo, considerándose además un estímulo a la buena gobernanza de las entidades deportivas.

Contestación a la alegación:

La asignación de puntuaciones en las que se evalúa el resultado de la actividad financiada en convocatorias anteriores aunque resulte una medida eficaz y objetiva para medir los resultados obtenidos, necesariamente resulta discriminatorio para el solicitante que accede por primera vez a la subvención que no puede obtener ninguna puntuación.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Advertido error en el texto de la Recomendación nº 5, en la que no se hace referencia a la Consejería de Cultura y Turismo en lo relativo a la utilización de criterios basados en los resultados de convocatorias anteriores, tratado en la presente alegación, se subsana en este momento.

Donde dice:

Se recomienda a las Consejerías de Empleo, Economía y Hacienda y al ECyL incluir en los criterios de selección de los beneficiarios que valoran los resultados obtenidos por los solicitantes en convocatorias anteriores, criterios alternativos para valorar la experiencia de las entidades que acceden por primera vez a la subvención, de manera que compitan en términos de igualdad con el resto de solicitantes de la subvención.(Recomendación nº 5. Página 144)

Debe decir:

Se recomienda a la Consejería de Cultura y Turismo y al ECyL incluir en los criterios de selección de los beneficiarios que valoran los resultados obtenidos por los solicitantes en convocatorias anteriores, criterios alternativos para valorar la experiencia de las entidades que acceden por primera vez a la subvención, de manera que compitan en términos de igualdad con el resto de solicitantes de la subvención.(Recomendación nº 5. Página 144)

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La selección del beneficiario en todos los casos parte de los criterios y sus ponderaciones fijados en las bases reguladoras y la convocatoria. Para esta selección se determina un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual no se selecciona la solicitud, pero, este umbral se determina en distintos momentos del procedimiento: en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos (subvención n.º 31), en la convocatoria, pero no en la orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios de federaciones (subvención n.º 29) o por la propia Comisión de Valoración en las subvenciones de Deporte Siglo XXI (subvención n.º 30). Si bien la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, por tanto, no se incurre en ningún caso en una irregularidad, el conocimiento de ese umbral junto con las puntuaciones de los criterios supone una seguridad adicional para las entidades que acceden a la subvención y contribuyen a la mejora de la transparencia en la gestión de las subvenciones. (Página 61)

Alegación realizada:

En cuanto a la existencia de un umbral mínimo de puntuación, por debajo del cual no se selecciona la solicitud, señala el Consejo de Cuentas que *la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, y por tanto, no se incurre en ningún caso en una irregularidad, ese órgano entiende que el conocimiento de ese umbral junto con las puntuaciones de los criterios supone una seguridad adicional para las entidades que acceden a la subvención y contribuyen a la mejora de la transparencia en la gestión de las subvenciones.*

Poner de manifiesto que, tal y como el mismo informe señala, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad. No obstante, y también como el propio informe indica, dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos.

Por lo que respecta a las subvenciones destinadas a financiar actividades incluidas dentro del Programa Deporte Siglo XXI, en cuanto a que la fijación del umbral no se incluye dentro del contenido mínimo de bases y convocatoria, insistir en que no se incurre en ningún caso en una irregularidad, por las razones anteriormente expuestas.

Contestación a la alegación:

La alegación realizada coincide con lo señalado en el Informe Provisional que no califica como irregularidad la fijación de un umbral en las bases y convocatorias, por no incumplir la normativa básica de subvenciones, pero sí lo recomienda.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Dentro de las subvenciones de concurrencia, ha sido incluida en la muestra la regulada por Orden CYT/235/2013, de 5 de abril destinada a clubes deportivos dentro del Programa “Profesor Cantera Burgos” (subvención n.º 31). Estas subvenciones se destinan a financiar el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes con la finalidad de consolidar su estructura deportiva. El objeto así definido es excesivamente genérico y también lo es la Resolución de concesión que no concreta la actividad deportiva en concreto que financia. Es necesario acudir a la regulación del gasto subvencionable para concretar el destino de la subvención

que podrá ser justificado mediante gastos de personal, alquileres de equipación, desplazamientos y transporte de deportistas y técnicos en el desarrollo de las actividades deportivas. La definición del objeto de manera tan genérica impide conocer el destino último de los fondos y dificulta la labor de justificación, por cuanto, de acuerdo con la redacción de la orden de bases y la solicitud de cuenta justificativa, debería incluirse toda actividad deportiva desarrollada por el club dentro de las actuaciones subvencionadas. (Página 61-62)

Alegación realizada:

Respecto de las subvenciones de concurrencia, reguladas por Orden CYT/235/2013, de 5 de abril, destinadas a clubes deportivos dentro del Programa "Cantera", señala el Consejo de Cuentas que *la definición del objeto de manera tan genérica impide conocer el destino último de los fondos y dificulta la labor de justificación, por cuanto, de acuerdo con la redacción de la orden de bases y la solicitud de cuenta justificativa, debería incluirse toda actividad deportiva desarrollada por el club dentro de las actuaciones subvencionadas.*

En relación con ello, puede señalarse que en este caso, nos encontramos ante el mismo supuesto que el relatado anteriormente con ocasión de las actividades federativas y los centros de tecnificación deportiva. La actividad deportiva de los clubes es, según el artículo 45 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León: "la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas y la participación en competiciones deportivas". No es necesario acudir a la regulación del gasto subvencionable para concretar qué actividad se financia, como se concluye en el resultado del trabajo del Consejo de Cuentas, sino a la solicitud del club deportivo que debe cumplimentar la relación de actividades deportivas para las que solicita subvención distinguiendo entre promoción, competición y formación. La cantidad asignada debe emplearse lógicamente en las citada actividades de las que ha de presentarse la correspondiente cuenta justificativa, cuenta que no puede reflejar cualquier actividad, sino únicamente las solicitadas, ya que la Administración no concede lo que la entidad deportiva no ha solicitado en la correspondiente solicitud y por tanto no se deja al arbitrio de la misma la concreción del objeto de la subvención.

Contestación a la alegación:

En las subvenciones concedidas en la convocatoria "Profesor Cantera Burgos", tal y como señala el gestor, la solicitud presentada es exhaustiva y comprende una amplia relación de actividades, de las cuales, el ente concedente asigna a cada beneficiario una cantidad sin especificar cuáles de estas actividades resultan financiadas,

por tanto, en la práctica, en el momento de rendir la cuenta justificativa, el beneficiario desconoce a cual de todas las actividades solicitadas ha de imputar la subvención concedida, por tanto se dificulta no solo la rendición de la cuenta sino también su posterior comprobación.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En lo que se refiere a la determinación del importe de la subvención, en todos los casos, tanto en las subvenciones dirigidas a Federaciones como la destinada a Clubes Deportivos, se establece su cálculo de manera proporcional a la puntuación obtenida, no obstante las Actas de las Comisiones de Valoración ponen de manifiesto que se fijan unos módulos por cada uno de los puntos obtenidos en la valoración, de diferente importe, en función de los distintos criterios a los que pertenecen. Esto supone que la cuantificación final de la subvención no sigue un criterio estricto de proporcionalidad, que habría supuesto otorgar a todos los puntos obtenidos el mismo peso y calcular la subvención sobre la suma total de puntuaciones obtenidas.(Página 62)

Alegación realizada:

En relación con todas las subvenciones de concurrencia, se señala que la *determinación del importe de la subvención, tanto en las subvenciones dirigidas a Federaciones como la destinada a Clubes Deportivos, se establece su cálculo de manera proporcional a la puntuación obtenida, aun cuando las Actas de las Comisiones de Valoración ponen de manifiesto que se fijan unos módulos por cada uno de los puntos obtenidos en la valoración, de diferente importe, en función de los distintos criterios a los que pertenecen. Esto supone que la cuantificación final de la subvención no sigue un criterio estricto de proporcionalidad.*

A este respecto, debe ponerse de manifiesto que el cálculo del importe de la subvención resulta proporcional en todos los casos. Así, las bases reguladoras, al establecer los criterios de valoración no atribuyen la misma importancia a unos que a otros ya que mientras por ejemplo en el criterio A se pueden alcanzar 80 puntos en el criterio B, solamente 50. Tomando como base esta premisa la Comisión de Valoración, otorga también mayor peso al criterio A adjudicando mayor valor a cada punto que al punto del criterio B. Simplemente, en la línea

que viene marcada por las bases y la convocatoria, la Comisión de Valoración otorga un mayor peso a unos criterios sobre otros (las bases y la convocatoria otorgan a un determinado criterio una mayor puntuación y la Comisión otorga un mayor valor económico a los puntos de los criterios con puntuación más alta; en ningún caso concede mayor valor económico a criterios con una menor puntuación). Ello se hace de manera idéntica para todos los beneficiarios sin que quepa discriminación o desigualdad alguna entre beneficiarios, dándose cumplimiento a lo señalado en las Bases reguladoras y orden de convocatoria: *"el importe de la subvención a conceder, con el límite de la cantidad solicitada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos"*.

Debe señalarse que resulta inviable recoger en bases y convocatorias la graduación exhaustiva de los baremos de los criterios actualmente establecidos. Es tan amplia la casuística de las diferentes actividades, competiciones, clasificaciones, y tan amplias las modalidades deportivas, su ámbito territorial, su carácter olímpico o no olímpico, el nivel de participación, etc., que dificultaría enormemente la propia comprensión del contenido de bases y convocatorias. Cualquier intento de operativización de los criterios de valoración en las bases y convocatorias, con la múltiple variedad de actividades federativas y de clubes, de formación de deportistas, de eventos deportivos y de concentraciones de deportistas promesas o selecciones autonómicas suponen un incremento de la complejidad de las normas que rigen estas subvenciones, ya que resultaría necesaria la inclusión de múltiples criterios de valoración en cada una de las bases reguladoras.

La Comisión de Valoración realiza la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones. Las bases y las convocatorias sólo deben establecer un baremo de puntuación, La Comisión de Valoración es competente para fijar una graduación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel y cumplimiento del criterio. Esta forma de proceder respeta el principio de concurrencia competitiva, en el que se conceden subvenciones de mayor cuantía a los solicitantes que obtienen mayor puntuación.

Contestación a la alegación:

Es preciso diferenciar el proceso de selección del beneficiario de la distribución individual de la cuantía de la subvención. Para el primer procedimiento, la Comisión de Valoración, como bien señala el órgano gestor y sin que esto haya sido objeto de observación en el Informe Provisional, puntúa a los solicitantes en función de los

critérios y sus ponderaciones previstos en Bases Reguladoras, por tanto, con el peso relativo que para estos criterios se haya establecido en esta norma, que no tiene porqué ser proporcional. Una vez asignada una puntuación total a cada solicitante y determinado el número de beneficiarios de acuerdo con esa puntuación, la distribución de la cuantía de la subvención ha de ser proporcional porque así se establece en las bases reguladoras, por tanto, no cabe de nuevo asignar cuantías fijas en función de cada criterio de valoración que alteran la proporcionalidad en la distribución individual del crédito. El Informe Provisional no cuestiona que el órgano gestor utilice una forma u otra para calcular el importe individual de la subvención, sino que el método elegido no coincida con el que ese mismo órgano gestor ha fijado en las Bases reguladoras y la Convocatoria de la subvención.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La muestra incluye una subvención directa concedida a la Fundación Atapuerca (subvención n.º 33), por importe de 60.000 €, previa autorización de la Junta de Castilla y León de 21 de mayo de 2015. El objeto de la subvención está definido con precisión, tanto en el Acuerdo de Junta como en la Orden de concesión de 22 de mayo y se concreta en la realización, por la Fundación, de labores de transporte y logística en el yacimiento, así como actividades de comunicación y prensa. El Acuerdo de Junta fundamenta las razones de interés público que justifican la financiación de la Administración, pero no las causas que impiden la convocatoria pública. Si bien los objetivos de la Fundación se centran en las investigaciones asociadas a los yacimientos de Atapuerca, no queda probado ni motivado que sea la única entidad que puede intervenir en esos yacimientos, y por tanto, que la concesión de la subvención no pueda abrirse a una convocatoria pública. En el caso de que sea la única entidad que participe en los mismos, en base a Acuerdos o convenios con la Propia Consejería de Cultura u otra Administración promotora de las investigaciones, debería haberse incorporado al expediente para justificar adecuadamente la imposibilidad de promover concurrencia pública. (página 62)

Alegación realizada:

En cuanto a la subvención concedida directamente a la Fundación Atapuerca, previa autorización de la Junta de Castilla y León de 21 de mayo de 2015, se señala que el objeto de la subvención está definido con precisión, tanto en el Acuerdo de Junta como en la Orden de concesión de 22 de mayo, incluyendo las razones de interés público que justifican la financiación de la Administración, pero no las causas que impiden la convocatoria pública. Continúa el Consejo de Cuentas señalando que *no queda probado ni motivado que sea la única entidad que puede intervenir en esos yacimientos, y por tanto, que la concesión de la subvención no pueda abrirse a una convocatoria pública.*

Tal y como recoge el expediente de concesión de la subvención a la Fundación Atapuerca, esta tiene entre sus objetivos la investigación, divulgación, defensa y mejora del patrimonio histórico, cultural y natural que conforman los hallazgos y descubrimientos presentes y futuros de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Sierra de Atapuerca, así como la difusión de dichos hallazgos y su divulgación tanto en foros científicos como con destino al público en general. Por ello, consciente de la trascendencia de los descubrimientos que se obtienen, así como de lo que estos yacimientos representan como patrimonio histórico, cultural y natural de primer orden, desde su constitución apoya la labor de excavación, investigación y difusión realizada por el equipo de investigación que trabaja en los mencionados yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Sierra de Atapuerca, asumiendo la propia Fundación la realización de dichas actividades.

Debe señalarse a este respecto que la investigación arqueo paleontológica de los yacimientos de la Sierra de Atapuerca está dirigida por tres Codirectores que son Patronos de la Fundación Atapuerca, a través de la cuál articulan parte de las acciones y trabajos de investigación en los referidos yacimientos.

La Fundación Atapuerca se integró, en calidad de Centro Asociado (ORDEN CYT/987/2010, de 24 de mayo), en el «Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución" (Decreto 39/2009, de 11 junio) que tiene, entre otros objetivos, fomentar la interacción de los agentes implicados en la actividad del Espacio Cultural.

Por ello, se determina que dicha Fundación es el único Ente que, al contar con la participación de los tres Codirectores y formar parte del Sistema Atapuerca, puede hacer estas acciones.

Contestación a la alegación:

A pesar de no formar parte del expediente remitido, se amplía en este momento la justificación de la imposibilidad de promover concurrencia competitiva para el desarrollo de la actividad subvencionada, por tanto, se admiten en este momento las alegaciones y se modifica el texto del informe y la conclusión nº 2, haciendo constar que esta motivación, es decir, la exclusividad, en su caso, de la Fundación para intervenir en el Yacimiento debería quedar establecida claramente y ser incluida dentro del expediente para justificar el procedimiento de concesión de carácter excepcional por el que opta el gestor de la subvención.

Donde dice:

“El Acuerdo de Junta fundamenta las razones de interés público que justifican la financiación de la Administración, pero no las causas que impiden la convocatoria pública. Si bien los objetivos de la Fundación se centran en las investigaciones asociadas a los yacimientos de Atapuerca, no queda probado ni motivado que sea la única entidad que puede intervenir en esos yacimientos, y por tanto, que la concesión de la subvención no pueda abrirse a una convocatoria pública. En el caso de que sea la única entidad que participe en los mismos, en base a Acuerdos o convenios con la Propia Consejería de Cultura u otra Administración promotora de las investigaciones, debería haberse incorporado al expediente para justificar adecuadamente la imposibilidad de promover concurrencia pública”. (Página 62)

Debe decir:

“El Acuerdo de Junta, fundamenta las razones de interés público que justifican la financiación de la Administración, pero no las causas que impiden la convocatoria pública, las cuales son aportadas en fase de alegaciones. Los objetivos de la Fundación se centran en las investigaciones asociadas a los yacimientos de Atapuerca, y la investigación desarrollada está dirigida por tres Codirectores que son Patronos de la Fundación Atapuerca, a través de la cual se articulan parte de las acciones y trabajos de investigación en los referidos yacimientos. Además, la Fundación Atapuerca se integró en calidad de centro asociado en el “Sistema Atapuerca Cultura de la Evolución” (Decreto 39/2009, de 11 de junio)”. (Página 62)

Igualmente se modifica la conclusión nº 2:

Donde dice:

“Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención. En las 29 subvenciones directas analizadas, se aprecian en el objeto subvencionado, razones de carácter social, humanitario y económico que sustentan la intervención de la Administración; pero en 23 de los 29 casos analizados, no queda debidamente motivado que el beneficiario seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios. Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 23, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Conclusión nº 2. Página 133-134)

Debe decir:

“Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención. En las 29 subvenciones directas analizadas, se aprecian en el objeto subvencionado, razones de carácter social, humanitario y económico que sustentan la intervención de la Administración; pero en 21 de los 29 casos analizados, no queda debidamente motivado que el beneficiario seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios. Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 23, 32, 33, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Conclusión nº 2. Páginas 133-134)

9ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Teniendo en cuenta los conceptos de gasto y a la vista de que la subvención se concede de manera recurrente en todos los ejercicios para financiar la actividad ordinaria de la Federación, la orden de bases no define de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención y tampoco la solicitud se presenta con el detalle suficiente como para diferenciar la concesión de un año con respecto al anterior. Por otra parte, las bases reguladoras no establecen la obligatoriedad de presentar un criterio de reparto de los costes indirectos de acuerdo con el artículo 30.9 de la LGS. (Pág119)

La Orden de bases debe concretar la exigencia de que el solicitante de la subvención concrete las actividades a realizar y la localización de los cursos o concentraciones a la vista de que la partida de gasto de desplazamiento es la más importante de las solicitadas y concretar en qué consiste la ayuda que se incluye en el presupuesto, a quién va dirigida y cómo va ser justificada, todo ello con la finalidad de facilitar la formación de la cuenta justificativa que posteriormente debe ser objeto de comprobación por el órgano gestor del gasto. (Página 119-120)

En todo caso, a la vista de que las subvenciones convocadas por esta Consejería financian la actividad ordinaria y extraordinaria de las federaciones y se convocan recurrentemente todos los años, debe concretarse en mayor medida en la norma reguladora de la subvención los gastos subvencionables y los criterios de reparto de costes indirectos de manera que puedan rendirse de manera separada las cuentas justificativas de cada una de las actividades financiadas. (Página 120)

Alegación realizada:

III.3.ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO.

MI.3.3. BENEFICIARIO 3: FEDERACIÓN DE BILLAR.

1º) Señala en primer lugar el Consejo de Cuentas que, respecto de las subvenciones dirigidas a la *financiación de actividades federativas e inversiones, el beneficiario solicita en los ejercicios 2014 y 2015 una subvención para la organización de los campeonatos oficiales de ambos ejercicios, cursos para los formatos clásicos y pool (billar americano) y gastos de publicidad, por lo que, teniendo en cuenta los conceptos de gasto y a la vista de que la subvención se concede de manera recurrente en todos los ejercicios para financiar la*

actividad ordinaria de la Federación, la orden de bases no define de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención y tampoco la solicitud se presenta con el detalle suficiente como para diferenciarla concesión de un año con respecto al anterior.

A este respecto, debe señalarse que no se tiene en cuenta en el informe que necesariamente las actividades federativas son recurrentes año tras año, que se repiten de forma obligada, entre otras consideraciones porque las actividades subvencionadas las ejecutan las federaciones deportivas por tratarse de funciones públicas de carácter administrativo. Es más, para aquellas actividades deportivas de carácter extraordinario (especialmente competiciones deportivas de carácter nacional e internacional) se realiza una convocatoria de subvenciones diferente. Por lo tanto, lo extraño e ilógico sería que las actividades federativas se distinguieran notablemente de un año para otro.

Así, en cuanto a la necesidad de definir de manera detallada las actividades a las que se dirige la subvención, reiterar lo expresado en ocasiones precedentes. Siempre que se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones (contribuir al fomento del deporte de competición), se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento (Dirección General de Deportes) las consideren adecuadas, por lo que ha de concluirse que no se planteará problema alguno en la formación de la cuenta justificativa ni en su posterior revisión por parte de la Administración concedente

2º) En segundo lugar se pone de manifiesto que *las bases no establecen la obligatoriedad de presentar un criterio de reparto de los costes indirectos de acuerdo con el artículo 30.9 de la LGS.*

Sobre la distribución de los conceptos de gasto de los presupuestos presentados por la Federación de Billar de Castilla y León en relación con su centro de tecnificación, debe señalarse que dicha distribución coincide con los gastos subvencionables contemplados en bases y convocatoria: persona! técnico, adquisición o alquiler de material deportivo, alojamiento, manutención y desplazamiento de deportistas y personal técnico, alquiler de las instalaciones y ayudas a los deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros {únicamente no se señalan inscripciones en campeonatos y cursos y gastos farmacéuticos). Por lo tanto, los conceptos subvencionados están suficientemente concretados.

3º) En los ejercicios 2014 y 2015 la entidad resulta beneficiaría de las subvenciones convocadas para la realización de actividades de formación de deportistas en Centros de Tecnificación Deportiva, señalando que en los dos casos, las solicitudes presentadas son

idénticas tanto en lo referido a las actividades programadas, 10 concentraciones de deportistas y tres cursos con los mismos destinatarios, como en el presupuesto presentado y su distribución por conceptos de gasto. *Insiste el Consejo en la necesidad de concretar los conceptos subvencionables que no pueden reducirse a conceptos tan genéricos como ayudas, desplazamientos, y manutención, debiendo exigir que el solicitante de la subvención concrete las actividades a realizar y la localización de los cursos o concentraciones a la vista de que la partida de gasto de desplazamiento es la más importante de las solicitadas y concretar en qué consiste la ayuda que se incluye en el presupuesto, a quién va dirigida y cómo va ser justificada, todo ello con la finalidad de facilitar la formación de la cuenta justificativa que posteriormente debe ser objeto de comprobación por el órgano gestor del gasto.*

Debe señalarse que, el informe hace hincapié en la similitud de las actividades para las que se solicita subvención en 2014 y 2015 y su distribución por conceptos de gastos. No puede ser de otra manera. Como se ha indicado con anterioridad, las actividades de formación de deportistas necesariamente tienen que ser similares todos los años; incluso lo habitual es que durante varios años los deportistas integrados en los centros de tecnificación deportiva y por tanto, receptores de las actividades de formación, sean los mismo, con escasas variaciones de deportistas que vayan entrando y saliendo del centro.

4º) En todo caso, señala el Consejo de Cuentas que *las subvenciones convocadas por esta Consejería financian la actividad ordinaria y extraordinaria de las federaciones y se convocan recurrentemente todos los años, por lo que debe concretarse en mayor medida en la norma reguladora de la subvención los gastos subvencionables y los criterios de reparto de costes indirectos de manera que puedan rendirse de manera separada las cuentas justificativas de cada una de las actividades financiadas.*

Debe reiterarse en este punto lo ya dicho, en cuanto a la concreción de los gastos subvencionables en la norma reguladora, en el sentido de considerar suficientemente concretado este aspecto en las bases reguladoras, ya que la misma derivará en aquellos casos en que se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones (contribuir al fomento del deporte de competición), se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento (Dirección General de Deportes) las consideren adecuadas.

En cuanto a la necesidad de concretar los criterios de reparto de los costes indirectos, tal y como se acaba de señalar, ni la LGS ni la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones

de la Comunidad de Castilla y León contempla dicha cuestión como contenido mínimo de las bases reguladoras. Por otra parte, analizando el artículo 31.9, no el 30.9 que por error señala el Consejo en su informe, este prevé que los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, pero en ningún caso se prevé que debe fijarse el criterio de reparto que exige en las bases reguladoras el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación:

La alegación se divide en varias observaciones la mayoría ya tratadas en las 9 alegaciones anteriores a las que nos referiremos en cada caso:

- 1. Nos remitimos al tratamiento de la 3ª alegación relativa a la debida concreción de la actividad subvencionada. Este hecho es aún más relevante en subvenciones como las actuales que se conceden todos los años para financiar la actividad ordinaria de la Federación. Discrepamos con el órgano gestor en la interpretación que las alegaciones presentan sobre las actividades que desarrolla el beneficiario: la Federación desarrolla año tras año actividades relacionadas con sus fines, pero esto no supone que deban ser recurrentes y genéricas las subvenciones concedidas por la Administración, más aún en el presente caso en que las subvenciones se contabilizan en el capítulo 7 y no van dirigidas a financiar gastos de funcionamiento. En el caso de que la Administración opte por una financiación estable de las Federaciones a través de subvenciones, debe detallar con precisión el objeto subvencionado de manera que no se produzca confusión entre las distintas líneas de subvención concedidas y deben ser contabilizadas en el capítulo que corresponda a la naturaleza del gasto dentro del código de clasificación económica.**

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

- 2. En relación con los costes indirectos, no cabe interpretación alternativa al contenido del artículo 31.9, por tanto, el criterio de reparto de costes indirectos debe existir y debe permitir una asignación clara de los mismos más aun en las presentes subvenciones en las que conviven en el mismo beneficiario subvenciones diferentes de carácter plurianual que financian las diferentes actividades de las Federaciones.**

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

- 3. Para el tratamiento de esta alegación nos remitimos a lo señalado en el apartado 1º de esta misma alegación, con la siguiente precisión: en el caso de que se financien los desplazamiento de deportistas para acudir a actividades formativas es imprescindible que se definan estas actividades tanto para rendir la cuenta justificativa como para facilitar al órgano gestor de la subvención que debe revisarla, la correcta imputación de estos gastos de desplazamiento.**

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

- 4. La alegación relativa a la necesidad de concretar la actividad financiada en las subvenciones que se conceden de manera sucesiva a lo largo de los ejercicios ha sido ya tratada en la tercera alegación y en los apartados anteriores de la actual a los cuales nos remitimos.**

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

10ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La concesión no identifica las actividades subvencionadas de la amplia relación que se incluyen en la solicitud, por tanto, se está dejando en manos del beneficiario la determinación de la actividad deportiva que financia con la subvención de la Administración regional. De acuerdo con la Resolución de concesión, la cuenta justificativa debería contemplar la totalidad de las actividades para las que se solicita de la subvención a la vista de que el objeto de la misma no se concreta en ninguno de los documentos aportados con el expediente. La subvención así definida permite concluir que la incompleta definición del objeto subvencionado impide la correcta imputación y posterior justificación de la subvención y el debido seguimiento del cumplimiento de los objetivos por el órgano gestor de la Administración. (Página 121)

En la subvención que financia actividades de formación de deportistas en centros de tecnificación deportiva (subvención nº 27) el objeto de la subvención se centra en los gastos asociados a la participación de las diferentes selecciones autonómicas en los Campeonatos

de España en las diferentes categorías. Para esta actividad, el presupuesto presentado contempla gastos de personal técnico, ayudas, desplazamiento, alojamientos y manutención y material deportivo. No se concreta en qué consisten estas ayudas, que se solicitan por importe de 62.000 y 65.000 € sobre un total de 190.000 € y 197.500 €, ni los lugares concretos previstos que dan lugar a los gastos de desplazamientos. El personal técnico se cuantifica pero no se especifican sus funciones ni la relación laboral con la Federación a pesar de ser la partida de gasto más elevada, en ambos ejercicios 73.000 €. La concesión no especifica las actuaciones concretas a las que se dirige la subvención, por tanto, debemos acudir a la solicitud para verificar el destino de los fondos. En este sentido y como ya se ha señalado en la anterior subvención convocada por esta Consejería, la concesión debería concretar el objeto subvencionado y el importe que corresponde imputar a cada actividad realizada, en caso contrario, es el beneficiario el que define en el momento de presentar la justificación la actividad a la que imputa la subvención concedida lo que dificulta el seguimiento de los objetivos marcados y la correcta imputación de los gastos subvencionables. (Páginas 121-122)

De acuerdo con lo anterior, se aprecia confusión con las subvenciones destinadas a financiar las actividades federativas e inversiones y las actuaciones de formación porque en la propia solicitud y posterior concesión no se concretan las actuaciones objeto de subvención y los gastos asociados a las mismas, por tanto, se deja en manos del beneficiario la definición del objeto lo que dificulta, no solo la comprobación de la justificación sino también la verificación del cumplimiento de objetivos. (Página 122)

Alegación realizada:**III.3.3. BENEFICIARIO 4: FEDERACIÓN DE FÚTBOL.**

1º) En primer lugar, se señala que las subvenciones que financian actividades deportivas en inversiones se solicitan para la reforma de la sede de Salamanca y la adquisición de material inventariable, en los ejercicios 2014 y 2015 y, en el capítulo de actividades, para financiar la celebración de los campeonatos regionales de edad, en ambos ejercicios y, adicionalmente, en la solicitud del 2015, para ayudas a clubes regionales de aficionados y de tercera división. En ambos casos, se incluye una partida de gastos indirectos para la que no se presenta criterios de imputación entre las actividades financiadas con la subvención y el resto de actividades desarrolladas por la Federación.

Continúa el Consejo señalando que *la concesión no identifica las actividades subvencionadas de la amplia relación que se incluyen en la solicitud, por tanto, se está dejando en manos del beneficiario la determinación de la actividad deportiva que financia con la subvención de la Administración regional. De acuerdo con la Resolución de concesión, la cuenta justificativa debería contemplar la totalidad de las actividades para las que se solicita de la subvención a la vista de que el objeto de la misma no se concreta en ninguno de los documentos aportados con el expediente. La subvención así definida permite concluir que la incompleta definición del objeto subvencionado impide la correcta imputación y posterior justificación de la subvención y el debido seguimiento del cumplimiento de los objetivos por el órgano gestor de la Administración.*

A este respecto, nos remitimos a lo ya señalado al respecto anteriormente. En el formulario de las solicitudes presentadas por la Federación de Fútbol de Castilla y León se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. Las cantidades asignadas en concepto de subvención se destinan indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto. En ningún caso la Federación de Fútbol de Castilla y León podrá destinar parte de las subvenciones concedidas a actividades no relacionadas en sus solicitudes y que no hayan sido admitidas como válidas por dicha Consejería. La Consejería de Cultura y Turismo examina las cuentas justificativas presentadas por la Federación de Fútbol de Castilla y León para liquidar las subvenciones, revisando que el contenido de las mismas se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedieron las subvenciones y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con las convocatorias de subvenciones realizadas, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos de la federación deportiva beneficiaría la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de las cuentas justificativas. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, las órdenes de convocatoria y las solicitudes de subvención admitidas como válidas por la Consejería de Cultura y Turismo.

2º) En la subvención que financia actividades de formación de deportistas en centros de tecnificación deportiva el *objeto de la subvención se centra en los gastos asociados a la*

participación de las diferentes selecciones autonómicas en los Campeonatos de España en las diferentes categorías. La concesión no especifica las actuaciones concretas a las que se dirige la subvención, por tanto, debemos acudir a la solicitud para verificar el destino de los fondos. En este sentido y como ya se ha señalado en la anterior subvención convocada por esta Consejería, la concesión debería concretar el objeto subvencionado y el importe que corresponde imputar a cada actividad realizada, en caso contrario, es el beneficiario el que define en el momento de presentar la justificación la actividad a la que imputa la subvención concedida lo que dificulta el seguimiento de los objetivos marcados y la correcta imputación de los gastos subvencionables.

Debe señalarse a este respecto que la subvención destinada a financiar los gastos de formación de Centros de Tecnificación Deportiva (ayuda que según el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre actividad deportiva debe establecerse anualmente en los Presupuestos de la Consejería), se establece claramente que las ayudas son para deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros que desempeñen o colaboren en las actividades de formación. Actividades que son conocidas por la Administración deportiva que dispone de toda la información relativa a estos centros en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre actividad deportiva. En relación al personal técnico no es necesario que las federaciones especifiquen sus funciones ni su relación con la federación ya que la Administración concedente cuenta también con toda la información al respecto.

3º) Señala el Consejo que *se aprecia confusión con las subvenciones destinadas a financiar las actividades federativas e inversiones y las actuaciones de formación porque en la propia solicitud y posterior concesión no se concretan las actuaciones objeto de subvención y los gastos asociados a las mismas, por tanto, se deja en manos del beneficiario la definición del objeto lo que dificulta, no solo la comprobación de la justificación sino también la verificación del cumplimiento de objetivos.*

En este caso, poner de manifiesto que no existe confusión entre las actividades ordinarias de las federaciones y las relativas a los Centros de Tecnificación, éstas últimas están destinadas a un grupo concreto de federados seleccionados por la correspondiente federación en virtud de unos criterios establecidos por éstas (artículo 64 del precitado Decreto). Resultaría ineficaz solicitar a los concretos beneficiarios de estas subvenciones una información de la que ya dispone el órgano gestor y por tanto, una duplicidad innecesaria.

Contestación a la alegación:

El Informe Provisional detalla una situación muy similar en la Federación de fútbol a la ya apuntada en la Federación de Billar, por tanto, los argumentos expuestos en la alegación anterior son de nuevo utilizados para contestar a la presente alegación.

- 1) Se mantiene en este caso la discrepancia entre el órgano gestor de la subvención y la interpretación de los hechos observados que se incluye en el Informe Provisional relativos a la necesaria definición del objeto subvencionado, por tanto, no se modifican las conclusiones del Informe.
- 2) En esta alegación en concreto cabe observar que el hecho de que la Administración conozca todas las actividades y los centros de Tecnificación Deportiva en base a la normativa aprobada que los regula, no quiere decir que al resolver una subvención no debe concretar estas actividades para que el beneficiario conozca la actividad subvencionada y por tanto los gastos que pueden ser imputables. Todo ello además, en cumplimiento del principio de transparencia que preside la gestión de subvenciones públicas de acuerdo con el artículo 8.3.a) de la LGS.
- 3) Se reproduce lo señalado en los dos apartados anteriores.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

11ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La Consejería de Cultura y Turismo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones mediante Orden de la Consejera de 18 de marzo de 2013 para el periodo 2013-2015. Tras una modificación en el año 2014, se aprueba, mediante Orden de 1 de enero de 2015, la modificación última del Plan Estratégico de la Consejería, incluyendo una línea adicional de subvenciones en la Dirección General de Turismo y ampliando su plazo de vigencia que abarca así el periodo 2013-2016. La aprobación de esta modificación, de acuerdo con el artículo 4.1 de la LSCyL, cuenta con el informe previo favorable de la Consejería de Hacienda, en el que se verifica el cumplimiento de la normativa básica del plan propuesto. El Reglamento de la LGS establece que la vigencia de los planes será de tres años, salvo que por la naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer otro plazo diferente. Este es el caso aplicable a esta Consejería que amplía el plazo de vigencia del plan a 4 años.

El contenido del Plan se ajusta a lo previsto en el artículo 8 de la LGS y contiene la definición, por Dirección General, de la estrategia general, que se divide en objetivos más detallados para cada una de las líneas de subvención de cada centro gestor. Para cada una de estas líneas concreta los objetivos y los indicadores de ejecución, si bien no se cuantifican, lo que dificulta medir su grado de consecución una vez ejecutados los proyectos subvencionados. Para cada objetivo se establece un plazo de consecución, que se extiende en todos los casos hasta el ejercicio 2016 y las fuentes de financiación con que cuenta cada subvención.

Se comprueba que no se han incluido, en ningún caso, las subvenciones directas concedidas en base al artículo 22.2 de la LGS, a pesar de que en el caso de esta Consejería el porcentaje de estas subvenciones, de acuerdo con el cuadro nº 2, asciende al 45,76 % del total de subvenciones concedidas y su vigencia es plurianual.

Se aportan informes de seguimiento de todas las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico, salvo las correspondientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural. En estos Informes se cuantifican los indicadores fijados en el Plan y se analiza su impacto en el sector al que va dirigido, en base a lo cual, se concluye sobre la conveniencia de mantener o no la línea de subvención. En el caso de la Dirección General de Deportes, se completa el análisis mediante la comparación con los indicadores de estas subvenciones en anteriores convocatorias no incluidas en el Plan lo que evidencia en mayor medida la evolución positiva o no de la actividad de la Administración.

En este sentido, el análisis efectuado por la Dirección General de Políticas Culturales pone de manifiesto el escaso éxito de dos líneas vinculadas al Plan del español para las que se propone su fusión con otras convocatorias dirigidas a la creación de empresas en el ámbito del español.

El estudio de estos resultados, en los informes de seguimiento del Plan Estratégico, permite comprobar la valía de los Planes Estratégicos como instrumento, no solo de planificación, sino también de seguimiento y control de los resultados de la actividad de fomento y la conveniencia o no de su mantenimiento o supresión. (Páginas 128 -129)

Alegación realizada:

III.4. PLANES ESTRATÉGICOS.

III.4.1. Consejería de Cultura y Turismo.

1º) Se señala en primer lugar que *el contenido del Plan se ajusta a lo previsto en el artículo 8 de la LGS y contiene la definición, por Dirección General, de la estrategia general, que se divide en objetivos más detallados para cada una de las líneas de subvención de cada centro gestor. Para cada una de estas líneas concreta los objetivos y los indicadores de ejecución, si bien no se cuantifican, lo que dificulta medir su grado de consecución una vez ejecutados los proyectos subvencionados. Para cada objetivo se establece un plazo de consecución, que se extiende en todos los casos hasta el ejercicio 2016 y las fuentes de financiación con que cuenta cada subvención.*

A este respecto, debe ponerse de manifiesto que la cuantificación de los indicadores de ejecución no aparece dentro del contenido mínimo que deben incluirse en los planes estratégicos de subvenciones, ni en la LGS ni en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Así el artículo 8 de la Ley 38/2003, prevé que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Añade que, cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

La normativa autonómica prevé que en el ámbito de la Administración de la Comunidad cada Consejería y cada entidad institucional elaborará un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en las normas básicas. Se prevé que en el primer trimestre de cada año, las consejerías y las entidades gestoras de las subvenciones evaluarán las líneas de subvenciones ejecutadas, con el fin de analizar si se han cumplido los objetivos y efectos previstos en el plan estratégico y determinar la procedencia del mantenimiento o supresión de dichas líneas.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Subvenciones, recoge el contenido mínimo de estos planes, aunque sin carácter básico, y que se refleja en la determinación para cada línea de subvención, de un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

Pues bien, dado que el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo para el periodo 2013-2016 analizado, recoge los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, así como los indicadores de evaluación del cumplimiento de los objetivos, debe concluirse que se cumple con las exigencias normativas al respecto, con independencia de la mayor o menor dificultad que a juicio del Consejo de Cuentas implique la valoración del cumplimiento de los objetivos en ausencia de cuantificación.

2º) Respecto de la *no inclusión de las subvenciones directas concedidas en base al artículo 22.2 de la LGS*, señalar que, de acuerdo con los artículos anteriormente citados de la Ley 38/2003 y Ley 5/2008, los planes estratégicos de subvenciones se refieren a líneas de subvenciones, por lo que se excluyen las subvenciones concedidas directamente, que en ningún caso pueden configurarse como líneas de subvención, dada su excepcionalidad.

El propio concepto del plan estratégico como instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y que incluirá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, hace imposible que puedan incluirse en los citados planes las subvenciones que serán concedidas de forma directa. Ello, porque la aprobación del plan estratégico en un momento determinado implica desconocer las posibles razones de interés público, social, económico, humanitario u otras circunstancias coyunturales que puedan sobrevenir y determinen la concesión directa de la subvención. Por este mismo motivo, se desconocerá también el importe de la subvención, y por último, no resultaría de aplicación a las mismas los indicadores que determinen la procedencia del mantenimiento o supresión de dichas líneas.

En atención a estas circunstancias y al carácter de las subvenciones directas, que determina la imposibilidad de su inclusión en planes estratégicos, ya la normativa estatal, en concreto el artículo 12.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ha previsto que para las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, el contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. El apartado 1 de este mismo precepto recoge el contenido mínimo de los planes referidos a líneas de subvenciones, y dentro de cada una de

esas líneas los aspectos que debe contemplar, y el seguimiento y evaluación de las líneas que se establezcan, por lo que, a través de este apartado 2 se está excepcionado a las subvenciones directas del cumplimiento del apartado 1, contemplando la elaboración de esa memoria explicativa.

Aun cuando este precepto no tiene carácter de normativa básica, debe ponerse de manifiesto que la Consejería de Cultura y Turismo, en todos los expedientes de concesión directa de subvenciones incluye esa memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación, tal y como consta en los dos expedientes analizados por el Consejo de Cuentas.

Por otra parte, no debe olvidarse que la aprobación de los planes estratégicos de subvenciones se atribuye al titular de la Consejería correspondiente previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, mientras que la autorización para la concesión directa de subvenciones corresponde a la Junta de Castilla y León, lo que produce una evidente alteración en la distribución competencial, en el caso de que se incluyeran este tipo de subvenciones en los planes estratégicos.

3º) En cuanto a la precisión que hace el Consejo de Cuentas respecto a *que se aportan informes de seguimiento de todas las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico, salvo las correspondientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural*, poner de manifiesto que tal y como señala el propio Consejo de Cuentas, la Consejería de Cultura y Turismo aprobó el Plan Estratégico de subvenciones mediante Orden de la Consejera de 18 de marzo de 2013 para el periodo 2013-2015. Tras una modificación en el año 2014, se aprueba, mediante Orden de 1 de enero de 2015, la modificación última del Plan Estratégico de la Consejería.

Por lo tanto, dado que las líneas de subvenciones de concurrencia competitiva de la Dirección General de Patrimonio Cultural se inician en el ejercicio económico de 2016 no resultaba posible detallar informe de seguimiento de las mismas en el momento de aprobación del Plan, ya que no se encontraban en vigor.

Contestación a la alegación:

La página 128 del informe al tratar con carácter general el contenido mínimo de los planes estratégicos señala que son de aplicación los artículos: 8 de la LGS y 4 de la LSCyL. El desarrollo de los Planes Estratégicos que se incluyen en los artículos 10 y siguientes del Reglamento, no constituyen normativa básica y por tanto no son de

obligado cumplimiento. Por esta razón la falta de inclusión de indicadores y su cuantificación, así como la inclusión de las subvenciones directas, no constituyen una irregularidad y no se señala como tal en conclusiones sino a efectos del seguimiento del cumplimiento de estos planes que sí está previsto en la normativa autonómica. Dado que el contenido de los Planes Estratégicos tal y como está definido en el Reglamento incluyendo indicadores, se considera eficaz a efectos del seguimiento y el cumplimiento de su finalidad, se incluye en la recomendación nº 14 haciendo de nuevo hincapié en que no constituye legislación básica.

Se acepta la tercera parte de la alegación relativa a las subvenciones concedidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Donde dice:

“Se aportan informes de seguimiento de todas las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico, salvo las correspondientes a la Dirección General de Patrimonio Cultural. En estos Informes se cuantifican los indicadores fijados en el Plan y se analiza su impacto en el sector al que va dirigido, en base a lo cual, se concluye sobre la conveniencia de mantener o no la línea de subvención. En el caso de la Dirección General de Deportes, se completa el análisis mediante la comparación con los indicadores de estas subvenciones en anteriores convocatorias no incluidas en el Plan lo que evidencia en mayor medida la evolución positiva o no de la actividad de la Administración”. (Página 129)

Debe decir:

“Se aportan informes de seguimiento de todas las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico. En estos Informes se cuantifican los indicadores fijados en el Plan y se analiza su impacto en el sector al que va dirigido, en base a lo cual, se concluye sobre la conveniencia de mantener o no la línea de subvención. En el caso de la Dirección General de Deportes, se completa el análisis mediante la comparación con los indicadores de estas subvenciones en anteriores convocatorias no incluidas en el Plan lo que evidencia en mayor medida la evolución positiva o no de la actividad de la Administración”. (Página 129)

En consecuencia, se acepta parcialmente la alegación y se modifica el contenido del Informe Provisional.

12ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Conclusión nº 2: Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención. En las 29 subvenciones directas analizadas, se aprecian en el objeto subvencionado, razones de carácter social, humanitario y económico que sustentan la intervención de la Administración; pero en 24 de los 29 casos analizados, no queda debidamente motivado que el beneficiario seleccionado de manera directa sea el único o el más adecuado para su ejecución y por tanto, sea difícil promover su concurrencia con otros posibles beneficiarios. Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración. (Apartado III.2.) (Conclusión nº2. Páginas 133-134)

Alegación realizada:

ALEGACIÓN SEGUNDA.

IV.CONCLUSIONES.

IV.2.ANÁLISIS DE LA FASE DE CONCESIÓN.

2º) *Las subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LGS, por razones de interés público, social, económico y humanitario, no cuentan con la debida motivación relativa a la imposibilidad o dificultad para promover la convocatoria pública de la subvención.*

A este respecto, debe reiterarse lo señalado en orden a la motivación de la concesión directa de la subvención a las federaciones deportivas para la participación en los campeonatos de España en edad escolar, en el sentido de resaltar que únicamente pueden ser beneficiarías las federaciones deportivas cuyas modalidades deportivas se encuentren dentro de los campeonatos de España en edad escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes, y todas ellas tienen derecho a no ser excluidas, y por lo tanto ser beneficiarías, no

existiendo competencia entre las distintas actividades subvencionadas, por lo que no puede someterse a la aplicación de criterios de valoración.

En cuanto a la justificación de la subvención a la Fundación Atapuerca, ya se ha justificado en estas alegaciones que dicha Fundación es el único Ente que, al contar con la participación de los tres Codirectores y formar parte del Sistema Atapuerca, puede hacer estas acciones.

Contestación a la alegación:

De acuerdo con lo señalado en la contestación a las alegaciones 2ª y 8ª, se modifica la conclusión nº 2 admitiendo la correcta motivación aportada por la Dirección General de Patrimonio Cultural y de Deportes, a pesar de no estar incluida en el expediente

Donde dice:

“Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Apartado III.2.)

Debe decir:

“Queda debidamente justificado en las subvenciones n.º 5,32, 33, 37, 38, 51 y 53. Esta falta de motivación resta objetividad a la actuación de la Administración y no contribuye a la ejecución más eficiente de las medidas subvencionadas por cuanto, la falta de competencia impide comprobar, a través del orden de prelación establecido en una convocatoria, que se está seleccionando al beneficiario que más capacitado está para desarrollar la actuación fomentada por la Administración”. (Apartado III.2.)

13ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Conclusión nº 4 En los expedientes de concesión n.º 11, 17, 18, 21, 22, 23, 27, 28, 31, 44, 45, 52 y 63 queda definida nítidamente la finalidad perseguida por la Administración concedente, pero la delimitación del objeto de la subvención es excesivamente genérica, ya que no se define claramente el proyecto o actuación concreta y singular al cual queda afectada la

entrega dineraria. La falta de una definición detallada del objeto de la subvención, además de incumplir uno de los requisitos del artículo 2.1.b) de la LGS que delimita el concepto de subvención, dificulta el seguimiento de los resultados obtenidos, la correcta justificación de la subvención por parte de estos beneficiarios y el necesario control de su rendición que es responsabilidad de la Administración concedente, de acuerdo con el artículo 32 de la misma norma. (Apartados III.2.4., III.2.5., III.2.7., III.2.10. y III.2.12) (Conclusion nº 4. Página 134)

Alegación realizada:

4º) En los expedientes de concesión n.º 27, 28. 31, queda definida nítidamente la finalidad perseguida por la Administración concedente, pero *la delimitación del objeto de la subvención es excesivamente genérica, ya que no se define claramente el proyecto o actuación concreta y singular al cual queda afectada la entrega dinerada.*

A este respecto, debe reiterarse lo señalado anteriormente en relación con la concreción del objeto de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General de Deportes, en el sentido de indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a las alegaciones 3ª y 6ª que no dan lugar a la modificación del contenido del Informe Provisional y por tanto, tampoco de las conclusiones.

14ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En los expedientes de concesión n.º 30, 54 y 56, la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias,

y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS. Este umbral no está asociado y al límite del gasto aprobado, sino a la calidad de los proyectos, por cuanto se refiere a la puntuación resultante de la valoración de los criterios previstos en las bases reguladoras. Este nivel mínimo de calidad debe ser conocido por los interesados en acceder a la subvención antes de presentar su solicitud, junto con las ponderaciones de los criterios de selección, luego debería figurar dentro del contenido de las bases reguladoras como así se establece en las concesiones n.º 1 y 3 o, en su defecto, en las convocatorias, como se observa en los expedientes de concesión n.º 2, 17 y 52. (Apartados III.2.7. y III.2.12.)(Conclusión nº 7. Página 135)

Alegación realizada:

7º) *En el expediente de concesión n.º 30, la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS.*

Como ya se ha puesto de manifiesto a lo largo de estas alegaciones, tal y como señala el propio Consejo de Cuentas en su informe, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad, por lo que en ningún caso se estaría vulnerando el principio de transparencia al que se alude. No obstante, y también como el propio informe indica, dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos, en la orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos extraordinarios de federaciones, y en las bases y convocatoria de subvenciones para actividades federativas y centros de tecnificación, ambas líneas con las federaciones deportivas como beneficiarios.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a la alegación nº 5.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

15ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En los expedientes n.º 12, 13, 27, 28, 29, 30 y 58, las órdenes de bases incluyen para la valoración de las solicitudes, criterios asociados a los resultados obtenidos por los solicitantes en los proyectos subvencionados por la misma línea de subvención en convocatorias anteriores. Estos criterios resultan discriminatorios para los solicitantes que acceden por vez primera a la subvención para los que no se ofrecen medios alternativos de valorar la experiencia en proyectos similares al subvencionado que les permita competir en términos de igualdad con el resto de entidades interesadas en acceder a la subvención, lo que supone un incumplimiento de los principios generales del artículo 8.3.a) de la LGS (Conclusión n.º 14. Página 137)

Alegación realizada:

14º) En los expedientes n.º 27, 28, 29, 30, las órdenes de bases incluyen para la valoración de las solicitudes, criterios asociados a los resultados obtenidos por los solicitantes en los proyectos subvencionados por la misma línea de subvención en convocatorias anteriores. Estos criterios resultan discriminatorios para los solicitantes que acceden por vez primera a la subvención para los que no se ofrecen medios alternativos de valorar la experiencia en proyectos similares al subvencionado, lo que supone un incumplimiento de los principios generales del artículo 8.3.a) de la LGS.

A este respecto, debe señalarse en primer lugar, que el citado artículo 8.3.a) recoge los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por lo que no parece que el criterio de valoración al que se alude incumpla todos esos principios.

En todo caso, como ya se ha indicado, resulta lógico incluir como criterio de valoración la adecuación del programa desarrollado por las federaciones deportivas a la obtención de los objetivos perseguidos con las convocatorias de subvenciones, así como la eficiencia en la gestión de fondos públicos para la obtención de resultados. Y este criterio únicamente es aplicable analizando programas desarrollados con anterioridad y ya finalizados. No es en absoluto un criterio discriminatorio, sino un estímulo a la buena gobernanza de las entidades deportivas.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a la alegación nº 4 añadiendo que la valoración del resultado de las actividades financiadas en ejercicios anteriores no puede aplicarse a los solicitantes que acuden por primera vez a la subvención, por tanto su trato no es igualitario con respecto a aquellos otros que obtienen una valoración positiva con respecto al cumplimiento de objetivos en convocatorias anteriores.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

16ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

El objeto de las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo a los beneficiarios 3 y 4, se encuentran bien definidos en aquellas convocatorias que financian eventos deportivos singulares. No obstante, esta Consejería gestiona dos líneas de subvenciones dirigidas con carácter general a las actividades de las Federaciones y a actuaciones de formación de deportistas, en las que el objeto subvencionado no aparece debidamente detallado en la Resolución de concesión. Esta situación entra en contradicción con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la LGS. La falta de concreción del objeto subvencionado dificulta la formación por el beneficiario de la cuenta justificativa exigida en las bases reguladoras y su posterior comprobación y control por parte de la Administración concedente. (Apartado III.3.3. y III.3.4.) (Conclusión nº 22. Página 141)

Alegación realizada:**IV.3.ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN POR BENEFICIARIO.**

22º) El objeto de las subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo a los beneficiarios 3 y 4, se encuentran bien definidos en aquellas convocatorias que financian eventos deportivos singulares. No obstante, esta Consejería gestiona dos líneas de subvenciones dirigidas con carácter general a las actividades de las Federaciones y a actuaciones de formación de deportistas, en las que el objeto subvencionado no aparece debidamente detallado en la Resolución de concesión. Esta situación entra en contradicción con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la LGS. La falta de concreción del objeto subvencionado dificulta la formación por el beneficiario de la cuenta justificativa exigida en

las bases reguladoras y su posterior comprobación y control por parte de la Administración concedente.

Como ya se puso de manifiesto al analizar la concesión por beneficiarios, en relación con la Federación de Billar y la Federación de Fútbol, la concreción del objeto subvencionado se contempla comprobando que las actividades a las que se dirige la subvención se ajusten a la finalidad para la que se convocan las subvenciones se encuentren detalladas en el formulario de solicitud y el órgano que instruye el procedimiento las consideren adecuadas. El artículo 2.1.b) de la LGS, que recoge el concepto de subvención, prevé que la entrega dinerada en que consiste la subvención estará sujeta a la realización de una actividad, ejecución de un proyecto, cumplimiento de un objetivo... por lo que debe concluirse que el objeto de las subvenciones a las que se refiere el Consejo de Cuentas, en los términos previstos en las bases reguladoras, no se está apartando de dicho concepto.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación realizada para las alegaciones 9ª y 10ª.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

17ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

1) Las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos incluyen la previsión de subvenciones de concurrencia competitiva, pero no las subvenciones directas, que, como se ha comprobado a lo largo de este Informe constituyen una parte fundamental del presupuesto destinado a subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro. Si bien es cierto que la planificación de carácter plurianual tan solo permite considerar las subvenciones recurrentes o bien aquellas que pueden ser objeto de previsión, se ha comprobado que, muchas de las subvenciones directas concedidas anualmente por la Administración, constituyen el procedimiento habitual de gestión de los capítulos 4 y 7 de algunas entidades, como es el caso de la Gerencia de Servicios Sociales, que tramita el 99,79 % de sus subvenciones a entidades sin ánimo de lucro a través del procedimiento de concesión directa y ninguna ha sido incluida en el Plan Estratégico elaborado por la Consejería de adscripción. En este sentido el artículo 12 del RLGS, a pesar de no constituir normativa

básica, prevé la presentación al menos de una memoria comprensiva de los objetivos, costes y fuentes de financiación de las subvenciones concedidas de forma directa.

En lo que se refiere a su contenido, de acuerdo con el artículo 8 de la LGS los planes aprobados, deben incluir los objetivos y efectos perseguidos, el plazo de consecución, el coste y las fuentes de financiación. El RLGS desarrolla este contenido de manera que la definición de los objetivos, para poder medir la eficacia de la actuación financiada debe asociarse a indicadores cuantificados que deberán ser objeto de seguimiento periódico, de manera que los resultados sirvan de base para la toma de decisiones. En ninguno de los casos analizados los indicadores previstos están cuantificados, lo que impide la comparación de los resultados obtenidos. (Apartado III.4.) (Conclusión nº 24. Página 142)

Alegación realizada:

IV.4. PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES.

24º) Las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos *incluyen la previsión de subvenciones de concurrencia competitiva, pero no las subvenciones directas, que, como se ha comprobado a lo largo de este Informe constituyen una parte fundamental del presupuesto destinado a subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro, por lo que, en este sentido el artículo 12 del RLGS, a pesar de no constituir normativa básica, prevé la presentación al menos de una memoria comprensiva de los objetivos, costes y fuentes de financiación de las subvenciones concedidas de forma directa.*

En relación con este punto, debe reiterarse lo ya señalado anteriormente en orden a poner de manifiesto que la Consejería de Cultura y Turismo, en todos los expedientes de concesión directa de subvenciones incluye la memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación, tal y como consta en los dos expedientes analizados por el Consejo de Cuentas.

Respecto al *contenido de los Planes estratégicos, concluye el Consejo de Cuentas, que de acuerdo con el artículo 8 de la LGS los planes aprobados, deben incluir los objetivos y efectos perseguidos, el plazo de consecución, el coste y las fuentes de financiación. El RLGS desarrolla este contenido de manera que la definición de los objetivos, para poder medir la eficacia de la actuación financiada debe asociarse a indicadores cuantificados que deberán ser objeto de seguimiento periódico, de manera que los resultados sirvan de base para la*

toma de decisiones. En ninguno de los casos analizados los indicadores previstos están cuantificados, lo que impide la comparación de los resultados obtenidos.

En relación con este punto, se ha de señalar que lo que prevé el Reglamento es que para cada línea de subvención, se determinen un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos. No se observa que se hable de indicadores cuantificados, lo que por otra parte, aun cuando fuera así, y tal y como se ha señalado anteriormente, dado su carácter de normativa no básica, no obligaría a su necesaria inclusión.

Por otra parte, no puede olvidarse que, tal y como señala el Consejo de Cuentas en su informe, *ninguna Consejería, con la excepción de Cultura y Turismo, efectúa la evaluación de los efectos conseguidos con las líneas de subvenciones tramitadas*, por lo que debe concluirse que para esta Consejería, la evaluación que se lleva a cabo de sus Planes Estratégicos, si cumple la finalidad prevista de mejorar la eficacia y la eficiencia de la actividad de fomento desarrollada por la Administración.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación nº 11.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

18ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Se recomienda a las Consejerías y Entes que conceden subvenciones directas al amparo del art 22.2.c) de la LGS para las que se ha constatado una deficiente motivación (Consejerías de Agricultura y Ganadería, Educación, Economía y Hacienda, Empleo, Familia e Igualdad de Oportunidades, Cultura y Turismo, ADE, Gerencia de Servicio Sociales y ECyL), que limiten la utilización de este procedimiento de concesión de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la Administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario

distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover concurrencia competitiva. (Recomendación nº 1. Página 143)

Alegación realizada:

ALEGACIÓN TERCERA.

V.RECOMENDACIONES.

1º) En cuanto a la primera de las recomendaciones relativa a *limitar la utilización del procedimiento de concesión directa de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la Administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover concurrencia competitiva.*

En relación con esta recomendación, debe señalarse que efectivamente la concesión directa de subvenciones se limita, como no podría ser de otro modo, a los casos excepcionales en los que el objetivo perseguido por la Administración solo puede alcanzarse a través de la selección directa del beneficiario, ya que en caso contrario se estaría incumpliendo la normativa vigente en materia de subvenciones.

En los expedientes de concesión de estas subvenciones, se reflejan los requisitos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, que concurren en cada caso y que posibilitan la concesión de la subvención de forma directa, incluidas las referidas a la singularidad del beneficiario.

Contestación a la alegación:

En la presente alegación la Consejería de Cultura y Turismo mantienen la misma opinión que el Consejo de Cuentas a lo largo de todo el Informe

Por tanto las alegaciones efectuadas no contradicen lo dispuesto en el Informe Provisional.

19ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Se recomienda que las Consejerías de Empleo, Economía y Hacienda, Educación, Cultura y Turismo, Gerencia de Servicios Sociales y ECyL definan con claridad y concreción el objeto de las subvenciones, fundamentalmente en las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, en las que no existe competencia con otros proyectos para obtener el apoyo de la Administración. La falta de definición del objeto de la subvención impide la correcta formación, rendición y comprobación de la cuenta justificativa además de impedir hacer un seguimiento de los objetivos previstos con la subvención concedida.(Recomendación nº 2. Páginas 143 y 144)

Alegación realizada:

2º) En segundo lugar, respecto de la necesidad de definir con claridad y concreción el objeto de las subvenciones, fundamentalmente en las subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, en las que no existe competencia con otros proyectos para obtener el apoyo de la Administración. La falta de definición del objeto de la subvención impide la correcta formación, rendición y comprobación de la cuenta justificativa además de impedir hacer un seguimiento de los objetivos previstos con la subvención concedida.

En relación con esta cuestión reiterarse lo señalado anteriormente en relación con la concreción del objeto de las subvenciones de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General de Deportes, en el sentido de indicar que en el formulario de las solicitudes presentadas por las federaciones deportivas se relacionan perfectamente identificadas las actividades para las que se solicita subvención. En el caso de que alguna de las actividades relacionadas en los formularios de solicitud no se ajuste a la finalidad perseguida por las subvenciones convocadas se requiere a la federación deportiva solicitante la subsanación de dicha deficiencia, de tal forma que se asegura que la cantidad asignada finalmente a cada una de las federaciones deportivas beneficiarias se destina indudablemente a actividades adecuadas a la finalidad para la que se convocan las subvenciones y para conceptos de gasto que son subvencionables según la normativa dictada al efecto.

Contestación a la alegación:

No remitimos a lo señalado en las alegaciones nº 3, 6 y 13.

Por tanto las alegaciones efectuadas no contradicen lo dispuesto en el Informe Provisional.

20ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En las subvenciones tramitadas por el conjunto de la Administración General e Institucional, utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, se recomienda ampliar el contenido de las Actas de la Comisión de Valoración con los informes técnicos y cálculos que hayan sido precisos tanto para decidir las puntuaciones asignadas a las solicitudes, como para determinar el importe individual de la subvención en aquellos casos en que no se deduce inequívocamente de lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatorias. Todo ello con la finalidad de garantizar, mediante la debida motivación de las decisiones adoptadas, el cumplimiento del principio de objetividad y transparencia en la selección de los beneficiarios. (Recomendación nº 3. Página 144)

Alegación realizada:

3º) Respecto de la recomendación de ampliar el contenido de las Actas de la Comisión de Valoración con los informes técnicos y cálculos que hayan sido precisos tanto para decidir las puntuaciones asignadas a las solicitudes, como para determinar el importe individual de la subvención en aquellos casos en que no se deduce inequívocamente de lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatorias, se ha de poner de manifiesto nuevamente que la Comisión de valoración es competente para realizar la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones

La Comisión de Valoración tiene competencia para fijar en el Acta los elementos necesarios para la graduación del criterio. La Comisión de Valoración establece la operativización de los criterios de valoración que se recogen en las bases y las convocatorias y, en base a ello, adjudica una puntuación a las solicitudes presentadas. El proceso de operativización de los criterios queda recogido detalladamente en el acta de la Comisión de Valoración, y para proceder a dicha operativización de los criterios de valoración no se precisan informes técnicos ni cálculos complejos.

Contestación a la alegación:

La Comisión de valoración debe adoptar las medidas necesarias para valorar adecuadamente las solicitudes presentadas con la finalidad de proponer al ente concedente la adopción de la resolución de concesión aplicando con objetividad los elementos de juicio previstos en las bases Regulatoras y las órdenes de convocatoria, pero sin que esto suponga introducir elementos nuevos en esa valoración que no sean conocidos por los posibles interesados en acceder a la subvención. Por otra parte las decisiones adoptadas deben ser documentadas en las correspondientes actas en las que se valore de manera motivada las decisiones adoptadas.

Por tanto las alegaciones efectuadas no contradicen lo dispuesto en el Informe Provisional.

21ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Se recomienda a la Consejería de Cultura y Turismo y al ECyL que en los casos en que se fije un umbral mínimo de puntuación para la selección de los beneficiarios, éste sea fijado en las bases reguladoras o, en su defecto, en la convocatoria, al definir los criterios de selección o sus ponderaciones con la finalidad de que el nivel mínimo de calidad exigible a los proyectos, sea conocido con carácter previo por todos los interesados en acceder a la subvención (Recomendación nº 6. Página 144)

Alegación realizada:

4º) En cuanto a la recomendación de que en los casos en que se fije un umbral mínimo de puntuación para la selección de los beneficiarios, éste sea fijado en las bases reguladoras o, en su defecto, en la convocatoria, al definir los criterios de selección o sus ponderaciones con la finalidad de que el nivel mínimo de calidad exigible a los proyectos, sea conocido con carácter previo por todos los interesados en acceder a la subvención.

En este punto, tal y como se ha señalado a lo largo de estas alegaciones, y reconoce el propio Consejo de Cuentas en su informe, en ningún caso la ausencia en las bases y en la convocatoria de la fijación de dicho umbral constituye una irregularidad. Dicho umbral se contempla en las bases y en la convocatoria en la subvención que financia las actividades de clubes deportivos, en la orden de bases en las subvenciones que financian eventos deportivos

extraordinarios de federaciones y en las bases y convocatoria de subvenciones para actividades federativas y centros de tecnificación.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación nº 5.

Por tanto las alegaciones efectuadas no contradicen lo dispuesto en el Informe Provisional.

22ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En el conjunto de Consejerías y entes de la Administración Institucional, el contenido de los Planes estratégicos de Subvenciones deberían adaptarse al previsto en el artículo 12 del RLGS, que no constituye legislación básica, e incluir junto con los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con su plazo previsto de ejecución, que permitan medir de manera objetiva el grado de consecución de los fines perseguidos con las distintas subvenciones. Igualmente, y a la vista de la importancia cuantitativa de las subvenciones directas concedidas, se recomienda que éstas sean incluidas en los planes estratégicos, al menos aquellas cuya concesión pueda preverse en el momento de elaborar el plan. (Recomendación nº 14. Página nº 146)

Alegación realizada:

5º) Por último, la última recomendación señala que el contenido de los Planes estratégicos de Subvenciones debe adaptarse al previsto en el artículo 12 del RLGS, que no constituye legislación básica, e incluir junto con los objetivos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con su plazo previsto de ejecución, que permitan medir de manera objetiva el grado de consecución de los fines perseguidos con las distintas subvenciones. Igualmente, y a la vista de la importancia cuantitativa de las subvenciones directas concedidas, se recomienda que éstas sean incluidas en los planes estratégicos, al menos aquellas cuya concesión pueda preverse en el momento de elaborar el plan.

En cuanto a la inclusión de indicadores cuantificados en los planes estratégicos, en base al artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, dado que no tiene carácter básico, tal y como reconoce el propio Consejo de Cuentas, no resulta exigible, frente al contenido mínimo de esos planes que prevé

la Ley 38/2003, y al que responde el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo para el periodo 2013-2016.

Respecto de la inclusión de las subvenciones directas en el plan estratégico, esta Consejería de Cultura y Turismo, cumple con la previsión de elaborar una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para cada una de las subvenciones que se conceden de forma directa.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de las alegaciones nº 11 y 17.

Por tanto las alegaciones efectuadas no contradicen lo dispuesto en el Informe Provisional.

23ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Opinión:

Los trabajos de fiscalización han constatado que el elevado porcentaje de subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) convierte el régimen excepcional en ordinario (Conclusión n.º 1) y su utilización no va acompañada de la debida motivación que justifique la imposibilidad de promover concurrencia competitiva (Conclusión n.º 2).

Las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva cumplen razonablemente los requisitos legales con las siguientes excepciones: los criterios de valoración para la selección de los beneficiarios no siempre están bien detallados en las bases reguladoras y las convocatorias, obligando a las Comisiones de Valoración a la introducción de criterios interpretativos que deberían figurar en la norma reguladora de la subvención (Conclusión n.º 5); el objeto de las subvenciones no siempre está suficientemente definido lo que dificulta la formación de la cuenta justificativa por el beneficiario y su control por parte de la Administración (Conclusión n.º 4).

En relación con los planes estratégicos de subvenciones, no se han aprobado en las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Hacienda y Educación, la Gerencia Regional de Salud, el ECyL y la ADE, incumpliendo el artículo 4 de la LSCyL. En los planes aprobados, no se incluyen indicadores cuantificados ni se realiza la evaluación anual de la ejecución del plan prevista en la LSCyL. (Conclusiones 24 y 25). La ausencia de planes estratégicos junto con su falta de

seguimiento impide la consecución del doble objetivo previsto en la normativa de subvenciones, por un lado “adecuar las necesidades públicas a cubrir con subvenciones con las previsiones de recursos disponibles” y, por otro, la utilización de la información obtenida de los resultados derivados de la ejecución del plan para orientar la toma de decisiones relativas al mantenimiento, supresión o modificación de las líneas de subvenciones previstas hacia otras más eficaces y eficientes.(Página 147)

Alegación realizada:

ALEGACIÓN CUARTA.

VI.OPINIÓN.

1º) Respecto del elevado porcentaje de subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2.c) convierte el régimen excepcional en ordinario y su utilización no va acompañada de la debida motivación que justifique la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

En primer lugar debe señalarse que, sin perjuicio de señalar que se desconoce cómo se han calculado los porcentajes de reparto que alude el Consejo de Cuentas entre subvenciones en régimen de concesión directa y en concesión en régimen de concurrencia competitiva, la distribución entre ambos tipos es de casi un 61% para las subvenciones en concurrencia, y de un 39% para las directas, por lo que no puede concluirse que se convierta este último régimen en un régimen ordinario, sino que sigue constituyendo en el ámbito de la Consejera, en el régimen excepcional de concesión de subvenciones.

Por otra parte, ya se ha puesto de manifiesto que en los expedientes de concesión directa de subvenciones, se reflejan los requisitos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, que concurren en cada caso y que posibilitan la concesión de la subvención de forma directa, incluidas las referidas a la singularidad del beneficiario.

2º) Señala el Consejo de Cuentas que los *criterios de valoración para la selección de los beneficiarios no siempre están bien detallados en las bases reguladoras y las convocatorias, obligando a las Comisiones de Valoración a la introducción de criterios interpretativos que deberían figurar en la norma reguladora de la subvención y que el objeto*

de las subvenciones no siempre está suficientemente definido lo que dificulta la formación de la cuenta justificativa por el beneficiario y su control por parte de la Administración

Respecto de la primera de las cuestiones, debe reiterarse el hecho de que la Comisión de valoración es competente para realizar la valoración técnica de las solicitudes de subvención presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones

Como en las bases y en la convocatoria sólo se establece un baremo de puntuación pero no se fija una graduación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel y cumplimiento del criterio, la Comisión de Valoración tiene competencia para fijar en el Acta los elementos necesarios para la graduación del criterio. Por lo tanto, la Comisión de Valoración establece la operativización de los criterios de valoración que se recogen en las bases y las convocatorias y, en base a ello, adjudica una puntuación a las solicitudes presentadas. Esta forma de proceder respeta el principio de concurrencia competitiva, en el que se conceden subvenciones de mayor cuantía a los solicitantes que obtienen mayor puntuación. En ningún caso la Comisión de Valoración utiliza criterios de cuantificación adicionales no recogidos en bases y convocatorias.

En cuanto a la concreción del objeto de la subvención, como ya se ha señalado a lo largo de estas alegaciones en numerosas ocasiones, la Consejería de Cultura y Turismo examina la cuenta justificativa presentada por la federación deportiva beneficiaria para liquidar la subvención, revisando que el contenido de la misma se ajuste escrupulosamente a las actividades para las que se concedió la subvención y que fueron admitidas como válidas por la Dirección General de Deportes como órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión. Dado que cualquiera de estas actividades es válida para la obtención del interés público perseguido con la convocatoria de subvenciones realizada, queda asegurada una eficiente asignación de los recursos públicos, y no queda en manos de la federación deportiva beneficiaria la concreción del objeto subvencionable, sino simplemente la elección de los gastos subvencionables que formarán parte de la cuenta justificativa. El objeto subvencionable queda perfectamente delimitado en las bases reguladoras, la orden de convocatoria y la solicitud de subvención admitida como válida por la Consejería de Cultura y Turismo.

3º) Por último, en cuanto a la inclusión de indicadores cuantificados en los planes estratégicos que posibilite "ajustar las necesidades públicas a cubrir con subvenciones con las previsiones

de recursos disponibles" y, por otro, la utilización de la información obtenida de los resultados derivados de la ejecución del plan para orientar la toma de decisiones relativas al mantenimiento, supresión o modificación de las líneas de subvenciones previstas hacia otras debe volverse a manifestar que los indicadores cuantificados a los que se refiere el Consejo de Cuentas no resultan exigibles ya que no se recogen como contenido mínimo de los planes estratégicos en la Ley 38/2003.

Contestación a la alegación:

La opinión incluida en un Informe de auditoría es el resultado de las conclusiones obtenidas como consecuencia del trabajo realizado, que sí puede ser alegado como así ha hecho la Consejería de Cultura y Turismo, alegaciones que no han modificado sustancialmente las conclusiones y por tanto, no alteran la opinión mantenida por el Consejo de Cuentas en el presente Informe.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE:

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Las bases reguladoras establecen tres criterios de valoración de las solicitudes, centrados todos ellos en el importe de la inversión financiada, sin establecer, ni en las bases ni en la convocatoria, ponderación entre ellos. Se otorga preferencia a los proyectos que presentan mayor inversión por vivienda, en las siguientes partidas:

- a) Mejora de la calidad y sostenibilidad.*
- b) Materia de accesibilidad.*
- c) Materia de conservación.*

Por otra parte, la base número 9 regula la determinación del importe máximo de la subvención como el resultado de multiplicar el número de viviendas por una cantidad fija, en función del tipo de actuación (actuaciones de conservación, actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad y actuaciones de mejora de la accesibilidad).

Se ha comprobado mediante el análisis del expediente muestreado, que la Comisión de Valoración calcula el importe individual máximo de cada subvención, de acuerdo con la base novena. Una vez calculado este importe máximo individual, la Comisión establece tres órdenes de prelación, uno para cada tipo de inversión, en función del importe destinado en la solicitud a cada actuación: sostenibilidad, accesibilidad y conservación. La selección del beneficiario comienza con la relación de solicitudes que presentan inversión en sostenibilidad, ordenados de mayor a menor inversión, asignando la subvención con el límite de la cuantía máxima y, una vez agotadas las solicitudes de esa prelación, continúa asignando subvención a los solicitantes que presentan mayor inversión en el siguiente criterio, accesibilidad, hasta agotar el crédito aprobado.

Este procedimiento, en definitiva, supone establecer un único orden de prioridad asignando las subvenciones a quienes presentan una propuesta de inversión en sostenibilidad de los edificios, posteriormente en accesibilidad y por último en conservación, pero este proceder no se ajusta a lo establecido en las bases, que prevé tres criterios de valoración aplicables por orden y sin ponderar. Con esta redacción, el beneficiario desconoce la importancia relativa del tipo de inversión a presentar para resultar beneficiario, para lo cual, resulta decisivo que

la inversión se refiera al primero de los tipos de inversión definidos como criterios de valoración.

La aplicación correcta de los principios de concurrencia competitiva exige establecer un único orden de prelación, no tres, como es en el caso actual, y que esta prelación se base en la aplicación de los criterios previstos en las bases y sus ponderaciones. Por otro lado, en el caso de que las ponderaciones no figuren en las bases o en las convocatorias, el peso relativo de cada uno debería ser el mismo y no como en el presente caso, en el que se atribuye una importancia decreciente a los tres criterios, pero sin definir el porcentaje concreto a aplicar por la Comisión de Valoración. (Páginas 63-64)

Alegación realizada:

ALEGACIONES: Respecto a esta cuestión entendemos que no se produce ningún incumplimiento pues las bases son claras al señalar que los criterios de valoración de las solicitudes se aplica "por su orden"; en consecuencia, si se aplica el primer criterio de ponderación y queda crédito disponible, se acude al segundo y si aún queda crédito al tercero. Desde nuestro punto de vista entendemos que ese es el orden de aplicación de los criterios.

La aplicación de cualquier criterio de ponderación podría significar un incumplimiento de las bases toda vez que éstas no se refieren a ponderación alguna, sin perjuicio de que se pueda introducir en las bases tales criterios de ponderación, cuestión que será objeto de valoración.

Asimismo consideramos que el solicitante conoce que aquellas actuaciones que invierten más en calidad y sostenibilidad son las que más posibilidades tienen de resultar beneficiarias porque lo que se pretende con estas ayudas es precisamente fomentar estas actuaciones de calidad y sostenibilidad.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación realizada en la medida en que se aclara en este momento que los criterios utilizados no dan lugar a una puntuación que permita la comparación entre solicitudes sino que la selección viene determinada en función del importe y de la naturaleza de la inversión para la que se solicita la ayuda. En este sentido, la Base 7ª induce a error por cuanto los criterios allí expuestos se denominan criterios de valoración, habiendo sido comprobado que no se realiza ninguna valoración y, en el primer párrafo, se hace referencia a la “comparación de solicitudes”, comparación que

tampoco se produce por cuanto no se puntúan las solicitudes y la selección final parte de un único orden de prelación establecido en función del importe solicitado por cada tipo de inversión: en calidad y sostenibilidad en primer lugar, en accesibilidad en segundo lugar y por último en conservación.

Se modifica en consecuencia el texto del Informe y se eliminan las referencias al expediente nº 34 en la conclusión nº 6 y en la recomendación nº 7:

Donde dice:

“Este procedimiento, en definitiva, supone establecer un único orden de prioridad asignando las subvenciones a quienes presentan una propuesta de inversión en sostenibilidad de los edificios, posteriormente en accesibilidad y por último en conservación, pero este proceder no se ajusta a lo establecido en las bases, que prevé tres criterios de valoración aplicables por orden y sin ponderar. Con esta redacción, el beneficiario desconoce la importancia relativa del tipo de inversión a presentar para resultar beneficiario, para lo cual, resulta decisivo que la inversión se refiera al primero de los tipos de inversión definidos como criterios de valoración.

Por otro lado, las Actas de la Comisión de Valoración no establecen claramente los datos que conducen al cálculo de la inversión máxima de acuerdo con la solicitud, cuyos datos no se reflejan, lo cual, junto con el procedimiento descrito anteriormente, permite concluir la falta de transparencia en la información facilitada en el expediente.

La aplicación correcta de los principios de concurrencia competitiva exige establecer un único orden de prelación, no tres, como es en el caso actual, y que esta prelación se base en la aplicación de los criterios previstos en las bases y sus ponderaciones. Por otro lado, en el caso de que las ponderaciones no figuren en las bases o en las convocatorias, el peso relativo de cada uno debería ser el mismo y no como en el presente caso, en el que se atribuye una importancia decreciente a los tres criterios, pero sin definir el porcentaje concreto a aplicar por la Comisión de Valoración”. (Páginas 63-64)

Debe decir:

“Este procedimiento, en definitiva, supone establecer un único orden de prioridad asignando las subvenciones a quienes presentan una propuesta de inversión en sostenibilidad de los edificios, posteriormente en accesibilidad y por último en conservación, pero este procedimiento no se encuentra suficientemente definido en las

bases reguladoras que al establecer los criterios de selección abren la posibilidad de valoración de las solicitudes, valoración que no se produce en el momento de la selección. La comisión ordena las solicitudes en función del importe de la inversión presentada y asigna la subvención en función del tipo de inversión y las disponibilidades presupuestarias.

Por otro lado, las Actas de la Comisión de Valoración no establecen claramente los datos que conducen al cálculo de la inversión máxima de acuerdo con la solicitud, cuyos datos no se reflejan , lo cual impide que el interesado en acceder a la subvención conozca todas las variables tomadas en consideración por la Comisión en el proceso de selección. (Páginas 63-64)

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Por otro lado, las Actas de la Comisión de Valoración no establecen claramente los datos que conducen al cálculo de la inversión máxima de acuerdo con la solicitud, cuyos datos no se reflejan, lo cual, junto con el procedimiento descrito anteriormente, permite concluir la falta de transparencia en la información facilitada en el expediente.(Página 64)

Alegación realizada:

En cada uno de los expedientes existe su correspondiente informe en el que se reflejan todos los datos por lo que resulta contrario a los criterios de simplicidad y economía administrativa que la Comisión incluya nuevamente los informes que ya están en cada uno de sus expedientes. Por tanto, entendemos que no hay falta de transparencia y si se considera que la información facilitada no es suficiente se puede solicitar una ampliación de la misma.

Contestación a la alegación:

El contenido de las Actas de la Comisión de Valoración sin entrar en un desglose exhaustivo de los cálculos efectuados debe permitir conocer el método aplicado para determinar el importe de la subvención concedida, más aun en el presente caso en el que este importe junto con el tipo de inversión para el que se solicita la ayuda y el límite del crédito aprobado resultan decisivos en la selección del beneficiario; por otro lado, las actas no hacen referencia a los informes técnicos en los que se basa el cálculo el importe de la inversión máxima.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Por otro lado y de acuerdo con el Informe de Asesoría Jurídica, y a la vista de la importancia decisiva del importe de la inversión en el proceso de selección, la concesión debería estar condicionada a la imposibilidad de minorar la inversión finalmente ejecutada y presentada como justificación, por cuanto el presupuesto inicial, tanto su importe como el tipo de actuación en que se concreta, resulta decisivo en la selección del beneficiario, por tanto, minoraciones sobre el importe inicial habrían dado lugar a puntuaciones diferentes y podrían haber influido en la selección final y en el importe de la subvención. Las bases no contemplan este aspecto en la justificación a presentar por el beneficiario y tan solo admiten, al regular el régimen de incumplimientos y reintegros que, cuando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al 75 %, del tenido en cuenta en la Resolución de concesión, se podrá iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, es decir, se está admitiendo una minoración del presupuesto finalmente ejecutado del 25 % sin penalización. (Páginas 64-65)

Alegación realizada:

Ya el art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones señala que cuando el incumplimiento se aproximen de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos es pueden establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Por tanto, esta es una previsión que se recoge en las bases porque la ley lo contempla.

Finalmente señalar que entendemos que en tales casos sí se produce una penalización pues la base novena en su punto tercero establece que citando el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión, el importe de la ayuda se calculará sobre el efectivamente ejecutado; por tanto, si se produce una ejecución del 75% o superior (por debajo sería causa de incumplimiento), sin que se llegue al 100%, sí se produce una penalización, cual es que el importe de la ayuda se calcula sobre el presupuesto finalmente ejecutado.

Contestación a la alegación:

Como queda reflejado en el análisis de la presente subvención, el importe de la inversión resulta decisivo tanto en la selección del beneficiario como posteriormente en la fase de justificación y liquidación, no obstante es preciso distinguir estos dos momentos para justificar por qué no se acepta la alegación:

El proceso de selección viene determinado por dos variables: a) El tipo de inversión y b) el importe de la inversión en relación con el crédito aprobado. Una vez establecida la clasificación de solicitudes por tipo de inversión, la asignación de la subvención se va realizando a partir del cálculo de la subvención a conceder hasta agotar el crédito aprobado, por tanto, el importe de la inversión presentada en la solicitud resulta decisivo y por tanto el presupuesto de ejecución debería permanecer inalterado en el momento de la justificación. Esta conclusión se basa en el hecho de que la presentación inicial, en el momento de la solicitud, de una inversión inferior por aquellos beneficiarios que finalmente ejecutan la inversión subvencionada por debajo del importe aprobado, podría haber alterado el número final de subvenciones concedidas.

Cuestión distinta es que, tal y como se alega por la Consejería, el importe no justificado por no haberse ejecutado la totalidad de la inversión aprobada, de lugar, como no puede ser de otro modo, a una liquidación proporcional de la subvención. En el primer caso, el importe de la inversión afecta al acto de concesión, y en el segundo caso, a la liquidación final de la subvención que, debe siempre ser proporcional a la justificación.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

La cuarta y quinta alegación se refiere al análisis de los Planes Estratégicos y su tratamiento se va a realizar de manera conjunta.

Texto al que se alega:

El Plan Estratégico de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se aprueba por Orden de 3 de septiembre de 2014 para el periodo 2014-2016 y contempla las subvenciones de dos Direcciones Generales: Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y Telecomunicaciones. Para las subvenciones gestionadas por estos centros de gasto contempla las subvenciones de

concurrancia, no las directas, que representan el 14,28 % de las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro.

El contenido del Plan reúne los requisitos del artículo 8 de la LGS, es decir, contempla objetivos estratégicos para cada Dirección General, y más concretamente para cada línea de subvención. Incluye también por centro gestor del gasto, tanto las fuentes de financiación como los indicadores de resultados, pero estos no aparecen cuantificados, por tanto se dificulta la posibilidad de medir sus resultados al no disponer de término de comparación.

No se aportan informes de seguimiento de las líneas de subvención contenidas en el Plan, por tanto, tampoco la cuantificación de los indicadores una vez ejecutadas las líneas de subvención, lo que impide la toma de decisiones en función de los resultados. (Página 129)

Alegación realizada:

Destacar en primer lugar que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente es una de las Consejerías que aprueban Planes Estratégicos de subvenciones, obligación legal que no se cumple ni por todas las Consejerías ni por algunas de las entidades institucionales.

El Plan es un instrumento planificador que por su propia naturaleza y definición solo puede conocer en el momento de su elaboración y aprobación las de carácter concurrente, puesto que la excepcionalidad de las directas ha de valorarse en cada ocasión por su justificación fundada en razones de interés público, social o económico que no puede preverse ni anticiparse en una previa planificación.

ALEGACIONES: A la vista de la opinión puesta de manifiesto por el Consejo de Cuentas tras el análisis del Plan, es preciso afirmar que el contenido del mismo responde a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y en el artículo 12 del RGS, puesto que contempla: los objetivos y efectos, el plazo, el coste, las fuentes de financiación, así como para cada línea de actuación contempla los correspondientes indicadores.

Indicadores que si bien, en opinión del Consejo de Cuentas, parecen insuficientes para medir la eficacia de las actuaciones incluidas, si han servido de forma clara para realizar la evaluación del Plan.

Evaluación que aunque no haya sido conocida por el Consejo, ha reflejado en su resultado los datos esenciales que han permitido dar continuidad a algunas de las líneas de actuación en el Plan aprobado mediante Orden de 10 de mayo de 2017 para el periodo 2017-2019, sin

perjuicio de la inclusión de otras diferentes, con un total de 10 líneas agrupadas en 7 objetivos estratégicos.

Contestación a la alegación:

Las conclusiones y recomendaciones del Informe Provisional en relación con los Planes Estratégicos se dividen en dos aspectos:

- La verificación de la existencia de Planes Estratégicos y el análisis de su contenido mínimo de acuerdo con el artículo 8 de la LGS y 4 de la LSCyL.
- La valoración de la eficacia de ese contenido en relación con su finalidad y la posibilidad de ampliación del mismo de acuerdo con lo previsto en los artículo 10 y siguientes del RLGS con el conocimiento claro de que estos artículos del Reglamento no constituyen legislación básica.

El Informe mantiene el criterio de que la finalidad de los planes estratégicos de subvenciones es servir de instrumento para la planificación y control de los resultados que se obtienen con las subvenciones públicas, control de resultados que ha de guiar la toma de decisiones del siguiente periodo desechando aquellas subvenciones que se han demostrado ineficaces y reasignado los recursos hacia aquellas que se comprueba que han logrado los fines perseguidos. Este proceso no puede efectuarse sin la asignación de objetivos claros y medibles, sea a través de indicadores cuantificados o cualquier otro instrumento de medida que permita al órgano gestor obtener evidencias claras que permitan la evaluación.

En este sentido, se recomienda la inclusión en el Plan de todas las subvención tanto las de concurrencia competitiva como las directas que se haya demostrado que son recurrentes así como la asociación a todas las subvenciones de los indicadores cuantificados que el gestor considere apropiados para poder realizar una eficiente evaluación de los resultados.

El Informe no pone en duda el cumplimiento de la legalidad de la Consejería (“El contenido del Plan reúne los requisitos del artículo 8 de la LGS” página 129), no obstante constata que el órgano gestor no ha considerado necesario asociar a los indicadores objetivos concretos cuantificados lo que, a nuestro juicio, dificultará su evaluación. En este momento se aporta la evaluación efectuada por la Consejería en la que recogen los indicadores de resultados, junto con el presupuesto ejecutado, no

obstante en la medida en que estos indicadores no estaban asociados a objetivos cuantificados en el Plan aprobado, se desconoce en qué medida se consideran o no logrados los objetivos previstos con las diferentes líneas de convocatoria.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL (ADE):**1ª ALEGACIÓN:****Texto al que se alega:**

Este Acuerdo prevé la creación, en el seno de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo, de grupos de trabajo como instrumentos de estudio e investigación en los ámbitos de prospectiva industrial, automoción y componentes, energético e industria alimentaria. Los estudios a desarrollar se acuerdan por la Fundación en reunión de 12 de diciembre de 2014 y se acuerda su realización por los Agentes Económicos y Sociales, así como su difusión. Para la ejecución de estos estudios, se tramita la presente subvención directa precedida del preceptivo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, en el que se acompaña como anexo una relación concreta y detallada de los estudios a desarrollar por cada beneficiario, el importe asignado, para cada estudio, es una cantidad constante de 61.487 €, junto con otra partida adicional para la realización de labores de difusión. El importe total de la subvención asciende a 737.846 €. (Página 66)

Alegación realizada:

1.- El párrafo del informe precedente, que recoge las funciones de apoyo de los Grupos de Trabajo a la Fundación Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo (FAFECYL), omite un elemento esencial en su análisis, cual es que estos Grupos de Trabajo no se constituyen únicamente para llevar a cabo estudios, sino que tienen a su cargo unas funciones esenciales para el desarrollo eficaz del Acuerdo Marco y de la propia FAFECYL. Funciones que son expresamente citadas por el Acuerdo Marco (AM):

"que se constituirán como instrumentos de estudio e investigación, así como foros de encuentro y debate, desde los cuales se podrán plantear propuestas relativas a la reindustrialización de Castilla y León" (pág. 58 del AM).

"Los Grupos de Trabajo de Prospectiva Industrial, Automoción, Energético y Agroalimentario, servirán de apoyo a la Comisión Ejecutiva de la Fundación Anclaje en el desarrollo de sus funciones, manteniéndose como foros permanentes de análisis de los sectores industriales más importantes de nuestra Comunidad" (Pág. 59 del AM).

"La Comisión Ejecutiva de la Fundación Anclaje fijará las pautas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo, estudiando las fórmulas para garantizar una mayor efectividad en sus actuaciones y para diseñar un modelo de funcionamiento y liderazgo que permita aportar conocimiento y valor a sus actividades reforzando para ello el trabajo común y coordinado. A estos efectos, se dotará a los Grupos de Trabajo de los medios técnicos y materiales necesarios" (pág. 59 AM).

Se parte por ello de un error inicial de planteamiento en el análisis que realiza el informe del Consejo, cual es que no tiene en consideración que las funciones y tareas encomendadas por el Acuerdo Marco a los Grupos de Trabajo Sectoriales, para cuyo funcionamiento se conceden las subvenciones analizadas, abarcan competencias y tareas que van más allá de la realización de estudios de prospectiva en los ámbitos industrial y sectoriales respectivos.

El cometido principal de estos Grupos de Trabajo, en tal sentido, es el de dar soporte y apoyo a la Fundación FAFECYL en el desarrollo de sus funciones, así como plantear propuestas de actuación para favorecer la reindustrialización de Castilla y León, dentro del ámbito del Acuerdo Marco.

Hay que recordar, llegados a este punto, que el objetivo principal del III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León 2014-2020 no es otro que el de reindustrializar la Comunidad Autónoma, aumentando el peso del sector industrial regional en términos de VAB, y recuperando progresivamente el tejido industrial perdido durante los últimos años de la crisis.

Con esta finalidad, el propio Acuerdo contiene un conjunto de ejes estratégicos y de medidas de actuación, centrados en: 1. Dimensión del tejido industrial, 2. Financiación, 3. Innovación, 4. Internacionalización, 5. Entorno Industrial, 6. Aprovechamiento de Recurso Endógenos, 7. ADE Rural.

FAFECYL, por otra parte, nace como fruto del consenso alcanzado por la Junta y los Agentes (CCOO, UGT y CECAL) en el II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León. El papel que el III Acuerdo Marco otorga a esta Fundación (pág. 57 y 58), se considera clave, tanto en el ámbito de las actuaciones a llevar a cabo frente a las crisis empresariales (definidas en el Protocolo de Empresas en Crisis, en el marco del Diálogo social), como en la labor de prospección industrial y sectorial necesaria para proponer medidas que mejoren la competitividad de la Comunidad.

En conclusión, no es cierto por tanto, como deduce el informe, que las funciones y tareas de los Grupos de Trabajo de apoyo a la Fundación, y por ende de los Agentes firmantes del acuerdo Marco que los componen, se limiten exclusivamente a la realización de estudios sectoriales de prospectiva. Sus funciones, como se ha comentado anteriormente, abarcan un amplio conjunto de tareas, dirigidas prioritariamente a servir de soporte y colaborar con la Fundación a la hora de abordar situaciones de crisis industriales, así como a garantizar el cumplimiento de los ejes estratégicos y medidas aprobados por la Junta y los Agentes Económicos y Sociales regionales más representativos (CCOO, UGT y CECAL) en el III Acuerdo Marco.

Contestación a la alegación:

El objeto de la presente auditoría no es analizar el III Acuerdo Marco para la competitividad e Innovación Industrial, ni el papel que juega la Fundación FAFECYL en el mismo. El Informe Provisional, por tanto, no entra a valorar las funciones y la composición de los Grupos de Trabajo constituidos en el seno de esta Fundación, en consecuencia, admitimos toda la información facilitada por el ente concedente pero en la medida en que no afecta a la subvención concedida, no altera las conclusiones del Informe Provisional.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El importe asignado, para cada estudio, es una cantidad constante de 61.487 €, junto con otra partida adicional para la realización de labores de difusión. (Página 66)

Alegación realizada:

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, las subvenciones que autoriza la Junta de Castilla y León y concede el Consejo de Administración de ADE a los Agentes firmantes del III Acuerdo Marco tienen por objeto dotar a los Grupos de Trabajo de los medios técnicos y necesarios para garantizar sus funciones de apoyo a FAFECYL, así como el cumplimiento del resto de medidas previstas en el Acuerdo Marco, incluyéndose en cada ejercicio, como parte de esta función de apoyo, la realización de determinados estudios y análisis sectoriales que facilitan el análisis y posterior adopción de medidas relacionadas con los diferentes sectores a

la Comisión Ejecutiva de FAFECYL. Estos estudios, son determinados en cada ejercicio por la citada Comisión, y se detallan en la aprobación de las subvenciones concedidas a los Agentes para llevar a cabo las funciones antedichas.

La autorización de la Junta, de hecho, expresa literalmente lo siguiente:

"Autorizar al Consejo de Administración de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León para conceder las doce subvenciones directas a los Agentes Económicos y Sociales, que se detallan a continuación, en relación con las acciones y estudios encargados por los Grupos de Trabajo del Sector Energético, Sector Automoción y Prospectiva Industrial y las Acciones de Difusión del III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (61.487,20.-€) cada una,

Las subvenciones, en este sentido, no están dirigidas exclusivamente a la realización de los estudios, lo cual puede comprobarse en la presentación de las Cuentas Justificativas de las subvenciones por parte de los beneficiarios, donde, junto con la correspondiente Cuenta Justificativa de Gastos, se aporta para cada una de ellas una Memoria Técnica detallando las acciones realizadas en el seno de cada Grupo, una Memoria Económica, con los gastos de personal, de funcionamiento, coste de los estudios etc. incurridos en las labores de apoyo a los Grupos.

Esta Justificación va acompañada de los Estudios realizados y del informe de idoneidad respecto a estos emitido por la Dirección General competente en razón del sector a que afecte, como medio de garantizar que los mismos son eficaces y cumplen con la finalidad de servir de apoyo a la prospección del sector o problemática de interés al que se dirigen.

Finalmente, y como requisito previo a la liquidación de las Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.1.1 del III Acuerdo Marco, las Cuentas Justificativas, Memorias y Estudios se elevaron a la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo Marco, la cual emitió Certificado de fecha 21 de febrero de 2017, indicando que:

" Una vez analizadas las actuaciones, estudios y gastos llevados a cabo por los distintos agentes, y una vez evacuados por las Direcciones Generales competentes por razón de la materia, los informes de idoneidad en relación con los estudios presentados, se adopta el siguiente Acuerdo:" Validar y dar conformidad a los trabajos, actuaciones de apoyo y estudios llevados a cabo, así como a sus correspondientes gastos, realizados al amparo de las

subvenciones directas concedidas a los citados agentes, correspondientes al ejercicio 2014 del III Acuerdo Marco, según se muestra en Anexo adjunto".

En conclusión, las subvenciones objeto de informe se conceden a los Agentes Económicos y Sociales para que puedan desarrollar las competencias y tareas de apoyo que el III Acuerdo Marco asigna a los Grupos de Trabajo. Una de estas acciones, es llevar acabo en cada ejercicio estudios concretos en función de la problemática o interés industrial a abordar en cada momento. Los citados estudios, en todo caso, son solo una parte de las acciones y gastos a abordar por los Agentes en el seno de los Grupos. Esta es la razón, así mismo, de que las subvenciones se concedan por un mismo importe para cada uno de los Grupos de Trabajo, ya que su finalidad es facilitar que los Agentes participantes puedan abordar los gastos en que incurran por su participación en los Grupos antedichos.

Contestación a la alegación:

El alcance de la presente auditoría se limita a la fase de concesión de las subvenciones, por tanto no comprende la revisión de las cuentas justificativas rendidas por los beneficiarios ni las memorias que dan cuenta de las actuaciones realizadas, por tanto, no puede pronunciarse acerca de las evidencias que habrían podido obtenerse de la fase de ejecución de la actuación subvencionada, justificación y posterior liquidación.

La alegación realizada se centra en motivar el contenido de los estudios encomendados a los Agentes sociales que van más allá de la mera elaboración de los mismos y se extiende al resto de funciones de apoyo de los Agentes Sociales en el seno de los grupos de trabajo creados en FAFECYL. En este sentido puede aplicarse a esta subvención lo señalado en la conclusión nº 4 relativa a la delimitación del objeto de la subvención. Tanto la Orden de concesión como la autorización incluida en el Acuerdo de Junta de Castilla y León debe definir el objeto de la actuación financiada y así se realiza claramente en la presente subvención en la que bajo el título “Estudios”, se distribuyen en el Acuerdo de Junta las cantidades asignadas a cada agente social de manera diferenciada de las labores de difusión que se subvencionan con una cantidad de, 61.487,20 €, el mismo importe que se señala para cada estudio. Los costes de personal, gastos de funcionamiento, etc. en que debe incurrir el beneficiario para el desarrollo de los trabajos necesarios para llegar a las conclusiones que se plasman en los estudios forman parte del desglose de gastos de la cuenta justificativa que no se incluyen en el alcance del presente Informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Este encargo, tramitado como una subvención, se concede de manera directa, tan solo a los sindicatos UGT y CCOO y a la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, sin que quede acreditada la imposibilidad de promover concurrencia entre el resto de agentes sociales o entidades del sector privado que puedan desarrollar los estudios encargados. El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, acredita la existencia de interés público en la actividad financiada, tal y como prevé el artículo 22.2.c) de la LGS, pero no la imposibilidad de promover concurrencia, como también exige el mismo artículo. (Página 67)

Alegación realizada:

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, el Acuerdo Marco es suscrito por la Junta con los Agentes Sociales y Económicos regionales más representativos, tanto de los trabajadores, como del sector industrial de la CCAA (CCOO, UGT, y CECALE). El propio Acuerdo establece que los Grupos de Trabajo que han de crearse en el seno de la Fundación Anclaje, han de ser formados por los citados Agentes, como garantes del cumplimiento del Acuerdo y de apoyo a la Fundación.

En conclusión, No cabe pues que se concedan subvenciones a entidades que no han suscrito este Acuerdo, considerado por la propia Junta de Castilla y León de interés público regional. Por esta misma razón, estando identificadas las tres entidades participantes en la formalización del Acuerdo Marco, no cabe promover concurrencia competitiva.

C/ El informe en su **Apdo., III.3.1.3. Subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería y la ADE** señala:

Por parte de la Consejería de Agricultura y ADE se conceden subvenciones vinculadas a actividades concretas:

- *En materia de prospección industrial del sector agroalimentaria en el seno de la Fundación Anclaje: subvención directa concedida por la Consejería de Agricultura por importe de 56.880 € a cada uno de los agentes sociales (subvención nº 7).*

- *Actividades y estudios relacionados con los grupos de trabajo del sector automoción, energéticos y prospectiva industrial, subvención directa concedida por la ADE por importe de 245,948 € a cada uno de los agentes sociales (subvención nº 35).*

*En ambos casos, y como se ha señalado en el apartado segundo de este informe, el segundo expediente se identifica en mayor medida con un contrato administrativo **por apreciarse la existencia de una contraprestación, los estudios y las labores de asesoramiento realizadas, a cambio de la subvención recibida.** En ambos casos, y como se comprueba al analizar la concesión a UGT y CCOO, los tres agentes sociales reciben una subvención directa para la ejecución de estos estudios a partes iguales **sin que exista una memoria que justifique el importe de la subvención concedida en relación con los costes a asumir por los beneficiarios**".*

Inciendo en los argumentos aportados en los puntos A/ y B/ anteriores, la competencia para autorizar subvenciones directas se fundamenta en el interés público y en la imposibilidad de concurrencia competitiva. El cumplimiento de estos extremos en las presentes subvenciones se manifiesta claramente por la propia naturaleza y finalidad del Acuerdo Marco, y por la participación en él de la Junta y de los principales Agentes regionales que representan a los colectivos de trabajadores y empresas de Castilla y León.

En conclusión, las funciones a desarrollar por los Agentes citados y la Junta, en el ámbito de los Grupos de Trabajo que crea el Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial, justifican que su financiación se realice a través de subvenciones directas, tanto por razones de interés público, como por la imposibilidad de concurrencia con otros entes que ni han participado en la negociación y formalización del mismo, ni tienen el mismo alcance de representatividad en el ámbito laboral y empresarial que se precisa para garantizar la ejecución de un Instrumento Estratégico para la Economía regional de esta naturaleza.

Contestación a la alegación:

Con carácter general los Acuerdos y programas de carácter sectorial alegados no justifican la exclusividad de los beneficiarios seleccionados para la aplicación del procedimiento de concesión excepcional del art. 22.2.c) de la LGS. En aquellos casos en que un beneficiario es seleccionado por la Administración para la concesión de una subvención a la que no es posible aplicar la concurrencia competitiva, la determinación de este beneficiario se establece en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos, supuesto del artículo 22.2.a), o bien en una norma con rango de ley, supuesto del artículo

22.2b). La utilización del artículo 22.2.c) como ha sido reiterado en este Informe se reserva para casos excepcionales que deben estar debidamente justificados en el expediente, pero no para la ejecución de Acuerdos de carácter plurianual que plasman las políticas concretas de un determinado sector que pueden ser ejecutadas a través de las diferentes modalidades de gestión ordinaria del gasto público.

El Acuerdo Marco alegado, como no puede ser de otra manera, no determina la fórmula de gestión que debe adoptar la entidad gestora del gasto para instrumentar la ejecución de estos trabajos; por otra parte, el Informe Provisional señala la confusión en la calificación del expediente tramitado como un contrato o una subvención por evidenciarse la existencia de contraprestación.

En todo caso, el expediente analizado y las alegaciones presentadas refuerzan el opinión de que el interés de la Administración es la obtención del resultado de los trabajos relativos al Sector Energético, de automoción y prospectiva industrial y la difusión de los mismos, es decir, se centra en el objeto de la subvención, no en la exclusividad de los agentes sociales para desarrollarlo por tanto, no queda acreditado que este objeto no pueda alcanzarse sino es a través de un procedimiento excepcional , amparado en un Acuerdo sectorial, no en una norma con rango de ley, que se separa el procedimiento ordinario de gestión de subvenciones.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Hacienda y Educación, junto con la Gerencia Regional de Salud, el ECyL y la ADE, no aprueban Planes Estratégicos de Subvenciones incumpliendo por tanto el artículo 8 de la LGS y 4 de la LSCyL.(Conclusión nº 23. Página 142)

Alegación realizada:

Los Planes Estratégicos de subvenciones son documentos de carácter programático. A tales efectos debe ser considerado el III Acuerdo Marco para la Competitividad, en el que se fijan objetivos, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación y en el cual se enmarcan las presentes subvenciones directas. Dicho Acuerdo Marco está asistido por una Comisión de

seguimiento que vela por la eficacia en el cumplimiento de las medidas y acciones acometidas para alcanzar los objetivos previstos, y en el seno de la cual, se determinan anualmente, conforme a las disponibilidades presupuestarias, los importes necesarios para hacer frente a los trabajos que se derivan de dicho Acuerdo marco. Por tanto, los objetivos atribuidos a los planes estratégicos de subvenciones están garantizados por el desarrollo y ejecución del citado Acuerdo Marco, ya que en el seno del mismo y conforme a su Comisión de Seguimiento se adecúan las subvenciones a los recursos disponibles y los resultados de su aplicación son valorados mediante informes de idoneidad de las direcciones competentes por razón de la materia, orientándose cada año la naturaleza de los trabajos a efectuar al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Marco.

Contestación a la alegación:

Aun cuando la opinión no es objeto de alegación en un Informe de Auditoría, en la medida en que los resultados del trabajo tan solo hacen referencia a la inexistencia de Plan Estratégico por parte de la Agencia, procede hacer las siguientes consideraciones: El artículo 11.3 del RLGS hace referencia a que los Planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos siempre que recojan el contenido del artículo 8.1 de la LGS. En este sentido, no ha sido aportado el III Acuerdo Marco para la Competitividad , por tanto, no pueden comprobarse los anteriores extremos.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES:

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Conclusión nº 16) La Gerencia de Servicios Sociales utiliza, de manera casi exclusiva, la subvención directa como medio de apoyo a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro que actúan ejecutando los servicios y prestaciones incluidos en el Catálogo de Servicios Sociales. Los Acuerdos de Junta que autorizan las concesiones, justifican debidamente, en todos los casos, las especiales razones de interés social que concurren en cada actuación, pero, en ningún caso justifican la imposibilidad de promover concurrencia entre los diferentes beneficiarios, por tanto, la motivación del procedimiento de concesión utilizado es insuficiente y se incumple el artículo 22.1.c) de la LGS que configura el procedimiento como excepcional. En ocasiones, expedientes n.º 39, 40, 41, 49, 50 y 51, la concesión se justifica en la pertenencia de las entidades a los diferentes registros creados al amparo de las normas que regulan cada sector en particular (drogodependencias, violencia de género...), pero esta pertenencia no constituye en sí misma más que un requisito exigido al beneficiario con la finalidad de coordinar su actuación dentro de los criterios establecidos por la Administración en el Sistema de Servicios Sociales, pero no invalida por sí sola la imposibilidad de promover concurrencia competitiva entre todas las entidades registradas en base a los diferentes proyectos presentados. (Apartado III.2.10.)(Conclusión nº 16. Páginas 138-139)

Alegación realizada:

1.- Insuficiente acreditación del cumplimiento del requisito del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones:

El artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones señala que *podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Tal y como el propio Informe resalta al final del apartado III.2, en todas las subvenciones directas concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales quedan acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la actuación de la Administración. Así mismo se pone de manifiesto también (apartado IV.2.3) que todas ellas han sido comunicadas a las Cortes de Castilla y León a través de la Consejería de la

Presidencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

Señala sin embargo el Informe que en determinados expedientes, pese a la concurrencia de las razones de interés público, social, económico o humanitario, no se justifica suficientemente la imposibilidad de promover concurrencia competitiva.

A este respecto hay que resaltar la sensibilidad y vulnerabilidad de los datos personales a que acceden los beneficiarios en materia de servicios sociales, lo que exige una muy marcada especialización en un ámbito con un alto contenido social, especialización que no es fácil de acreditar o comprobar mediante criterios de selección en concurrencia.

Por otra parte también hay que señalar que los colectivos prioritarios a los que van dirigidas las subvenciones gestionadas por la Gerencia de Servicios Sociales son personas que en la mayor parte de los casos se asocian en entidades sin ánimo de lucro en defensa de sus intereses o protección de unas necesidades que son muy específicas y concretas. Estas asociaciones o sus federaciones de ámbito superior son en muchos casos únicas en representación de cada sector de interés concreto, o en otros casos las únicas que pueden defenderlo con las debidas garantías de protección del interés público tutelado, así como de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Esto es patente en determinadas subvenciones en que, por su objeto, la limitación de los posibles beneficiarios hace que en la práctica se financie a todas aquellas entidades presentes en el sector de interés concreto.

Por ejemplo en el caso de las subvenciones para la mejora de la empleabilidad en el sector de la Inclusión Social, los destinatarios últimos son las personas en situación de exclusión social, especialmente los perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía estructurales, y con muy bajo nivel formativo en muchas ocasiones, por lo que es muy difícil su integración socio-laboral. Presenta una gran dificultad conseguir que acudan a un procedimiento de concurrencia competitiva entidades que quieran trabajar con colectivos en situación de exclusión social tan complejos. Como ejemplo de ello se puede poner la convocatoria de 2016, en concurrencia competitiva, para que las empresas realicen contratos de empleo con formación dirigidos a jóvenes menores de 29 años, inscritos en el registro de garantía juvenil y perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía. En ella, pese a múltiples reuniones y publicidad con entidades del tercer sector que trabajan con colectivos en situación

de exclusión social, entidades de discapacidad, y empresas de inserción social sólo hubo solicitudes suficientes para formalizar 90 de los 200 contratos ofertados en la convocatoria.

En éste y en otros casos de subvenciones cofinanciadas por fondos estructurales, el enfoque a resultados que se recoge el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 y en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, hace muy difícil acudir a procedimientos de concurrencia competitiva, dado que el procedimiento de resolución se alargaría en el tiempo y los programas financiados, y que ahora se desarrollan durante todo el año, tendrían que tener una duración mucho menor.

Con independencia de ello, existen determinados supuestos de subvenciones directas que encuentran una justificación más específica en previsiones o habilitaciones normativas tales como la Disposición Adicional tercera de la Ley 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2015, que establece que la Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los oportunos acuerdos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de acción social en los términos establecidos en la Ley 16/2010, cuando estas organizaciones ejecuten los programas o actividades previstos en los citados acuerdos.

Tal y como reconocen las conclusiones del propio Informe Provisional, esta concreta habilitación normativa sirve de justificación para la concesión directa de la subvención analizada otorgada a Cruz Roja, toda vez que, pese a la inexistencia de un convenio de colaboración formalmente entendido, la resolución contiene todos los términos que han de regir las relaciones entre las partes y consta la aceptación por el beneficiario. Extendiendo este argumento, la misma justificación resulta aplicable a las demás subvenciones concedidas a Cruz Roja, aunque no figuren en la muestra, así como también a las subvenciones directas concedidas a Cáritas y a la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León.

También cuentan con una habilitación normativa específica las subvenciones concedidas para la realización de programas vinculados a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis. De lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2013, de 21 de noviembre, y en el Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se deduce que sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones que financian estos programas aquellas

entidades que, encontrándose inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León, hayan firmado conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración con las Administraciones Públicas de la región. Con la misma motivación que en el párrafo anterior, se entiende como acuerdo de colaboración, que por tanto justifica el otorgamiento a las concretas entidades beneficiarias, la propia resolución que contiene todos los términos que han de regir las relaciones entre las partes, y la aceptación por el beneficiario.

Así mismo, y ya sobre todas las subvenciones analizadas en el Informe, cabe hacer mención a que el artículo 87.3 de la Ley 16/2010 pone en el mismo plano de importancia que a Cáritas y Cruz Roja a las asociaciones de usuarios de servicios sociales que realizan actividades en el ámbito de las personas con discapacidad, entidades relacionadas con la exclusión social, atención sociosanitaria, la protección a la infancia o el envejecimiento. Por lo que la justificación de la imposibilidad de acudir a procedimientos de concurrencia en el caso de Cruz Roja sirve también para las otras subvenciones analizadas, en aplicación de esta norma de rango legal.

Por último, respecto a los agentes sociales, la ley otorga una especial posición a aquellos que tienen la consideración de más representativos, debido precisamente a su mayor implantación en el seno de las relaciones laborales. Por este motivo los programas en los que el interés público requiere que se realicen por entidades de una especial relevancia en el seno de estas relaciones laborales solo podrán ser realizados por aquellas entidades a las que la ley otorga esa condición de mayor representatividad, lo que excluye también las fórmulas de concurrencia competitiva.

Sobre la observación del Informe Provisional referida a que en el resto de las Comunidades Autónomas las subvenciones tramitadas en el ámbito de los servicios sociales alternan los procedimientos de concurrencia competitiva y concesión directa, pero con predominio de la primera en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Cataluña, esta observación no viene sino a demostrar que en el resto de Comunidades, la mayoría, el predominio recae en la fórmula de concesión directa, que si bien es una forma excepcional y como tal se regula en la ley, sin embargo en el ámbito de los servicios sociales, por las razones expuestas, encuentra un encaje más adecuado que en otros sectores de la actividad administrativa.

No obstante, y a pesar de ello, hay que tomar con precaución los datos arrojados por la Base de Datos Nacional de Subvenciones cuando se trata de subvenciones tramitadas con anterioridad al 1 de enero de 2016, por la escasa fiabilidad o representatividad de los datos que esta Base proporciona.

En todo caso, sobre la insuficiente explicitación en el expediente de las causas que dificultan o impiden la tramitación en concurrencia competitiva, tratándose de un defecto formal, en las subvenciones de este tipo que se tramiten en el futuro la Gerencia de Servicios Sociales ampliará la motivación para que no sólo se cumpla el requisito sino también se garantice que conste en el expediente.

Por todo lo expuesto se entiende que queda suficientemente justificada la concesión directa (art. 22.2.c) de la LGS) de las subvenciones 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50 y 51, por la imposibilidad de utilizar en estos casos procedimientos de concurrencia competitiva.

Contestación a la alegación:

La alegación presentada incide en las razones de carácter social y humanitario que motivan la concesión, el Informe Provisional afirma reiteradamente que estas circunstancias son acreditadas en todas las subvenciones concedidas por la Gerencia, que no motiva debidamente en cada caso individual las razones que impiden promover concurrencia. En fase de alegaciones se amplía esta motivación:

- **La Gerencia de Servicios Sociales apunta que, en ocasiones las entidades beneficiarias son las únicas que representan a los sectores de interés concreto, por tanto, no puede tramitarse un procedimiento de concurrencia. Admitiendo estas razones, y en los casos concretos que no se detallan, los expedientes de concesión deberían incluir esta justificación de manera que quede acreditado que la entidad beneficiario es la única que opera en el sector y por tanto, la única que puede ser receptora de los fondos de apoyo a un determinado colectivo.**
- **En las subvenciones cofinanciadas con fondos estructurales, el órgano gestor manifiesta la inviabilidad de la tramitación de un procedimiento en concurrencia competitiva por la dilatación de los plazos que conlleva que impiden ejecutar los fondos asignados en los Programas Operativos. En este sentido, si bien estas razones son aceptadas y comprensibles teniendo en cuenta la extensión de los plazos de un procedimiento abierto, no son suficientes para acudir al régimen**

excepcional del artículo 22.2.c), que, si bien tiene un plazo de tramitación más breve al omitir la concurrencia y el proceso de selección, precisa la debida justificación en relación con las especiales características del objeto o la personalidad del beneficiario, pero no en relación con los limitados plazos de ejecución.

- En el caso de las subvenciones vinculadas a la Red de Protección a las Familias, se considera que la pertenencia al Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León, no constituye justificación suficiente para la concesión de una subvención directa y esta pertenencia puede ser exigida como requisito para acceder a la condición de beneficiario en la tramitación de un procedimiento de concurrencia competitiva. La firma de acuerdos o convenios con los beneficiarios tampoco tiene como consecuencia inmediata la concesión de una subvención directa ni permite eludir la tramitación del procediendo ordinario de selección. Por otro lado, en el convenio pueden arbitrarse fórmulas de colaboración diferentes de una subvención o incluso suscribirse tras la resolución de un procedimiento de concurrencia.
- La referencia al artículo 87.3 de la Ley 16/2010, de Servicios Sociales de Castilla y León, no justifica por si sola la aplicación a Cruz Roja y Cáritas de la excepcionalidad del sistema de concesión del artículo 22.2c). La previsión de este artículo puede hacerse extensiva a otras fórmulas de colaboración previstas en el apartado primero del artículo 88 de la misma Ley tal y como se recoge en la recomendación nº 11 del Informe Provisional.
- En relación con las subvenciones directas concedidas a los agentes sociales, a lo largo del Informe se comprueba que conviven las subvenciones directas y de concurrencia competitiva en las que estas entidades resultan beneficiarios, luego, es posible que puedan participar en un procedimiento de concurrencia, y en cada caso concreto habrá de ser analizado si la actividad que quiere ser fomentada por la Administración es desarrollada únicamente por estos agentes. Las alegaciones efectuadas no descienden a ese nivel de detalle, luego no modifican las conclusiones del Informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

En las subvenciones números 35, 37, 39, 49 y 51, el uso de la figura de la subvención no aparece justificada frente a la de un contrato administrativo por evidenciarse la existencia de contraprestación frente a la entrega dineraria de la Administración. (Apartado III.2.3. y Apartados III.2.10.1., III.2.10.2. y III.2.10.4.) (Página 139)

Alegación realizada:

2.- El objeto de la subvención es la prestación de un servicio público:

El Informe señala para determinadas subvenciones examinadas que el objeto subvencionable son prestaciones de carácter esencial, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad, y por tanto la prestación tanto del servicio principal como de las actuaciones complementarias no corresponden al beneficiario sino a la Administración, y por tanto la actividad de ésta no es de fomento sino de prestación de un servicio público. En otros casos considera probada la existencia de una contraprestación, por ejemplo en la subvención a la Fundación Instituto Spiral, en la que concluye que el objeto subvencionable es la reserva de determinadas plazas para la asistencia debida a drogodependientes, y que por tanto la provisión debería haberse realizado a través de las fórmulas para la canalización de la iniciativa privada, como conciertos, convenios, contratos y demás fórmulas de colaboración. A esta conclusión llega por elementos de la subvención, como el de que dentro de las obligaciones exigibles al beneficiario se detalle el personal técnico que debe atender las plazas y la dedicación exigible.

Sin embargo, a juicio de esta Gerencia de Servicios Sociales, en el propio concepto de subvención siempre hay un objeto, perseguido o defendido por el beneficiario, que la Administración fomenta porque existe un interés público que lo convierte en digno de protección. Este interés de la Administración no significa que la realización del objeto por terceros suponga una contraprestación a su favor. Por ejemplo, en el caso analizado, las plazas de atención a drogodependientes se ponen por la entidad a disposición de los destinatarios últimos del programa, que son sus usuarios, no a disposición de la Administración, por lo que no hay en realidad una contraprestación en favor de la Administración concedente, sino una prestación de un servicio a unos usuarios a través de un programa puesto en marcha por la entidad beneficiaria, programa que por su interés público es fomentado por aquélla.

A mayor abundamiento, la fijación de las condiciones en que debe llevarse a efecto el objeto subvencionable es un elemento típico del régimen o modelo subvencional. Del hecho de que la subvención detalle el personal técnico y la dedicación exigible se deducen las condiciones en las que la Administración entiende que el objeto está en disposición de cumplir un interés público de calidad, y que por tanto hacen del programa de la entidad un objeto digno de obtener financiación pública.

Además, en todos estos casos es importante recordar que las actividades financiadas se encuadran dentro de los fines generales perseguidos por las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias. Siendo esto así, y aunque dichas entidades no sean las promotoras de los programas, no puede ponerse en duda que las entidades analizadas llevan a cabo actuaciones que se corresponden íntegramente con los intereses y objetivos de las políticas de servicios sociales en Castilla y León y, por tanto, al encuadrarse dentro de los fines de las propias entidades, y dado que la iniciativa y el interés principal les corresponde a ellas, las actuaciones pueden ser consideradas como una actividad de fomento en la que está justificado que su financiación se gestione a través de una subvención.

En resumen, queda acreditada la naturaleza de actividad de fomento, y por lo tanto el régimen subvencional utilizado para su financiación en el caso de las subvenciones 35, 37, 39, 49, y 51.

Contestación a la alegación:

El Informe Provisional sostiene, como uno de los elementos diferenciadores de la actividad de fomento de la administración respecto de la actividad de prestación, la determinación del promotor de la actividad. En los casos señalados en el Informe Provisional, y tal y como el propio órgano gestor reconoce en sus alegaciones, el promotor no es la entidad beneficiaria sino la Administración. En el caso de las subvenciones concedidas por la Gerencia, la finalidad de las entidades beneficiarias coincide con la del servicio público que la Administración tiene que atender razón, por la cual, la línea que separa ambas figuras no siempre resulta clara y, de las 17 subvenciones de la Gerencia analizadas, tan solo se ha apreciado esta circunstancia en 4 expedientes. Por estos motivos la recomendación nº 11 hace referencia a la posibilidad de acudir a otras fórmulas de gestión alternativas a la subvención y que están previstas en la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Las acciones en las que se concreta la subvención no están definidas con detalle en la Orden de bases y la convocatoria, que se limitan a definir áreas de actuación subvencionables, pero no acciones concretas para conseguir la finalidad de la subvención; es necesario acudir a las solicitudes de los beneficiarios para conocer la actividad en concreto que va a ser objeto de financiación. La determinación de la cuantía de la subvención, de acuerdo con las bases, se determinará de manera proporcional a la puntuación obtenida, pero en las mismas bases, aun cuando se establecen criterios de selección, no se fijan las ponderaciones. Las Actas de la Comisión de Valoración no permiten deducir el método de cálculo seguido para obtener la cuantía individual de la subvención. La Orden de bases remite a la Resolución de convocatoria para fijar un umbral mínimo de puntuación exigible a las solicitudes presentadas.

La convocatoria se aprueba por Resolución de 14 de septiembre de 2015 y en ella se definen las áreas concretas de actuación sobre las que girarán las actividades subvencionadas. En la Resolución se establecen subcriterios y ponderaciones de los criterios de valoración y se fija un umbral mínimo de puntuación (25 % de la puntuación máxima) para obtener la condición de beneficiario. (Página 85)

Alegación realizada

3.- Las bases reguladoras no fijan la ponderación de los criterios de selección y no fijan un umbral mínimo de puntuación exigible:

En el caso de las subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral en Castilla y León, señala el Informe Provisional que en las bases, aun cuando se establecen criterios de selección, no se fijan las ponderaciones, que las actas de la comisión de valoración no permiten deducir el método de cálculo seguido para obtener la cuantía individual de la subvención, y que la Orden de bases remite a la Resolución de convocatoria para fijar el umbral mínimo de puntuación exigible a las solicitudes presentadas.

En este sentido hay que manifestar que, constando la ponderación de los criterios y el umbral mínimo en la Resolución de convocatoria, se pueden dar por fijados para los posibles interesados con carácter previo a la formulación de la solicitud, por un lado, y por otro son conocidos por la comisión de valoración y le vinculan desde antes del inicio de sus trabajos, por lo que la igualdad de trato a los solicitantes queda plenamente garantizada desde el primer momento.

Respecto del método de cálculo seguido por ésta para determinar la cuantía individual de la subvención, toda vez que se cumplen los límites mínimo y máximo marcados por la normativa, entra dentro del criterio técnico propio de un órgano como es la comisión de valoración, integrada por funcionarios conocedores de la materia objeto de la subvención.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y pese a las posibles irregularidades reseñadas por el Informe, se considera que se ha respetado el principio de igualdad de trato en la subvención 52.

Contestación a la alegación:

La alegación coincide con las conclusiones del Informe Provisional que señala que, a pesar de no incluirse la ponderación de los criterios de selección en las Bases Regulatoras, son conocidas por el beneficiario al regularse en la convocatoria, por tanto, no resulta afectada la igualdad de trato de los solicitantes de la subvención.

En relación con la cuantía de la subvención, si bien el Informe Provisional reconoce que se respetan los importes máximos y mínimos previstos en las bases, las Actas de las Comisiones de valoración, respetando su criterio técnico, deben incluir los datos suficientes para que todas sus propuestas puedan ser conocidas por los interesados en acceder a la subvención y cuenten, por tanto, con la debida motivación.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Los programas financiados por la Gerencia de Servicios Sociales, no presentan diferencias que justifiquen la tramitación de dos subvenciones directas diferentes. Tanto los programas de itinerarios de inserción laboral, como las actuaciones directas sobre las personas con discapacidad, pueden ser incluidas en la misma subvención nominativa o incluso pueden ser

tramitadas acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva en el cual, como se evidencia en las subvenciones del ECyL, puede diseñarse una convocatoria dirigida a las actuaciones en el ámbito de las personas con discapacidad desarrolladas por esta Fundación o por el resto de entidades que tienen fines similares. De hecho, la propia Gerencia de Servicios Sociales convoca una subvención en concurrencia competitiva (subvención nº 52), de la que resulta beneficiaria esta Fundación, dirigida al desarrollo de medidas y políticas que persiguen el tratamiento equitativo entre los profesionales que integran la entidad. (Página 126)

Alegación realizada:

4 - Varios programas financiados no presentan diferencias que justifiquen la tramitación de subvenciones directas diferentes:

Sobre las diferentes subvenciones concedidas por la Gerencia de Servicios Sociales a la Fundación San Cebrián, señala el Informe que tanto los programas de itinerarios de inserción laboral, como las actuaciones directas sobre las personas con discapacidad pueden ser incluidos en la misma subvención nominativa o incluso pueden ser tramitados acudiendo al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

A este respecto hay que recordar que las necesidades a satisfacer son diferentes, pudiendo variar también la duración de los programas, la forma de cálculo de los costes a financiar, y especialmente elementos esenciales del régimen jurídico aplicable, dado que por ejemplo las subvenciones para la realización de itinerarios de inserción laboral están cofinanciados por el Fondo Social Europeo y/o la Iniciativa de Empleo Juvenil, lo que supone incluir en la normativa una serie de obligaciones y compromisos derivados de los reglamentos que regulan esos fondos.

Por tanto, si bien algunos de los programas financiados podrían teóricamente agruparse en un único instrumento subvencional, esto no es aplicable a todos ellos y en cualquier caso su concesión individualizada no es por sí misma motivo de incumplimiento de la normativa aplicable.

Estas razones permiten entender como correctamente formuladas las subvenciones 44, 45 y 52; y 43 y 48.

Contestación a la alegación:

El Informe provisional no califica como irregularidad la tramitación de dos subvenciones directas, una nominativa y otra al amparo del artículo 22.2c) dirigidas ambas a personas con discapacidad, por esta razón no se incluye en conclusiones ni en recomendaciones. La tramitación conjunta de subvenciones con objetos similares y dirigidas a un mismo beneficiario permitiría una justificación más completa del procedimiento de concesión directa utilizado y las diferentes obligaciones del beneficiario en función de la fuente de financiación, pueden ser reguladas en Anexos diferentes, por tanto, no constituyen un obstáculo para su tramitación conjunta. En cualquier caso, la tramitación en procedimientos independientes no constituye una irregularidad tal y como reconoce el texto del Informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El contenido del Plan es bastante reducido, en la medida en que tan sólo contempla las subvenciones de concurrencia competitiva, lo cual es especialmente llamativo al considerar el caso de la Gerencia de Servicios Sociales, que prácticamente tramita la totalidad de sus subvenciones a entidades sin ánimo de lucro a través del procedimiento extraordinario de concesión directa y, por un importe que representa el 28,02 % de las subvenciones concedidas a estas entidades por el conjunto de la Administración General e Institucional. El Plan aprobado, en la parte que se refiere a la Gerencia de Servicios Sociales no es representativo de las subvenciones concedidas con este organismo y por tanto, su valía como instrumento de planificación, seguimiento y control es muy reducida.(Página 130)

Alegación realizada:

5- El Plan Estratégico de Subvenciones tiene un contenido muy reducido y no ajustado a las subvenciones posteriormente tramitadas:

Al respecto de esta observación cabe señalar que la Gerencia de Servicios Sociales es el único organismo autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que cuenta con un Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado conjuntamente con el de la Consejería de adscripción.

Sobre la escasa adecuación de su contenido con la ejecución posterior, en la Gerencia de Servicios Sociales adquieren un peso muy importante las subvenciones nominativas y las directas, que dependen en gran medida de la autorización legal anual a través de los Presupuestos Generales y de la existencia o mantenimiento de las razones de interés público, social, económico o humanitario o que las justifican, lo que hace muy difícil su previsión por anticipado, tal y como acertadamente señala el Informe Provisional.

Contestación a la alegación:

La alegación presentada coincide con las conclusiones del Informe Provisional, por tanto, no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO:**1ª ALEGACIÓN:****Texto al que se alega:**

En los expedientes de concesión n.º 30, 54 y 56, la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS. Este umbral no está asociado y al límite del gasto aprobado, sino a la calidad de los proyectos, por cuanto se refiere a la puntuación resultante de la valoración de los criterios previstos en las bases reguladoras. Este nivel mínimo de calidad debe ser conocido por los interesados en acceder a la subvención antes de presentar su solicitud, junto con las ponderaciones de los criterios de selección, luego debería figurar dentro del contenido de las bases reguladoras como así se establece en las concesiones n.º 1 y 3 o, en su defecto, en las convocatorias, como se observa en los expedientes de concesión n.º 2,17 y 52. (Apartados III.2.7. y III.2.12.) (Páginas 135-136)

Alegación realizada:

En la pág. 29 Contenido del informe se señala:

7) *En los expedientes de concesión n.º 30, 54 (Jovesal) y 56 (Prorgan), la Comisión de Valoración establece un umbral mínimo de puntuación, resultante de la aplicación de los criterios de selección, por debajo del cual las solicitudes presentadas no pueden adquirir la condición de beneficiarias, y por tanto, su desconocimiento por los solicitantes con carácter previo a su presentación vulnera el principio de transparencia del artículo 8 de la LGS. Este umbral no está asociado y al límite del gasto aprobado, sino a la calidad de los proyectos, por cuanto se refiere a la puntuación resultante de la valoración de los criterios previstos en las bases reguladoras. Este nivel mínimo de calidad debe ser conocido por los interesados en acceder a la subvención antes de presentar su solicitud, junto con las ponderaciones de los criterios de selección, luego debería figurar dentro del contenido de las bases reguladoras como así se establece en las concesiones n.º 1 y 3 o, en su defecto, en las convocatorias, como se observa en los expedientes de concesión n.º 2,17 y 52. (Apartados III.2.7. y III.2.12.)*

Con respecto a esta conclusión, el interesado sí que conoce la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios de valoración debidamente acreditados, al estar relacionados en las Bases Regulatorias y en las Resoluciones de convocatoria. Sí que es verdad, que el umbral mínimo no está establecido ya que los proyectos se aprueban siguiendo el orden de prelación de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva y hasta alcanzar el límite del crédito presupuestado, de manera que si el crédito consignado en la Resolución de convocatoria es suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas Bases, han sido admitidas y el plazo de presentación ha finalizado, no se fija el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

No se fija una puntuación mínima, ya que de haber crédito presupuestario suficiente, la concesión es por todas las solicitudes admitidas y presentadas en el plazo reglamentario.

Contestación a la alegación:

El contenido del Informe Provisional no hace referencia a los criterios de selección y sus ponderaciones que, de acuerdo con lo señalado por el ECyL, son conocidos por el beneficiario a través de las órdenes de bases y convocatoria, sino al umbral mínimo de puntuación que deben obtener las solicitudes para adquirir la condición de beneficiario (13,72 puntos en la subvención nº 56 y 4 puntos en la subvención nº 54). A lo largo del Informe se señala que, en todo caso, la fijación o no de este umbral no resulta exigible de acuerdo con la normativa de subvenciones, por tanto, su determinación o no con carácter previo al inicio del proceso de selección, en las bases o en la convocatoria y en aquellos casos en que sea factible su fijación a priori, mejora la transparencia de este proceso y permite a los solicitantes conocer el límite a partir del cual el proyecto presentado no va a resultar seleccionado, si bien no resulta obligatorio para el órgano gestor de la subvención.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

El sistema de justificación de la subvención, tal y como señala el Informe de la Asesoría Jurídica de la Orden EYE/354/2015 (subvención n.º 55) no incluye la verificación del mantenimiento de esas contrataciones. En este sentido, tan solo en la línea PRORGAN

(subvención n.º 56), al señalar las causas de incumplimiento, incluye la reducción proporcional de la subvención en función del grado de ejecución de la obra para la que se promueve la contratación. Dado que el objeto de la subvención está asociado a la contratación de personal, las causas de incumplimiento deberían estar asociadas a este objeto, no a la ejecución de la obra que sustenta las contrataciones. (Página 89)

Alegación realizada:

En la Pág. 32 contenido del informe el Consejo señala:

18) Las subvenciones tramitadas por el ECyL que financian contrataciones de personas desempleadas, expedientes n.º 55 y 56, no incluyen en el sistema de justificación la acreditación del mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, luego, no puede comprobarse el cumplimiento de la finalidad última de la subvención, incumpliendo así el artículo 30.1 de la LGS. (Apartado III.2.12.1.).

El objeto de los expedientes 55 (COTESAL) y 56 (PRORGAN) es fomentar la contratación temporal, para la realización de obras y servicios de interés general y social, siendo la duración de las contrataciones de, al menos, 6 meses y 4 meses respectivamente, no se exige mantenimiento de la contratación, una vez alcanzado el período de 6 meses.

El sistema de justificación del mantenimiento, durante al menos, 6 meses, de las contrataciones subvencionadas en el expedientes 55 (COTESAL) está recogido en el Resuelvo decimoséptimo de las Resolución de 3 de junio de 2015, de convocatoria, donde se establece “el plazo y forma de justificación de la subvención”; en virtud de lo dispuesto en el mismo, las entidades beneficiarias en el plazo de 45 días naturales computados desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada, deben de presentar, entre otros, la documentación justificativa de los costes salariales y costes de seguridad social y documento de ingreso a Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF, derivados de la contratación subvencionada. No mantener la contratación subvencionada durante un período de, al menos 4 meses, da lugar a la pérdida total de la subvención, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatoras.

El sistema de justificación del mantenimiento, durante al menos, 4 meses, de las contrataciones subvencionadas en el expediente 56 (PRORGAN) está recogido en Base 18ª de la Orden EYE/2300/2009, de 15 de diciembre, donde se establece la documentación que se tiene que presentar para justificar, entre otros, las contrataciones formalizadas. En la Base 19ª vienen recogidos los criterios de graduación de incumplimientos.

Contestación a la alegación:

Se admite parcialmente la alegación realizada por entender, a la vista de las alegaciones que la expresión relativa la subvención nº 55 no es correcta en la medida en que se refiere a la necesidad de incluir entre la documentación justificativa el documento contractual. Queda acreditado a lo largo de la Orden de Bases tanto de la subvención 55 como de la 56 que las contrataciones subvencionadas deben mantenerse durante el periodo previsto en las mismas dado que en caso contrario procede el reintegro o la reducción proporcional de la subvención concedida.

Por el contrario, en el expediente 56, se mantienen lo señalado en el Informe Provisional en la medida en que el reintegro en caso de incumplimiento debería estar asociado al mantenimiento de las contrataciones, no al grado de ejecución de la obra por ser la finalidad última de la subvención el fomento del empleo y la contratación de desempleados y no la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por tanto se modifica el texto del Informe, se elimina la conclusión nº 18 y se matiza la recomendación nº10:

Donde dice:

“El sistema de justificación de la subvención, tal y como señala el Informe de la Asesoría Jurídica de la Orden EYE/354/2015 (subvención n.º 55) no incluye la verificación del mantenimiento de esas contrataciones. En este sentido, tan solo en la línea PRORGAN (subvención n.º 56), al señalar las causas de incumplimiento, incluye la reducción proporcional de la subvención en función del grado de ejecución de la obra para la que se promueve la contratación. Dado que el objeto de la subvención está asociado a la contratación de personal, las causas de incumplimiento deberían estar asociadas a este objeto, no a la ejecución de la obra que sustenta las contrataciones.” (Página 89)

Debe decir:

“El sistema de justificación de la subvención, junto con el informe en el que se acreditan las relaciones laborales, mediante partes de asistencia, fichajes..., debería incluirse el propio documento contractual. En lo que se refiere a la graduación de los incumplimientos la línea PRORGAN (subvención n.º 56), incluye la reducción proporcional de la subvención en función del grado de ejecución de la obra para la que se promueve la contratación. Dado que el objeto de la subvención está asociado a la

contratación de personal, las causas de incumplimiento deberían estar asociadas a este objeto, no a la ejecución de la obra que sustenta las contrataciones.” (Página 89)

Donde dice:

“En las subvenciones tramitadas por el ECyL para el fomento de la contratación por cuenta ajena, debería incluirse al definir el sistema de justificación, el seguimiento de las contrataciones subvencionadas y establecer criterios de graduación de los incumplimientos en el caso de que estas comprobaciones evidencien contrataciones que no se ajustan a los requisitos establecidos en las bases reguladoras.” (Recomendación nº 10. Página 145)

Debe decir:

“En las subvenciones tramitadas por el ECyL para el fomento de la contratación por cuenta ajena, deberían establecerse criterios de graduación de los incumplimientos asociados al mantenimiento de las contrataciones subvencionadas de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.” (Recomendación nº 10. Página 145)

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Conclusión nº 14. En los expedientes n.º... 58, las órdenes de bases incluyen para la valoración de las solicitudes, criterios asociados a los resultados obtenidos por los solicitantes en los proyectos subvencionados por la misma línea de subvención en convocatorias anteriores. Estos criterios resultan discriminatorios para los solicitantes que acceden por vez primera a la subvención para los que no se ofrecen medios alternativos de valorar la experiencia en proyectos similares al subvencionado que les permita competir en términos de igualdad con el resto de entidades interesadas en acceder a la subvención, lo que supone un incumplimiento de los principios generales del artículo 8.3.a) de la LGS. (Apartados III.2.5., III.2.7. y III.2.12.) (Página 137)

Recomendación nº 5) Se recomienda a las Consejerías de... y al ECyL incluir en los criterios de selección de los beneficiarios que valoran los resultados obtenidos por los solicitantes en convocatorias anteriores, criterios alternativos para valorar la experiencia de las entidades que acceden por primera vez a la subvención, de manera que compitan en términos de igualdad con el resto de solicitantes de la subvención. (Página 144)

Alegación realizada:

En relación con la observación nº 5 que se formula en los resultados, conclusiones y recomendaciones que se refiere a los criterios de valoración de evaluación de la calidad y experiencia formativa y de gestión.

“Se recomienda a las Consejerías de Empleo, Economía y Hacienda y ECyL incluir en los criterios de selección de los beneficiarios que valoran los resultados obtenidos por los solicitantes en convocatorias anteriores, criterios alternativos para valorar la experiencia de las entidades que acceden por primera vez a la subvención, de manera que compitan en términos de igualdad con el resto de solicitantes de la subvención”.

- *En cuanto a la **evaluación de la calidad**, la propuesta de bases FOD 2017 limita a 4 años el tiempo en el que se consideran estas evaluaciones, y da a todas las entidades que no tengan evaluación en ese plazo la media provincial, con lo que las entidades que concurren por primera vez lo hacen en igualdad de condiciones (de hecho, parten con ventaja respecto de todas las entidades que hayan tenido evaluaciones por debajo de la media), posibilitando su entrada en la gestión de la subvención.*
- *En cuanto a la **experiencia formativa**, la propuesta de bases FOD 2017 amplía la consideración de la misma a todo el territorio nacional; se tienen en cuenta no sólo las acciones subvencionadas por el ECYL, sino por cualquier servicio público de empleo de España, así como la formación profesional para el empleo privada (no financiada con fondos públicos).*
- *En cuanto a la **experiencia de gestión**, la propuesta de bases FOD 2017 la elimina como criterio de valoración.*

Contestación a la alegación:

El ECyL admite la propuesta del Informe Provisional y avanza la modificación de las nuevas bases reguladoras para las subvenciones convocadas en el ejercicio 2017.

En consecuencia no se acepta la alegación toda vez que no modifica las conclusiones del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Conclusión nº 19. La subvención de concurrencia competitiva que financia la formación de trabajadores ocupados (expediente n.º 57), asigna un papel a la Fundación para el Anclaje

Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, que vulnera el principio de objetividad del artículo 8.3 de la LGS por cuanto la composición del Patronato de la Fundación está formado mayoritariamente por representantes de los agentes sociales y se comprueba que estos agentes sociales resultan beneficiarios de estas subvenciones, bien directamente o bien a través de Fundaciones vinculadas a los mismos.

La Fundación colabora con el órgano instructor de las subvenciones en las siguientes fases del procedimiento: el análisis de las solicitudes y la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración; forma parte como vocal de esta Comisión de Valoración, realiza la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario y colabora con la Administración en la definición de las necesidades formativas que determinan la formación subvencionable. (Apartado III.2.12.2)

La concesión de subvenciones por el ECyL a las entidades vinculadas a los agentes sociales dentro del sistema de formación profesional para el empleo no es coherente con la finalidad perseguida con la reforma operada en este sistema por El Real Decreto Ley 4/2015, cuya exposición de motivos señala “los agentes sociales dejan de participar la gestión de fondos y en la impartición de la formación como lo hacían hasta la fecha, dejando este papel a las entidades que imparten formación profesional y que desarrollarán esta tarea en un nuevo entorno más competitivo”. (Apartado III.2.12.) (Páginas 139-140)

Alegación realizada:

En el informe provisional que nos ha remitido el Consejo de Cuentas sobre los resultados de la fiscalización de la subvención de concurrencia dirigida a trabajadores ocupados (subvención n.º 57), pone de manifiesto que la participación que se configura de la FAFECYL en la gestión de esta convocatoria no obedece al dictado establecido en el Real Decreto Ley 4/2015, y argumenta lo siguiente:

A la vista de la modificación operada en el sistema de formación para el empleo por el Real Decreto Ley 4/2015, se otorga una nueva configuración en la participación de los agentes sociales en este sistema de manera que, de acuerdo con su exposición de motivos y con lo establecido en el artículo 11, éstos dejan ser titulares de la formación para asumir funciones de diseño estratégico, planificación, programación y difusión de la formación.

El Consejo examina la adaptación de este Real Decreto en las bases de los planes de ocupados, en la Orden EYE/353/2015, de 24 abril, y la en la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de junio de 2015, y concluye que la Fundación para el Anclaje Empresarial y

la Formación para el Empleo en Castilla y León, actúa de manera paralela al órgano instructor en las fases de:

Delimitación de las acciones formativas.

Selección de los beneficiarios.

Revisión de la documentación justificativa.

En relación con estas funciones, señala que la situación es especialmente llamativa, porque se ha comprobado que la Fundación cuenta en su patronato con una presencia mayoritaria de representantes de los agentes sociales (6 vocales designados por la Administración, 4 designados por las organizaciones sindicales más representativas y 4 por las organizaciones empresariales), y que por tanto, *“el análisis de la subvención manifiesta que son los agentes sociales, bien directamente o a través de sus entidades vinculadas las que resultan beneficiarias de la mayor parte de la concesión, por tanto, la participación de la Fundación va en contra de los principios de la LGS, por cuanto los mismos agentes que evalúan las solicitudes mediante su presencia en el patronato de la Fundación, son los beneficiarios de estas subvenciones”*.

A la vista de este análisis establece como conclusión:

- La subvención de concurrencia competitiva que financia la formación de trabajadores ocupados (expediente n.º 57), asigna un papel a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, que vulnera el principio de objetividad del artículo 8.3 de la LGS por cuanto la composición del Patronato de la Fundación está formado mayoritariamente por representantes de los agentes sociales y se comprueba que estos agentes sociales resultan beneficiarios de estas subvenciones, bien directamente o bien a través de Fundaciones vinculadas a los mismos.
- La Fundación colabora con el órgano instructor de las subvenciones en las siguientes fases del procedimiento: el análisis de las solicitudes y la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración; forma parte como vocal de esta Comisión de Valoración, realiza la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario y colabora con la Administración en la definición de las necesidades formativas que determinan la formación subvencionable.
- La concesión de subvenciones por el ECyL a las entidades vinculadas a los agentes sociales dentro del sistema de formación profesional para el empleo no es coherente con la finalidad perseguida con la reforma operada en este sistema por El Real Decreto

Ley 4/2015, cuya exposición de motivos señala “los agentes sociales dejan de participar la gestión de fondos y en la impartición de la formación como lo hacían hasta la fecha, dejando este papel a las entidades que imparten formación profesional y que desarrollarán esta tarea en un nuevo entorno más competitivo”.

A la vista del informe provisional INFORMAMOS, que en la nueva configuración de bases reguladoras destinadas a financiar programas de formación transversales para trabajadores ocupados, realizada como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, desaparece la participación de FAFECYL en el análisis de las solicitudes, la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración y formar parte como vocal de esta Comisión de Valoración, sino que ahora actuará como entidad colaboradora en la gestión de la subvención, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, y esta colaboración se extiende, a los siguientes aspectos:

- a) Verificación del cumplimiento por las entidades beneficiarias del régimen de las comunicaciones de las acciones formativas. Análisis de los cambios solicitados en relación con estas comunicaciones y modificación, si procede.
- b) Informe sobre los incumplimientos o cumplimiento defectuosos de las comunicaciones de las acciones formativas y, en su caso, propuesta de anulación del participante afectado por el mismo, cuando de la naturaleza del incumplimiento así se deduzca.
- c) Incorporación de los resultados del cuestionario de evaluación de la calidad de la formación cumplimentado por los participantes en la aplicación informática SEGUIFOR2.
- d) Elaboración del informe técnico de liquidación.

Finalmente, y por lo que se refiere a la definición de las prioridades formativas objeto de convocatoria, en el nuevo modelo, no se le atribuye esta función a la FAFECYL en las bases reguladoras, sino que la Comisión Permanente de Formación de FAFECYL, en el ejercicio de las actividades que se le atribuyen a la Fundación en el Convenio Marco de colaboración, elaborará una propuesta de prioridades formativas, que es fruto del trabajo del grupo de prioridades ubicado en la Fundación, con la participación de los agentes sociales y el propio EcyL, que someterá a informe del Consejo Regional de Empleo, que podrá aceptar, en

todo o en parte, o rechazar esta propuesta, a efectos de aprobar la oferta formativa de cada convocatoria, competencia que está atribuida al Presidente del Ectl.

Contestación a la alegación:

Como en la alegación anterior el ECyL informe de las modificaciones introducidas, en relación con el papel jugado por la Fundación FAFECYL, en las nuevas Bases reguladoras de las subvenciones concedidas a trabajadores ocupados que coinciden con las conclusiones y recomendaciones del Informe Provisional y están relacionadas con la reforma operada en sistema de formación profesional para el empleo por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En consecuencia no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional, no obstante, se introduce esta apreciación tanto en el apartado correspondiente de Resultados del Trabajo, como en la conclusión nº 9:

Donde dice:

“Esta situación es especialmente llamativa a la vista de la modificación operada en el sistema de formación para el empleo por el Real Decreto Ley 4/2015. Esta norma altera la participación de los agentes sociales en este sistema de manera que, de acuerdo con su exposición de motivos, éstos dejan ser titulares de la formación para asumir funciones de diseño estratégico, planificación, programación y difusión de la formación. Por otra parte, el análisis de la subvención manifiesta que son los agentes sociales, bien directamente o a través de sus entidades vinculadas las que resultan beneficiarias de la mayor parte de la concesión, por tanto, la participación de la Fundación va en contra de los principios de la LGS, por cuanto los mismos agentes que evalúan las solicitudes mediante su presencia en el patronato de la Fundación, son los beneficiarios de estas subvenciones”. (Página 93)

Debe decir:

“Esta situación es especialmente llamativa a la vista de la modificación operada en el sistema de formación para el empleo por el Real Decreto Ley 4/2015. Esta norma altera la participación de los agentes sociales en este sistema de manera que, de acuerdo con su exposición de motivos, éstos dejan ser titulares de la formación para asumir funciones de diseño estratégico, planificación, programación y difusión de la formación. Por otra parte, el análisis de la subvención manifiesta que son los agentes sociales, bien

directamente o a través de sus entidades vinculadas las que resultan beneficiarias de la mayor parte de la concesión, por tanto, la participación de la Fundación va en contra de los principios de la LGS, por cuanto los mismos agentes que evalúan las solicitudes mediante su presencia en el patronato de la Fundación, son los beneficiarios de estas subvenciones.

En fase de alegaciones se aporta la modificación introducida en las nuevas Bases Reguladoras de esta subvención dirigida a trabajadores ocupados, en la que la Fundación FAFECYL actúa como entidad colaboradora y desaparece su participación en la fase de valoración de las solicitudes”. (Página 93)

Donde dice:

“La subvención de concurrencia competitiva que financia la formación de trabajadores ocupados (expediente n.º 57), asigna un papel a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, que vulnera el principio de objetividad del artículo 8.3 de la LGS por cuanto la composición del Patronato de la Fundación está formado mayoritariamente por representantes de los agentes sociales y se comprueba que estos agentes sociales resultan beneficiarios de estas subvenciones, bien directamente o bien a través de Fundaciones vinculadas a los mismos.

La Fundación colabora con el órgano instructor de las subvenciones en las siguientes fases del procedimiento: el análisis de las solicitudes y la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración; forma parte como vocal de esta Comisión de Valoración, realiza la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario y colabora con la Administración en la definición de las necesidades formativas que determinan la formación subvencionable.” (Conclusión nº 19. Página 139)

Debe decir:

“La subvención de concurrencia competitiva que financia la formación de trabajadores ocupados (expediente n.º 57), asigna un papel a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, que vulnera el principio de objetividad del artículo 8.3 de la LGS por cuanto la composición del Patronato de la Fundación está formado mayoritariamente por representantes de los agentes sociales y

se comprueba que estos agentes sociales resultan beneficiarios de estas subvenciones, bien directamente o bien a través de Fundaciones vinculadas a los mismos.

La Fundación colabora con el órgano instructor de las subvenciones en las siguientes fases del procedimiento: el análisis de las solicitudes y la emisión de un informe de valoración que es remitido a la Comisión de Valoración; forma parte como vocal de esta Comisión de Valoración, realiza la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario y colabora con la Administración en la definición de las necesidades formativas que determinan la formación subvencionable.

De acuerdo con las alegaciones presentadas, en la siguiente convocatoria de estas subvenciones, se altera el papel jugado por esta Fundación que deja de participar en el proceso de selección de los beneficiarios y pasa a actuar como entidad colaboradora de la Administración”. (Conclusión nº 19. Página 139)

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

La subvención directa para acciones de orientación para el ejercicio 2015 (subvención n.º 63) delimita los destinatarios de estas acciones que se dirigen a:

- d) A la integración social y laboral de la población inmigrante.*
- e) A la orientación de trabajadores ocupados.*

En el mismo Acuerdo se autorizan subvenciones destinadas a financiar actuaciones complementarias de la Estrategia Integrada de Empleo, a desarrollar también por los agentes sociales.

Estas actuaciones se definen de manera genérica en la Resolución de concesión, y se desarrollan en los Anexos que la acompañan, pero tampoco aquí se concretan las actividades a financiar, tan sólo se señalan las siguientes medidas dirigidas al colectivo inmigrante:

- Investigación y sensibilización.*
- Información, asesoramiento y orientación.*
- Mejorar la empleabilidad.*

Para el desarrollo de estas medidas, se concede un importe global de 226.500 € destinados a UGT y CCOO.

La segunda de las medidas, dirigida a trabajadores ocupados, se concede por importe de 60.000 € a FOREMCyL y UGT y comprende:

- f) Formación y vías de acceso a la misma.*
- g) Reorientación profesional.*
- h) Promoción a través de la formación.*
- i) Sistema de cualificaciones profesionales.*

Por último, las actuaciones complementarias se concretan en acciones de difusión de la Estrategia Integrada de Empleo (EIE), pero sin desarrollar:

- Elaboración de informes propuesta sobre la implementación de la EIE.*
- Elaboración de estudios de resultado sobre la EIE, jornadas, seminarios y mesas redondas, edición y difusión de publicaciones y de material divulgativa. A esta finalidad se destinan las siguientes asignaciones: 73.002 € concedidos al sindicato UGT y el mismo importe con destino al sindicato CCOO.*

Como ya se ha señalado en este Informe, la falta de concreción de las medidas financiadas, trasladan al beneficiario la definición de la política de fomento de la Administración y dificultan la supervisión y control de fase de justificación de la subvención, dado que no quedan establecidos claramente los límites de la cuenta justificativa.

Por otra parte, la tramitación de esta subvención en la parte de las medidas relativa a las actuaciones de orientación e inserción, se dirige a los mismos beneficiarios y para financiar actuaciones similares a las subvenciones de concurrencia tramitadas en el mismo ejercicio por el ECyL a través de la línea OFI (subvención n.º 59), por tanto, no queda debidamente motivado que para un tipo de subvención pueda tramitarse concurrencia competitiva y para otro, con un contenido similar, sea necesario acudir al procedimiento excepcional del artículo 22.2c) de la LGS. (Páginas 95-96)

Alegación realizada:

En relación con las observaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativas a las subvenciones gestionadas por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional (subvenciones 59 y 63 conforme al número de orden del Anexo III del informe de fiscalización), se informa:

En la página número 9, reiterado nuevamente en la página 18, el Consejo señala que se aprecia falta de concreción de las actuaciones financiadas a través de las subvenciones nº 63 (OTO, INM y Difusión EIE), no quedan establecidos claramente los límites de la cuenta justificativa y por tanto se dificulta la supervisión y control de la justificación de la subvención.

Al respecto debemos señalar que:

- En OTO en la propia resolución de concesión se concretan los aspectos sobre los que deben incidir las acciones de orientación programadas. Por tanto, evidentemente si se concretan las actuaciones a desarrollar.
- En INM las actuaciones vienen concretadas, en relación con cada medida señalada, en la propia resolución de concesión y en el Acuerdo para la Integración Social y Laboral de la Población Inmigrante y Emigrante de Castilla y León 2014-2017 al que remite dicha resolución.
- En Difusión EIE, tal como señala el informe del Consejo, las actuaciones se concretan en acciones de difusión a través de la elaboración de informes, estudios, publicaciones o material divulgativo o a través de la organización de jornadas, seminarios o mesas redondas.

En las 3 líneas de subvención la resolución de concesión establece la obligación de los beneficiarios de comunicar al órgano gestor, en el plazo de 15 días desde la aceptación de la subvención, las acciones concretas en que aquella se materializará.

En la página 9 del informe en relación con la 18 el Consejo señala que existe una identidad de beneficiarios y actuaciones financiadas a través de las subvenciones nº 63 (OTO, INM y Difusión EIE) en concesión directa y nº 59 (OFI) en concurrencia competitiva, no considerándose debidamente motivada la necesidad de acudir al procedimiento excepcional del artículo 22.2.c) de la LGS.

Al respecto debemos señalar que:

- En OFI se financian “itinerarios integrados” para desempleados, por tanto junto a la fase de orientación se incluye una fase de formación, acompañamiento a la inserción y un compromiso de contratación.
- En OTO sólo se financian actuaciones aisladas de orientación para trabajadores ocupados que se realizan habitualmente en el ámbito de la empresa a través de la representación sindical.

- En INM se financian actuaciones de orientación y de información y/o asesoramiento para trabajadores y/o empleadores, estas actuaciones por tanto se circunscriben habitualmente en el contexto de los fines propios de las organizaciones sindicales y empresariales.

Contestación a la alegación:

En lo que se refiere a la concreción de las acciones subvencionadas, el propio órgano gestor de las subvenciones señala que es el beneficiario el que comunica su contenido al ECyL en el plazo de 15 días desde la aceptación de la subvención, por tanto lo alegado coincide con lo señalado en el Informe Provisional: “la falta de concreción de las medidas financiadas, trasladan al beneficiario la definición de la política de fomento de la Administración”

En relación con la falta de motivación de la utilización del régimen de concesión del artículo 22.2.c), las alegaciones no modifican las conclusiones , por cuanto, el tipo de beneficiario (agentes sociales) y la naturaleza de las actividades financiadas (Itinerarios integrados que incluyen orientación, formación e inserción, acciones aisladas de orientación y acciones de orientación, información y asesoramiento) son muy similares, por tanto, no queda debidamente justificado que actuaciones similares puedan ser tramitadas al mismo tiempo como subvenciones de concurrencia competitiva y de concesión directa para el mismo beneficiario.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Se aprecia similitud en el objeto de las subvenciones de concurrencia y directas, dado que ambas financian acciones de orientación, si bien las segundas incluidas dentro del itinerario integrado pero destinadas a la misma finalidad. Por otro lado, el análisis conjunto de los expedientes de concesión, directa y en concurrencia competitiva, pone de manifiesto la falta de justificación del primero por razones de interés público, que impiden tramitar el procedimiento de concurrencia competitiva, por cuanto se observa que actuaciones similares se financian indistintamente, acudiendo a uno u otro procedimiento para los mismos beneficiarios. El hecho observado de que los itinerarios de orientación, formación e inserción

de desempleados pueden ser resueltos acudiendo al procedimiento de concurrencia competitiva, participando en esa concurrencia los agentes sociales, evidencia la falta de motivación para subvencionar las acciones de orientación realizadas por estos mismos agentes, acudiendo al procedimiento extraordinario de concesión directa. (Página 106)

Alegación realizada:

De otro lado, el Consejo determina respecto a la subvención directa destinada a los agentes sociales para realizar actividades de orientación para el empleo y autoempleo que no queda debidamente motivado que para el mismo objeto de la solicitud se pueda tramitar en concurrencia competitiva y otra con contenido similar sea necesario acudir al de concesión directa (hablando del OFI y de la subvención directa)

Igualmente, el Consejo aprecia una falta de justificación y motivación para acudir a esta modalidad excepcional de concesión ya que no quedan acreditadas las razones de interés público.

Por ello, el Consejo recomienda motivar adecuada y suficientemente las razones de interés público y la dificultad de convocar en concurrencia competitiva. Señala también que las subvenciones concedidas a los agentes sociales por el EcyL deberían tramitarse utilizando el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, dando entrada al resto de posibles beneficiarios que puedan estar interesados en el acceso a los diferentes objetos de subvención financiados.

El Consejo sigue señalando que la determinación del objeto subvencionado debe detallarse en mayor medida, de manera que quede claramente identificada la actuación desarrollada por el sindicato que es apoyado por la Administración. Debe prestarse especial cuidado en el diseño del sistema de justificación utilizado de manera que a través de un objeto claramente definido y una cuenta justificativa debidamente detallada no se produzca confusión entre gastos subvencionables, muy similares, imputados a una u otra concesión. Recomienda igualmente esa Institución que se incluya la citada subvención en los Planes estratégicos, así como los indicadores que se van a utilizar para evaluar la subvención.

En relación con estas apreciaciones manifestamos:

Tal y como se establece en el propio Acuerdo de la Junta de Castilla y León la concesión de dichas ayudas a los agentes sociales se basa en la necesidad de disponer de una colaboración que nos permita alcanzar y garantizar, en un territorio tan extenso y disperso la atención a todos los desempleados de Castilla y León que lo precisen, por lo que la idiosincrasia de estas entidades aconsejaban que dichas ayudas se realizaran a través de esta

modalidad de subvención. No obstante, a la vista de las recomendaciones del informe provisional, el Servicio Público de Empleo procederá a estudiar la posibilidad de reformular la forma de concesión siempre que quede debidamente garantizado el servicio a prestar a nuestros usuarios.

La determinación del objeto subvencionado aparece recogida en el Anexo E que se acompaña a la resolución de concesión de la subvención donde se especifican los términos de las actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias.

En cuanto a los gastos subvencionables los mismos aparecen claramente determinados en el apartado octavo de la resolución de concesión.

En cuanto a que la citada subvención debe estar contenida en los Planes Estratégicos, hemos de señalar que ya en el Plan Estratégico del ECYL del año 2016 aparece recogida la misma.

Contestación a la alegación:

El órgano gestor de la subvención argumenta la necesidad de colaboración con los agentes sociales que permita extender la atención a todos los desempleados de Castilla y León. La respuesta a esta necesidad a través de la concesión de subvenciones no está siendo cuestionada por el Informe Provisional, sino la convivencia de subvenciones concedidas a los mismos beneficiario utilizando el procedimiento ordinario y el excepcional del artículo 22.2c) y, en este sentido, el Servicio Público de Empleo abre la posibilidad de utilizar este procedimiento de selección para próximas convocatorias.

Se admite que la expresión “ Por otro lado, el análisis conjunto de los expedientes de concesión, directa y en concurrencia competitiva, pone de manifiesto la falta de justificación del primero por razones de interés público, que impiden tramitar el procedimiento de concurrencia competitiva, por cuanto se observa que actuaciones similares se financian indistintamente, acudiendo a uno u otro procedimiento para los mismos beneficiarios”(Página 106), puede inducir a error en la medida en que el Informe Provisional reconoce en todas las subvenciones concedidas las razones de interés público y tan sólo cuestiona la falta de motivación de la exclusividad de los beneficiario para desarrollar las actividades subvencionadas. En consecuencia se modifica el párrafo matizando la expresión.

Donde dice:

“Por otro lado, el análisis conjunto de los expedientes de concesión, directa y en concurrencia competitiva, pone de manifiesto la falta de justificación del primero por razones de interés público, que impiden tramitar el procedimiento de concurrencia competitiva, por cuanto se observa que actuaciones similares se financian indistintamente, acudiendo a uno u otro procedimiento para los mismos beneficiarios”.(Página 106)

Debe decir:

“Por otro lado, el análisis conjunto de los expedientes de concesión, directa y en concurrencia competitiva, pone de manifiesto la falta de justificación de las razones que impiden tramitar en la primera subvención el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, por cuanto se observa que actuaciones similares se financian indistintamente, acudiendo a uno u otro procedimiento para los mismos beneficiarios”.
(Página 106)

En relación con el objeto y los gastos subvencionables, la crítica del Informe no se refiere a la delimitación de los cursos de formación, definidos en la concesión ni a los gastos subvencionables y obligaciones del beneficiario, que también están suficientemente definidas, sino a la confusión entre estas subvenciones y el resto de subvenciones concedidas tanto directas como de concurrencia que financian igualmente acciones de orientación y asesoramiento, ya tratadas en la alegación anterior.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Palencia, 18 de octubre de 2017

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry